TOMO LXXV — Montevideo, Viernes 13 de Junio de 1924 — Núm. 5444

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio de Guerra y Marina —

Mensaje de la Presidencia de la República al Consejo Nacional de Administración con un proyecto de ley por el que se refuerza el rubro de "Alquileres de casa de la Marina" (página 507).

Resolución. Nombra maestro de Esgrima y Gimnasia de 2.a categoría al 2.o teniente don Patrocinio López (página 507).

— Dispone que el mayor don José Sosa pase a desempeñar las funciones de encargado de la Sección Dibujo del Servicio Geográfico (página 507).

— Acepta la renuncia del cargo que se indica presentada por el señor Gualberto Martínez Islas (página 507).

— Acepta la renuncia presentada por el peón de la Intendencia General del Ejército y la Armada señor Leocadio González (página 507).

— Encarga de la Dirección de la Escuela de Esgrima y Gimnasia del Ejército al maestro don Eduardo Etchevers (página 508).

— Establece los servicios que respectivamente deben prestar los alféreces Juan C. Carrizo y Caisiv Magallanes (página 508).

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Hacienda —

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General con un proyecto de ley por el que se autoriza al Banco de la República para que efectúe la acuñación de monedas de plata dispuesta por el artículo 1.o de la ley de 23 de Enero de 1924 sin la limitación que se estableció (página 508).

Ministerio de Instrucción Pública —

Mensaje del Consejo Nacional de Administración al señor Presidente de la República acusando recibo al mensaje por el que recaba opinión con respecto a los pactos internacionales en la V Conferencia Panamericana realizada en Marzo de 1923 (página 509).

Ministerio de Industrias —

Resolución. Fija en diez días el término para mantener las propuestas que se presenten a las licitaciones a que llame la Imprenta Nacional (página 509).

— Autoriza a la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal para adquirir con destino al Servicio de Necropsias lo que se indica (página 509).

— Nombra atendedor 2.o de la Imprenta Nacional al señor T. Eduardo Taboada (página 509).

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ministerio de Guerra y Marina

Mensaje de la Presidencia de la República al Consejo Nacional de Administración con un proyecto de ley por el que se refuerza el rubro "Alquileres de Casa de la Marina".

Poder Ejecutivo. — Presidencia de la República. — Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Junio 10 de 1924.

— Honorable Consejo Nacional de Administración: Tengo el honor de someter a la consideración ilustrada de Vuestra Honorabilidad para que se sirva remitirlo á la Honorable Asamblea General, si no tuviera reparo que oponer, el adjunto proyecto de ley sobre refuerzo del rubro "Alquileres de Casa de la Marina" en la suma de cuatro mil doscientos pesos.

Por gestiones de Vuestra Honorabilidad se dispuso que el R. O. U. "Depósito de Marineros", que desde varios años estaba instalado en el antiguo Depósito Serna, de la Dirección General de Aduanas, fuera desocupado por esa unidad militar, lo que ha obligado a la Presidencia de la República a arrendar un local apropiado, cuyo alquiler es de trescientos cincuenta pesos oro mensuales, el cual no puede ser atendido con la suma reducida de cuatrocientos pesos anuales, presupuestada para Alquileres de Casa de la Marina.

Esa dificultad se había solucionado transitoriamente por el traslado del R. O. U. "Depósito de Marineros" a uno de los transportes nacionales, con el asentimiento de la Comisión respectiva; pero ésta ha solicitado que se deje libre el transporte respectivo y el Gobierno ha dispuesto de conformidad, siendo necesario, por consiguiente, alquilar un local para aquella unidad, como se ha dicho precedentemente.

Saluda a Vuestra Honorabilidad con su consideración más distinguida. — **JOSE SERRATO.** — ROBERTO P. RIVERÓS.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Queda reforzado el rubro "Alquileres de Casa de la Marina" (planilla número 67, Varios Gastos del Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos) con la suma anual de cuatro mil doscientos pesos.

Art. 2.o Lo dispuesto en el artículo anterior rige desde el 1.o de Julio de 1924.

Art. 3.o Comuníquese. — ROBERTO P. RIVERÓS.

Resolución. Nombra maestro de Esgrima y Gimnasia de 2.a categoría al 2.o teniente don Patrocinio López.

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Junio 10 de 1924. — Vacante un cargo de maestro de Esgrima y Gimnasia con una asignación de pesos 93.15; y

Teniendo en cuenta que el maestro de tercera categoría don Patrocinio López reune las condiciones de idoneidad y antigüedad en el cargo,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Designar para ocupar el cargo de maestro de Esgrima y Gimnasia de segunda categoría, con una asignación de noventa y tres pesos con quince centésimos, al maestro de tercera categoría asimilado a 2.o teniente don Patrocinio López.

2.o Que se comunique, publique y devuelva. — **SERRATO.** — ROBERTO P. RIVERÓS.

Resolución. Dispone que el mayor don José Sosa pase a desempeñar las funciones de encargado de la Sección Dibujo del Servicio Geográfico.

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Junio 10 de 1924. — Vista la precedente propuesta del señor jefe del Servicio Geográfico a favor del mayor de "Disponibilidad" don José Sosa para desempeñar las funciones de encargado de la Sección Dibujo, con una remuneración mensual de cincuenta pesos, elevada por el Estado Mayor del Ejército,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Que pase a desempeñar las funciones de encargado de la Sección Dibujo del Servicio Geográfico el mayor don José Sosa, con una remuneración mensual de cincuenta pesos, suma que el Servicio Geográfico incluirá mensualmente en sus presupuestos y que la Contaduría General de la Nación liquidará, si no tiene que observar, con cargo al artículo 5.o de la ley de Presupuesto General de Gastos.

2.o Que se comunique, publique y pase a la Contaduría General de la Nación. — **SERRATO.** — ROBERTO P. RIVERÓS.

Resolución. Acepta la renuncia del cargo que se indica presentada por el señor Gualberto Martínez Islas.

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Junio 10 de 1924. — Vista la precedente renuncia que del cargo de suboficial de la Sección Talleres de la Intendencia General del Ejército y la Armada, presenta el señor Gualberto Martínez Islas, por causa de pasar a ocupar otro puesto en la Administración Pública;

Atento a lo informado por el Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Armada, que no tiene reparo que oponer a que dicha renuncia sea aceptada,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Aceptar la renuncia presentada por el señor Gualberto Martínez Islas del cargo de suboficial de la Sección Talleres de la Intendencia General del Ejército y la Armada.

2.o Que se comunique, publique y devuelva. — **SERRATO.** — ROBERTO P. RIVERÓS.

Resolución. Acepta la renuncia presentada por el peón de la Intendencia General del Ejército y la Armada señor Leocadio González.

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Junio 10 de 1924. — Vista la precedente renuncia que del cargo de peón de la Intendencia General del Ejér-

cito y la Armada presenta el señor Leocadio González,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Aceptar la renuncia que del cargo de peón de la Intendencia General del Ejército y la Armada, presenta el señor Leocadio González.

2.o Nombrar para ocupar el mencionado cargo de peón de la Intendencia General del Ejército y la Armada al peón a jornal don Zoilo Silva.

3.o Que se comunique, publique y devuelva. — **SERRATO.** — ROBERTO P. RIVEROS.

Resolución. Encarga de la dirección de la Escuela de Esgrima y Gimnasia del Ejército al maestro don Eduardo Etchevers.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Junio 10 de 1924. — Vista la precedente propuesta, del Estado Mayor del Ejército a favor del maestro de Esgrima y Gimnasia de 2.a categoría don Eduardo Etchevers, para encargado de la Dirección de la Escuela de Esgrima y Gimnasia del Ejército, en virtud de habérsele concedido licencia para trasladarse a Europa al maestro de 2.a categoría don Rodolfo Servetti Revello, que desempeñaba dicho cargo,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Encargar de la Dirección de la Escuela de Esgrima y Gimnasia del Ejército al maestro de 2.a categoría don Eduardo Etchevers.

2.o Que se comunique, publique y devuelva. — **SERRATO.** — ROBERTO P. RIVEROS.

Resolución. Establece los servicios que respectivamente deben prestar los señores alféreces Juan C. Carrizo y Caisiv Magallanes.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Junio 10 de 1924. — Vista la precedente propuesta del Estado Mayor del Ejército,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Que pasen a prestar servicios en el Batallón de Infantería número 15 el alférez don Juan C. Carrizo y en comisión en el Batallón de Ferrocarrileros número 1 el alférez don Caisiv Magallanes.

2.o Que se comunique, publique y devuelva. — **SERRATO.** — ROBERTO P. RIVEROS.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Hacienda

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General con un proyecto de ley por el que se autoriza al Banco de la República para que efectúe la acuñación de monedas de plata dispuesta por el artículo 1.o de la ley de 23 de Enero de 1924 sin la limición que se estableció.

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Junio 2 de 1924. — (Carpeta número 715|1919). — Honorable Asamblea General: La ley fecha 23 de Enero del corriente año autoriza la acuñación de quinientos mil pesos en monedas de plata de veinte centésimos e igual cantidad en monedas de níquel. Respecto de las primeras, establece la ley que la acuñación se regirá por lo que dispone la ley de 21 de Junio de 1920.

Esta última ley autoriza al Banco de la República para "reacuñar" (artículo 1.o) y fija el peso de cada pieza y la proporción de fino que le corresponde.

Al tratar de cumplir el Banco de la República el mandato legal dentro de sus prescripciones estrictas, ha observado que si se sujetara a la fórmula de reacuñación se produciría una pérdida de cuarenta mil pesos, mientras que si se optara por la acuñación directa con nuevo metal se obtendría una utilidad que no bajará de ciento sesenta mil pesos.

Estudiado el caso por este Consejo, se ha considerado desde todo punto de vista más conveniente para los intereses nacionales la operación de acuñar nuevo metal en vez de reacuñar parte de la moneda actual.

No sólo representará esta última operación el destruir un valor positivo con que cuenta el Banco actualmente, sino que no habría en ello compensación bajo otro aspecto que pudiera justificar ese sacrificio de recursos.

Si bien se ha invocado alguna vez el hecho de que la plata en piezas mayores tiene poca circulación y tiende a concentrarse y permanecer inmóvil en las cajas del Banco, siendo sustituída en los pagos por la emisión menor; es verdad también que el mismo fenómeno se produce con el oro respecto a la emisión mayor, no solamente ahora, bajo el régimen de inconversión, sino también en las épocas normales.

La moneda de plata tiene dos valores: uno intrínseco y otro fiduciario o legal. Este último reposa en el concepto del valor que tiene la propia emisión menor, o sea como medio de pago, como instrumento de realización de las operaciones menores y de las cantidades fraccionarias. El valor intrínseco es el que puede obtenerse del metal plata en cualquier momento en los mercados internacionales.

Nuestro régimen monetario, más severo que el de otros países, como Francia y España, no admite la conversión de los billetes de emisión mayor por plata en ningún caso, ni aún como defensa del Banco en casos de pánico. Tampoco convierte la emisión menor por oro y para darles alguna garantía especial ha establecido la ley orgánica del Banco que la emisión menor será convertible por plata.

Siendo esto así, no debe preocuparnos que los pesos en plata se estacionen en las cajas del Banco mientras el público prefiere la emisión. Esa plata está, como el oro, ejerciendo su acción de presencia como valor activo. De manera que no hay por qué insistir, aun a costa de una pérdida de $ 40.000.00 en disminuir el stock de pesos plata actual. Hay, en cambio, más razón para aconsejar un discreto aumento si se tiene en cuenta el volumen que hoy presenta el monto de la emisión menor que es convertible por plata.

La acuñación, en vez de reacuñación, aumentará en medio millón de pesos el valor legal de la plata, pero con la circunstancia de que las monedas fraccionarias de que esta operación se compone, son exigidas imperiosamente por las necesidades de la circulación.

Propone, pues, el Consejo, de acuerdo con el Directorio del Banco de la República, que se modifique la ley fecha Enero 24 del corriente año, estableciendo la acuñación en vez de reacuñación de la moneda de plata de veinte centésimos.

Aprovecha esta oportunidad el Consejo para solicitar de la Honorable Asamblea que fije el destino de las utilidades que resultarán de estas operaciones, especialmente para la construción de edificios o adquisición de los mismos para oficinas públicas.

Las deficiencias de instalación de las más importantes oficinas, como la Contaduría General, son tan notorias, que es ocioso encarecer a Vuestra Honorabilidad hasta qué punto es urgente arbitrar recursos con el fin de ubicar algunas reparticiones en debida forma.

En igual sentido se conjura el crecimiento excesivo de las erogaciones que se pagan por concepto de alquileres.

Sin perjuicio de un plan que el Consejo enviará a Vuestra Honorabilidad en breve, solicita desde ahora se afecte al destino indicado la utilidad resultante de la acuñación de plata y níquel.

Oída la Presidencia de la República, conforme a lo dispuesto por el artículo 98 de la Constitución, contestó enunciando las observaciones que verá Vuestra Honorabilidad por la copia del mensaje, que se acompaña.

El Consejo ratificó por dos tercios de votos la fórmula del proyecto que remite a consideración de Vuestra Honorabilidad y se funda para ello, en cuanto a la primera observación, en que la moneda de plata de 0.20 que actualmente circula fué acuñada con sujeción a la ley fecha 21 de Junio de 1920 y el Consejo no ha querido solicitar más modificación del régimen vigente que la del cambio de procedimiento entre reacuñar los actuales pesos para hacer con ellos moneda de 0.20, o acuñar nueva plata. Lo primero, autorizado por la ley, daría $ 40.000.00 de pérdida y lo segundo alrededor de $ 160.000 de utilidad.

En cuanto al destino de las utilidades de la plata y níkel para edificios públicos, la observación de la Presidencia estaría bien como un postulado financiero de carácter general, pero no puede olvidarse en el caso ocurrente que este Consejo ha proclamado reiteradamente y la Honorable Asamblea también, que no debe gestionarse ningún gasto imprevisto en la ley de Presupuesto sin acompañar los nuevos recursos con que han de atenderse.

Es a este precepto imperioso a lo que responde la fórmula del Consejo, porque, ante la necesidad cada día más presionante de dotar a las oficinas públicas de una instalación apropiada, no hubiera podido dentro de este ejercicio todavía en déficit y ante las perspectivas del ejercicio próximo apenas equilibrado, solicitar recursos para terrenos o edificios sin acompañar nuevos recursos especiales.

Podría considerarse este criterio incongruente e ilógico frente a lo resuelto recientemente con relación a obras públicas generales para cuya realización se apela al crédito público, primero en deuda flotante, para luego consolidar ésta en empréstitos a largos plazos.

Pero las obras públicas generales a que se refiere la ley de 6 de Junio requerirán en su oportunidad el tributo de la campaña a la cual directamente benefician, adoptándose al efecto algunos de los diversos proyectos que existen ya a consideración del Honorable Cuerpo Legislativo.

Las oficinas que por razón de mayor urgencia trata el Consejo de instalar en edificio propio, no pueden esperar las grandes resoluciones de un plan general y, como tampoco se hallan incluídas en la ley del 6 del corriente, es forzoso buscarles un recurso especial, que, por el azar de las circunstancias vendría a ser el de la acuñación de monedas.

Me es grato saludar a Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

Por el Consejo:

JULIO Ma. SOSA. — PEDRO COSIO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Banco de la República para que efectúe la acuñación de monedas de plata dispuesta por el artículo 1.o de la ley fecha 23 de Enero de 1924, sin la limitación establecida en dicho artículo con respecto a reacuñar.

Art. 2.o Las utilidades que resulten de la acuñación de plata y níquel serán puestas por el Directorio del Banco de la República a disposición del Consejo Nacional de Administración, destinándose a la adquisición o construcción de edificios para oficinas dependientes del Consejo Nacional.

Art. 3.o Una vez conocida la utilidad probable de todo o parte de la acuñación de dichas monedas, el Consejo Nacional podrá hacer operaciones de crédito, dentro de un interés que no exceda del 6 o|o anual para el cumplimiento del destino a que se afectan dichas utilidades.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 2 de 1924.

PEDRO COSIO.

Ministerio de Instrucción Pública

Mensaje del Consejo Nacional de Administración al señor Presidente de la República acusando recibo al mensaje por el que recaba opinión con respecto a los pactos internacionales en la V Conferencia Panamericana realizada en Marzo de 1923.

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Junio 12 de 1924. — Señor Presidente de la República, ingeniero don José Serrato.— El Consejo Nacional de Administración tiene el agrado de acusar recibo al mensaje de esa Presidencia recabando su opinión con respecto a los siguientes pactos internacionales suscriptos en ocasión de la V Conferencia Panamericana, realizada en la ciudad de Santiago de Chile en Marzo de 1923:

A) Tratado para evitar o prevenir conflictos entre los Estados americanos.

B) Convención sobre publicidad de documentos aduaneros.

C) Convención sobre uniformidad de Nomenclatura para la clasificación de mercaderías.

D) Convención para la Protección de Marcas de Fábricas, Comercio, Agricultura y nombres comerciales.

Este Consejo se complace en hacer saber al señor Presidente, que habiendo estudiado detenidamente los puntos que comprenden los pactos suscriptos, no encuentra observación que hacer y en consecuencia expresa su opinión favorable a los mismos en la forma en que han sido llevados a su conocimiento.

Con tal motivo reitero al señor Presidente las seguridades de mi más alta consideración. — Por el Consejo: **JULIO MARIA SOSA. — PABLO BLANCO ACEVEDO.** — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Industrias

Resolución. Fija en diez días el término para mantener las propuestas que se presenten a las licitaciones a que llame la Imprenta Nacional.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Junio 6 de 1924. — (Carpeta número 262|1923). — Vista la nota de la Imprenta Nacional indicando los inconvenientes y perjuicios que augura la resolución del 22 de Abril último, que establece que las propuestas que se presenten a las licitaciones a que llame esa repartición deberán mantenerse por el término de veinte días;

Teniendo en cuenta las razones expuestas en la nota en vista,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Fijar en diez días el término establecido en la resolución del 22 de Abril último para mantener las propuestas que se presenten a las licitaciones a que llame la Imprenta Nacional.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **SOSA. — JOSE F. ARIAS.** — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Autoriza a la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal para adquirir con destino al Servicio de Necropsias lo que se indica.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Junio 6 de 1924. — (Carpeta número 777|1|1917). — Vistos los antecedentes relacionados con la ejecución de diversas obras de albañilería, carpintería, etc., en el local del Servicio de Necropsias, así como la compra de varios elementos de trabajo que también requiere dicho Servicio;

Considerando de urgencia la adquisición de algunos de los útiles que se solicitan y sin perjuicio de la resolución que posteriormente se adopte respecto de aquellas construcciones y de los demás útiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Autorizar a la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal, para adquirir con destino al Servicio de Necropsias, y con imputación al rubro Inspección y Seguro de Carnes, lo siguiente:

Adquisición de un carro nuevo con torno, etc.	$ 800 —
Reparación de un carro grande	" 243 —
Compra de cuatro caballos de tiro	" 320 —
Arreglo y compra de arneses, etcétera	" 150 —

Respecto de la ejecución de las obras y demás útiles solicitados, se proveerá una vez enviada la información que debe producir la Comisión Especial de este Consejo, integrada con el Ministro de Industrias.

Comuníquese a la Contaduría General con la documentación respectiva y publíquese. — Por el Consejo: **SOSA. — JOSE F. ARIAS.** — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombra atendedor 2.o de la Imprenta Nacional al señor T. Eduardo Taboada.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Junio 6 de 1924. — (Carpeta número 1759|1917). — Vacante un cargo de atendedor 2.o en la Imprenta Nacional,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nombrar para el desempeño de dicho cargo, en las condiciones del decreto de 28 de Diciembre de 1922 al señor T. Eduardo Taboada.

Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General a sus efectos.—Por el Consejo: **SOSA. — JOSE F. ARIAS.**— Manuel V. Rodríguez, Secretario.

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio de Guerra y Marina

TRAMITE

1—Arsenal de Marina — Propone recursos para poder realizar una labor de futuro para el Dique Nacional. — Pase a la Comisión designada con fecha 18 de Febrero último, con el cometido de informar sobre el estado del Dique Nacional.

2—Luis Sobrero — Solicita vacante de práctico del río de la Plata. — Enterado, devuélvase a la Capitanía General de Puertos.

3—Ministerio de Relaciones Exteriores —Remite una comunicación de nuestro Consulado en Nueva York, comunicando que el material ofrecido por la firma Miranda Brother ya ha sido vendido. — Pase a la Escuela Militar de Aviación a sus efectos.

4—Dirección de la Armada — Comunica la entrada al varadero del Arsenal de Marina al aguatero "Colonia". — Pase a la Contaduría General de la Nación.

5—Estado Mayor del Ejército — Eleva los antecedentes relacionados con el déficit de provisiones notado al efectuarse un balance de existencias en el almacén de víveres del Regimiento de Artillería número 2. — Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

6—Consejo Supremo de Guerra y Marina — Transcribe la sentencia dictada por la Alta Corte de Justicia en la causa del tambor Ramón Salazar. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

7—Consejo Supremo de Guerra y Marina — Transcribe la sentencia dictada en la causa del tambor Ramón Salazar. —Pase al Estado Mayor del Ejército.

8—The Bristol Channel Towage Salvage y Lighterace C.o Ltd. — Solicita tarifa de remolques. — Pase a la Comisión de Transportes Marítimos Nacionales.

9—Nota a la Contaduría General de la Nación — Adjuntándole órdenes de pago que no han sido retiradas por los interesados.

10—Estado Mayor del Ejército — Da cuenta de los gastos tenidos con motivo de la visita de la nave "Italia". — Enterado, archívese.

11—Nota al Ministerio de Hacienda dando cuenta de la aprehensión de un contrabando por fuerzas del Batallón de Infantería número 20. — Comuníquese.

12—Razetti y Fiorito — Solicitan permiso para despachar las armas y cartuchos que detallan. — Concedido.

13—Jefatura de Policía de Rocha — Solicita reparación del armamento que detalla. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

14—Estado Mayor del Ejército—Acompaña el diploma de maestro de esgrima del señor Santiago Delfino Leonel Araújo —Habiéndose firmado, archívese.

15—Regimiento de Artillería número 5 —Solicita autorización para vender el alambre de los fardos de forraje que consume. — Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

16—Joaquín S. Costa — Solicita repetir los cursos en la Escuela Militar de Aviación.—Pase al Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada.

17—Houlder, Brother y Cía. — Solicitan privilegio de paquete para el vapor inglés "Barracoo". — Pase al Consejo Nacional de Higiene.

18—Los mismos — Solicitan el certificado de presentación. — Expídase.

19—Antonio Piaggio — Solicita privilegio de paquete para el vapor "Artico". Pase al Consejo Nacional de Higiene.

20—Los mismos — Solicitan el certificado de presentación. — Expídase.

21—Houlder, Brother y Cía. — Solicitan privilegio de paquete para el vapor inglés "Ayrshire". — Pase al Consejo Nacional de Higiene.

22—Los mismos — Solicitan el certificado de presentación — Expídase

23—Houlder, Brother y Cía. — Solicitan privilegio de paquete para el vapor inglés "Kiora". — Pase al Consejo Nacoinal de Higiene.

24—Los mismos — Solicitan el certificado de presentación. — Expídase.

25—Ministerio de Relaciones Exteriores — Sobre confesión de escudos con destino a los marcos de la caracterización de la frontera.

26—Intendencia General del Ejército y la Armada — Eleva el resultado del faenamiento del ganado en pie desde Mayo de 1923 a Abril inclusive del corriente año.

1—Liquidación por $ 1.859.12 a favor de Ludovico, Eudoro, Palmira, Orfelina y Elbia Melo.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

2—Intendencia General del Ejército y la Armada—Eleva antecedentes relacionados con el pago a Manuel Villar de $ 110.00, importe del transporte de varios cajones a la Escuela Militar de Aviación.—Informe la Escuela Militar de Aviación.

3—Rosendo Ortiz, mayor retirado—Solicita liquidación de haberes.—Informe el Estado Mayor del Ejército.

4—Felipe F. Cataumbert, capitán de navío—Solicita computación de servicios prestados en la Administración Departamental de Rentas y Correos de Soriano.—Vuelva a la Dirección de la Armada.

5—Ministerio de Hacienda—Devuelve los antecedentes relacionados con la exoneración del maquinista del transporte "Artigas" don Melchor Martínez.—Vuelva a la Dirección de la Armada.

6—Servicio Geográfico — Solicita se le provea de once ponchos para los individuos de tropa que prestan servicios en la Comisión Internacional Uruguay-Argentina.—Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

7—Intendencia General del Ejército y la Armada—Da cuenta de que las unidades que indica no le han remitido los comprobantes y rendiciones de cuentas del movimiento de fondos, por lo que no ha podido remitirlas a la Contaduría General de la Nación.—Pase al Estado Mayor del Ejército.

8—Intendencia General del Ejército y la Armada—Solicita aprobación del pliego de condiciones para efectuar un llamado a licitación para adquirir diversos artículos con destino a las unidades de la Armada.—Aprobado, devuélvase.

9—Batallón de Infantería número 11—Comunica las economías realizadas en los aprovisionamientos. — Enterado, archívese.

10—Intendencia General del Ejército y la Armada—Solicita aprobación del pliego de condiciones para llamar a licitación para adquirir artículos para las unidades de la Armada en el ejercicio 1924-1925.—Aprobado, devuélvase.

11—Estado Mayor del Ejército — Da cuenta de que ha hecho saber a las unidades que indica la Intendencia en su oficio que deben remitir a la mayor brevedad los comprobantes solicitados por esa repartición.—Devuélvase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

12—Nota del Estado Mayor del Ejército comunicando que el ex individuo de tropa Faustino Urioste fué la misma persona que desempeñaba las funciones de ordenanza del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

13—Ministerio de Obras Públicas—Transcribe el reglamento para el tráfico fluvial por el río Santa Lucía.—Pase a la Capitanía General de Puertos.

14—Escuela Militar—Solicita la reposición de dos tazas de w. c.—Pase al Estado Mayor del Ejército.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

Relación de los asuntos despachados por el Consejo Nacional de Administración el día 13 de Junio de 1924.

1—Se dispone que la Tesorería General devuelva al señor Vicente López Riera la suma de $ 10.00, abonada por derechos de registro de la marca "Nenufort Bleu".

2—Se dispone que la Tesorería General devuelva a la First National Exhibitors Circuit Inc. la suma de $ 10.00, abonada por derechos de registro de la marca "Globe".

3—Cancélase el registro de la marca concedida al señor Enrique Elizalde bajo el número 11604.

4—Cancélase el registro de la marca "Banito", de propiedad de la B. Heller y Company.

5—Declárase planteada la industria correspondiente al privilegio de propiedad del señor Julio Moreira, referente a "Unas mejoras en la máquina neumática para insuflar gases sulfocarbónicos para destruir hormigas, ratas, etc.".

6—Declárase planteada la industria correspondiente al privilegio número 1608, de propiedad del señor Julio Moreyra.

7—Autorízase el registro de la marca "Tito", solicitada bajo acta número 11925 por el señor Víctor Rabiller.

8—Autorízase el registro de la marca solicitada bajo acta número 11181 por la British American Tobacco Company Ltd.

9—Autorízase el registro de la marca "F", solicitada por el señor Antonio Freixas.

10-11-12—Concédese a la Vikere Limited patente de invención por el término de nueve años para unas "Mejoras relativas a instalaciones de bombas para pozos profundos".

13—Concédese a la Societé Industrielle de Depouille Mecanique des Animaux patente de invención para "Una hoja en forma de disco para desollar animales".

14—Rectifícase la resolución de 16 de Mayo de 1924 en el sentido de que la patente de invención concedida a los señores Julio Bovet y otros se refiere únicamente a "Un aparato cazainsectos adaptable a las luces eléctricas como ser las arañas y lámparas independientes".

15—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor de la Imprenta Nacional la suma de $ 370.96, importe de útiles suministrados a este Ministerio durante el mes de Mayo próximo pasado.

16—Acéptase la renuncia presentada por el señor Weiler Fernández, del cargo de farmacéutico del Hospital Galán y Rocha de Paysandú.

17—Desígnase en las condiciones de la resolución de 28 de Diciembre de 1922 al doctor Juan B. Dellepiane médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Tranqueras.

18—Prorrógase por el término de un mes la licencia de que disfruta actualmente la costurera del Hospital Pereyra-Rossell señora Ana B. de Curbelo.

19—Autorízase al Instituto de Geología para invertir la suma de $ 81.00 en impresión de 600 planos geológicos del Departamento de Cerro Largo y la de $ 25.00 para atender la impresión de 150 ejemplares de un trabajo del profesor doctor R. Walther

20-21—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor del Instituto de Higiene Experimental la suma de pesos 3.871.00 por concepto de tuberculina suministrada a la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal durante los años 1918 a 1921.

22—Concédese a la Compañía Uruguaya de Cemento Portland las franquicias de Aduana que pide para los materiales que detalla en su solicitud número 188.

23—Autorízase al Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional de la Estanzuela para disponer de sus proventos durante el mes en curso hasta la suma de pesos 700.00, con destino al refuerzo de varios rubros.

24-25-26—Concédese permiso para la venta y uso del garrapaticida "El Enemigo y Tic número 12".

27—Concédese a la Compañía de Materiales de Construcción las franquicias de Aduana que pide para los materiales que detalla en su solicitud número 16.

28—Desígnase en las condiciones de 28 de Diciembre de 1922 al señor Santiago Zunino para ocupar el cargo de ayudante de la Inspección Veterinaria del Departamento de Canelones.

29-30—Autorízase a la Administración de la Imprenta Nacional para girar contra los fondos depositados en el Banco de la República hasta la suma de pesos 8.765.20, importe de gastos y jornales correspondientes a la segunda quincena del mes de Mayo próximo pasado.

31—Se mantiene el nombramiento del doctor Francisco Garmendia para Director de la Colonia de Alienados, reclamado por el doctor José M. Estapé.

32—Se desestima la solicitud de don Braulio Goñi pidiendo permiso para que los ganados que importa de la Argentina puedan cumplir la cuarentena reglamentaria en un campo de su propiedad ubicado en el Salto.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

TRAMITE

1—Ministerio de Guerra y Marina — Expediente sobre acumulación de sueldos del doctor José E. Carnelli.—A la Contaduría General de la Nación.

2—Ministerio de Industrias—Expediente de aculación de sueldos del señor Ricardo Fuica Zerpa.—A la Contaduría General de la Nación.

3—Ministerio de Guerra y Marina. — Expediente de acumulación de sueldos del doctor Solís Otero y Rocá.—A la Contaduría General de la Nación.

4—Comisión Nacional de Educación Física — Expediente de acumulación de sueldos del señor Julio C. Tapia.—A la Contaduría General de la Nación.

5—Registro de Hipotecas de la 2.a Sección—Escrito del Escribano don Orosman de los Santos, interponiendo recurso de queja por negarse a cancelar una escritura de hipoteca.—Al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

6—Directorio de las Usinas Eléctricas del Estado—Expedientes de acumulación de sueldos de los señores Germán Villar y Amadeo Geille Castro.—A la Contaduría General de la Nación.

7—Ministerio de Obras Públicas—Expediente de acumulación de sueldos de la señorita Juana Pereyra.—A la Contaduría General de la Nación.

8—Universidad — Gestión del profesor del Liceo de Flores don Luis M. Oyuela por reclamo de sueldos atrasados.—A la Contaduría General de la Nación.

9—Agente Fiscal Letrado de San José—Expedientillo relacionado con las observaciones de la Contaduría General reclamando varias comunicaciones de impuesto de herencias de sucesiones radicadas en el Juzgado Letrado de aquel Departamento.—Al Ministerio de Hacienda.

10—Universidad—Remite una nota de la Facultad de Medicina recabando autorización para disponer de los proventos del Instituto de Higiene Experimental en varias mejoras que enumera.—A la Contaduría General de la Nación.

La Secretaría.

TESORERIA GENERAL DE LA NACION

MOVIMIENTO DE CAJA DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y DE FONDOS DE LAS DIRECCIONES DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 1923

Contaduría General de la Nación.

Montevideo, Diciembre 24 de 1923.

Exemo. señor Ministro de Hacienda, doctor Ricardo Vecino:

Tengo el honor de elevar a manos de V. E. el adjunto estado del movimiento de Caja de la Tesorería General de la Nación y de fondos de las Direcciones de Aduanas, Impuestos Directos e Impuestos Internos, correspondiente al mes de Diciembre próximo pasado.

Con tal motivo me es grato saludar a V. E. muy atentamente.

E. Givogre.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 15 de 1924.

Enterado, devuélvase para su publicación.

Blanco Acevedo, Subsecretario.

Contaduría General de la Nación.—Sección Teneduría General de Libros.

Movimiento de Caja de la Tesorería General de la Nación y de fondos de las Direcciones durante el mes de Diciembre de 1923

CARGO

TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Existencia en 30 de Noviembre de 1923			$ 54.654 09
Banco de la República—Recibido de dicho en cuenta corriente		$ 3:585.000 —	
Ley 24 de Febrero de 1911—Para la Caja de Pensiones Militares		" 100 66	
Ley 9 de Julio de 1918—Regulación de honorarios		" 1.707 10	
Impuesto de 1 % sobre pagos—Rentas Generales	$ 11.332 81		
Idem de 1 % ídem ídem para la Asistencia Pública Nacional	" 20.376 88	" 31.709 69	
Montepío civil y militar		" 2.942 59	
Marcas de fábrica		" 1.465 —	
Marcas y señales		" 1.727 80	
Proventos del Registro de Estado Civil—Artículo 38—Ley de Presupuesto		" 936 —	
Proventos del "Diario Oficial"		" 9.759 91	
Proventos del Registro General de Poderes		" 1.353 14	
Proventos de Escribanías		" 4.617 39	
Proventos del Registro de Traslaciones de Dominio		" 2.462 75	
Proventos del Registro de Arrendamientos		" 691 50	
Proventos del Registro de Embargos		" 2.087 30	
Proventos de la Oficina Nacional del Trabajo		" 340 —	
Cantinas militares		" 1.225 —	
Recursos del ejercicio 1922-1923		" 381 64	
Recursos del ejercicio 1920-1921		" 203 55	
Decreto 19 de Julio de 1923—Vialidad—Multas		" 8 60	
Comisiones de depósitos judiciales		" 500 —	
Impuesto a los Bancos—Ley 27 de Marzo de 1916		" 113 75	
Entradas eventuales		" 540 69	
Artículo 31 de la ley de Presupuesto—Compañía West India Oil		" 515 75	
Caja Nacional de Ahorros—Sueldo de un empleado en la Tesorería General de la Nación		" 63 88	
Devoluciones:			
Ley 23 de Noviembre de 1923—Déficit de 1921-1922	$ 221 23		
Departamento del Interior—Sueldos y gastos	" 127 51		
Idem de Hacienda—Idem ídem	" 47 —		
Idem de Obras Públicas—Idem ídem	" 49 87		
Idem de Guerra—Idem ídem	" 439 41		
Clases pasivas civiles y militares	" 302 41	" 1.187 43	" 3:651.641 12
			$ 3:706.295 21

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Derechos generales—Receptorías	$ 1:474.450 52
Almacenaje y eslingaje	" 57.003 84
Patente de Giro 1 ½ ‰	" 17.332 11
Impuesto al alcohol	" 28.221 90
Idem a la caña	" 12.224 62
Idem al azúcar	" 25.652 14
Idem a los vinos	" 7.702 85
Idem a las bebidas alcohólicas	" 2.322 34
Patente consular ½ %	" 17.128 78
Patente adicional de 1 % sobre exportación	" 82 421 19
Idem ídem de 3 % ídem importación	" 102.091 01
5 % adicional de Aduana	" 114.789 92
Entradas eventuales	" 300 —

Impuestos para pensiones a la vejez

Al alcohol		" 20.058 50	
A la caña		" 35.944 17	
A los vinos finos		" 2.715 60	
A las bebidas alcohólicas		" 5.381 96	
Impuesto a los huesos exportados		" 578 40	
Idem piedra y arena		" 8 86	
Idem de estadística 1 ½ ‰		" 18.044 36	
Idem de ídem 3 ½ ‰		" 12.194 03	
Ley 4 de Enero de 1883—Multas		" 1 —	
Sueldos pagados por empresas particulares		" 60 —	" 2:036.628 10
			$ 5:742.923 21

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Existencia en 30 de Noviembre de 1923		$ 44.393 50	
Contribución Inmobiliaria—Capital	$ 110.638 45		
Idem Idem—Campaña	" 26.702 80		
Idem ídem—Adicional ½ ‰	" 463 33		
Patentes de Giro	" 5.335 10		
Impuestos de herencias	" 1.100 —		
Idem de ídem de 1893—Aditivo 1 ‰	" 251 20		
Idem de ídem de 1893—Idem 1 ‰	" 2.650 66		
Idem de ídem de 1914	" 163.760 34		
Timbres de comercio	" 58.859 61		
Idem por cheques bancarios	" 1.647.50		
Idem por patente	" 3.720 65		
Impuesto de Instrucción Pública	" 147 60		
Idem de verificación de pesas y medidas	" 46 50		
Idem municipal	" 147 96		
Idem hipotecario	" 75 —		
Idem profixalis contra la sífilis	" 1.783 57		
Idem 1 % sobre pagos	" 0 62		
Idem de saneamiento	" 1.156 87		
Idem al ausentismo	" 14.838 72		
Papel sellado	" 59.386 —		
Patentes de invención	" 700 —		
Idem de perros	" 156 —		
Estampillas matrimoniales	" 139 —		
Idem de Montepío Civil	" 35 —		
Idem de ídem Militar	" 96 25		
Idem de ídem judicial	" 120 —		
Idem de Registro de Estado Civil	" 265 25		
Idem de Biblioteca	" 2.340 —		
Idem universitarias	" 15.892 07		
Decreto 26 de Febrero de 1907—Papel numerado	" 1.718 33		
Certificados para transacciones rurales	" 60 50		
Entradas eventuales	" 7 80		
Consignaciones por patentes de giro	" 150 —		
Idem por Contribución Inmobiliaria	" 4.525 70		
Recargos por Contribución Inmobiliaria	" 7.421 46		
Idem por impuesto hipotecario	" 15 —		
Idem por ídem de verificación de pesas y medidas	" 7 30		
Idem por ídem al ausentismo	" 2.775 65		
Idem por patentes de giro	" 349 58		
Idem por pensiones a la vejez	" 1.122 24		
Ley 11 de Febrero de 1919—Pensiones a la vejez			
Timbre previsión social	" 13.348 60		
Sobretasa de Contribución Inmobiliaria—Artículo 3.°	" 52.988 72		
Multas por patentes de giro	" 365 68		
Idem por impuesto a los alcoholes	" 130 —		
½ ‰ sobre giros y transferencias bancarias	" 1.458 46		
Vialidad para los Concejos:			
Durazno	" 6 87		
Soriano	" 33 28		
Minas	" 13 58		
Ejercicios anteriores	" 530 —		
Contribución Inmobiliaria por ejercicios anteriores	" 12.777 24		
Reintegro de presupuesto	" 37 84		
Tesorería General para pago presupuesto de Diciembre corriente	" 38.601 72		
Banco de Seguros del Estado—Recibido para pago de cuentas	" 2.908 52	" 613.761 12	" 658.154 62
			" 6:401.077 93

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Impuesto al alcohol		$ 8.395 25	
Idem a los fósforos		" 26.500 —	
Idem a tabacos, cigarros y cigarrillos		" 149.889 49	
Idem a la cerveza		" 30.947 51	
Idem a los específicos farmacéuticos		" 3.281 66	
Idem a las perfumerías		" 5.758 18	
Análisis químicos		" 9.304 —	
Entradas eventuales		" 43 87	
Reintegros:			
Ley 22 de Mayo de 1907—Desnaturalización de alcoholes		" 3.099 69	
Ley 17 de Julio de 1903—Vinos		" 1.047 72	
R. S. 12 de Julio de 1920		" 37 88	

Multas por:			
Impuesto a tabacos, cigarros y cigarrillos		" 40 —	
Idem a análisis		" 80 —	
Idem al alcohol		" 30 —	
Idem a los vinos		" 50 —	
Impuestos para pensiones a la vejez			
Al alcohol		" 5.646 25	
A los naipes		" 1.008 —	
Impuestos para la Asistencia Pública			
A los pasajes		" 2.915 10	
A los naipes		" 115 20	
Multas—Pensiones a la vejez			
Alcohol		" 970 70	
Tesorería General de la Nación—Presupuestos de Noviembre y Diciembre próximo pasados		" 51.741 67	
Departamento de Hacienda—Gastos de locomoción		" 176 —	" 301.078 17
			$ 6:702.156 10

DATA

Tesorería General de la Nación

Poder Legislativo			
Asignación y sueldos		$ 69.879 81	
Gastos generales		" 5.604 13	$ 75.483 94
Presidencia			
Sueldos		$ 4.364 86	
Gastos generales		" 411 83	" 4.776 69
Consejo Nacional de Administración			
Sueldos		$ 11.467 50	
Gastos generales		" 950 —	" 12.417 50
Departamento del Interior			
Sueldos	$ 358.384 19		
Gastos generales	" 81.343 81	$ 439.728 —	
Pasajes, servicio telegráfico, telefónico, alumbrado y aguas corrientes		" 127 20	
Servicio de dactiloscopía de campaña		" 35 —	
Eventuales:			
Varios gastos, liquidado en presupuestos, etc.		" 1.014 81	" 440.905 01
Departamento de Relaciones Exteriores			
Sueldos	$ 8.682 47		
Gastos	" 1.300 —	$ 9.982 47	
Servicio telegráfico		" 71 73	
Extraordinarios		" 27 —	
Gastos de locomoción		" 83 40	
Asignación y sueldos de la Comisión Demarcadora de Límites con el Brasil		" 978 —	
Eventuales:			
Diversos gastos, liquidado en presupuestos, etc.		" 674 20	" 11.816 80
Departamento de Hacienda			
Sueldos	$ 356.535 54		
Gastos	" 35.454 23	$ 391.989 77	
Gastos de locomoción		" 732 20	
Eventuales:			
Varios gastos, liquidado en presupuestos, etc.		" 1.693 87	" 394.415 84
Departamento de Instrucción Pública			
Sueldos	$ 223.882 96		
Gastos	" 49.314 91	$ 273.197 87	

Gastos de las 19 Juntas Electorales		" 871 50	
Subvención al Círculo Fomento de Bellas Artes		" 500 —	
Compensación al Fiscal de Gobierno de 1.er turno		" 200 —	
Eventuales:			
Varios gastos, liquidado en presupuestos, etc.		" 2.742 96	" 277.512 33
Departamento de Industrias			
Sueldos	$ 112.193 57		
Gastos	" 60.853 05	$ 173.046 62	
Eventuales:			
Liquidado en presupuestos		" 710 —	" 173.756 62
Departamento de Obras Públicas			
Sueldos	$ 70.458 29		
Gastos	" 7.071 94	$ 77.530 23	
Conservación de edificios públicos		" 1.199 45	
Ley 31 de Octubre de 1921—Obras nuevas		" 13.253 21	
Conservación de puentes, carreteras y obras nuevas		" 17.672 58	
Eventuales:			
Suministros, etc.		" 12 —	" 109.667 47
Departamento de Guerra y Marina			
Sueldos	$ 464.856 45		
Gastos	" 57.401 54	$ 522.257 99	
Gastos del Ejército:			
Alquiler de casas		" 2.726 85	
Alumbrado		" 4.488 74	
Agua		" 2.098 23	
Efectos de higiene y limpieza		" 715 90	
Servicio telefónico		" 1.410 72	
Pasajes y fletes		" 8.399 43	
Gastos de transporte		" 1.587 89	
Honras fúnebres		" 353 05	
Utiles para el Ejército		" 2.910 97	
Vestuario, equipo y menaje		" 7.268 47	
Forraje, pastoreo y herraduras		" 27.485 88	
Recetas veterinarias		" 70 30	
Reparaciones de edificios militares		" 14.826 82	
Nafta y lubrificantes para la Escuela Militar de Aviación		" 1.072 94	
Raciones		" 91.925 80	
Compensación a brigadas y rancheros		" 1.780 —	
Compensación a quinteros		" 532 —	
Varios gastos:			
Gastos de reclutamiento		" 9 40	
Premios de constancia		" 2.533 59	
Subvención al Centro Guerreros del Paraguay		" 100 —	
Adquisición del edificio del Ministerio de Guerra y Marina		" 8.250 —	
Compensaciones		" 70.297 57	
Gastos de marina:			
Reparaciones de edificios militares		" 37 20	
Agua		" 359 09	
Alumbrado		" 867 46	
Servicio telefónico		" 181 —	
Efectos de higiene y limpieza		" 385 95	
Pasajes y fletes		" 51 49	
Utiles para la marina		" 71 21	
Vestuario, equipo y menaje		" 1.578 88	
Carbón y artículos navales		" 11.922 19	
Raciones		" 11.599 13	
Eventuales:			
Varios gastos, liquidado en presupuestos, etc.		" 1.538 58	" 801.694 72
Poder Judicial			
Sueldos	$ 72.251 33		
Gastos	" 6.595 78	$ 78.847 11	
Gastos de administración de justicia		" 833 33	
Visitas, representaciones y diligencias extraordinarias		" 314 50	" 79.994 94

OBLIGACIONES DE LA NACIÓN

Diversos créditos

Comisión Nacional de Educación Física—Subvención		$ 4.166 66	
Empresa de Aguas Corrientes—Subvención		" 2.500 —	
Subsidio para fomento rural		" 1.666 66	
Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles—Asignación		" 6.000 —	
Liceo de la Colonia Valdense		" 260 —	
Caja de Pensiones Militares—Asignación		" 21.500 —	
Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones—Asignación		" 4.000 —	
Rentas de faros—Leyes 16 de Julio de 1908 y 1.° de Diciembre de 1910		" 504 —	
Subvención al Liceo de San Carlos		" 200 —	
Revista "Propiedad Territorial"—Subvención		" 150 —	
Subvención al Conservatorio "La Lira"		" 600 —	
Fiscalía de Hacienda—Sobresueldos al Fiscal y Oficial 1.o—Ley 30 de Agosto de 1893		" 300 —	
Edificio del Salto—Ley 2 de Mayo de 1912		" 18.000 —	
Consejo Nacional de Correos y Telégrafos—Ley 16 de Diciembre de 1915		" 8.000 —	
Gastos de empadronamiento		" 516 —	
Ejercicios anteriores		" 2.752 24	" 71.115 56
			$ 2:382.441 86

Clases Pasivas Civiles y Militares

Jubilados	$ 32.839 32		
Menores y pensionistas civiles	" 53.608 80		
Cuerpo de Inválidos	" 1.745 33		
Sucesores de los Treinta y Tres	" 205 75		
Viudas y menores de militares	" 55.578 13		
Pensionistas militares	" 18.225 08		
Premios de constancia	" 2.276 21		
Jefes y oficiales de la Defensa, Caceros y Guerra del Paraguay	" 6.018 —		
Servidores de la Defensa, Caseros y Paraguay	" 1.216 10		
Retirados militares (C. M.)	" 611 02		
Idem ídem—Leyes 1.° de Febrero de 1919, 5 de Noviembre de 1919, 18 de Diciembre de 1920 y 23 de Setiembre de 1921	" 68.031 69		
Retirados militares—Idem ídem—clases y tropas	" 4.111 39	$ 244.466 92	" 315.582 48

Varias leyes

Ley de Presupuesto—Artículo 36		$ 1.376 46	
Ley 17 de Julio de 1903—Artículo 43		" 94 86	
Ley 22 de Mayo de 1907—Alcoholes		" 2.207 19	
Ley 26 de Mayo de 1922—Déficit 1920-1921		" 2.062 88	
Ley 26 de Mayo de 1920—Inciso B		" 45 22	
Ley 31 de Octubre de 1921—Aguas potables		" 235 —	
Ley 17 de Febrero de 1923—Retirados militares, etc., jefes y oficiales marina		" 1.515 96	
Clases y tropas		" 386 40	
Ley 19 de Febrero de 1923—Sueldos—Inspección de Hacienda		" 480 —	
Ley 7 de Mayo de 1923—Sueldos—Isla de Flores y Capitanía de Maldonado		" 180 —	
Ley 9 de Marzo de 1923—Sueldos—Obras Públicas		" 1.674 70	
Ley 15 de Marzo de 1923—Sueldos—Obras Públicas		" 1.181 —	
Ley 11 de Junio de 1923—Sueldos—Intendencia del Ejército		" 216 —	
Ley 5 de Setiembre de 1923—Servidores dela Defensa, etc		" 610 89	
Ley 5 de Setiembre de 1923—Retirados militares		" 164 —	
Ley 10 de Octubre de 1923—Exposición Santa Rosa del Cuareim		" 2.000 —	
Ley 26 de Octubre de 1923—Sueldos—Dirección I. Directos		" 883 —	
Ley 26 de Octubre de 1923—Sueldos—Dirección G. de Aduanas		" 420 —	
Ley 26 de Octubre de 1923—Sueldos—Alojamiento de Inmigrantes		" 560 —	
Ley 23 de Noviembre de 1923—Déficit 1921-1922		" 727.256 90	
Ley 30 de Noviembre de 1923—Sueldos—Intendencia del Ejército		" 315 —	
Ley 21 de Diciembre de 1923—Gratificación a maestros y ayudantes de Cursos Nocturnos		" 7.300 —	
Ley 1.o de Diciembre de 1920 y artículo 94 de la Constitución		" 700 —	" 751.865 46
			$ 3:449.889 80

Varios rubros

Comisiones por giros		$ 83 66	
Asistencia Pública Nacional—Impuesto de 1 % sobre pagos		" 15.602 88	
Decreto 26 de Febrero de 1907—Papel numerado		" 351 11	
Devoluciones por marcas de fábrica		" 105 —	
Sueldo de un empleado de la Tesorería General de la Nación atendido con los fondos que entrega el Banco de la República		" 63 88	" 16.206 53

EXISTENCIA que pasa al mes de Enero de 1924:

En efectivo		$ 219.822 —	
En efectivo—Asistencia Pública—1 %		" 20.376 88	" 240.198 88
			$ 3:706.295 21

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Banco de la República

Entregádole para:

Cuenta corriente con el Superior Gobierno	$ 553.759 27		

Banco de Londres y Río de la Plata

Para servicio de:

Deuda Consolidada	$ 662.672 08			
Empréstito Uruguayo	" 80.993 25	" 743.665 33		
Consejo de Administración del Puerto por almacenaje y eslingaje (25 %)		" 57.003 84		
Comisión Financiera del Puerto por patentes de 1 y 3 % (50 %).		" 92.131 95		
Cuenta consular del Ministerio de Relaciones Exteriores por patente		" 17.128 78		
Cuenta Empréstito de Conversión de 5 % oro 1905		" 353.425 10		
Cuenta Deuda Interna de Conversión de 6 ½ % de 1916		" 152.731 16	$ 1:969.845 43	

Otros rubros

Vales de tránsito			" 1.123 34	
Idem de ídem por patente adicional de 1 %			" 248 30	
Asistencia Pública Nacional—Impuesto de 1 %			" 1 —	

Banco de Seguros del Estado

Pensiones a la vejez			" 64.100 23	
S. R. 7 de Enero de 1918—Revisores de contralor			" 625 67	
Devoluciones			" 96 87	
Consejo de E. Primaria—Impuesto de piedra y arena			" 8 86	
Instituto de Química Industrial			" 578 40	" 2:036.628 10
				$ 5:742.923 31

Dirección General de Impuestos Directos

Banco de la República

Entregádole para la cuenta corriente con el Superior Gobierno		$ 279.429 22	
Entregádole para la cuenta Consejo N. de Enseñanza Primaria por:			
Impuesto de herencias 1893—½ ‰ aditivo		" 1.079 36	
Idem de ídem de 1914		" 102.393 84	
Impuesto de Instrucción Pública		" 162 —	
Patentes de perros		" 138 —	
Entregádole para la cuenta Deuda Interna de Conversión de 6 ½ % 1916		" 68.262 63	$ 451.465 05

Asistencia Pública Nacional

Por impuesto de profilaxis contra la sífilis			" 894 16

Dirección General de Pesas y Medidas

Impuesto de verificación de pesas y medidas			" 126 43

Concejo de Administración Departamental de la Capital

1 ‰ de Contribución Inmobiliaria			" 24.112 84

Concejos de Administración Departamentales de Campaña

½ ‰ adicional de Contribución Inmobiliaria		$ 509 72	
70 % Impuesto General Municipal		" 66 77	
Vialidad 1 ‰—Creado por Asambleas Representativas		" 2.154 80	" 2.731 29

Registro de Estado Civil

Venta de estampillas			" 300 50

Archivo General Administrativo

Venta de estampillas			" 1.000 —

Biblioteca Nacional

Venta de estampillas			" 1.000 —

Universidad

Venta de estampillas			" 10.459 30
Impresión de ídem			" 62 —
Impuesto al ausentismo			" 16.532 75

Caja de Pensiones Militares

Venta de estampillas			" 113 25

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Venta de estampillas			" 219 55

Otros rubros				
Consignaciones por Patentes de Giro			" 150 —	
Recargos por Contribución Inmobiliaria			" 496 22	
Certificados rurales			" 38 80	
Comisión por venta de certificados rurales			" 9 70	
Devoluciones por:				
Contribución Inmobiliaria			" 2.588 55	
Patentes de giro			" 667 —	
Impuesto pensiones a la vejez			" 40 37	
Al habilitado para pago de los presupuestos de Noviembre y Diciembre próximo pasados			" 38.601 72	
Multas por:				
Impuesto al ausentismo			" 1.161 01	
Patentes			" 450 18	
Timbres			" 3 —	
Banco de Seguros del Estado				
Pensiones a la vejez			" 84.557 21	
Jefaturas de Campaña				
30 % Impuesto General Municipal			" 28 63	
Banco de Seguros—Para pago de cuentas			" 2.760 02	
EXISTENCIA que pasa al mes de Enero de 1924:				
En efectivo			" 17.585 09	" 658.154 62
				$ 6:401.077 93
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS				
Banco de la República				
Entregádole para la cuenta corriente del Superior Gobierno		$ 238.331 90		
Asistencia Pública Nacional				
Por impuesto a los naipes	$ 115 20			
Por ídem al champagne	" 970 70			
Por ídem a los pasajes	" 2.915 10			
Por multas a los naipes	" 115 20	" 4.116 20	$ 242.448 10	
Otros rubros				
Multas por:				
Impuesto a tabacos, cigarros y cigarrillos			" 40 —	
Impuesto a las perfumerías			" 37 —	
Impuesto a los vinos			" 41 65	
Impuesto a los fósforos			" 20 —	
Impuesto al alcohol			" 30 —	
Banco de Seguros del Estado—Ley 11 de Febrero de 1919				
Pensiones a la vejez			" 6.655 25	
Al habilitado para pago de los presupuestos de Noviembre y Diciembre próximo pasados			" 51.741 67	
Gastos de locomoción			" 176 —	" 301.078 17
				$ 6:702.156 10

Montevideo, Enero 24 de 1924.

A. Ghiringelli.

B. Bermúdez Antuña.

V.º B.º: *E. Givogre.*

PODER JUDICIAL

Juzgado L. de Comercio de 1.er turno

Día 12 — Trámite — Juan Brugnini, concordato. Juan C. Rodríguez, matrícula. Viuda e Hijo de Juan I. Aguerre contra Antonio Constantini. Peña Hnos. contra Claudio García. Sociedad Allones Limitada contra Rubio Hnos. Elpidio Angiló, quiebra, incidente sobre calificación. Ambrosio Giz Gómez, quiebra. Adolfo Vázquez y Juan Pérez Montero, solicitando varias notificaciones. Roberto Escudero contra Valentín Martínez. B. A. Barrére y Cía. contra Juan B. Pucciarelli. Tomez, Bertoni y Cía. contra Marco Vasca y otros. Elías Granese contra Otto Bero. Banco Anglo Sud Americano contra Gaudencio N. da Conceiçao. Rosa Parma contra Francisco Fajo. Juan Shaw contra Servetti Cordero Hno. Mauricio Silberman, quiebra, incidentes sobre retroactividad y calificación. Francisco Peluffo, quiebra. Cunha, Pereira y Cía. quiebra. Ballcón, y Cía. contra Ignacio Silva. León González contra Santiago Bonti. Viuda e Hijo de Juan I. Aguirre contra Joaquín Rodríguez. Raúl Pittaluga contra Ferro y Nicolini. Luis J. Vidal contra Antonio Ferrari. Enrique E. Buero y otro contra Max Glüksmann.

Interlocutoria — Justa Rodríguez contra el Banco de Seguros del Estado.

Definitiva — C. Abal, matrícula.

Providencias reservadas — Cinco.

Oficios — Once.

Audiencias — Dos.

Libros rubricados — Treinta y uno.— Mateo Mario Figares, Escribano.

Juzgado L. de Comercio de 2.o turno

Día 12 — Trámite — Carlos Alberto Colombo con Antonio Buranelli, dos providencias. Oscar Raúl Chichizola, corredor y rematador. Joaquín Vila con Julio de Castro. Lohigorry Hnos. con Matías Fresnedo. Méndez Hnos. con Manuel Silveyra. Banco de Crédito con Rodrigo Acosta y Lara y Antonio M. Sánchez. Banco de Crédito con Mario Pereira de Cunha y Eduardo Popelka. Carlos Ochs con José Llovet Tajes. José Vignoli y Cía. con Mateo Greco. Brito Foreste Rolando y Cía. con Pedro Decaux. Enrique D. Puig y Cía. con Carlos A. Aguilar Morteiro. Mello Hnos. y Cía., quiebra. Ceriani y Mussi con Vicente Mazzuco. Luis Henderson con Antonio Fuentes. José Marchetti con Martín Fonseca. Haroldo Terra Arocena con Alfredo Piñeyrúa Amaro. Exhorto del Juzgado Letrado de

Rivera, autos Ernesto Quincke con Eguia Puentes y Cía. Mario Ardoino con Atilio y Orestes Bianchi. René P. Gil con Ziziano Zoppis. Miguel Daye, quiebra. Angel Ortega con Marcos Brun. Lanata Hnos., matrícula. Francisco Vilaró con Nicolás Longo.

Oficios — Diez.

Libros rubricados — Catorce. — Teófilo M. Real Escribano Público.

Juzgado L. Departamental de 1.er turno

Día 12 — Trámite — Gómez José Ramón. Pérez Antonio. Pastorino Benedetto. Piñeiro Carlos A. contra Vicenta Nicolasa Palermo. Barreiro María. Danon Elías contra Berta Weinberg. Espinosa Magdalena contra Pedro de León. Jaime Eloisa contra Héctor Gimbatti. Viera Rosablanca contra Julio Rodríguez Milhomens. Fernández Eusebia contra Enrique Podestá. Cortés Juana contra Conrado Alejandrino Blanco. Devita Juan A. contra José Amado. De Pedro Francisco. Exhorto de Durazno número 395. Belardo Crecencio contra Carlos Doval. Medina María Jacinta contra César Anatole de Saint León. Díaz Carmen Blanca. Díaz Ana contra Angel Iglesias. Szande Angel. Seguro Luis. Souto José. Suffert Federico Carlos. Sáenz Pedro. Silva Lemos. Laureano. Salvat Jaime. Salvador Roque. Soto Ramón. Misa Juana contra Francisco Ratto. Fallier Federico contra José Torrieri. Freire Mogaburo Carlos contra Carlos Luis de Carreras. Rodríguez Elisa Isabel contra Hernani Estévez Rodríguez Nicanor Castagnon Rafael. Mayo Isaac. Yague Sotero contra Elvira González. Gordillo María Marina contra Jerónimo Tagliaferro. Pintos Jacinto contra José Buenavota. Suárez Juan. Sartori Juan M. contra Fernando Iglesias y Amelina G. de Iglesias. Barreto Manuel. Domínguez Etelvina. Salles Alberto contra Carmen Cabrera. Neves Luis D. contra Sofía Burgueño. Beloqui Magdalena D. Sánchez José. Verdesio Aurora contra Antonio Poggi. Cabral Rosa contra Gregorio Echenique. Susena Carlos Modlleievsky Eduardo contra Esther Saitune. Forlenza Pascual contra Eustaquia Falero. Campi Antonia contra Carlos F. Muñoz. Rodríguez José María contra Adela Leonor Ríos. Costa Pedro contra Alfredo Ginepro. Santistevan de Martínez María Varela Manuel contra Celestina Prieto. Echaniz Felipe contra Amalia González (dos providencias). Oliveres Teodoro. Sirio Cristóbal Manuel. Sardetti Domingo. Sanromán Manuel.

Interlocutorias — Burillo Arroyo Ramón contra Josefa Pérez Rey.

Definitivas—Milia José. Queirolo Fortunato contra José Melfi.

Oficios — Catorce.

Audiencias — Dos. — José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

Día 12 — Trámite — Fregeiro Olivera Mario contra Francisco Machi. De Lilla y Compañía J. contra Palet y Compañía. Nunes Riveiro Elida contra Carolina N. de Nunes. Soto Herminia contra Miguel J. Senil. Sánchez Antonia contra José M. Vázquez. Buzeta Clara. Intendencia Municipal de Montevideo contra Federico Casaglia (2 providencias). Piovani Josefina contra Hugh M. Godry. Espíndola Josefa contra Domingo Sastre. Martí Amanda C. contra Jorge A. Miles. Acuña de Silva Angela contra Joaquín Cortés. Fidanza Sara contra Miguel Angel Scalomagna. Pribul Pablo contra María E. Brazuna. Berger Emilia contra José María Marizquirena. Ramírez Lucía. Benedí Domingo. Cabrera Ruiz Miguel A. Massone José Anselmo. Cóppola José Pedro contra Julia Serra. Pelfort Mercedes. Bauzón María contra Cándido Otero Costas. Gertner Carmen J. contra Segismundo Cantrup. Caviglia Hermanos contra Nieves Alonso. Giribone Beatriz contra José A. Seoane. Leleu Emilia contra Fernando Freire Castro. Flores Dámasio Pedro. Larrosa Evaristo. Castro Elena contra Ernesto Leine. Sbárbaro Antonio contra José Demarco. Pigni Horacio M. Farina Juan E. contra Tomás Cabral. Rocha Juan. Chiozza Luis. Romero Gabino. Casanova Josefina contra Francisco Bettosini. De León María B. Dávila Eudoxia. Marexiano Antonio y Alicia Mello Otero. Marcarelli Carmen contra Francisco Ruggiero. Berrutti Pedro. Suárez Pablo. Estadés Héctor contra Alberto Peixoto. García Ignacio. Giribone Beatriz contra José A. Seoane. Salvo Armando S. contra Fernando Iglesias. Cáceres Saturnino. Exhorto número 1112 del Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres. Serrato Beatriz contra Reginaldo Federico Thompson. Julián Sebastián contra Rosalía Dulce. Falcón Victorio. Falcón Eusebio. Hernández Filisberto. Pereira Ciriaco. Rivas Octavio. Rodríguez Eduardo. Guittar María D. contra Agustín E. Marán. Barboza Santa. El Banco Hipotecario del Uruguay contra Antonio Fernández. Doldán Ramón. Exhorto número 777 del Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo. Díaz Corina.

Interlocutorias — Rodríguez Luisa con tra Saturnino Fontes. Rodríguez Silva María Esther contra Manuel Enrique Perea Lacordell. Tarraza Juan contra Dolores Uranga.

Definitivas — Paulillo de Fresca Isabel. Camacho Aniceto. Lin Carlos. Pérez Félix. Caballero Salvador. Leboso Bernardo. Balsa Rodríguez Lino. Stopillo Carmelo

Oficios librados — Veintiuno.

Audiencias — Tres.

Exhortos recibidos para diligenciar. — Tres. — Eduardo Routín, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 12 de Junio de 1924

100.000 pesos, cuenta corriente.
350 pesos, ampliación.
3.500 pesos, al 8 por ciento anual.
4.000 pesos, al 7 por ciento anual.
8.000 pesos, al 9 por ciento anual.
7.000 pesos, prórroga.
1.500 pesos, al 9 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 12 de Junio de 1924

15.000 pesos, al 7 por ciento anual.
600 pesos, al 12 por ciento anual.
600 pesos, al 9 por ciento anual.
600 pesos, al 9 por ciento anual.
550 pesos, al 10 por ciento anual.
9.000 pesos, al 7 por ciento anual.
600 pesos, al 7 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 12 de Junio de 1924

16.000 pesos, terreno en Colón, calle Carve, 3 hectáreas.

22.000 pesos, campo en la 3.a sección de Colonia, 34 hectáreas.

2.600 pesos, solar en la 15.a sección de Montevideo, camino Sorchantes, 546 metros.

1.836 pesos, solar en el barrio Isidoro De María, calle Magariños Cervantes, 903 metros.

8.000 pesos, casa en la calle Cerro Largo número 1521, de 145 metros.

1.956 pesos, terreno en la calle Industria, 10.a sección, 541 metros.

1.584 pesos, terreno en la calle Mariano Soler, 12.a sección, 264 metros.

4.308 pesos, terreno en la calle Victoria, 18.a sección, 287 metros.

2.000 pesos, casa en la calle Juan Paullier número 2255, de 66 metros.

4.500 pesos, campo en la 5.a sección de Tacuarembó, 154 hectáreas.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

1.a rueda

Día 12 de Junio de 1924

Títulos Deuda Pública 1923

10.000 pesos, para mañana, 91.40.

Títulos Hipotecarios serie S

10.000 pesos, para mañana, 93.20.
2.000 pesos, ídem ídem, 93.20.
1.925 pesos, ídem ídem, 93.30.
1.000 pesos, ídem ídem, 93.30.

Títulos Hipotecarios serie X

1.375 pesos, para mañana, 92.70.
2.800 pesos, ídem ídem, 92.70.

Títulos Hipotecarios serie Z

2.100 pesos, para mañana, 92.60.
1.000 pesos, ídem ídem, 92.60.
1.000 pesos, al contado, 92.70.
1.800 pesos, para mañana, 92.60.
2.000 pesos, ídem ídem, 92.60.
4.000 pesos, ídem ídem, 92.60.
3.000 pesos, ídem ídem, 92.60.
2.700 pesos, ídem ídem, 92.60.
2.000 pesos, al contado, 92.60.
5.000 pesos, para mañana, 92.60.

2.a rueda

Empréstito Obras Públicas 1919

932 pesos 50 centésimos, para mañana, 83.50.
1.865 pesos, ídem ídem, 83.50.

Empréstito de Conversión

3.170 pesos 50 centésimos, para mañana, 89.40.
3.823 pesos 25 centésimos, ídem ídem, 89.40.
3.730 pesos, ídem ídem, 89.40.
3.797 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 89.40.

Deuda Interna de Conversión 1916

1.000 pesos, para mañana, 92.60.
1.000 pesos, ídem ídem, 92.60.

Bonos C. Palacio Legislativo

1.000 pesos, para mañana, 85.50.
5.000 pesos, ídem ídem, 85.50.
1.000 pesos, ídem ídem, 85.50.
1.000 pesos, ídem ídem, 85.50.
1.000 pesos, ídem ídem, 85.50.
5.000 pesos, ídem ídem, 85.50.
6.000 pesos, al contado, 85.40.

Títulos Deuda Pública 1923

3.000 pesos, para mañana, 91.50.

Títulos Hipotecarios serie M

1.000 pesos, para mañana, 99.60.

Títulos Hipotecarios serie R

1.000 pesos, para mañana, 94.60.

Títulos Hipotecarios serie S

3.500 pesos, para mañana, 93.30.
3.925 pesos, ídem ídem, 93.30.
1.000 pesos, ídem ídem, 93.20.
4.500 pesos, ídem ídem, 93.50.

Títulos Hipotecarios serie T

11.100 pesos, para mañana, 93.50.

Títulos Hipotecarios serie U

1.000 pesos, para mañana, 92.60.

Títulos Hipotecarios serie V

6.000 pesos, para mañana, 92.60.

Títulos Hipotecarios serie X

1.000 pesos, para mañana, 92.70.
4.000 pesos, ídem ídem, 92.70.
6.000 pesos, ídem ídem, 92.80.
1.300 pesos, ídem ídem, 92.80.
1.400 pesos, ídem ídem, 92.80.
2.000 pesos, ídem ídem, 92.80.
5.000 pesos, dem ídem, 92.80.

Títulos Hipotecarios serie Z

3.000 pesos, para mañana, 92.60.
4.000 pesos, ídem ídem, 92.60.
1.000 pesos, ídem ídem, 92.60.
1.200 pesos, ídem ídem, 92.60.
2.000 pesos, dem ídem, 92.60.
1.000 pesos, ídem ídem, 92.60.
1.000 pesos, ídem ídem, 92.60.
1.500 pesos, ídem ídem, 92.60.
5.000 pesos, fin de mes, 92.90.
5.000 pesos, ídem ídem, 92.90.
4.000 pesos, para mañana, 92.60.
6.000 pesos, ídem ídem, 92.60.
1.000 pesos, ídem ídem, 92.60.
1.000 pesos, ídem ídem, 92.60.
10.000 pesos, ídem ídem, 92.60.
2.000 pesos, ídem ídem, 92.60.
2.200 pesos, ídem ídem, 92.60.
1.000 pesos, ídem ídem, 92.60.
5.000 pesos, ídem ídem, 92.60.
5.500 pesos, para el 14, 92.70.
2.000 pesos, para mañana, 92.70.
5.000 pesos, ídem ídem, 92.70.
4.000 pesos, ídem ídem, 92.70.

Banco Popular

100 acciones para mañana, 82.00.

IMPRENTA NACIONAL



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

36.a SESIÓN ORDINARIA

MAYO 28 DE 1924

PRESIDENCIA DEL DOCTOR GABRIEL TERRA

(Continuación. — Véase el número 5443, Poder Legislativo, página 400)

Art. 3.o El Poder Ejecutivo deberá remitir el proyecto de Presupuesto al Parlamento, antes del 1.o de Setiembre, por conducto del Ministerio de Hacienda.

Art. 4.o El Presupuesto General deberá contener todos los ingresos íntegramente, aboliéndose las afectaciones especiales. Las que se destinan a organismos autónomos, deberán separarse del Presupuesto General. En tal caso, la cuenta correspondiente y el contralor de ese ingreso deberá llevarse por la institución autónoma. Si la ley consagrara la participación del Estado y de la institución autónoma, la cuenta se llevará por ambos.

Art. 5.o Terminado el ejercicio quedarán sin valor los créditos para gastos a cargo del Presupuesto. Los pagos pendientes deberán ser autorizados nuevamente por el Cuerpo Legislativo. Estos se prescribirán en cuatro años.

Art. 6.o El Presupuesto se dividirá en capítulos, formando uno cada Ministerio. Figurarán también en capítulos aparte, la deuda pública, los gastos para un solo ejercicio y las obligaciones fijas acordadas por leyes especiales.

Los capítulos se dividirán en planillas por oficina y en rubros para gastos, debiendo especializarse éstos todo lo posible. Las planillas determinarán la cantidad y calidad del personal, uniformando su denominación y especificando las jerarquías.

Art. 7.o Al final de cada ejercicio el Poder Ejecutivo presentará al Parlamento la cuenta de inversión y la memoria correspondiente, con la aprobación u observaciones del Consejo de Contaduría y en la forma que determina en el capítulo respectivo.

De las entradas y salidas

Artículo 8.o Los impuestos se recaudarán de acuerdo con lo prescripto por las leyes correspondientes y los decretos reglamentarios, pero ninguna oficina podrá tener en su poder más de veinticuatro horas, el dinero de las recaudaciones. Este dinero deberá verterse en el Banco de la República, en una cuenta general, salvo las rentas afectadas y respecto de las cuales está dispuesto por la ley que se lleven en cuentas especiales.

Art. 9.o El movimiento de ingresos y egresos deberá asentarse en los libros de la respectiva oficina y comunicarse diariamente a la Contaduría General. Esta llevará el movimiento al día de los recursos y gastos a cargo del Presupuesto.

Art. 10. Toda orden de pago deberá ser girada por el Ministro y deberá corresponder a la autorización del gasto decretado por el Presidente de la República o el Consejo Nacional de Administración. Podrán girar contra los rubros autorizados de su presupuesto, los presidentes de ambas Cámaras y el Poder Judicial. Toda orden contendrá el número correspondiente, el nombre del interesado, la cantidad, la causa y la expresión de existir saldo en el rubro o ley contra el cual se gira, para lo cual se habrá previamente pedido informe a la Contaduría General.

Art. 11. Una vez firmada la orden, volverá para su imputación y registro a la Contaduría, quien deberá observarla si no se ajusta a los términos del artículo anterior. En caso de insistir el Poder Ejecutivo sobre la orden, ésta, con las observaciones de la Contaduría, pasará a la Comisión de Cuentas, sin perjuicio de su cumplimiento.

Art. 12. Toda orden de pago se hará contra gastos votados por el Parlamento, y será indispensable que la materia de la cuenta corresponda a la denominación específica del rubro, o esté comprendida en la ley especial que autoriza el gasto.

Art. 13. El Poder Ejecutivo no podrá tampoco comprometer gastos en obras ni contratos que signifiquen erogación, sin la constancia previa de la Contaduría, de que hay rubro disponible o ley especial que lo autorice.

Art. 14. Las cantidades así comprometidas se tomarán como gastadas a los efectos de fijar el saldo del rubro, si ha de cumplirse el pago dentro del ejercicio. No podrá decretarse ningún gasto que exceda la cantidad autorizada en la ley o rubro correspondiente.

Art. 15. La responsabilidad de todo decreto ordenando pagos o comprometiendo gastos, es solidaria entre el Presidente de la República o el Consejo Nacional de Administración, y el Ministro que refrenda la orden o funcionario que haya comprometido el gasto. Si la orden no ha sido observada por la Contaduría y está decretada en contra de lo dispuesto por las leyes, será también solidario el Contador General.

Art. 16. Fuera de las cantidades votadas por el Parlamento, sólo podrán comprometerse gastos cuando acontecimientos de los comprendidos en el artículo 79, apartado 19, de la Constitución de la República, soliciten la inmediata atención del Poder Ejecutivo. En tal caso se deberá dar cuenta inmediata a la Asamblea.

Art. 17. Una vez cumplida toda la tramitación legal de una orden de pago, estando ésta sin observaciones o con observaciones cumplidas, de acuerdo con el artículo 11 e intervenida por el Ministerio de Hacienda, será suficiente documento de pago.

Art. 18. Las órdenes se pagarán por orden riguroso de expedición, no pudiendo alterarse ese orden sino con resolución fundada del Ministerio de origen.

Art. 19. Las autorizaciones en virtud de las cuales sean libradas las órdenes de pago, serán remitidas originales a la Contaduría General.

Art. 20. El Banco de la República no acreditará cantidad alguna en la cuenta del Gobierno, sin la correspondiente intervención de la Contaduría General. Exceptúanse las versiones de rentas de las Direcciones de Impuestos y Aduana.

De la Contaduría General

Artículo 21. La Contaduría General llevará, por un método uniforme de partida doble, la cuenta de los presupuestos, la de los créditos que se abran por ley especial, impuestos, empréstitos y demás operaciones de crédito autorizadas.

Cuando se trate de la ampliación de un crédito ya autorizado, se considerará como parte del primitivo y se agregará a la cuenta ya abierta.

Art. 22. La Contaduría hará sus anotaciones de cargo y descargo por las comunicaciones de que trata el artículo 9.o.

Art. 23. Llevará, además, en libros auxiliares, la comprobación de la exactitud de los ingresos, para lo cual se valdrá de documentos de comprobación indirecta, liquidaciones de cargo, padrones de

impuestos, etc., como lo establezca el Reglamento General.

Art. 24. Toda oficina que recaude fondos debe remitir a la Contaduría General e Inspección de Hacienda, mensualmente, un estado especificando: A) el rubro, B) el importe asignado como ingreso al rubro correspondiente, C) las cantidades recaudadas, D) los saldos hasta cubrir las cantidades asignadas en el presupuesto; en este estado informará también respecto a las alteraciones que se noten en los ingresos, comparados con iguales períodos del año anterior.

Art. 25. La Contaduría llevará el registro de los empleados públicos. No registrará ningún nombramiento para cargos públicos cuando la ley exige títulos especiales, sin verificar si se han cumplido esas condiciones.

Art. 26. Llevará el registro de los muebles e inmuebles de la Nación. La cuenta del patrimonio de los bienes muebles se cargará por las existencias en especies que se detallen en los inventarios al comienzo del año económico y por los ingresos de materias nuevas, y se descargará por las especies distribuídas, suministradas, vendidas, consumidas o averiadas y por las que queden en depósito al vencer el ejercicio. Las ventas se harán en remate público.

Art. 27. Las operaciones de liquidación de sueldos, pensiones militares y civiles, subsidios y gastos, se realizarán teniendo en cuenta las leyes que autorizan los gastos.

El Reglamento General distribuirá la tarea de liquidación a cargo de las Secciones.

Del Consejo de Contaduría

Artículo 28. El Contador General, el Inspector General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno más antiguo, actuarán en Consejo,—bajo la presidencia del primero,—para el estudio de los siguientes asuntos:

1.o El método de contabilidad de que trata el artículo 21.
2.o El estado mensual de que trata el artículo 24.
3.o La cuenta anual.
4.o Proponer al Poder Ejecutivo el Reglamento General de Contaduría.
5.o Entender en las observaciones que se formulen a las rendiciones de cuentas. En tal caso, entenderá en juicio verbal, levantándose acta de lo actuado, la cual, con la resolución correspondiente, se agregará al expediente de la cuenta.

Art. 29. En las cuentas que no hayan dado lugar a observaciones, tomará jurisdicción si lo cree del caso y a solicitud de cualquiera de sus miembros.

Art. 30. Cuando una cuenta deba ser observada por la Sección Examen, la observación se deducirá por escrito ante el Consejo y será firmada por un contador de la Sección y el jefe.

Art. 31. Las observaciones se deducirán teniendo en cuenta especialmente:

A) Si la cuenta está conforme con los modelos e instrucciones de la Contaduría.
B) Si los comprobantes son auténticos y suficientes.
C) Si existe alguna omisión en las partidas de cargo, analizando sus cifras y solicitando las explicaciones necesarias.
D) Si los descargos están debidamente autorizados y liquidados.

Art. 32. La sección correspondiente deberá dar cuenta, si transcurren más de diez días después de vencido el período de rendir una cuenta. En tal Caso, el Consejo deberá llamar de inmediato la atención del Poder Ejecutivo sobre los morosos.

Art. 33. En todos los casos en que el Consejo haga lugar a la observación de la Sección Examen, establecerá expresamente la responsabilidad de los funcionarios y deberá adoptar al respecto las siguientes resoluciones:

A) Calificada la responsabilidad, si ella da lugar a una disposición de carácter administrativo, elevará los antecedentes al Ministerio respectivo para que aplique la pena o solicite la separación, según el caso. El Poder Ejecutivo no estará obligado a pasar por esa calificación.
B) Tratándose de responsabilidad civil o penal, deberá simultáneamente dirigirse a los Jueces correspondientes.
C) En los casos en que la falta pueda aparejar una responsabilidad de carácter político, se dirigirá directamente a la Comisión Parlamentaria de Cuentas, remitiendo los antecedentes.

Art. 34. La Comisión Parlamentaria estudiará, en cada caso, la relación de antecedentes que hayan venido a su conocimiento, pasada por el Consejo de Contaduría, de acuerdo con lo que determina el inciso C del artículo 33, y según lo estime oportuno o imperativamente impuesto por la gravedad de los hechos referidos, dará cuenta inmediata de ellos a la Asamblea Legislativa.

Art. 35. El simple hecho de la rendición de una cuenta no constituye en juicio al interesado. Sólo lo constituye una vez deducida la observación correspondiente por la Sección Examen. El contador que deduce la observación deberá ser admitido en el juicio, teniendo voz en él.

Art. 36. El Consejo no se reunirá sino con la totalidad de sus miembros.

Art. 37. Los que rinden la cuenta a Contaduría pueden hacerse representar en el juicio por apoderado si se trata de oficinas de campaña.

De la rendición de cuentas

Artículo 38. Todas las oficinas que manejan fondos rendirán cuenta mensual a la Contaduría.

Art. 39. Todas las oficinas que manejan fondos, rendirán también cuenta anual a la Contaduría, durante el mes siguiente a la clausura definitiva del ejercicio.

Art. 40. La cuenta se formará por lo que resulte de los libros y comprobantes originales.

Art. 41. La Contaduría General, por su parte, cerrará después los libros a su cargo.

Art. 42. Con el resultado que arroje la operación de que trata el artículo anterior, deberá formar la cuenta de intervención, que someterá al Parlamento, previa visación general del Consejo de Contaduría.

Art. 43. La cuenta comprenderá:

A) Los resultados de la recaudación por rubros.
B) Las cantidades autorizadas por presupuesto o ley especial, separados por Ministerios.
C) Los gastos hechos o comprometidos con cargo a esas autorizaciones.
D) Lo que se ha pagado.
E) El saldo por rubro.
F) La declaración de si existen cuentas pagadas de acuerdo con el artículo 11.
G) Balance patrimonial.
H) Estado de la Deuda Pública.

CAPITULO II.

De la Inspección General de Hacienda

Artículo 44. La Inspección General de Hacienda tendrá a su cargo las funciones que se le asignen en la presente ley y las que le atribuyese por vía reglamentaria el Poder Ejecutivo.

Art. 45. Corresponde, además, al Inspector General:

1.o La superintendencia directiva de la oficina.
2.o Disponer el trámite de los asuntos.

Art. 46. La Inspección General tiene los siguientes cometidos:

1.o La información y asesoramiento que requieran los Ministros sobre cuestiones financieras o administrativas.
2.o Velar por que se cumplan rigurosamente las disposiciones de la ley de Contabilidad Pública, la de Presupuesto y las disposiciones legales y reglamentarias, cuando impuestos u ordenando gastos.
3.o Inspeccionar todas las oficinas o dependencias de la Administración civil de la República y la parte que maneje fondos públicos de la Administración Militar, examinando su contabilidad, efectuando arqueos y modificando los procedimientos que no se ajusten a las prescripciones legales o reglamentarias.
4.o Intervenir directamente en la entrega de cualquier oficina pública, disponiendo que se hagan las operaciones necesarias para establecer su verdadera situación financiera.
5.o Informar mensualmente al Ministerio de Hacienda del estado de la recaudación de las rentas públicas, explicando las causas de los aumentos o disminuciones que resulten de los estados comporativos.
6.o Informarse de la solvencia de los fiadores de los empleados públicos y de las personas que por cualquier circunstancia estén obligados a dar fianza, ya sea por disposiciones legales como administrativas, verificando especialmente la situación de las cuentas de los despachantes de Aduana, para apreciar la eficacia de las respectivas garantías, en relación con las operaciones de su giro.
7.o Organizar las oficinas de nueva creación, estableciendo la contabilidad a implantarse y proporcionándoles los modelos e instrucciones necesarios para la marcha normal de las mismas, en armonía con el sistema adoptado por la Contaduría General.
8.o Rubricar los libros principales que se llevan en la Administración Pública.
9.o Evacuar los informes que los Ministros soliciten por expediente.
10. Levantar las informaciones sumarias que ordenen los Ministros o las que en el curso de una inspección o investigación creyera del caso iniciar.
11. Intervenir en todas las licitaciones.
12. Llevará un libro registro de licitadores, anotando los antecedentes que digan relación con la forma cómo se han cumplido los respectivos contratos.
13. Informar minuciosamente sobre el resultado de las inspecciones que practicare, emitiendo, a la vez, opinión respecto de los hechos investigados o de la actuación de los funcionarios sumariados.

Art. 47. Deberá dirigirse directamente al Consejo de Contaduría cuando compruebe una infracción a la ley de Contabilidad Pública, del carácter de las que dan lugar a su intervención, según la ley.

Art. 48. Mensualmente formulará un estado general de los ingresos por todo concepto, comparando su producido con el correspondiente a igual mes del año anterior, así como también un resumen de los pagos efectuados, publicando ambos trabajos en el "Boletín del Ministerio de Hacienda", para cuyo efecto todas las oficinas recaudadoras elevarán mensualmente a la Inspección General de Hcienda una planilla demostrativa del producido de las rentas respectivas.

Art. 49. Cuando una oficina cualquiera

se encuentre intervenida por un funcionario de la Inspección, su personal estará bajo la superintendencia de éste en lo que se relacione con el cometido que desempeña y durante el tiempo que dure la inspección no se le podrá negar ningún dato ni antecedente, ni rehusarse a desempeñar las tareas que indique el Inspector.

Art. 50. Igualmente todos los empleados de la Administración Pública están obligados a suministrar a los Inspectores, en cualquier momento, todos los datos o antecedentes que soliciten.

Art. 51. Cuando algún empleado de los que se mencionan en el artículo 39 no preste acatamiento a las órdenes del Inspector, éste podrá suspenderlo, siempre que la orden haya sido dictada dentro de la órbita de sus atribuciones. Igual medida podrá adoptar cuando llegue a la evidencia de una falta grave. En ambos casos deberá dar cuenta inmediata al Ministerio de quien dependa la oficina.

Art. 52. Sin perjuicio de la medida anterior y cuando ocurran hechos delictuosos o existan simples indicios de esos hechos, deberá dirigirse directamente a los Jueces de Instrucción de la Capital o Departamentales en campaña.

Art. 53. La Inspección General efectuará periódicamente el número de visitas que disponga el Reglamento a todas las oficinas a que se refiere el inciso 3.o del artículo 36, dando cuenta al Ministro respectivo de las observaciones que hubiere notado en cada acaso.

Art. 54. El Consejo Nacional de Administración dictará el Reglamento General de la Inspección de Hacienda, de acuerdo con la Presidencia de la República.

CAPITULO III

De la Comisión Parlamentaria de Cuentas

Artículo 55. Con los fines que le asigna la ley de 17 de Mayo de 1880 funcionará una Comisión Parlamentaria de Cuentas compuesta de cuatro senadores y cinco representantes, elegidos por cada Cámara por representación proporcional.

Art. 56. La Comisión Parlamentaria de Cuentas entenderá en la misma forma que determina la mencionada ley, en las cuentas de los entes autónomos.

Art. 57. El Presidente la convocará de inmediato cuando reciba de la Contaduría alguna de las comunicaciones de que trata el artículo . . .

Art. 58. Esta Comisión podrá sugerir modificaciones en las cuentas generales y en las de los entes autónomos. Cuando éstas no sean aceptadas deberá de inmediato dar cuenta a la Asamblea.

Art. 59. Propondrá cada año la ley de aprobación o rechazo de las cuentas generales y de las especiales de los entes autónomos.

Disposición final

Artículo 60. Créanse tres cargos de Contadores Oficiales 1.os en la Sección "Examen" de la Contaduría General de la Nación.

Art. 61. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Enero 12 de 1924.

Judé. — Cosio. — García Selgas. — Pesce."

En discusión general.

Señor García Selgas (don Mariano)— Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Selgas (don Mariano)— He tenido que vencer grandes vacilaciones antes de resolverme e intervenir en el debate, para lo cual se requiere una preparación especializada que no poseo y que era para mí imposible adquirir en breve término. Yo entiendo que cada legislador debe una preferente dedicación a su Comisión parlamentaria, y siendo contínua y absorbente la tarea de la Comisión de Presupuesto, que integro, a ella casi me había consagrado exclusivamente. Renuncié de la misma hace algunos días, y entonces inicié con cierta holgura el estudio de este asunto, pero habiendo retirado esa renuncia a instancias, que agradezco, del señor Presidente de la Cámara y de los compañeros de Comisión, me vuelve a encontrar en la situación de antes, pero comprometido ya con algunos colegas a hacer uso de la palabra en la discusion general.

Dabo esta explicación a la Cámara siquiera sea para que sepa y disculpe el apresuramiento con que he tenido que preparar mi disertación; para explicar a la vez el pedido de postergación que formulé hace unos días, y, finalmente, pàra que quede establecido que no me alcanza el reproche del señor diputado Cosio que en sesiones pasadas se lamentaba de que los colegas no prestaban a este asunto la atención que merece.

Al leer el informe de la Comisión advertí una omisión lamentable. No hay una sola referencia a un antecedente que debe existir en sus carpetas y que yo considero interesante. Aludo a un meritísimo trabajo del contador Francisco Palomino Zipitría. Y es de lamentar esa omisión, no solamente porque la referencia constituiría un acto de justicia, sino también porque aquélla revela que ese trabajo no ha sido tomado en cuenta, no obstante los beneficios que hubieran podido obtenerse de él, por tratarse de una verdadera autoridad en la materia, como se ha revelado el señor Palomino Zipitría en su actuación como contador de la Universidad, donde implantó un sistema científico propio, en su actuación como profesor de Contabilidad Administrativa de la Escuela de Comercio, donde dejó honda huella, y principalmente con su tratado teórico práctico de contabilidad del Estado, obra de verdadero aliento y justamente apreciada por los profesionales.

Considero un deber llenar siquiera en parte este vacío historiando de paso algunos hechos que servirán al mismo tiempo para aclarar una duda manifestada por el señor diputado Cosio en la exposición de motivos de su proyecto, cuando dice: "Es cierto que en estos últimos tiempos se han hecho varias tentativas con el objeto de obtener una ley verdadera de contabilidad administrativa y recordamos que hace seis o siete años se nombró con ese objeto una Comisión honoraria que todavía, sospechamos, está sobre su estudio. ¿Ha habido defectos de forma en la manera de encarar el problema? No lo sabemos." Pues bien: esa Comisión honoraria siguió la suerte de todas las que se nombraron sin fijarle un término perentorio para expedirse. Designada por decreto de 10 de Marzo de 1915, se reunió solamente tres veces.

Se reunió solamente tres veces; en la primera acordó los procedimientos a seguir: en la segunda, el señor Palomino, Vicepresidente de la misma, presentó, de acuerdo con lo resuelto en la anterior, un plan general de la ley, plan que fué aprobado, quedando el mismo señor Palomino encargado de presentar el articulado; y en la tercera y última sesión, presentó el señor Palomino su proyecto articulado, el que fué repartido.

Confirma lo expuesto este documento que me permitiré leer con autorización de la Mesa.

Señor Presidente—Puede leer el señor diputado.

Señor García Selgas (don Mariano)— (Lee):

"Señor Presidente del Consejo Nacional de Administración:

Presento a consideración del Consejo un proyecto de ley reglamentario de la contabilidad pública, el cual, si mereciera, como lo espero, la aprobación del Consejo sería elevado a la Honorable Asamblea.

Este proyecto, cuya finalidad tiende a llenar un gran vacío en la Administración, y cuya utilidad, desde el punto de vista de la fiscalización administrativa, debe significar el ahorro de considerables sumas al Erario Público, es obra exclusiva del señor Contador y Escribano don Francisco Palomino Zipitría.

El proceso de este trabajo es el siguiente: durante mi actuación en el Ministerio de Hacienda, noté que la imperfección de nuestra contabilidad, con ella el contralor general, era causa constante de esas sorpresas, que no han cesado aún, de los excesos de gastos en que incurrían los Ministerios, con relación a los créditos concedidos por la ley de Presupuesto.

Designé entonces para proyectar la ley de contabilidad, una Comisión de Contadores oficiales, que presidía el Contador General de la Nación. El señor Palomino Zipitría era Contador de la Universidad y Catedrático de Contabilidad Administrativa en la Escuela Superior de Comercio.

La Comisión indicada confió a su vez la preparación del trabajo al señor Palomino Zipitría en vista de la erudición vastísima que todos le reconocían en la materia, por haberla tratado ya en varios volúmenes publicados y justamente celebrados.

Como la Comisión, después de mi salida del Ministerio, no actuó más, las cosas volvieron a su primitivo estado. He ahí porqué, recordando ese hecho, pedí al señor Palomino Zipitría me permitiera dar curso a su obra meritoria, la cual ha sido puesta por él mismo ahora en concordancia con las disposiciones generales de la nueva Constitución.

Saluda a usted con la mayor consideración. — Pedro Cosio."

Según mis datos, el Consejo Nacional dispuso la publicación de ese proyecto en el Boletín de Hacienda y como se hubiera presentado otro en la Cámara dispuso después el envío del proyecto del señor Palomino, para que sirviera de antecedente para el estudio de la Comisión.

No es solamente con el propósito altruista de destacar los méritos de un distinguido compatriota que hago estas referencias; también las hago con un propósito personal, y es el de que la Cámara advierta la calidad de la opinión del señor Palomino Zipitría porque he de citarla más de una vez en apoyo de las propias.

Otra omisión contiene el informe. Nada se dice en él de la labor realizada por la Contaduría General de la Nación, cuyo jefe, el señor Enrique Givogre, funcionario que por su competencia y dedicación honra a la Administración Pública, ha implantado ya en lo que es de su resorte casi todas las medidas que preconiza la Comisión en su proyecto.

Por este mismo asunto he visitado varias veces la Contaduría General a fin de comprobar prácticamente el valor de las disposiciones que contiene el proyecto en debate, y he tenido a la vista sus libros y he visto también el desarrollo de su trabajo, cuyo mérito no debe quedar ignorado, porque constituye un motivo de legítimo orgullo nacional el que la primera oficina administrativa del país en un local deficientísimo e insalubre, completamente inadecuado, que conspira contra la rapidez de su propia función, realiza un trabajo sobre el que descansa en gran parte la seguridad que existe sobre el cumplimiento de la Constitución y las leyes en materia financiera.

Paso ahora a ocuparme de los diversos aspectos de este importante asunto.

Tiene razón, señor Presidente, la Co-

misión de Asuntos Administrativos, al destacar de su dictamen la urgente necesidad de organizar por ley en forma científica, la contabilidad del Estado, la que actualmente carece de normas precisas, legales y reglamentarias, en consonancia con el grado de adelanto a que han llegado las instituciones del país.

Fundamental el problema, de su acertada solución depende en buena parte la eficacia de la Administración misma, del desarrollo regular de su gestión y de su contralor, así en lo que incumbe al propio Poder Ejecutivo como en lo que corresponde al Parlamento. Pero por esto mismo, es para mí evidente que el problema a plantear debe ser encarado en toda su vasta amplitud porque la legislación en esta materia, acaso más que en ninguna otra, requiere un plan ordenado, metódico y no es susceptible de articularse fragmentariamente sin grave riesgo de que el plan pierda su imprescindible unidad y de que se enerve la eficacia de las reglas que sucesivamente se fueran dictando.

Debiendo existir correlación y dependencia entre todas sus partes, es lógico que el conjunto forme un solo cuerpo legal claro, sencillo, preciso, y sobre todo, homogéneo y armónico, para que sea posible su aplicación integral, sin tropiezos en los comienzos y sin ulteriores complicaciones.

La Comisión ha entendido, y así lo expresa en el informe, que la ley de Contabilidad Pública no debe ser detallista para no incurrir en casuismos inconducentes y que, en consecuencia, el plan debe articularse en sus líneas fundamentales, en sus grandes líneas, estableciendo solamente las garantías de fondo. El contador Palomino Zipitría se inclina resueltamente la tesis opuesta. Para él la eficacia de tales garantías está condicionada en cierto modo a su minuciosidad. Como criterio absoluto, no comparto ninguno de los dos; pero declaro que, en trance de optar, optaría por el criterio de la Comisión, siempre, es natural, que estas garantías de fondo no se establezcan con excesiva parquedad.

Creo, como la Comisión, que esta ley, por su propia naturaleza, debe tener cierta flexibilidad de aplicación con margen prudencial, para el ejercicio de la potestad reglamentaria, que constitucionalmente corresponde al Poder Ejecutivo. Así también resultará más expeditiva y será más fácil corregir las deficiencias de su adopción que la práctica acuse, porque si tales deficiencias estuvieran en la ley y no en los reglamentos, su corrección requeriría la vía legislativa, fatalmente más complicada y morosa. Por otra parte, y esto es muy importante, el Poder Ejecutivo está especialmente capacitado, por su propia función como administrador, para ejercitar con acierto esa potestad reglamentaria, así como para advertir de inmediato lo que haya que subsanar y, de inmediato, proveer lo que en cada caso corresponde. Sin embargo, vuelvo a repetirlo, esto es en lo que respecta a los detalles de la legislación, no ciertamente a los principios que han de sentarse, en los cuales se explica, más aún, se requiere, la mayor previsión y hasta la mayor diligencia.

No debe olvidarse la característica de está ley, en la que, así como las garantías de fondo se hacen efectivas por medio de disposiciones formales, los requisitos meramente formales en apariencia constituyen preciosas garantías de fondo. Y siendo esta ley un conjunto de principios y normas impuestas al Poder Administrador para facilitar su propio contralor, el contralor legislativo y, en último término, el contralor popular, resultaría contradictorio poner en manos del órgano ejecutivo, cuya gestión es precisamente la que va a fiscalizarse, el hacer más o menos fácil, más o menos amplia, o más o menos segura y eficaz esa misma fiscalización.

Estoy seguro, señor Presidente, de que a este respecto, la Comisión coincide con el criterio aparentemente formalista del contador Palomino Zipitría, aunque, colocándose en el mismo punto de vista del señor diputado Cosio, distante, desde luego, del en que yo me coloco, su proyecto, como el proyecto originario, resulta incompleto.

Voy a explicarme.

La finalidad esencial de la contabilidad, es la misma tratándose de la Administración Privada como de la Administración Pública.

Hay diferencias, y apreciables, en ciertos medios, en ciertos procedimientos, característicos en esta última; pero no la hay, no puede haberla, ni en lo que constituye su razón de ser, ni en sus principios técnicos, ni en sus resultados como ciencia, ni en su aplicación como arte. Tan es cierto esto, que Hôurion, expresa: "La práctica administrativa no ha inventado nada; no ha hecho otra cosa que empaparse de los usos de la vida civil y comercial; pero ha introducido en esta materia la regularidad, la publicidad y el contralor propios de la vida pública. Y tan es cierto, que los tratadistas están contestes en considerar la contabilidad administrativa, no como materia independiente, sino como una rama de la contabilidad general, como una especialización de la misma, como modalidades peculiares al sujeto a que se refiere el Estado; pero estas modalidades se manifiestan y guardan dentro de normas fundamentales, y se encaminan precisamente a servir aquella finalidad esencial; y esas normas fundamentales son idénticas para todas las contabilidades especiales, como que responden a principios de la contabilidad general.

Pues bien: así como el plan de contabilidad para un establecimiento privado sería deficiente por incompleto si sólo se limitara a organizar la escrituración del libro de Caja, así en la Administración Pública el plan de contabilidad sería deficiente, por incompleto, si se concretara a la parte estrictamente financiera, esto es, al movimiento de recaudación e inversión o, en fin, a la ejecución y contralor de las leyes de impuestos y gastos.

Admito que el Presupuesto General es el eje de la contabilidad pública, pero no puedo admitir, porque no es exacto, que no haya en él nada de fundamental fuera de aquél.

Y aquí concreto una observación. El capital patrimonial del Estado, los bienes muebles e inmuebles, está contemplado sólo en un artículo del proyecto, que como el artículo 40 de la ley argentina comete a la Contaduría General el registro de los bienes mobiliarios e inmobiliarios y se limita a establecer que la cuenta patrimonial de aquéllos se cargará con tales existencias y se descargará con tales otras, disponiendo finalmente que las ventas se harán en venta pública. Esta simple enunciación basta para convencerse de que en esta parte tan importante, la hacienda pública las llamadas "garantías de fondo" no son todo lo previsoras que debieran ser.

Por otra parte, considero que el plan de contabilidad pública en nuestro país debe necesariamente partir de la base de que todavía está por sancionarse el Código Administrativo y sentar algunos principios que, aunque correspondieran estrictamente a este, tienen relación más o menos directa con aquella materia. No habiendo, desgraciadamente, ni siquiera una presunción fundada de que dicho Código pueda sancionarse en término más o menos breve, tampoco puede haber la esperanza de que por esa vía se llenen los vacíos que dejará este proyecto, y todo nos induce a afirmar la conveniencia de inspirarse, el sancionarlo, en el espíritu previsor de otras leyes extranjeras dictadas en éstas o parecidas circunstancias.

Entiendo, pues, que en esta ley debe consagrarse, como se hace en la ley de contabilidad pública argentina, la obligatoriedad de las licitaciones, tanto para los suministros como para las ventas, con las excepciones correspondientes comprendiéndose en aquellas reglas las concesiones y arrendamientos por el Estado. Entiendo también que la ley debe contener algunas reglas para la contratación por el Estado, no ya y solamente en lo que se relaciona con los requisitos, sino asimismo en cuanto a los términos de duración cuando el contrato haya de cumplirse en un solo período presupuestal.

La ley de contabilidad pública belga dictada el 15 de Mayo de 1846 establece que los Ministros no harán ningún contrato por término mayor que el del presupuesto ,admitiendo dos excepciones: la una relativa a los trabajos públicos y la otra a los arrendamientos. Salta a la vista el fundamento de esta prohibición: la idea previsora de que la Cámara al votar anualmente los gastos, libre de toda presión moral.

La Comisión ha resuelto satisfactoriamente un punto a cuyo respecto la legislación extranjera no es uniforme. Me refiero a la inclusión en la ley de las diferentes condiciones que debe reunir la redacción del Presupuesto. Los funcionarios encargados de examinar la ley belga del año 46, trataron extensamente el punto y concluyeron por dejar librada la enunciación de las condiciones a la reglamentación de la ley. Nuestra Comisión sienta la buena doctrina, pero por inadvertencia, sin duda, no establece la obligación por parte del Poder Ejecutivo de sujetarse a las mismas reglas y llenar las mismas condiciones al formular su proyecto de Presupuesto y remitirlo a la Asamblea; pero debe haber estado en la mente de la Comisión como lo estuvo en la mente del señor diputado Cosio, porque éste en la exposición de motivos de su proyecto, insinúa la solución concreta diciendo: "En nuestro país el Poder Ejecutivo hace el Presupuesto como quiere; lo divide en capítulos por Ministerios, en planillas, en rubros, etc., porque así se hace en todas partes, pero no porque el Poder Legislativo haya dicho que el Presupuesto debe prepararse", etc.

Al tratarse el articulado de la ley de gastos, el año pasado yo propuse en la Comisión de Presupuesto un artículo que fué aceptado y que creo que debe establecerse en esta ley.

Estudiando este asunto he encontrado un antecedente que concuerda con mi opinión, y la refuerza.

En el real decreto de 19 de Febrero del año 1848, en Bélgica, donde como acabo de decir, se libró a la reglamentación el indicar las condiciones en que debería confeccionarse el Presupuesto General, se estableció que el proyecto de Presupuesto de cada Ministerio debía ser precedido de una nota con el fin de explicar sumariamente todas las partidas, e indicativa del resultado de la comparación hecha con el presupuesto anterior.

Todo esto a efecto de que fácilmente se pueda apreciar la oportunidad y conveniencia de cada modificación propuesta por el Poder Ejecutivo.

El artículo 6.o de la ley similar argentina establece que cada Ministerio acompañará a las respectivas Memorias la cuenta de inversión y el estado comparativo entre el proyecto y el Presupuesto vigente. De la necesidad de una disposición semejante pueden dar fe todos los que como yo han integrado una Comisión de Presupuesto.

Y tanto como es de fácil al Poder Ejecutivo el cumplir esta obligación, puesto que al confeccionar su proyecto tiene todos los datos a mano, le es difícil a la Comisión pasarse sin ellos, y debo advertir que esa falta la expone a frecuentes errores de apreciación, aparte de que se ganaría un tiempo precioso, que se pierde en la búsqueda de datos y antecedentes que no vienen jamás con los mensajes del Poder Ejecutivo.

Sobre este punto mismo de las condiciones que debe reunir el Presupuesto, al tratar de los recursos, la Comisión se decide por la abolición de las afectaciones especiales. Por el momento, me limito a destacar el hecho, rogando al señor miembro informante que, en oportunidad, se sirva indicar el verdadero significado y alcance de esta disposición. Entre tanto, yo hice a la ligera una enumeración incompleta de recursos que tienen afectaciones especiales. Creo que la Cámara al conocerla pensará como yo que este es un punto que debe estudiarse con sumo cuidado y hago la salvedad de que, en doctrina, no disiento en manera alguna con el criterio de la Comisión. — (Interrumpe el señor diputado Cosio).

Tenemos, por ejemplo, el impuesto a la exportación de huesos, destinado al Instituto de Química Industrial; el impuesto de Biblioteca, destinado a la Biblioteca Nacional y Archivo Administrativo, por partes iguales; la estampilla del Registro Civil, para el mejoramiento de sus servicios; el impuesto universitario que, excepto un 25 o|o que va a Rentas Generales, se destina al servicio de su deuda; el impuesto al ausentismo, que una parte se destina a la Universidad, para lo que se deje de percibir por concepto de matrículas de examen; impuesto a los rematadores en campaña, destinado al fomento de la biblioteca de los liceos departamentales; renta de abasto de la campaña, destinado a la reparación de edificios policiales; el 1 y 3 o|o adicional de Aduana afectado en un 50 o|o a la conservación y ampliación de las obras del puerto; este 50 o|o importa unos 700.000 pesos anuales, etcétera.

El proyecto de la Comisión, como el del señor Cosio, corta de un tajo una cuestión tan debatida entre nosotros, como es la fijación del principio del año económico. Es posible que la solución sea buena, y reconozco que tiene ambiente favorable; pero debe advertirse que no es tan simple como a primera vista parece y, aunque lo fuera, creo que el proyecto que trae una disposición semejante debe, indispensablemente, traer disposiciones transitorias para el período que va a mediar entre el último ejercicio y la implantación del nuevo sistema de fijación del año económico.

Allá por el año 1921 el señor diputado Antuña presentó un proyecto de ley modificando la de Agosto del año 83. Según este proyecto el ejercicio empezaría el 1.o de Noviembre. Daba como fundamento la razón de que la Asamblea disponía de poco tiempo para estudiar el Presupuesto, según aquella ley, de Abril a Junio.

La Comisión de Presupuesto, a cuyo estudio pasó el proyecto, requirió la opinió del Contador General de la Nación y este funcionario se expidió en forma radicalmente contraria a la innovación, manifestándose de acuerdo con la tesis sostenida por el Contador Palomino Zipitría.

La Comisión ahora presenta otra solución más lógica, pero ni llega a concretar cuáles son las ventajas del cambio ni mucho menos llega a demostrarlas. Dice que no hay interés actualmente en conservar el sistema, y expresa que: "Bastará no más establecer la importancia que esta modificación tendrá sobre la sanción regular del Presupuesto General para imponer su aceptación". Reconoce, empero, que ello aparejará "algunos inconvenientes de orden contable".

El proyecto de la Comisión acuerda a la Asamblea para sancionar el Presupuesto un mes más que la ley de Agosto del 83. Yo pregunto: ¿basta eso para justificar el cambio? ¿No sería más práctico y menos perturbador modificar esa ley, estableciéndose que en lugar de mandarse el proyecto de Presupuesto antes del 1.o de Abril, lo mande el Poder Ejecutivo antes del 1.o de Marzo?

Bien sé yo que la Comisión de Asuntos Administrativos ha procedido reflexivamente y que a ella como a mí se le ha podido ocurrir semejante solución. Probablemente otra ha sido la consideración que ha tenido en cuenta.

Antes de dar un argumento propio, que considero decisivo, voy a leer una referencia que hace el Contador General de la Nación a la opinión del señor Palomino Zipitría, que a su vez trae un antecedente que creo debe hacer pensar a la Cámara.

El informe del señor Contador de la Nación transcribe lo siguiente del libro del señor Palomino Zipitría: "Por real decreto de 20 de Noviembre de 1897, el Gobierno italiano constituyó una Comisión para que estudiara y aconsejara el período más conveniente para el año financiero, de la Administración del Estado.

"Esta Comisión — dice Cuppis — compuesta de senadores, diputados y altos funcionarios de la Corte de Cuentas y del Ministerio del Tesoro, en sus reuniones de 25 y 29 de Enero y 5 y 7 de Febrero de 1898, por mayoría de siete votos contra dos votó la siguiente orden del día."

(Hago la advertencia de que en Italia la fecha de iniciación del año económico es exactamente la misma que aquí).

"La Comisión mantiene el estado de cosas, no aconsejando ningún cambio en el actual año financiero." (Ese año era del 1.o de Julio al 30 de Junio).

"Las proposiciones presentadas a la Comisión fueron:

A) Vuelta al año escolar.

B) Idem, pero ejercitando el primer cuatrimestre del ejercicio sobre la base del Presupuesto del año precedente.

C) De 1.o de Abril a 31 de Marzo.

D) De 1.o de Marzo a 30 de Abril.

E) De 1.o de Julio a 30 de Junio.»

De manera, pues, que esta misma cuestión ha sido estudiada minuciosamente por altas capacidades y se ha llegado a la conclusión de que era inconveniente modificar el estado de cosas establecido.

Y ahora debo referirme a lo que, probablemente, ha servido de base principal a la tesis que sostiene la Comisión; seguramente ha pensado en la renovación periódica del Poder Ejecutivo en sus dos ramas. Pero, señor Presidente, ¿qué es más importante? ¿el proyecto de Presupuesto o la sanción del Presupuesto?... Porque no se desea que el Presidente de la República deba formular su proyecto de Presupuesto antes de cesar en el mando, ni que los consejeros cesantes intervengan en la preparación del proyecto que va a mandar el Consejo. Hay que esperar, se dice, la renovación, el pronunciamiento de la soberanía. Pero, señor: ¿y las Cámaras?

El Presidente y los consejeros que vengan todavía pueden intervenir antes de sancionarse el Presupuesto, pueden pesar decisivamente con su influencia legítima en el seno de la Comisión informante, en la misma Cámara al discutirse, pero la Cámara de Representantes y el tercio del Senado, cuando haya que renovarlo, hallándose en el mismo caso de la proximidad de la caducidad de sus poderes, podrán sancionar en forma definitiva el Presupuesto y obligar al Ejecutivo a que lo promulgue, el mismo Ejecutivo que no tiene poder suficiente para proyectarlo!

Considero que la ley debe establecer en forma preceptiva la publicación del Presupuesto General de Gastos, incorporando a esta publicación como anexos, los presupuestos de los entes autónomos. Es necesario que el país conozca, y en toda forma, cuál es el plan financiero para ese año, y pueda apreciarlo debidamente, porque la publicación del Presupuesto, principio universalmente sostenido, no se logra de una manera eficaz con la discusión pública en la Cámara: es necesario que el Presupuesto ande de mano en mano, que todas las oficinas lo tengan, que todos los ciudadanos lo puedan ver, y bien sé que predico a convencidos, pero creo es necesario establecerlo en forma preceptiva en la ley.

Entiendo, también, que el contralor preventivo que se comete a la Contaduría General es deficiente, ya que prácticamente se refiere a las órdenes de pago.

Yo entiendo que debe establecerse también en forma preceptiva en esta ley y asignársela a la Contaduría General la obligación de llevar un registro completo de las resoluciones del Poder Ejecutivo.

Por otra parte, ya tenemos un antecedente en el régimen de la Corte de Cuentas italiana.

Hace poco pasó un caso que justifica esta idea que sostengo. El Consejo Nacional de Administración llamó a concurso para el edificio de la Aduana; realizado el concurso, discernidos los premios, — creo que el primer premio era de diez mil pesos, — pasó un año y recién el Consejo se acordó de pedir a la Asamblea la autorización necesaria para hacer el pago.

Señor Cosio — ¿Me permite?...

Y hay algo más grave todavía en este asunto: que se sacó de los fondos de Obras Públicas y se les dió a los concursantes.

Señor García Selgas (don Mariano) — Ya ve, señor diputado, si tengo razón!

El proyecto de la Comisión establece que las órdenes de pago deben ir con la autorización original. Esa disposición, por otra parte, es incompleta, porque debe decir qué se hace con esas autorizaciones originales. La Contaduría las archiva cuando se refieren a una cosa que muere allí; pero el diputado Cosio debe saber que hay casos, por ejemplo, en las licitaciones o trabajos continuados, en que la autorización ya no queda anexada a la orden, formando un expediente, agregada al legajo correspondiente, sino que se tiene que devolver el original al Poder Ejecutivo, que lo necesita. Así que habría que establecer, y eso lo puede hacer la reglamentación, el duplicado para esto.

Al hablar de contralor preventivo, significaré que debe establecerse expresamente que la Contaduría puede observar no solamente al Poder Ejecutivo, sino también al Poder Judicial y al Poder Legislativo. Respecto de esto último, traeré a colación un caso también reciente.

Hace poco esta Cámara resolvió que se pagase a los señores diputados electos por Paysandú sus haberes atrasados. No había rubro para ello; sin embargo, la Contaduría no se creyó autorizada a observar la orden, y el Contador me refería que en el año 1910 ocurrió una cosa parecida y el Contador de entonces no sé si llegó a observar la orden, o si tuvo la intención de hacerlo, pero hubo un conflicto.

Respecto de este mismo asunto, creo que sería discutible si la Contaduría General de la Nación estaría en el caso de observar las órdenes, porque como la Cámara de Diputados, lo mismo que la de Senadores, sancionan automáticamente su presupuesto, el refuerzo de rubros va implícito en la resolución, de pagar esos haberes, por ejemplo.

Pero puede darse el caso muy bien, de que el Presidente de alguna de las Cá-

maras expida un libramiento de pago sin un pronunciamiento previo de éstas, por error o ilegalmente, o por cualquier otra causa.

Señor Cosio — ¿Me permite?

La autorización, en ese caso, es de la ley, que fija el número de bancas. La ley dice 123 bancas. Mensualmente no se liquida, pero se retiene.

Señor García Selgas (don Mariano) — Pero el señor diputado sabe que los señores representantes electos por Paysandú cobraron, no sólo lo de este año, sino lo del otro anterior. De manera que creo que el Poder Legislativo, que sienta normas severas con respecto al control sobre el Poder Ejecutivo, debe anticiparse a sentar para sí las mismas reglas.

En cuanto a las imputaciones, la Contaduría lleva un libro especial con cuenta abierta para cada rubro y se hace, como lo establece el proyecto, la imputación provisoria a efectos de determinar el saldo disponible y luego la imputación definitiva. De manera que en esta parte, el proyecto no hace sino consagrar una práctica corriente.

Lo que no encuentro justificado en el proyecto, es la exigencia del artículo 18, según la cual, las órdenes se pagarán por orden riguroso de expedición.

Concluido el sistema de las coimas para la antelación de los pagos, a mi juicio, no hay por qué impedir que el acreedor diligente o necesitado cobre antes que el acreedor despreocupado o moroso o que tenga cualquier causa para no presentarse a cobrar. — (Interrupción del señor diputado García Morales).

Yo creo que lo que debe hacer el Poder Ejecutivo es, cuando advierta una antelación de pago, investigar las causas y castigar a los funcionarios ejemplarmente para evitar abusos en lo sucesivo, pero no perjudicar al acreedor diligente, que pueden ser muchos, por el hecho de que un acreedor despreocupado no se presente a cobrar.

Me parece que no está en relación el efecto con la causa.

Nuestra ley de contabilidad debe prever, como la Argentina, el caso de pérdida de los libramientos. La ley argentina indica en su artículo 30: "En caso de pérdida de un libramiento, se dará un duplicado, en virtud de solicitud escrita de aquél a cuyo favor se giró y de certificación del funcionario contra quien se libró, de no haber sido satisfecho; bien entendido que no será pagado el primer libramiento si fuese presentado. Estos actuados pasarán a la Contaduría General, la que los mandará agregar a la orden de su referencia".

Los artículos 9.o y 10 de la ley argentina expresan respectivamente, que los libros de todas las oficinas recaudadoras y pagadores se foliarán y rubricarán en la forma que se determine por el Poder Ejecutivo, según las circunstancias de cada localidad, y prohibe arrancar hojas, alterar la foliatura y enmendar o borrar las partidas, estableciendo que los errores se subsanarán por contra asiento, es decir, el régimen del Código de Comercio.

Según el proyecto sólo hay obligación de rubricar los libros principales de la Administración General. Sería conveniente ampliar esa disposición haciendo un agregado al artículo 9.o del proyecto. Yo reconozco que existe positivo interés en establecer la versión y comunicación diaria de las recaudaciones, pero a mi juicio establecerlas con el rigorismo con que lo hace la Comisión puede ser perjudicial. Porque puede admitirse este criterio en lo que se refiere a la capital de la República y a la de los Departamentos, pero es más defendido el criterio que informa uno de los artículos del proyecto del presupuesto del Consejo que fija una cantidad máxima para retener esos fondos. — (Interrupción del señor diputado García Morales).

Creo, señor Presidente, que corresponde a esta ley fijar el alcance del artículo 58 de la Constitución y reglamentarlo. Es sabido que las dos ramas del Poder Ejecutivo, al poco tiempo de estar en vigencia el nuevo régimen, celebraron un convenio según el cual se establecía la consulta previa al envío a la Asamblea de todo proyecto que significara gastos. Como este convenio no tiene fuerza de ley, yo entiendo que debe dársele. Recuerdo que hace poco más de un mes vino a la Comisión de Presupuesto un proyecto de la Presidencia de la República sin haberse llenado ese requisito. Recuerdo también que consulté con el señor diputado García Morales y él me indicó la existencia de ese convenio, existencia que fué comprobada por la Comisión de Presupuesto, y se obtuvo que se llenara ese requisito.

Debo advertir que una de las obligaciones impuestas por este proyecto a la Inspección Nacional de Hacienda no podrá ser cumplida. Me refiero a la publicación mensual del resumen de los pagos efectuados, y no podrá ser cumplida, porque la Inspección Nacional de Hacienda no tiene esos datos. Es la Contaduría General la que los recibe y los controla.

El Consejo de Contaduría a que se refiere el artículo 28, del proyecto me parece una innovación feliz, pero su composición no me satisface.

Dice el proyecto que actuarán en él el Contador General, el Inspector de Hacienda, y en lo que se refiere al asesoramiento legal, el Fiscal de Gobierno. Pero siendo las funciones de este Consejo esencialmente técnicas, yo entiendo que debe completarse con técnicos, y me parece aceptable la fórmula que indica el señor diputado Cosio en la parte final del artículo 52 de su proyecto. Esa fórmula a que acabo de aludir debería aplicarse también para integrar con elementos técnicos la Comisión Parlamentaria de Cuentas, para hacer más eficaz su intervención, y ese asesoramiento técnico se hace tanto más necesario cuanto que el mismo proyecto le atribuye preceptivamente a la Comisión Parlamentaria de Cuentas la función de pronunciarse, casi diría, directamente, sobre los presupuestos de los entes autónomos. Así, señor Presidente, será más eficaz la función de esta Comisión Parlamentaria de excepcional importancia, y no será el caso de aplicar al país el criterio pesimista de Barthelemy cuando dice: "El contralor legislativo es más que una realidad, una teoría".

En cuanto a aumentar el número de componentes de la Comisión Parlamentaria de Cuentas y en cuanto a los fundamentos que le da la Comisión estoy en absoluto de acuerdo.

Debo ahora señalar una inconsecuencia de la Comisión de Asuntos Administrativos.

Es un criterio el de la Comisión que tampoco sigue mucho en lo que se refiere a fijar las atribuciones de la Inspección Nacional de Hacienda sobre las que se ha detenido preferentemente. Y esta contradicción está en el artículo 21 cuando establece preceptivamente que la Contaduría General llevará su contabilidad por "un método uniforme de partida doble". Yo creo que la Comisión no ha estudiado comparativamente los distintos métodos que pueden usarse. Desde luego, considero que la Cámara no es lugar aparente para dilucidar estos problemas, pero creo que no tratándose, como evidentemente no se trata, de una "garantía de fondo", esta disposición debe ser suprimida, sin perjuicio de que la reglamentación, oyendo a los técnicos, del Poder Ejecutivo, determine cuál es el sistema que conviene usar.

El método por partida doble es un método universalmente preconizado en lo que se refiere a la materia comercial. Puede ser que lo fuera igualmente tiempo atrás en lo que se refiere a la contabilidad del Estado, pero ya hay mucha gente que cree que ese método no es estrictamente aplicable a la contabilidad del Estado. Por lo pronto, el señor Palomino Zipitría hace una objeción fundamental y es que dicho método no permite en absoluto la combinación de la contabilidad financiera con la contabilidad económica del Estado.

De mis manifestaciones, señor Presidente, resulta, y me place decirlo expresamente, que, en general, estoy de acuerdo con el proyecto de la Comisión, si bien por haberme colocado en un punto de vista distinto al de ella, creo que su proyecto es incompleto.

Ahora quiero hacer una síntesis de mis afirmaciones anteriores. Creo que el proyecto es equivocado: 1.o En cuanto establece preceptivamente que las órdenes de pago se pagarán por orden riguroso; 2.o En cuanto impone a la Inspección Nacional de Hacienda una obligación que no podrá cumplir; 3.o En cuanto invade una materia propia de la potestad reglamentaria del Poder Ejecutivo al establecer en forma imperativa un método determinado de contabilidad; 4.o En cuanto impone la comunicación y versión diaria de las recaudaciones, y el texto del artículo respectivo parece referirse únicamente a las recaudaciones de impuestos...

Señor Gallinal — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Gallinal — Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta que termine el señor diputado.

Señor Presidente — Hay otra sesión después.

Señor García Selgas (don Mariano) — En cinco o seis minutos termino.

Señor Presidente — ¿Insiste el señor diputado Gallinal en su moción?

Señor Gallinal — Sí, señor Presidente.

Señor Martínez Trueba — Se prorroga la sesión para que termine de hablar el señor diputado García Selgas, en el bien entendido de que no se impida la realización de la otra.

Señor Mibelli — Lo que hay que resolver es si se puede o no prorrogar esta sesión.

Varios señores diputados — ¡Cómo no se va a poder prorrogar!

Señor Mibelli — No se puede por esta muy sencilla razón: porque a la hora en punto hay que llamar a Sala, según lo dispone el Reglamento.

Señor Martínez Trueba — No hay duda de si se puede prorrogar, pero la duda existe si la otra sesión tendrá lugar, prorrogándose ésta.

Señor Ghigliani — Hago moción para que esta sesión se reinicie una vez que termine la segunda, para que continúe el señor García Selgas. — (Murmullos e interrupciones).

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente — Habiendo sonado la hora reglamentaria, queda terminada la sesión.

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

37.a SESION ORDINARIA

MAYO 28 DE 1924

PRESIDENCIA DEL DOCTOR GABRIEL TERRA

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Pedido de sesión especial.

ORDEN DEL DÍA:

3—Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos. (Modificaciones a la ley. Discusión particular).

1—En Montevideo, a los veintiocho días del mes de Mayo del año mil novecientos veinticuatro, siendo las dieciocho horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Acevedo Alvarez, Aguirre, Alagia, Amaro Macedo, Andreoli, Antúnez Saravia, Argenzio, Astiazarán, Barbato, Barbé, Batlle Berres, Bélinzon, Bellini Hernández, Berreta, Berro, Bonnet, Bordaberry, Brum, Buero, Búrmester, Cacheiro, Carnelli (don Abelardo), Carnelli (don Lorenzo), Castillo, Castro, Castro Zabaleta, Caviglia, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cosio, Costa, Delfino, Dufour, Escudero, Fernández Ríos, Ferreiro, Ferrería, Fígoli, Galarza, Gallinal, García Morales, García Selgas (don Gilberto), García Selgas (don Mariano), Ghigliani, Gómez Platero, Gutiérrez (don César Mayo), Gutiérrez (don César G.), Herrera y Thode, Giorgi, Jude, Labat, Lavagnini, Lema, López, López Aguerre, Lussich, Martínez Trueba, Mendiondo, Menéndez (don Mario), Menéndez (don J. Vital), Mibelli, Monegal, Nieto Clavera, Olalde, Otero, Patrón, Pedragosa Sierra, Pereyra Núñez, Pérez, Pesce, Polleri, Puig, Puyol, Ramírez, Ribero, Rodríguez Fabregat, Rodríguez Larreta, Ros, Rospide, Rossi (don Santín Carlos), Rossi (don César I.), Roxlo, Schinca, Secco Illa, Sichero, Segundo, Tabárez, Turena y Vidart.

Total: 91.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Aragón y Etchart, Ciganda, Griot, Muñoz Zeballos, Perotti y Urioste.

Total: 6.

Con aviso, los señores representantes: Arena, Cortinas, Halty, Juanicó, Martínez Laguarda, Mello, Minelli, Prando, Schekleton Ubiría, Vázquez, Viana, Vicens Thievent y Vigliola.

Total: 13.

Sin aviso, los señores representantes: Albo, Amighetti, Arrospide, Bacigalupi, Etchemendy, Fernández, Gómez, Legnani, Medina, Percovich, Perichón y Ponce de León.

Total: 12.

2—**Señor Presidente** — Dese lectura de la solicitud de varios señores representantes para celebrar sesión.

(Se lee):

"Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes:

En uso de las facultades reglamentarias solicitamos se convoque a la Honorable Cámara para una sesión extraordinaria a celebrarse el día de mañana a la hora 18, con objeto de considerar el proyecto de ley que aclara la de Jubilaciones y Pensiones de Servicios Públicos, repartido número 916.

Montevideo, Mayo 27 de 1924.

Gabriel Terra. — A. Martínez Trueba. — Mario S. Barbé. —E. Castillo. — César Mayo Gutiérrez. — Carlos Bellini Hernández. — Eduardo Acevedo Alvarez. — Gervasio L. Galarza. — L. Daniel Vidart. —José Pedro Alagia. — Tomás Berreta. — Lorenzo Bélinzon. — Alfeo Brum. — E. Rodríguez Fabregat. — Guillermo Otero. — Luis Giorgi. —Carlos M. Perichón. — Alfredo Puyol. — E. Comas Nin. — R. Tabárez. — Carlos A. Ros. — J. A. Buero.— A. E. Pesce. — Ricardo Cosio. — César I. Rossi."

No hay asuntos de que dar cuenta.

Habiendo quórum está abierta la sesión.

3—Se entra a considerar el asunto relativo a la Jubilación y Pensión de los Empleados y Obreros de los Servicios Públicos.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Declárase que están comprendidos en la ley de 6 de Octubre de 1919:

A) Los empleados y obreros de las Usinas Eléctricas y hospitales particulares que tengan Salas de Servicios gratuito.

B) Los empleados y obreros cualquiera que sea el trabajo que realicen de los diques, baraderos y talleres mecánicos, destinados a reparaciones en barcos, sea cual sea la empresa a que éstos pertenezcan. Esta disposición regirá desde la fecha en que entró en vigencia la ley de Noviembre de 1922.

C) Los empleados y obreros de todas las empresas nacionalizadas por el Estado, reconociéndoseles el tiempo de servicio prestado a esas empresas antes de su nacionalización.

D) Los empleados y obreros de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Servicios Públicos."

La Mesa hace notar que el artículo 1.o ya había sido aprobado, de manera que para tratar este otro que propone la Comisión hay que pedir reconsideración.

Señor Bellini Hernández — ¿Me permite?...

Este artículo que propone la Comisión habría que hacerle una pequeña modificación.

Señor Presidente — Señor diputado: primero hay que votar la reconsideración.

Señor Nieto Clavera — Señor Presidente: hago notar que el miembro informante de este asunto, que es el doctor Prando, está ausente. No sé si la Comisión lo habrá sustituído.

Señor Berreta — ¿Me permite, señor Presidente?...

La Comisión, según mis informes, ha sustituído al señor diputado Prando, por el señor diputado Bellini Hernández. De manera que el señor miembro informante podrá pedir la reconsideración de este artículo.

Señor Bellini Hernández — Yo creí que se había aprobado en general; pero, entonces, pido que se reconsidere el artículo 1.o.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se reconsidera el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Treinta y cinco en cuarenta y ocho.

Señor Bellini Hernández — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bellini Hernández—Al artículo 1.o habrá que hacerle una pequeña modificación: donde dice en el inciso 1.o "los empleados y obreros de las Usinas Eléctricas", habría que agregar: "particulares".

Los otros ya están amparados por la ley del Estado.

Dice: "Usinas eléctricas y hospitales particulares", pero es mejor aclararlo diciendo: "Usinas eléctricas particulares", porque hay usinas que no lo son. Es una simple aclaración.

Después, en el inciso C, en lugar de la palabra "reconociéndoseles", poner la palabra "por". Diría así: "Los empleados y obreros de todas las empresas nacionalizadas por el Estado, por el tiempo de servicio prestado a esas empresas antes de su nacionalización", en lugar de "reconociéndoseles el tiempo de servicio prestado a esas empresas antes de su nacionalización".

Señor Polleri — ¿Por qué esa modificación?

Señor Bellini Hernández — Por esto: porque entonces vienen a quedar comprendidos en la ley de 6 de Octubre, que es el proemio del artículo 1.o, durante el tiempo anterior a su nacionalización, porque después están comprendidos en la ley civil.

Señor Presidente — ¿No convendría, señor diputado, votar inciso por inciso?

Señor Bellini Hernández — Sí, señor.

Señor Schinca — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Schinca — Tengo entendido que ha llegado a poder de la Mesa una comunicación del Círculo de la Prensa relacionada con este proyecto.

Desearía saber si eso es cierto y si se podría dar lectura de esa comunicación.

Señor Presidente — Sí, señor.

Señor Mibelli — Pero el informe del Círculo de la Prensa es muy conocido de todos porque ha sido publicado.

Señor Bellini Hernández — Pido la palabra para una cuestión previa que se relaciona con el pedido que formula el señor diputado Schinca.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bellini Hernández — Yo desearía que la Cámara entendiera, a fin de juzgar el asunto que presenta el señor diputado Schinca, cuál ha sido la mente de la Comisión, porque hace ya algunos días que se expresó respecto de ella el señor diputado Prando.

En el proyecto anterior, que se trató el año pasado, que se refería también a la ley aclaratoria, se habían incluído por la Comisión algunos gremios nuevos porque el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo, que dió origen a este proyecto de ley, era simplemente un proyecto aclaratorio a fin de perfeccionar la aplicación de la ley de 6 de Octubre de 1919, pero la Comisión incluyó algunos gremios nuevos.

Eso dió lugar a una intensa discusión a propósito, primero, de si esos gremios merecían o no ser incluídos en esta Caja y; segundo, si ese beneficio se extendía o no a todos los gremios que proponían varios señores diputados, entre ellos el mismo que habla. Así que la Comisión creyó que era más práctico mantenerse dentro del criterio que el Poder Ejecutivo presentaba en su proyecto original, o sea, hacer una ley simplemente aclaratoria de la del 6 de Octubre de 1919 para perfeccionar su aplicación y dejar la inclusión de otros gremios nuevos a las nuevas leyes que propusieran los señores diputados y que la Comisión estudiara, ya sea el proponer cajas parciales o incluirlos dentro de la caja general que acaba de proyectar la Comisión, tomando como base el proyecto del señor diputado Ghigliani, y en el cual se incluirían todos los trabajadores del país sin distinción de gremios.

De manera, que si se acepta el temperamento de la Comisión, es previo a no discutir la inclusión de ningún gremio. Esta ley es simplemente aclaratoria.

Señor García Selgas (don Gilberto) — ¿Me permite?

Señor Bellini Hernández — Sí, señor.

Señor García Selgas (don Gilberto) — No puede tenerse tal concepto, porque la ley de creación de la Caja General de Jubilaciones admite las opciones para todos los que quieran acogerse a una ley y otra Caja, y si se empieza por negarle la entrada a la Caja especial, la opción desaparece.

Señor Bellini Hernández — No, señor. La opción se refiere a los que ya están amparados por Cajas particulares, a fin de no perturbar los intereses ya creados, obligándolos a pasar a esa Caja nueva que se instituye para todos los gremios no amparados hasta la fecha, sino que se les obliga a pasar si están en esa Caja, si lo prefieren; pero no que se aumente la irregularidad que la Comisión reconoce en cuanto al estado de nuestro país respecto de jubilaciones y pensiones, creando Cajas diferentes y múltiples cuando se puede amparar a todos los que tienen derecho en una sola Caja. Por consiguiente, incluir esos gremios nuevos, es acentuar el mal que la Comisión reconoce y que sólo hemos aceptado como temperamento conciliador al aceptar que se engloben esas cajas ya existentes con sus movimientos y operaciones, que entrarán con sus intereses creados, al salir los jubilados y pensionistas de las Cajas que ya existen para ir a esta Caja que se crea.

Así que el problema es muy distinto de lo que piensa el señor diputado García Selgas. Por eso insisto en que se le deba dar andamiento a este proyecto de ley, que ya ha sido detenido dos veces en esta Cámara, y es necesario limitarse al proyecto simplemente aclaratorio de la ley de 6 de Octubre, porque, de otra manera, lo que va a ocurrir dentro de la Cámara es lo de los puentes en cuanto a incluir nuevos gremios dentro de la Caja, aparte de que es un error de técnica, porque la propia Comisión ha interpretado que para todos los que no están amparados debe hacerse una Caja; aunque así no se pensara, sería mejor hacer una Caja por gremios.

Si se abre las puertas para amparar a nuevos gremios, va a ocurrir lo que pasó con los puentes, que cada diputado va a pedir un gremio nuevo y se va a eternizar la discusión del asunto, y al final volverá a la Comisión.

Por consiguiente, mi moción es previa, puesto que se refiere a si se han de incluir o no nuevos gremios, y la presento como tal para que se vote.

He terminado.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — La Comisión nos propone que la Cámara dé máquina atrás. Así lo han dicho con toda franqueza el señor diputado Prando y el señor diputado Bellini Hernández, dos partidarios contumaces de la jubilación que se ofrece al pueblo del país como una panacea para males futuros. Yo creo que la proposición de la Comisión es una enorme injusticia, fundada exclusivamente en una cuestión de palabras, irritante por eso mismo y que no tiene, por lo tanto, ningún fundamento serio. ¿Por qué la Comisión informante se opone a que en la Caja de Servicios Públicos se incorporen otros gremios?

Señor Bellini Hernández — Me ha entendido mal. Nosotros no nos oponemos a que ingresen nuevos gremios en esta Caja, pero entonces que se presente el proyecto por separado, que lo estudie la Comisión, que vea la influencia que tiene en las finanzas de la Caja, que vea en qué forma van a ingresar los nuevos gremios, los efectos que tendrán esas cantidades en la marcha de la misma Caja; pero que no se venga a pedir la inclusión ahora en la Cámara en el momento en que se discute este asunto. Nosotros no nos oponemos; al contrario, puede ser que demos nuestro dictamen favorable, pero qe se presenten esas iniciativas por vías separadas.

Señor Mibelli — A mí me causa, señor Presidente, una sorpresa extraordinaria la intervención actual del señor diputado Bellini Hernández en este debate. Nadie habrá olvidado que cuando se discutió otra vez este mismo proyecto, el más encarnizado defensor del punto de vista de la incorporación de otros gremios, inmediatamente, a esta ley, fué el señor diputado Bellini Hernández...

Señor Bellini Hernández — Sí, señor; porque se abría la puerta para otros.

Señor Mibelli — ... y sostenía entonces que no había que estudiar la cuestión, porque estaba suficientemente estudiado por él, quien anunció que los gremios que se pretendía incorporar, — y nada menos que el gremio de los empleados y obreros del comercio, que suman unas cuantas decenas de miles, — podían incorporarse perfectamente, porque esos mismos gremios contribuían por sus cabales a formar los fondos necesarios para atender su jubilación.

De manera que yo me baso para combatir a la Comisión y al señor miembro informante, en los mismos argumentos del miembro informante.

Señor Bellini Hernández — ¿Me permite?

En ese entonces se habían incluído seis o siete gremios, como lo acabo de decir. La Comisión en lugar de limitarse a la forma de la economía de la ley que presentaba el Poder Ejecutivo, simplemente aclaratoria, incluyó varios gremios. Hasta los empleados de los studs había incluído. En ese caso, yo, que he tenido interés y he venido luchando y he presentado proyectos para la inclusión de los obreros y empleados del comercio y de la industria, era justo que defendiera esa inclusión, porque ya había presentado ese proyecto de ley para que se incluyera en esta misma Caja...—(Murmullos e interrupciones).

Si algún diputado hace moción para que se incluya en la Caja un nuevo gremio, inmediatamente volveré a presentar moción para que se incluya a los empleados del comercio y la industria. — (Murmullos e interrupciones).

Sinceramente creo que debemos limitarnos en este caso a dividir los problemas y a hacer la ley puramente aclaratoria para la mejor ampliación de la ley de 6 de Octubre; pero verá el señor diputado que si ese criterio no lo acompaña la Cámara, yo, dentro de la lógica natural de mis actitudes anteriores, pediré también que si las puertas se abren para los periodistas, se abran para los empleados del comercio y la industria.

Señor Mibelli—Si me encontrara frente al señor diputado Bellini Hernández, sonreiría irónicamente, como lo hace el señor diputado Polleri; pero ya que lo tengo de espaldas, no tengo otro remedio que hacer notar la extrañeza que me causa esta contradicción, porque, una de dos: o la Comisión, a quien representa el doctor Bellini, es partidaria de la incorporación de todos los gremios a esta Caja, o es contraria. Si es partidaria, el señor diputado Bellini está inhibido de votar, en favor de la Comisión; si es contraria, ¿cómo puede tomar parte en favor de la Comisión el doctor Bellini?

Pero lo importante no son las contradicciones del doctor Bellini; él tendrá sus razones para tenerlas. Lo importante es señalar los argumentos que aducen los que se oponen a la incorparación de nuevos gremios a esta Caja. Yo decía, al iniciar esta exposición, que el único fundamento para esa exclusión que la Comisión propone, es una cuestión de palabras. Se dice, en efecto, que los periodistas, por ejemplo, no deben ser incorporados a esta Caja de servicios públicos, porque los periodistas no desempeñan una función de carácter público.

Señor Bellini Hernández — Eso no lo dijo la Comisión.

Señor Mibelli — Eso lo dijo la Comisión.

Señor Bellini Hernández — No, señor diputado. Vuelvo a insistir en que aquí se trata de una ley aclaratoria; que no nos oponemos a que la Cámara tome otra determinación.

Señor Schinca — ¿Me permite, señor diputado Mibelli?

Señor Mibelli — Sí, señor.

Señor Schinca — Yo creo que fué el propio empecinamiento del doctor Bellini Hernández que se empeñó en que se incorporara a los empleados del comercio y la industria, lo que motivó el aplazamiento de la consideración de este proyecto de ley, porque fué en vano que se le objetara al señor Bellini Hernández que había otro proyecto mucho más amplio que contemplaba la situación de los empleados de la industria y del comercio. — (Interrupción del señor diputado Bellini Hernández).

El doctor Bellini Hernández hizo naufragar el proyecto.

Señor Mibelli — Yo no sé si el señor Bellini Hernández insiste en que no se ha hecho el argumento de que se excluía de esta ley a los periodistas en virtud de que no desempeñaban funciones públicas. Si insistiera, me vería obligado a leer la parte del discurso del doctor Prando que aparece como informe de la Comisión y en que se dice, al final de la primera página, "que todos los gremios que hicieran trabajo de servicio público deberían estar comprendidos en esa ley, pero no así los que se quisieran favorecer aprovechando la inclusión a este proyecto aclarotorio y cuyo trabajo no corresponde a servicios públicos". Es perfectamente claro, pues, que también en esto tengo razón yo.

El problema estaría resuelto si en la ley se definiera lo que se entiende por

servicio público. En la ley originaria no se dice.

Por lo tanto resulta que esta interpretación debe darla el legislador en cualquier momento en que se plantee una modificación a la ley vigente.

¿Un periodista no es un hombre que trabaja realizando un servicio público?

En su exposición, el Círculo de la Prensa abunda en algunos argumentos que yo no voy a repetir; pero yo pregunto: ¿no es servicio público, al mismo título que el telégrafo, un diario? ¿Qué diferencia hay, desde el punto de vista del servicio que prestan, entre un diario y un telégrafo? ¿No trasmiten los dos servicios, noticias de carácter público, informaciones necesarias para la población, datos que aprovecha todo el país y en mayor proporción todavía el diario, aventajando en ésto al telégrafo? ¿Por qué razón, entonces, en la ley de servicios públicos se establece que lo es el telégrafo, y como el telégrafo los teléfonos, que tienen el mismo carácter, y no los diarios? ¿Es o no es, pues, una cuestión de palabras?

Pero al mismo título que los periodistas podrían traerse muchos gremios que desempeñan una función de carácter público. Por lo pronto, todos los comercios. ¿Quién puede negar que el comercio es una función pública? — (Apoyados).

Y al mismo título, ¿no se puede decir, no se debe decir que, por ejemplo, el trabajo de producir el pan es más servicio público que cualquiera de los otros servicios públicos incorporados a la ley vigente? A ver si alguien se atreve a decir que no es servicio público la preparación del pan!

Ya se ve, pues, que es una cuestión de palabras y sobre esto no se puede hacer argumentos. La realidad es que todo hombre que desempeña un papel útil en la sociedad en que vive, puede ser legítimamente incorporado a la ley de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones de Servicios Públicos. No hay, pues, ninguna razón para haber separado, apartándolos como réprobos, a todos los gremios que habían sido ya incorporados por la Cámara a este proyecto de ley, a todos los que aspiren a serlo.

No se puede hacer el argumento de que servicios públicos son aquellos que se desempeñan por el Estado, porque si esto fuera así, — y aquí sí podría caber una difinición interpretativa, — entonces habría que excluir, por antinómico, todos los gremios que realizan un servicio público y no dependen del Estado; y en este caso estarían casi todos los que trabajan en los ferrocarriles, los tranvías, los telégrafos, en una palabra, casi todos los gremios incorporados actualmente a la Caja de Servicios Públicos.

No hay, pues, ninguna razón para excluir a ningún gremio, porque todos realizan un trabajo útil, y por ser útil, un trabajo público; pero yo voy a tener en cuenta otras oposiciones extraparlamentarias.

Cuando se hizo público lo resuelto por la Cámara, estableciendo que en esta ley se incorporarían gremios de distinta índole, casi todos los cuales realizan servicios públicos, inmediatamente se produjo un movimiento de resistencia, en primer término entre las empresas de que dependen los obreros y empleados adscriptos a la Caja de Servicios Públicos, e inmediatamente después este movimiento fué secundado por un grupo de obreros y empleados de servicios públicos que se solidarizaban en esta emergencia con las empresas, para oponerse denodadamente —con un denuedo digno de otra causa— a que se sancionara esta ley.

Desde luego, llama poderosamente la atención que las empresas de que dependen estos empleados de servicios públicos, hayan tomado la iniciativa en esta cuestión de defender lo que se considera los legítimos intereses de los obreros y empleados de servicios públicos. Porque el papel de las empresas ha sido hasta ahora, a traves de los años, no el proteger a sus empleados y obreros, sino precisamente lo contrario: el de explotarlos con sin par refinamiento, disminuyendo los salarios en todas las ocasiones, aumentando los horarios en las proporciones más intolerables, persiguiendo a los obreros cuando por razones de enfermedad o por otras causas no dan el rendimiento que se les exige; pero nunca se había visto un espectáculo como el que dió lugar la discusión primera de esta ley, en que las empresas tomaron en sus manos la bandera de resistencia, excitaron a los obreros y empleados a acentuarla, hasta conseguir que el Parlamento, por intermedio de su Comisión informante, se resistiese a mantener incorporados a esta ley a los gremios que, con pleno derecho, pueden permanecer dentro de ella.

Difícil sería rastrear las intenciones de las empresas, pero podemos suponer desde luego, que cuando las empresas proceden así, es porque quieren mantener, domesticar, por medio principalmente de esta ley, a todos los operarios, a todos esos obreros y empleados de servicios públicos qué son víctimas de todas las trapizondas y todos los actos despóticos de las empresas, resignándose a ellos únicamente por el miedo de ser expulsados de sus empleos y, entonces, no estar en condiciones de obtener una jubilación proporcionada a sus necesidades.

No puede haber ni hay otra razón que justifique ésas actitudes de las empresas y por eso es que es desconsoladora la intervención de esos obreros y empleados que, por vivir extraños a las preocupaciones vitales de la lucha de clases, no han comprendido que en ningún momento deben ponerse al lado de las empresas que son sus verdaderos enemigos, que son las que los explotan continuamente y que aparecen como amigos y protectores, con este pretexto de las jubilaciones—jubilaciones que no alcanzarán sino a una porción insignificante de ellos—para que puedan vivir después que han sido agotados por las propias empresas en trabajos realmente ímprobos.

Yo he leído cuidadosamente las argumentaciones de las empresas y de los propios empleados, unas publicadas en los diarios, otras presentadas a la Cámara, y no he encontrado en ellas ningún argumento valedero que puedan influir en los espíritus honrados para determinarlos en su favor. Con el pretexto de asegurar la existencia de la Caja de Servicios Públicos, se pretende cerrarla a todo otro gremio. Si así no se hiciera, se dice, esos hombres, los que han contribuído hasta ahora con sus aportes a la vitalidad de la Caja, se podrían encontrar, en un momento dado, sin su propio patrimonio: el de la jubilación.

Ese argumento no es serio, y las propias empresas lo dicen. Porque la Caja de Servicios Públicos se mantiene y presta servicios pura y exclusivamente con los aportes de las empresas y con los aportes de los empleados. No hay ninguna otra entrada especial que haya sido usufructuada por la ley. Y bien: cuando se pretende que otros gremios se incorporen a la Caja, ¿cuál es el resultado que se obtendrá desde el punto de vista financiero? Simplemente, como lo demostró elocuentemente el señor diputado Bellini Hernández en otra oportunidad, que todos los gremios que se incorporen a esas Cajas coticen en las mismas, absolutamente en las mismas condiciones en que lo hacen los gremios actuales...

Señor Bellini Hernández — En apoyo de lo que manifiesta el señor diputado Mibelli, aunque ya he insistido en los motivos por los cuales se ha querido deslindar la ley aclaratoria, repito, y ya van varias veces que lo digo, que la inclusión de nuevos gremios, en realidad, es todavía más favorable. Porque los gremios nuevos están conformes con cotizarse con cuotas mayores, ya que no están en la Caja y desean entrar en ella. Así que ellos pagarían el 5 y el 10, mientras que los actuales pagan el 4 y el 8 o|o.

Señor Mibelli — No debe tenerse en cuenta tampoco, por lo menos como argumento utilizable en esta oportunidad, el terror de la insolvencia de la Caja, porque incorpórense o no nuevos gremios a ella, la insolvencia de esa Caja puede predecirse matemáticamente. Los que ahora son jubilados percibirán por concepto de jubilación o pensión de esa Caja lo que les corresponda; pero dentro de pocos años—aquí tengo la declaración de una de las empresas que lo dice— esa Caja será insolvente y todos los obreros actuales de servicios públicos que hayan pagado sus aportes con la esperanza de obtener la jubilación, no la obtendrán por sus cabales; la conseguirán únicamente si el Estado, de acuerdo con el artículo 10 de la ley, subsidía esas Cajas, depositando en ellas un suplemento de aportes que haga posible el pago de esas jubilaciones. Y si las esperanzas de los que aguardan la jubilación para dentro de algunos años, deben fiarse en la cooperación del Estado para ese entonces que la cooperación sea en el peor de los casos, no para ellos solos que no pueden ser privilegiados, sino para todos los que, por ser trabajadores, tienen tan legítimo como el de ellos, el derecho al usufructo de la jubilación y la pensión.

En síntesis—la hora obliga, necesariamente, a retacear argumentos y razones —lo que corresponde legítimamente es, si hay otros gremios que desean ser incorporados a esta Caja de Servicios Públicos, que no se levante ninguna resistencia en el seno del Parlamento, porque ni el espíritu de la ley es contrario a esa iniciativa, ni razones de carácter financiero pueden oponérseles.

Naturalmente que yo no comparto el optimismo de los que se sientan en esta Cámara, cuando suponen que con esta ley de Jubilaciones se resuelve definitivamente un problema vital para la clase trabajadora.

Yo sé que estas leyes de jubilaciones no tienen un fin de previsión social que contemplen únicamente el propósito de evitar que la clase trabajadora, cuando llegue la época irremediable de la invalidez, tenga que vivir de la mendicidad. Yo sé que la clase capitalista busca con estos procedimientos otros fines mucho más favorables a sus intereses, y si yo no lo supiera de sobra, por los antecedentes que conozco, me bastaría acudir a las propias fuentes de información de las empresas, una de las cuales, la de los Ferrocarriles Midland, del Noroeste y Norte del Uruguay, ha tenido la franqueza de declarar, cuando se oponía a la incorporación de nuevos gremios a esta Caja de Servicios Públicos, que no debía acordarse porque temen que sería "un medio seguro de que queden defraudados sus deseos y se destruyan todos los planes de armonía industrial que se habían acariciado", armonía industrial que, como todos sabemos, consiste en lo siguiente: en explotar un servicio público con el sacrificio cotidiano de los trabajadores y con el provecho exclusivo de las empresas que distribuyen sus dividendos tanto a los capitalista de nuestra Capital como los de otros países extraños al nuestro.

Una ley de Jubilaciones como ésta, que promete la jubilación o la pensión para una época de la vida en que la muerte ha diezmado a una generación de proletarios, dejando únicamente para percibir el usufructo de las pensiones o de las jubilaciones a una cantidad insignifican-

te de obreros,—este es el fundamento de la ley—es, desde luego, una ley fraudulente; y yo no he de cansarme de pregonar, desde el Parlamento y fuera de él, que las preocupaciones del pueblo trabajador no deben consistir en obtener una ley como ésta que les prometa, para una época futura, si sobrevive entonces a la muerte, la posibilidad de vivir con un pedazo de pan seguro, sino la de conquistar un régimen social en donde la previsión sea gratuita, que no imponga a los trabajadores el sacrificio mensual de una cuota,—que es el aporte suyo a la Caja de Jubilaciones,—sino que por el hecho de haber vivido trabajando, de haber vivido produciendo, tienen, por eso mismo, derecho, sin dar ni un centésimo de su peculio mensual, a vivir a costa de la sociedad que han contribuído a desarrollar y mantener.

Desde este único punto de vista, es que yo entiendo que deben reincorporarse a esta Caja todos los otros gremios y admitir en ella a todos los que lo soliciten, sin ninguna excepción, puesto que todos los que trabajan tienen el derecho de vivir en las horas penosas de la senectud, no a costa de su propio sacrificio, sino a costa de la sociedad en que viven, sacrificio que la sociedad debe descargar íntegramente, sin deducir un solo centésimo, sobre los que dentro de la misma son los privilegiados de la fortuna.

Es lo que quería decir.

Señor García Selgas (don Gilberto)— Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor García Selgas (don Gilberto) — Yo desearía preguntar al señor miembro informante cuál ha sido la razón que ha tenido la Comisión para no admitir otros agregados que se propusieron en la discusión que anteriormente hubo en Cámara sobre gremios ya clasificados como ramas del servicio público. No me refiero a ciertas innovaciones un poco avanzadas que algunos señores legisladores han indicado. Me refiero a los gremios ya universalmente reconocidos como gremios del servicio público que no han sido contemplados en este proyecto de ley.

Además, noto, que el articulado es contradictorio desde el principio. Dice el proemio del artículo 1.o: "Declárase que están comprendidos en la ley de 6 de Octubre de 1919", y luego, en el inciso B, refiriéndose a ciertos gremios, dice: "Esta disposición regirá desde la fecha que entre en vigencia la ley de Noviembre de 1922".

Yo creo que esto es contradictorio, porque si se declaran comprendidos en la ley del año 19, no es una innovación dentro de la ley, sino una aclaración. De manera que ese derecho existía en la ley misma. Si es necesaria una nueva ley para aclarar el concepto de la primera, no puede retacearse ese derecho que ya tenían los gremios industriales a que se refiere el inciso 2.o, y me llama la atención que la Comisión no haga una sola referencia a un proyecto... — (Interrupción del señor representante Bellini Hernández).

..... presentado por la representación legislativa del Salto y de Colonia relativo a la situación del personal de los astilleros del Salto y del Carmelo. — (Interrupción del señor representante Bellini Hernández).

Estos gremios, por la declaración que se hace aquí, estarían comprendidos en la Caja de Jubilaciones. Es más: están comprendidos por la ley de Noviembre del año 1922; pero el hecho es que estos gremios que se declararon comprendidos en la ley primitiva de creación de la Caja no tienen los mismos derechos que todos los demás gremios incorporados, tranviarios y ferroviarios, y que ya están gozando de los beneficios de la ley. Yo no puedo explicarme cuál puede ser el motivo que ha inspirado este espíritu restrictivo de la Comisión. No lo encuentro explicable, porque si esos gremios estaban ya comprendidos en la primera ley de creación de la Caja, por el hecho de ser servicios públicos, por estar dentro del concepto genérico de servicios públicos como una rama especial, al venir una ley complementaria que los declara comprendidos, es decir, que aclara el concepto de que la ley primitiva también los comprendía a ellos, no se les puede negar todos los derechos que tienen los demás gremios.

Señor Bellini Hernández — ¿Y cuáles son los derechos que se les niegan?

Señor García Selgas (don Gilberto)— Que todos los que estaban en actividad en la fecha de creación de la Caja necesitan, para poder acogerse a los beneficios de la ley de creación de ella, volver nuevamente al servicio activo.

Señor Bellini Hernández — Eso es para todos. Lo mismo dentro de los astilleros a que se refiere el señor diputado que para todos los otros gremios: tienen que reincorporarse al servicio activo. El señor diputado no ha leído, por lo visto, el artículo 3.o de la ley.

Señor García Selgas (don Gilberto)— Sí, señor. Pero ese artículo no ampara la situación de los obreros...

Señor Bellini Hernández — Ese artículo 3.o permite que se reconozcan los servicios anteriores, sin distinción. Todos los que hayan prestado servicios en alguna de las empresas, hoy amparados por la ley del 6 de Octubre.

Señor García Selgas (don Gilberto) —Aquí no se trata sólo de servicios anteriores. Se trata de poder acogerse al beneficio mismo. El reincorporarse al servicio activo es una condición necesaria.

Señor Bellini Hernández — Para acogerse a los derechos de la jubilación, tiene que hacer reconocer los servicios por el tiempo que da derecho a esa jubilación.

Señor García Selgas (don Gilberto) — Pero para poder acogerse a los beneficios de la ley, necesitan estar en actividad.

Señor Bellini Hernández — Esa es una disposición general. Explíquese, porque no nos entendemos.

Señor García Selgas (don Gilberto)— Yo le voy a explicar más claramente.

Esos obreros estaban en actividad cuando se dictó la ley de creación de la Caja en el año 19, pero no lo estaban ya cuando se dictó la ley complementaria, que incorporaba al gremio a que ellos pertenecían a la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos. De manera que en el primer caso, cuando se creó la Caja, ellos no pudieron acogerse a la ley, por la sencilla razón de que la ley no enumeraba los gremios a que ellos pertenecían, y luego, cuando se dictó la ley complementaria, incorporando esos gremios a la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos, ya muchos de ellos no estaban en actividad y, por consiguiente, no podían hacer la tramitación para incorporarse a la Caja.

Señor Bellini Hernández — Es exacto, pero esta ley hace posible hacer reconocer esos derechos.

Señor García Selgas (don Gilberto) — Siempre que vuelvan a la actividad.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — ¿Me permite?

Señor Garíca Selgas (don Gilberto) — Sí, señor.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Es exacto; pero no se ha hecho una excepción con el gremio a que hace referencia el señor diputado. Se declaran comprendidos dentro de los beneficios de la Caja a los que estén en actividad en el momento de la sanción de la ley, y ese beneficio se empieza a disfrutar a los dos años de la sanción de la ley respectiva. De suerte que ese es el régimen normal, general, pero todos los gremios están comprendidos dentro de la ley.

Señor Garíca Selgas (don Gilberto) — Pero ellos no pueden incorporarse a la Caja sin estar en servicio activo, y no pueden tramitar la jubilación por más años de servicios que tengan.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Es exacto; pero en cualquier ley de jubilación, no estando en actividad, no es posible ejercitar el derecho de la jubilación. Hay una excepción solamente y es la que establece la ley de 6 de Octubre de 1919 para los obreros que hayan sido declarados cesantes o expulsados antes del 1.o de Enero de 1919.

Señor Garíca Selgas (don Gilberto) — A eso iba, precisamente, señor diputado.

Si esta ley de creación de la Caja tiene efecto retroactivo de un año, ¿por qué razón no ha de amparar en sus derechos a los que tenían el derecho pleno cuando la Caja se creó?

Si no fueron reconocidos fué porque la ley fué omisa, pero esa ley de creación de la Caja de Servicios Públicos no puedo dejar de incluir a todos los empleados y obreros de servicios públicos.

La ley argentina es mucho más amplia que ésta que se pregona como tan avancista. Aquella ley da dos años de retroactividad para amparar todos los derechos, y en cuanto al derecho de presentarse a tramitar el reconocimiento de los servicios correspondientes, llega hasta los cinco años después de haber cesado los obreros o empleados de servicios públicos. De manera que estos obreros y empleados de los astilleros de Salto y Carmelo, no están en ninguno de los extremos de la ley argentina porque no necesitan la retroactividad, sino el reconocimiento pleno de iguales derechos de los demás gremios para incorporarse puesto que estaban en actividad cuando se creó la Caja, ni tampoco tienen los cinco años de cese porque apenas va a hacer cinco años que se creó la Caja de Jubilaciones.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — ¿Me permite?...

La retroactividad que establece la ley argentina, que cita el señor diputado, sería verdaderamente peligrosa para una caja mal financiada como es la de Servicios Públicos. En cuanto al caso en cuestión, yo le pregunto al señor diputado si esos obreros están actualmente en actividad.

Señor García Selgas (don Gilberto) — Muchos no están, señor diputado.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Los que no estuvieran en actividad, no estarían comprendidos dentro de una modificación que me propongo presentar, pero para los que estén en actividad voy a presetar un artículo...

Señor García Selgas (don Gilberto)— Los que están en actividad no necesitan más que el amparo de la ley.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Para ninguno de los gremios comprendidos en la ley que creó la Caja de Servicios Públicos con posterioridad a la fecha de su sanción, se da el privilegio que pretende conquistar el señor diputado para los obreros de los astilleros.

Señor García Selgas (don Gilberto) — Yo no pido exclusivamente para ellos.— (Murmullos).

Señor Martínez Trueba — ¿Me permite?...

El caso que presenta el señor diputado está comprendido en el artículo 3.o del proyecto.

El artículo 3.o establece: "Los que estando comprendidos en las condiciones del artículo anterior no fueran admitidos por las empresas a que han pertenecido, tendrán derecho a la jubilación, siempre que entreguen a la Caja de Pensiones y Jubilaciones de Servicios Públicos, el im-

porte equivalente a las cuotas que deberían abonar las empresas y los beneficiados correspondientes a los términos fijados en el artículo anterior, las que podrán ser pagadas al contado o por amortizaciones mensuales".
ser pagadas al contado o por amortiza-
Quiere decir, pues, que el caso planteado por el señor diputado está comprendido en este artículo.

El señor diputado, si no he entendido mal, se ha referido a los obreros que pertenecieron a empresas que después fueron incluídos en la ley de 6 de Octubre. — (Murmullos).

Señor Andreoli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Andreoli — La ley de 1919 fué proyectada por el señor diputado Jude y por el que habla.

Señor Bellini Hernández — ¿La ley de 6 de Octubre?

Señor Andreoli — La de 1919, la que se refiere a los empleados de varaderos, diques, etc.

Señor Bellini Hernández — Es de Noviembre de 1922.

Señor Andreoli — Perfectamente; fué presentada por el señor diputado Jude y el que habla. Pasó al Senado y el Poder Ejecutivo le puso el cúmplase. Inmediatamente surgieron dudas de todas clases respecto de su aplicación. Nuestro propósito era, y lo digimos en la discusión del asunto, — consta en la versión taquigráfica, — que se incluyera entre otros en esos beneficios a los obreros de la Compañía del Gas.

La Compañía del Gas es propietaria del dique Mauá; pero como en la ley no se decía "Dique", sino "Compañía de Gas", el Directorio de la Caja de Servicios Públicos, se opuso al reconocimiento de años de servicios de todos los empleados del dique. Lo mismo ocurrió con los empleados y obreros de talleres mecánicos, también incluídos, porque algunas empresas alegaban que no realizaban trabajos permanentes en construcciones navales. El propósito del legislador y el propósito de la Cámara, como está en la versión taquigráfica, era que todos los empleados y obreros de astilleros, varaderos, diques, etc., entraran en estos beneficios. Pero mientras se producía la discusión de leyes sucesivas aclaratorias algunos obreros salieron de sus empleos. Tiene razón el señor diputado García Selgas: la ley ha reconocido el derecho a jubilación a los obreros que estaban trabajando en todas estas compañías, empresas y astilleros en el año mismo de la sanción de la primera ley, y si ni se hace una aclaración va a resultar que algunos de esos obreros que tienen muchos años de servicios, no podrán hacer valer esos años, porque ya no están en sus puestos.

Señor Bellini Hernández — ¿Me permite?

Señor Andreoli — Sí, señor.

Señor Bellini Hernández—Yo creo que hubiera sido mejor dejar todas esas observaciones para la discusión particular. Para rebatir esos argumentos del señor diputado, voy a leer simplemente el artículo 3.o que dice así: "Los que estando comprendidos en las condiciones del artículo anterior" (es decir, los que tienen servicios que ampara la ley de 6 de Octubre de 1919) "no fueran admitidos por las empresas a que han pertenecido" (es decir, que no puedan reingresar) . . .

Señor Andreoli — Permítame: aunque no sean readmitidos en las empresas, hay algunos empleados que tienen derecho a la jubilación, porque ya en el año en que se sancionó la primera ley esos señores estaban trabajando en esos talleres. Se trata de gente que tiene treinta y treinta y cinco años de servicios, y no tienen, por tanto, que volver a esas empresas para que se les reconozcan esos años a los efectos de la jubilación.

Señor Bellini Hernández — El artículo 3.o dice: "Los que estando comprendidos en las condiciones del artículo anterior, no fueran admitidos por las empresas a que han pertenecido, tendrán derecho a la jubilación, siempre que entreguen a la Caja de Pensiones y Jubilaciones de Servicios Públicos, el importe equivalente a las cuotas que deberían abonar las empresas y los beneficiados correspondientes a los términos fijados en el artículo anterior, las que podrán ser pagadas al contado o por amortizaciones mensuales". Quiere decir este artículo, así lo he interpretado, que aquellos que pueden reingresar a la empresa y tengan servicios anteriores reconocidos por las leyes actuales de jubilaciones, entonces se acogerán a los plazos que se fijan aquí de reingreso, según la edad y el tiempo de servicios prestados; pero los que no puedan reingresar por cualquier causa, bastará que abonen los montepíos y serán reconocidos todos esos servicios, lo mismo que la Empresa del Gas, los astilleros o los ferrocarriles, etc., aunque no formen parte de las empresas hace años. Por consiguiente, están amparados todos esos de acuerdo con el mismo proyecto aclaratorio, a pesar de que basta la aclaración que presento en el mismo artículo redactado. Lo que quiere la Comisión, — a pedido del Directorio de la Caja, — es salvaguardar los intereses de la Caja, porque esta es una medida muy grave. Se trata de echar sobre la Caja el servicio de jubilación correspondiente, a veces, a veinte, veinticinco y treinta años. Hay empleados que por este artículo se pueden presentar y hacer una jubilación de treinta años de una manera inmediata, sin formar parte de las empresas actualmente. Entonces, se quiere poner una traba y es que, por lo menos, reingresen un poco de tiempo a las empresas, unos meses; pero entonces, la Comisión quiso ser más generosa y agregó el artículo 3.o, porque pensó, y a propuesta del que habla, que podía haber un obrero o empleado que no tuviera influencia ante las empresas o ante los directorios o gerentes de las mismas que les permitiera reingresar por los seis meses o un año que exige la ley.

Entonces estarían en condiciones de inferioridad aquellos que por no tener influencia no obtuvieran el reingreso, aunque tuviesen derecho a la jubilación y pensión por todos los años de servicios anteriores que pueden ser veinticinco o treinta y la Comisión resolvió que bastaría que pagaran el montepío correspondiente para que se les acuerde el derecho de todos esos años, aun cuando no pertenezcan a la empresa.

Señor García Selgas (don Gilberto)— ¿Pero el plazo de dos años desde cuando lo cuenta?

Señor Bellini Hernández — No tiene plazo ninguno. No se fija ningún plazo. Desde el día que se presentan pagando el montepío, tienen derecho a que se le reconozcan todos los años anteriores. De manera que no hay plazo para presentarse; se pueden presentar en cualquier tiempo, ahora, de aquí cuatro años.

Señor García Selgas (don Gilberto)— Desde luego, digo lo siguiente: admitiendo que el artículo 3.o tuviera el significado que dice el señor miembro informante, de lo cual me felicitaría en parte, queda, sin embargo, una situación de desigualdad. Esta especie de sanción que se les aplica a los obreros y empleados pertenecientes a estos gremios que no han cumplido con las entregas que marca la ley, pero no por culpa de ellos . . .

Señor Bellini Hernández — Me parece bastante ilógico que sostenga el señor diputado que eso es una sanción. Un obrero qe tiene disponibles los derechos de treinta años para jubilarse, puede jubilarse en seguida pagando los montepíos con lo mismo que le da la Caja, sin sacar un solo centésimo de su bolsillo y todavía se le da la facultad, pagándose el montepío, de que se le regale una suma . . .

Señor García Selgas (don Gilberto)— No se le regala nada. Ahí está el falso concepto que tiene el señor diputado: se le reconoce el derecho que tiene. . .

Señor Bellini Hernández — Se le da como premio, pero tiene cierto carácter de regalo. Hay otros obreros que han pagado sus montepíos hace treinta años y han dado intereses esos montepíos y en cambio a éstos se les da el derecho cuando se presentan a pagar, de manera que la Caja se ha perjudicado en los intereses de treinta años.

Señor García Selgas (don Gilberto)— ¿Pero por culpa de quién? No por culpa de esos obreros.

Señor Bellini Hernández — Yo no digo que sean culpables; digo que no es una sanción, sino un beneficio porque no pierden los intereses de aquel dinero. Supóngase el señor diputado que le den a elegir a un empleado u obrero que tenga treinta años de servicios y que tenga que pagar el montepío de aquí a treinta años la suma neta, o que ya empiece a pagarlo desde ahora. Naturalmente que ese empleado pondría el dinero en el Banco y a los treinta años, — es sabido que el capital se duplica a los ocho o nueve años, — tendrá mucho más. De manera que en lugar de una sanción es un gran beneficio el que se le otorga.

Señor García Selgas (don Gilberto) — Eso en el concepto del señor diputado, que cree que es un beneficio gracioso el que se le va a acordar, pero yo que tengo el concepto que esos obreros van a ejercitar un derecho legítimo . . .

Señor Bellini Hernández — Tienen derecho a jubilación por los años de servicio a pagar el montepío, sin intereses, pero es un beneficio que se les acuerda con respecto a los demás trabajadores. No es una sanción: es una ventaja, es un beneficio que no tienen los demás obreros en actividad. — (Murmullos e interrupciones).

Señor García Selgas (don Gilberto) — Aparte de ese inciso que he observado, veo que se han suprimido también algunos otros gremios completamente similares a los contemplados en ese inciso.

Se contempla la situación de los obreros y empleados de la Usina Eléctrica. ¿Por qué razón no se ha de contemplar la situación del personal de las demás empresas de los demás sistemas de alumbrado público? ¿Por qué razón no se contempla en este inciso que se refiere al personal de la Usina Eléctrica? No hay ninguna razón para no incluir en este inciso al personal de las empresas de servicios públicos similares a éstas.

Señor Bellini Hernández — ¿Cuáles son?

Señor García Selgas (don Gilberto) — Las empresas de iluminación a gas y alcohol.

Señor Bellini Hernández — Estarán amparados por la ley de 6 de Octubre. No hay ningún empleado de esas empresas que no esté amparado.

Señor García Selgas (don Gilberto) — Muy bien. Otro gremio—éste sí que, con seguridad no está amparado—es el personal de todas las empresas de transporte que han servido para nuestras comunicaciones. Yo me referí expresamente, en la otra discusión que hubo en Cámara, a un gremio muy desamparado, muy poco numeroso también y del cual habrá muy pocos sobrevivientes.

Me refiero al personal de las viejas diligencias. Es un acto de justicia incorporarlos a esta Caja. Como es sabido, este personal realizaba servicios muy penosos, pagado de muy mala manera, muchos de ellos sin ninguna subvención por

parte del Estado o con una subvención exigua, porque conozco casos de empresas de diligencias que recibían una subvención de diez pesos mensuales para realizar ese servicio de transporte. De manera que es de estricta justicia contemplar aquí también a esos servidores.

Así que propongo yo que se agregue un inciso que diga que queda incluído el personal de las empresas de transportes en las comunicaciones de la campaña y después dejaremos para el final la parte relativa a los periodistas, que creo no ha tenido razón ninguna la Comisión para excluirlos. El gremio de periodistas es tal vez por antonomasia el gremio de servicios públicos más reconocido. — (Interrumpen los señores diputados Bellini Hernández y Mibelli).

Señor Bellini Hernández — ¿Me permite, señor diputado?

Señor García Selgas (don Gilberto) — Sí, señor.

Señor Bellini Hernández — Yo voy a presentar la siguiente proposición: Que el inciso 1.o, en donde, si es necesario, se podrían incluir otros nuevos gremios, se trate al final del proyecto, porque entonces descartaremos este inconveniente que ha sido siempre el tropiezo de la ley hasta dar por aprobados los demás artículos, y entonces no tendríamos sino que resolver ese problema, lo cual no sería inconveniente. — (Interrupciones).

Señor Berreta — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Berreta — Este debate está tomando una extensión inesperada. Estamos sesionando desde las cuatro de la tarde. Yo voy a formular moción, declarándonos previamente en sesión permanente para seguir tratando este mismo asunto, en el sentido de que se levante la sesión para reanudarla mañana a las seis de la tarde.

Señor Herrera y Thode — Yo deseo hacer una pregunta. ¿En qué artículo ha creído la Comisión incluir a los periodistas?

Señor Bellini Hernández — Si permite, señor Presidente, voy a contestarle.

Señor Presidente — Hay una moción de orden que es previa.

Se va a votar la moción del señor diputado Berreta, para que se suspenda la sesión hasta mañana a las seis de la tarde.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Veinte en veintiséis.

Queda terminado el acto.

(Se suspendió la sesión a las 19 horas).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

37.a SESION ORDINARIA

(Continuación de la Sesión Permanente)

MAYO 29 DE 1924

PRESIDENCIA DEL DOCTOR LUIS C. CAVIGLIA

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.

ORDEN DEL DÍA:

2—Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos. Modificaciones a la ley. (Discusión particular).

3—Integración de Comisión.

4—Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos. Modificaciones a la ley. (Continuación de la discusión particular).

1—En Montevideo, a los veintinueve días del mes de Mayo del año mil novecientos veinticuatro, siendo las dieciocho horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Acevedo Alvarez, Aguirre, Alaggia, Amaro Macedo, Andreoli, Antúnez Saravia, Argencio, Astiazarán, Bacigalupi, Barbato, Barbé, Batlle Berres, Bélinzon, Bellini Hernández, Berreta, Berro, Bonnet, Bordaberry, Brum, Buero, Búrmester, Cacheiro, Carnelli (don Abelardo), Carnelli (don Lorenzo), Castillo, Castro, Castro Zabaleta, Caviglia, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cortinas, Cosio, Dufour, Escudero, Etchemendy, Fernández, Fernández Ríos, Ferreiro, Ferrería, Fígoli, Galarza, Gallinal, García Morales, García Selgas (don Gilberto), García Selgas (don Mariano), Ghigliani, Gómez, Platero, Gutiérrez (don César Mayo), Gutiérrez (don César G.), Herrera y Thode, Giorgi, Jude, Labat, Legnani, Lema, López Aguerre, López, Lussich, Martínez Trueba, Mendiondo, Menéndez (don Mario), Mibelli, Nieto Clavera, Olalde, Otero, Patrón, Pedragosa Sierra, Pereyra Núñez, Pérez, Perichón, Pesce, Polleri, Puig, Puyol, Ramírez, Ribero, Rodríguez Fabregat, Rodríguez Larreta, Rospide, Rossi (don Santín Carlos), Rossi (don César I.), Schinca, Secco Illa, Sichero, Segundo, Tabárez, Terra, Turena y Vidart.

Total: 91.

Faltan.

Con licencia, los señores representantes: Aragón y Etchart, Ciganda, Griot, Muñoz Zeballos, Perotti y Urioste.

Total: 6.

Con aviso, los señores representantes: Arena, Halty, Juanicó, Martínez Laguarda, Mello, Minelli, Prando, Schekleton Ubiría, Vázquez, Viana, Vicens Thievent y Vigliola.

Total: 12.

Sin aviso, los señores representantes: Albo, Amighetti, Arrospide, Costa, Delfino, Gómez, Lavagnini, Medina, Menéndez (don J. Vital), Monegal, Percovich, Ponce de León y Doxlo.

Total: 13.

2—**Señor Presidente** — Habiendo quórum, continúa la sesión, con la discusión interrumpida del proyecto sobre ampliación de la ley que creó la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Servicios Públicos.

Tiene la palabra el señor diputado García Selgas.

Señor García Selgas (don Gilberto) — Señor Presidente: ayer, cuando terminaba la sesión, iniciaba yo el pedido de reconsideración sobre la inclusión del gremio de periodistas en la Caja de Servicios Públicos, diciendo que a mi juicio este gremio es, por antonomasia, el gremio caracterizado como tal, y voy a fundar ahora esta opinión: La Constitución de la República, al igual de casi todas las constituciones de los países modernos, consagra la libertad de la prensa, en el mismo nivel que la libertad de reunión y la libertad de sufragio.

Ese precepto establece con relación a la prensa, algo que es más que una institución de servicio público; establece que los periodistas ejercen una función pública, y a mi juicio, la función pública responde a un concepto más alto que el servicio público, porque el servicio público puede ser realizado por funcionarios públicos y empleados públicos, mientras que la función pública es exclusivamente del funcionario público, que siempre está en el orden administrativo en un nivel superior al del empleado, porque el funcionario tiene el derecho de iniciativa y sólo responde ante la ley, mientras que el empleado responde ante la ley y ante sus superiores.

Que el periodismo es un servicio público, está demostrado por distintas manifestaciones de nuestro derecho positivo. El Círculo de la Prensa se fundó en nuestro país contando con una subvención del Estado; nuestra prensa tiene una tarificación especial en su servicio postal y en su servicio de transporte y locomoción; nuestra prensa tiene una participación en todos los actos oficiales de importancia; tiene sus relaciones oficiales y sus obligaciones para las instituciones públicas como la Biblioteca Nacional. Pero hay algo que está por encima todavía de eso, y es que toda nuestra legislación reconoce la función pública, y el servicio público de la prensa, al extremo de que nuestras leyes, para tener validez, necesitan el requisito de la publicidad. Todas nuestras leyes la reclaman, una con el plazo general de los diez días, algunas con un plazo menor, pero es un requisito esencial, para poder entrar en validez una ley, el de la publicidad. Luego, señor Presidente, está claramente expresado ahí que la prensa realiza en muchos casos una función pública.

Pero hay más: existe entre los servicios públicos organizados por el Estado, el "Diario Oficial" y el "Boletín de Relaciones Exteriores" y el "Boletín de Hacienda" y otras publicaciones oficiales, y ¿qué constituyen esas publicaciones, señor Presidente, sino un servicio público organizado por el Estado? Luego, en realidad, si algún distingo quisiera hacerse con los periodistas, no sería realmente por la índole esencial del servicio, sino por la persona moral administrativa que la realiza, que en un caso sería el Estado, y en otro caso serían particulares; pero, dentro de la legislación moderna, dentro del Derecho Administrativo moderno, dentro de nuestra legislación, especialmente, no cabe ese distingo, porque el concepto del servicio público se extiende indistintamente para aquellos ramos que están atendidos especial-

mente por el Estado, o están atendidos por particulares, sean o no concesionarios...

Señor Cortinas — ¿Me permite, señor diputado?

Señor García Selgas (don Gilberto)— Sí, señor.

Señor Cortinas—Yo estoy oyendo con el mayor placer el discurso del señor diputado García Selgas, pero el señor diputado García Morales, me hace notar la situación de implicancia en que se encuentran los diputados que puedan tener participación en empresas de diarios.

Yo declaro que tengo participación en una empresa periodística, y que mi deseo es asistir al debate, porque voy a votar a favor de la jubilación de los periodistas, pero si se considerara que hay la más mínima implicancia al respecto, valdría la pena una aclaración en ese sentido.

Señor García Morales — Pido la palabra para ocuparme de esta cuestión previa.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor García Morales — Precisamente, yo no recordaba con exactitud en qué términos había declarado la Cámara que podían intervenir los señores diputados que tuvieran alguna afinidad de intereses con empresas periodísticas. Pedí ayer la declaración del caso a la Secretaría, y realmente, me ha producido una sorpresa enorme.

Según esa declaración, que no concibo cómo la Cámara pudo haberla adoptado, se ha establecido lo siguiente: cuando un diputado tiene vinculación de intereses capitalistas, diré así, con una empresa periodística porque es propietario, empresario o accionista, no puede intervenir en este debate, quizá porque tema la Cámara de que sea opuesto a la ley que puede producir sobre el presupuesto de las empresas una elevación de gastos. En cambio, cuando el periodista es un periodista a sueldo, en cuyo caso me encuentro yo, y por eso provoco la cuestión, y puede intervenir, por más que sería razonable pensar también que el periodista a sueldo tiene interés en que este proyecto sea sancionado.

La indicada solución es completamente absurda. O la Cámara establece que unos y otros pueden intervenir en el debate, o establece la exclusión para los unos y para los otros.

Hay casos verdaderamente extraordinarios. Por ejemplo, — un diputado de la bancada riverista, — no tengo porque nombrarlo, — es accionista, pero es accionista por una cantidad insignificante de un diario de la Capital. Ya no puede intervenir en el debate, y posiblemente la resolución de la Cámara excluye a todos los diputados del sector riverista que son accionistas del mismo diario. ¡Eso no puede ser! Creo que la situación del periodista en actividad que puede ser beneficiado por la ley, es la misma que la de un empresario de diario. Puede abrigarse el mismo temor de que el periodista vote el proyecto porque le va en ello un beneficio, que el que el empresario no vote para tratar de evitar una carga. Creo que la Cámara no debe temer ni una ni otro cosa, y que debe dar entrada a todos los diputados que se encuentran en este caso, salvo que se decidiera por la actitud contraria, que por lo menos sería lógica, es decir, que se decretara la exclusión absoluta de los que son periodistas de oficio o de los que tienen vinculación de otro orden con las empresas periodísticas. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — Para ilustrar a la Cámara, se va a dar lectura de la resolución adoptada.

Léase.

(Se lee):

"La Cámara declara que la relación de intereses que determina el Reglamento para que los diputados se excusen, no se refiere a la de los periodistas, empleados u obreros a sueldo de las empresas."

Señor García Morales — ¿Por qué se excluye a los diputados que puedan tener parte o interés en las empresas? Quiza, porque se teme que su interés los lleve a votar en contra del proyecto. Pero del mismo modo, puede sospecharse que los periodistas a sueldo pueden votar este proyecto buscando una ventaja personal.

Señor Presidente — ¿Desea proponer la reconsideración el señor diputado?

Señor García Morales — Sí, señor Presidente, la propongo.

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor diputado García Morales para que se reconsidere la resolución que acaba de leerse.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Voy a apoyar la moción de reconsideración formulada por el señor diputado García Morales. A mi juicio me parece de toda justicia que tengan derecho a intervenir todos los diputados en la discusión de la ley aún cuando haya presuntos beneficiarios. Yo me pregunto ¿en qué situación estarían, por ejemplo, los diputados mañana, al discutirse el proyecto del doctor Ghigliani que generaliza el beneficio de la jubilación, si los diputados estuvieran inhibidos de intervenir por razones de intereses? — (Murmullos e interrupciones).

¿En qué situación se colocaría a todos los diputados que son contribuyentes cuando se trata de crear un tributo cualquiera?

Señor García Morales — ¿Me permite?...

El ejemplo del señor Mayo Gutiérrez es concluyente, porque cuando se discuta el proyecto de jubilaciones generales, los comerciantes industriales y todos los que tengan personas a su servicio, que son la gran mayoría de los diputados, no podrían intervenir.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — De manera, señor Presidente, que creo que deben tener derecho a intervenir todos los señores diputados sin excepción ninguna porque si interesados hay, interesados son en uno u otro sentido los que se benefician y los que se perjudican.

Señor Andreoli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Andreoli — Yo voy a votar esa moción de reconsideración y la voy a votar porque yo entiendo que todos deben intervenir en la discusión y en la sanción de la ley de jubilación de los periodistas. En una de las últimas sesiones se resolvió que solamente intervinieran los que estuvieran a sueldo de las empresas periodísticas, no así los propietarios o los que tuvieran acciones o vínculo de intereses con empresas periodísticas. Hay muchos diputados que tienen vínculo de intereses con empresas periodísticas y, sin embargo, van a votar favorablemente el proyecto de ley a que me he referido. De manera que voy a votar la reconsideración y voy a votar también para que intervengan todos los señores diputados en la discusión y sanción del proyecto de ley. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se reconsidera la cuestión promovida por el señor diputado García Morales.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Veintiocho en treinta y cuatro.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — ¿Quiere darme el señor Secretario el número del artículo reglamentario que se interpretó con la resolución que acaba de tomar la Honorable Cámara?

Señor Presidente — Artículo 84, letra M.

Un señor representante — Ya se votó.

Señor Mibelli — Se votó la reconsideración, nada más; pero yo voy a sostener ahora que existe un artículo reglamentario que prohibe, a los que por cualquier concepto tienen intereses pecuniarios en una empresa, respecto de la cual se refiere el proyecto de ley, a intervenir en este debate. De manera que existiendo esta resolución de la Cámara, que es un artículo del Reglamento, puede ser modificado únicamente corriendo los trámites respectivos.

Señor Tabárez — Se podría leer la disposición reglamentaria.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Artículo 84. Letra M. Todo representante está obligado: A declarar a la Cámara toda vinculación personal de intereses que lo ligue a cualquier gestión o asunto que la Cámara considere y a abstenerse de intervenir en las deliberaciones y votaciones en tales casos, salvo resolución expresa de la Cámara".

Señor Mibelli — De manera que si la Cámara no adopta esa resolución expresa, todos los que tengan alguna vinculación pecuniaria, que tengan intereses capitalistas con cualquier empresa de diario, — para este caso concreto a que se refiere el proyecto que se está tratando ahora, — no podrán tomar parte ni participar con su voto en este debate. Si así no fuera, si se pudiera admitir como legítima la intervención de los socios o propietarios de diarios en la gestión de este proyecto, resultaría que el artículo del Reglamento no tendría aplicación ninguna y entonces resultaría, evidentemente, que no tendrá aplicación en ningún caso, absolutamente en ninguno.

Señor García Morales — ¿Me permite?

Señor Mibelli — Sí, señor.

Señor García Morales — ¿Y el señor diputado cree que los accionistas de un diario también están impedidos de intervenir?

Señor Mibelli — Evidentemente.

Señor García Morales — ¿Y los que contribuyen con pequeñas cuotas al sostenimiento del mismo?

Señor Mibelli — La cuestión no puede hacerse en cuanto a la proporción de los intereses...

Señor García Morales — Hay una porción de diarios que han nacido así en el país y otros que se sostienen de la misma manera, mediante las suscripciones, suscripciones con el compromiso de ser devueltas si el diario prospera.

Señor Mibelli — ... Todo el que tenga interés, sea en proporción grande o pequeña, está en el caso que contempla el artículo del Reglamento, porque sino habría que hacer una escala graduada, diciendo, por ejemplo, que el que tiene una participación de $ 100.000 no debe tomar parte en el debate y el que tuviera $ 50.000, sí.

El criterio reglamentario, como se estableció claramente la primera vez, debe ser, a mi juicio, el que excluye a todos los interesados directamente en las empresas, del derecho de intervenir, en las dos formas habituales, en este debate. Un ejemplo concreto lo demostrará. Yo voy a proponer, en el momento oportuno de la discusión de esta ley, que todos los aportes a que están obligados los obreros y empleados actualmente, se hagan gravitar exclusivamente sobre las

empresas. Daré, en ese entonces, la razón que tengo para formular esta proposición. ¿Y cuál será la actitud de los que están vinculados a las empresas periodísticas, por ejemplo, en ese entonces? La respuesta se deduce planteando la cuestión. Es evidente que si se hallasen aquí los patrones de diarios en el momento en que se plantease esa cuestión, se encontrarían en el trance de inclinarse a una solución de justicia, hipótesis que puede ser perfectamente admitida, o defender sus intereses, hipótesis que puede ser muchos más probable en numerosos casos. Pero aun prescindiendo de las dos hipótesis que acabo de plantear, debemos atenernos exclusivamente a lo que dice el artículo reglamentario que quiere excluir a ese diputado propietario del diario, de la violencia de tener que optar, en el momento oportuno, entre su amor a la justicia y sus propios intereses, porque el Reglamento ha considerado que tal debe ser el espíritu de la disposición que se discute: que no conviene que los que van a legislar tengan que encontrarse en un momento dado en la violencia de sacrificar sus intereses por la justicia o sacrificar la justicia para defender sus intereses. No es lo mismo en el caso de los periodistas a sueldo: los periodistas a sueldo no están a la verdes y a las maduras, quiere decir, que no están nunca en condiciones de ganar, de obtener beneficios como un sobresueldo: los periodistas a sueldo no ganan nada más que su sueldo y cualquiera sea lo que resuelva la Cámara respecto a la jubilación de los periodistas, su sueldo no se modifica.

Señor García Morales — Pero tienen interés en obtener la jubilación.

Señor Mibelli — Eso es perfectamente discutible, y es perfectamente discutible, porque, por la ley vigente, desde luego, se perjudica a esos periodistas, porque se les obliga a contribuir con el 5 por ciento de sus sueldos para sostener la Caja, amén de que el beneficio que puedan obtener es absolutamente aleatorio, porque lo obtendrán en el supuesto de que trabajen más de treinta años y en el supuesto de que estuviesen vivos cuando les llegase el momento de cobrar la jubilación. De manera que, en realidad, tienen la posibilidad de ser beneficiados, —y quiero admitir, por el momento, que es un beneficio, para no injertar dos argumentos en la cuestión, — tienen la posibilidad de ser beneficiados en el supuesto de que cumplan todas las circunstancias a que acabo de aludir. No es así la situación de los propietarios, de los que son dueños.

Señor García Morales — La ventaja de la jubilación no guarda absolutamente ninguna proporción con la cuota como lo ha demostrado la Comisión; de manera que el beneficio es indiscutible para el jubilado.

Señor Mibelli — Lo que yo sostengo es lo siguiente: que la posibilidad de ese beneficio es perfectamente discutible, porque sabe perfectamente bien el señor diputado García Morales que aunque todos son llamados, pocos son los elegidos, y se lo digo en lenguaje bíblico porque ha de ser mucho más agradable a los oídos del señor diputado García Morales.

Señor García Morales — No tengo nada que ver con la Biblia. Ninguno de mis antecesores, que yo sepa, fué redactor de ella.

Señor Mibelli — El propietario, puede, cualquiera que sea el gravamen que aplique la Cámara en este proyecto de ley, descargar sobre alguien, sobre el que da avisos, sobre la venta del diario, sobre el mismo jornal de los productores, todo el peso de la ley. En un momento dado, pues, puede desquitarse totalmente, íntegramente, de lo que paga. ¿Están, acaso, en esa situación los periodistas asalariados? Los periodistas asalariados tienen que entregarse con las manos atadas a la voluntad del patrón, quien resuelve sobre su sueldo, sobre su trabajo, sobre su horario, sobre sus facultades y hasta sobre el derecho que tiene ese periodista a tener trabajo en el mismo diario.

Señor García Morales — ¿Y en qué condiciones se encuentra el señor diputado? ¿El señor diputado es periodista?

Señor Mibelli — No soy periodista a sueldo.

Señor García Morales — ¿Entonces es empresario?

Señor Mibelli — No le regalaría al señor diputado mis ganancias si tuviera la intención de hacerle un bien...

Señor García Morales — ¿Pero en qué condición es, entonces, periodista?

Señor Mibelli — Soy periodista porque trabajo en el diario gratuitamente, pero no tengo absolutamente ninguna acción, a no ser que sea una acción negativa, como la que tenemos muchos, de contribuir con nuestro propio salario a pagar los gastos del diario.

Señor García Morales — ¿Pero cuando el diario dé ganancias no tendrá participación ninguna?

Señor Mibelli — Absolutamente ninguna.

Señor García Morales — ¿Aun cuando dé ganancias? No me parece justo.

Señor Mibelli — Pero es claro que no. No se asombre. Le voy a explicar.

La diferencia que hay entre un diario como el diario comunista "Justicia" y un diario como "Diario del Plata"—y, como "Diario del Plata", todos los otros diarios del país—es esta: que el "Diario del Plata" obtiene beneficios, son todos para el patrón, y si "Justicia" obtiene beneficios lo son para el partido. ¿Entiende el señor diputado?

De manera que cualquiera que sea nuestro esfuerzo y contribución y cualquiera sea la ganancia que pudiera obtener,—vea el señor diputado: que pudiera obtener...

Señor García Morales — Pero como los del Partido Comunista son tan pocos, el reparto ha de ser bueno.

Señor Mibelli — El único reparto que vamos a hacer es el de "leña", cuando llegue el momento oportuno! — (Hilaridad).

Creo, pues, que la Cámara está suficientemente ilustrada en cuanto a las dos tendencias que se han definido en esta Cámara. Yo entiendo, e insisto, en que por razones de moralidad y por razones reglamentarias, todos los que estén vinculados, como lo están, evidentemente, los propietarios o semipropietarios de diarios, no pueden intervenir en esta discusión.

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ghigliani — Yo creo evidente que todo aquel que tenga una participación, por ínfima que sea, en los beneficios que dan las empresas periodísticas, o que tengan en mínima parte una responsabilidad en los gastos que estas empresas ocasionen, tienen que declarar a la Cámara qué vinculación tienen con esas empresas periodísticas al tratarse este asunto... — (Interrumpe el señor diputado García Morales).

... no sólo el propietario, sino aquel que tiene participación en los beneficios, aquel que es empleado a sueldo, porque, contrariamente a lo que opina el señor diputado Mibelli, el periodista a sueldo está muy interesado en que prospere la empresa, porque una empresa que prospera aumenta los sueldos, y una empresa fundida quita, con el empleo, el sueldo. Por lo tanto, todos aquellos que tengan cualquier interés material con las empresas periodísticas, sea propietario u empleado a sueldo, deba manifestarlo en este momento y estar a lo que resuelva la Cámara.

Si ésta cree que pueden intervenir en los debates y en las votaciones, intervendrán; pero si la Cámara no adopta ninguna resolución a ese respecto, deben abstenerse. Si yo tomo participación en este debate, es porque creo que la cuestión planteada por el señor diputado Mibelli es previa, pero no respecto del fondo del asunto, en que no he intervenido en la discusión de la Comisión de Trabajo, ni en la Cámara.

Señor García Morales — ¿Me permite?...

El señor diputado olvida que hay una declaración en el sentido de que los periodistas a sueldo pueden intervenir, pero los que tengan interés de otro orden, no.

Señor Ghigliani — Muy bien: en ese caso pediría autorización para retirarme, porque yo soy periodista a sueldo, y además, tengo una participación en los beneficios. — (Interrupciones).

Pero, a mi juicio, señor Presidente, desde el punto de vista moral y con respecto a lo que establece el Reglamento, están todos en las mismas condiciones: los que participan en los beneficios y los que tienen que responder a las pérdidas de las empresas.

(Se retira el señor representante Ghigliani).

Señor García Morales — Aunque sea renunciante. Esa es la cuestión previa.

Señor Puyol — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Puyol — Yo también pido permiso para retirarme, porque soy copropietario de una empresa periodística.

(Se retira de Sala el señor diputado Puyol).

Señor Herrera y Thode — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Herrera y Thode — Yo creo, señor Presidente, que los señores diputados no recuerdan que la Cámara no hace mucho tiempo se pronunció ya en ese sentido, cuando se trató el proyecto sobre propiedad literaria.

Señor Castro — Lo recuerdan. Lo que hay, es que se pide reconsideración sobre eso.

Señor Herrera y Thode — Permítame.

La Cámara se pronunció con motivo de la gestión hecha por un señor diputado, que era director de un diario también, en la época esa en que se discutió el proyecto de ley sobre propiedad literaria. Entonces, ese señor diputado, consultó a la Cámara si había incompatibilidad en que intervenieran los periodistas puesto que aquel beneficio que se buscaba para los periodistas perjudicaba directamente a los intereses de las empresas. Ese diputado intervino en el debate, y yo voy a señalarle una contradicción a mi colega el señor diputado Mibelli, porque él era entonces director del diario "Justicia" e intervino también en ese debate con un discurso muy interesante, por cierto. Era un caso igual al de hoy: se trataba de beneficiar a los periodistas en perjuicio de las empresas.

Señor Mibelli — ¿Me permite?

Señor Herrera y Thode — Sí, señor.

Señor Mibelli — Yo, desde que he sido director del diario "Justicia", no he cobrado un solo centésimo.

Señor Herrera y Thode — Yo no he dicho semejante cosa.

Señor Mibelli — Y aunque hubiera ganado un sueldo, hubiera tenido perfecto derecho, del punto de vista reglamentario y moral, de intervenir en este debate. De manera que no hay contradicción.

Señor García Morales — Pero actualmente el señor diputado dedica los suel-

dos que debía ganar a pagar los gastos de la empresa.

Señor Mibelli—¡Pero si no soy director del diario!

Un señor representante — Como es comunista, tiene un tanto de las ganancias.

Señor Mibelli — Lo que tengo, es un tanto en las pérdidas.

Señor García Morales — Es un empresario que está a las pérdidas y que posiblemente estará a las ganancias algún día. — (Murmullos).

Señor Bellini Hernández — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Bellini Hernández — Yo creo, señor Presidente, que este asunto está suficientemente discutido. Estamos, sobre detalles sin mayor importancia, dificultando enormemente la sanción del proyecto de ley. Propondría que se diera por discutido el punto y se votara de una vez la situación de los señores diputados. De todas maneras volveríamos a la moción primitiva, a fin de que se trate a lo último esta cuestión, para poder aprobar tranquilamente los artículos aclaratorios de la ley.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta en treinta y seis.

Señor Bellini Hernández — Hago moción para que se autorice a los señores diputados, si no la hay, a intervenir en este debate. Creo que es una cuestión de interés general y no particular.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si la Cámara declara expresamente que todos los señores diputados pueden intervenir, aunque sean periodistas.

Señor Castro — Pero los periodistas, no pueden votar esto.

Señor Andreoli — Pero podemos votar los que no estamos ahora en ningún diario, aunque hayamos tenido anteriormente años de servicios en algún diario. Podemos o no podemos votar?

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se autoriza a todos los diputados periodistas o que hayan sido periodistas, a intervenir en este debate.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Veintidós en treinta y ocho.

Señor Bellini Hernández — Permítame.

Pero este es un caso especial, porque hay que interpretar que algunos votos no son por la negativa, aunque se hayan contado como tales, sino de abstención.

Señor Presidente — Los señores diputados que se abstengan que se retiren y se llamará a Sala para rectificar la votación.

. . . .

Se va a rectificar la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Veintidós en treinta y cinco.

Señor Bellini Hernández — ¿Cuántos votos obtuvo la otra?

Señor Presidente — Se necesitaban 25 votos.

Señor Tabárez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Tabárez — He votado afirmativamente porque considero que este es un caso especialísimo. Si se va a establecer por la Cámara que los propietarios de empresas periodísticas y los periodistas no deben tomar parte en este debate, este proyecto no podrá ser sancionado y los perjudicados, principalmente, serán los que podrían alcanzar los beneficios de la jubilación.

Señor Presidente — Ya está tomada la resolución.

Léase la resolución.

(Se lee):

"La Cámara declara que la relación de intereses que determina el Reglamento para que los diputados se excusen, no se refiere a la de los periodistas, empleados u obreros a sueldo de las empresas."

Eso es lo que se ha votado y sancionado.

Señor Bellini Hernández — ¿Me permite?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Bellini Hernández—Yo creo que la votación fué afirmativa...

Señor Presidente — No, señor.

Señor Bellini Hernández— Permítame.

... porque la Cámara no hizo más que una votación afirmativa y no excluyente de nada.

Señor Presidente — Pero la resolución anterior fué tomada con mayor número de votos.

Señor Bellini Hernández — Si hay otra declaración, no sé; pero esta declaración sola no es excluyente.

Señor Presidente — Continúa la discusión del artículo 1.o.

Tiene la palabra el señor diputado García Selgas (don Gilberto).

Señor García Selgas (don Gilberto)— Voy a tratar de abreviar en lo posible mi disertación en atención al tiempo que se ha perdido.

Sostenía yo que el periodismo realiza un servicio público, que es una institución de servicio público, y a lo que ya he expuesto voy a agregar otra parte relacionada con funciones que no tienen menos importancia que la que ya he considerado.

El Estado gasta, en efecto, una suma bastante abultada en servicios de contralor de toda la Administración Pública. Ese contralor se hace en forma tan eficaz como es posible, dada la organización de las instituciones, dada la capacidad de los funcionarios y dado también el celo con que estos funcionarios quieran desempeñar su cometido, y, sobre todo, que sean estimulados por los superiores.

A este respecto, aunque están ya lejanas las épocas a que me voy a referir, es sabido que, durante algunas dominaciones personales en el país, ese contralor administrativo era puramente nominal, era completamente negativo, no quedaba en pie, por consiguiente, otro contralor de toda la Administración Pública de todos los Poderes Públicos, incluso el Parlamento, ningún contralor dentro del organismo gubernamental, y era el periodismo, el único que aplicaba sanciones, el único que corregía defectos, el único que señalaba rumbos muchas veces.

Ha sido siempre en todos los países considerada como la más alta cátedra de la ciencia del Gobierno, y que esto es así, lo prueban distintos hechos que podríamos tomar al azar, en las relaciones del periodismo con los Poderes Públicos, y así veremos como los malos gobernantes, a pesar de la diferencia de países y a pesar de la diferencia de tiempo, coinciden siempre en su hostilidad con la prensa.

Desde aquel famoso decreto de Napoleón en 1811, que confiscaba dos periódicos franceses bajo el pretexto de que los productos del periodismo no podían ser mirados como propiedad privada, hasta este caso reciente del Perú, en que el dictador Leguía resuelve la expropiación de un periódico de oposición, el procedimiento oficial para ahogar las manifestaciones de la prensa, del contralor de sus actos gubernativos, el único existente, ha sido el mismo: Napoleón y Leguía han coincidido y coincidirán los napoleones y los leguías del mundo.

Pero hay otro ejemplo más simpático para probar toda la influencia que tiene el periodismo en las funciones públicas.

Ese famoso plan financiero de obras públicas del gran estadista francés Gambetta, que injustamente se le ha atribuído a su colaborador Freycinet, nació en la redacción de "La República Francesa". Fué allí que se elaboró ese gran plan financiero que conmovió en sus raíces la economía francesa y fué este mismo periódico "La República Francesa", la más formidable base que tuvieran Gambetta y Freycinet para llevar a cabo este vasto plan de economía nacional.

Con lo que he dicho, creo queda demostrado que el periodismo es un servicio público; pero queda demostrado también que en realidad no existe una definición exacta, precisa, aceptada universalmente de lo que es un servicio público, y esta definición es necesario incorporarla a la ley de Jubilaciones de Servicios Públicos, no sólo en lo que se refiere al periodismo, sino también en lo que se refiere a los demás gremios de servicios públicos que deben ser amparados e incorporados a la Caja.

Yo he revisado varios tratados de derecho administrativo, de obras de la materia y he encontrado muy poca cosa como definición del concepto de "servicio público".

Por analogía, he ido a buscar algunas veces la definición de lo que es una "obra pública"; pero que si no pueden identificarse en todo la obra pública con el servicio público, se pueden identificar en cuanto al concepto que el derecho administrativo tiene de una y otra cosa. Vemos así que hay dos tendencias: una tendencia que va naturalmente a identificar el servicio público con el servicio oficializado o estatizado. Para Hauriou, por ejemplo, que es el más alto representante de esa tendencia, el servicio público se caracteriza o por la gestión del Estado o por la intervención directa del Estado en ella, de manera que admite el servicio público realizado por el Estado o por concesionarios del Estado. Y es así como dice: "Los trabajos públicos constituyen una operación administrativa en la cual las obras públicas se construyen, se aprovechan, se reparan y aún se explotan por procedimientos que son variedades del arrendamiento de obras, pero en condiciones que implican ciertas exigencias.

Esta es una tentativa de definición que trae Hauriou, pero las consideraciones que agrega después de esto, se relacionan directamente con la intervención del Estado en los servicios públicos.

La ley española, por su parte, es tal vez la que se acerca más a la definición de servicios públicos, que yo desearía ver incorporada a nuestra ley de jubilaciones. Dice así la ley española, definiendo lo que es una obra pública: "Se entienden por obras públicas las que sean en general uso y aprovechamiento". Aquí está la obra periodística definida. Podríamos decir que esta definición cabe perfectamente al servicio del periodismo.

La ley argentina, por su parte, sigue las tendencias primeras a que me he referido, y dice: "Considéranse obras públicas todas las que se construyan por cuenta del Tesoro de la Nación", de manera que relaciona directamente con el Estado a las obras públicas.

El concepto francés es el más amplio. Desde Barthelemy que dice que obra pública es la construcción, el aprovechamiento y la conservación ejecutada por una persona moral administrativa en vista de un servicio público". Esta definición de la obra pública, cabe perfectamente, con ligera modificación, al servicio público. Encontramos, luego, también las obras más modernas, la obra de Jéze, la famosa obra tan autorizada en Derecho Público, donde dice que los servicios públicos tienen por objeto satisfacer necesidades de interés general. Esta definición también

se acerca a la definición de la ley española, es bastante amplia para comprender en ella a todas las actividades que realmente deban ser consideradas en el concepto genérico de servicio público.

Colson, en su obra de Economía Política, llama obra pública, dice, en lenguaje de Derecho Administrativo: "todas las obras ejecutadas con un fin de utilidad general por los órganos de interés coletivo, Estado, departamentos, comunas, asociaciones sindicales, establecimientos públicos, etc.". También esta definición de Colson se acerca a esa definición de obra pública y de servicio público a que me he referido de las obras de Jéze y de la legislación española.

Gazcón y Marín dicen que "el servicio público tiene por objeto inmediato y directo la satisfacción de una necesidad pública". También es bastante amplia esta clasificación. Esta definición permite comprender en los gremios de servicios públicos a todos los que deben ser comprendidos en ellos. No cabe hacer distingos, porque tiene amplitud suficiente para que no quede exceptuado ninguno de los gremios que deben incluirse.

De modo que yo desearía que la Comisión propusiera en un solo inciso de ese primer artículo algo que dijera así: quedan incorporados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Servicios Públicos, todos los gremios de servicios públicos.

Señor Herrera y Thode — ¿Me permite?

Señor García Selgas (don Gilberto) — Sí, señor.

Señor Herrera y Thode — Para simplificar podría incluirse en el artículo 1.o el artículo, también 1.o, inciso F. del proyecto original, que fué precisamente el que excluyó la Comisión de Trabajo en su nuevo informe, y que dice: "Los directores, redactores, cronistas, repórters gráficos y correctores, en general todo el personal a sueldo de la redacción y administración, composición e impresión de los diarios del país", con una modificación que yo propuse entonces, cuando se debatió en Cámara este asunto y que consistía en lo siguiente: que en lugar de decir impresión de los diarios dijera impresión de diarios y periódicos del país haciendo extensivo ese beneficio a los redactores y cronistas de las revistas también, que realizan una obra periodística de tanta importancia como la que efectúan los diarios. ¿El señor diputado tendría inconveniente en que la proposición que va a hacer consistiera en el agregado de este artículo?

Señor García Selgas (don Gilberto) — Yo no tendría, precisamente, inconveniente; pero creo que sería más difícil hacer entrar a esas especialidades del ramo periodístico dentro de este concepto que yo estoy expresando de lo que es servicio público.

Yo, sobre este punto, tengo muy poco que decir, porque deseo abreviar, en vista de lo avanzado de la hora.

Ahora, pido disculpas si voy a hacer alguna referencia a la parte general del proyecto, pero debo hacerla porque estoy impugnando en cierto modo todo el proyecto de la Comisión. Creo que la Comisión tenía como encargo de la Cámara el comprender en una ley general a la mayor suma posible de gremios de servicios públicos. La Comisión no lo ha hecho.— (Interrupción del señor diputado Bellini Hernández).

No tendría importancia el que no hiciera enumeración total de todos los gremios si por lo menos nos trajera una noción de cuál es su concepto sobre los gremios de servicios públicos.

Señor Bellini Hernández — ¿Me permite una interrupción?

Señor García Selgas (don Gilberto) — Sí, señor.

Señor Bellini Hernández — El señor diputado censura a la Comisión porque no ha amparado más gremios en la ley de jubilaciones y pensiones. La Comisión, en cambio, ha hecho una ley tan general, que ampara a todos los que trabajan en el país, patrones, empleados y obreros. De manera que no tenía por qué hacer definición de servicios públicos, para establecer diferencias, cuando hacía entrar en la ley a los que están comprendidos en los servicios públicos y a todos los de los otros servicios de la Nación. Por consiguiente, no podía entrar en definiciones cuando no establecía distingos al aceptar una caja general. Me parece qe es evidente.

Señor García Selgas (don Gilberto) — Mantengo la observación, porque no me ha convencido el señor diputado.

3—**Señor Presidente** — ¿Me permite? Estando desintegrada la Comisión de Industrias, se nombra al señor representante Ros en reemplazo del señor Urioste.

4—**Señor Bellini Hernández** — El señor diputado García Selgas quería que se definiera lo que es servicio público. Eso estaría bien si en la Caja de Servicios Públicos se hubiera intentado incluir más gremios para establecer la diferencia con respecto a los gremios que debían entrar o no; pero, en lugar de eso, se hace una ley general en que entra todo el mundo. Por consiguiente, no tenía que hacer esa diferencia.

Señor García Selgas (don Gilberto) — La resolución de la Cámara no fué esa. Por eso digo que la Comisión Dictaminante no ha interpretado con fidelidad el sentir de la Cámara cuando mandó este asunto a Comisión. Eso es lo exacto.

Señor Bellini Hernández — Después que termine el señor diputado le responderé.

Señor García Selgas (don Gilberto) — Ahora, creo indudablemente que la incorporación de nuevos gremios a la Caja tiene una dificultad. No hay casi necesidad de indicarla, porque es evidente: es la parte financiera.

Tampoco en esto la Comisión ha presentado un plan financiero de carácter general que permita dar estabilidad definitiva a la Caja. Vamos a tener lo siguiente: que cada vez que se plantee la incorporación de un nuevo gremio se producirá la hostilidad manifiesta o encubierta de los gremios ya amparados por la Caja, porque van a creer erróneamente, a mi juicio, que su situación futura va a quedar comprometida, que las aspiraciones de esos gremios no van a poder ser realizadas cuando llegue el momento de hacer efectivos sus derechos de afiliados. Yo creo que por eso es necesario dar a la Caja dos clases de recursos: recursos extraordinarios en el acto de incorporar nuevos gremios, y recursos permanentes más efectivos y más importantes de los que ahora tiene.

Yo no soy muy pesimista en cuanto a la situación financiera de la Caja, limitada a sus servicios actuales.

Señor Bellini Hernández — ¿Me permite, para una cuestión de orden?

Señor Presidente: ¿no estamos en la discusión particular?

Estamos tratando el inciso 1.o, y el señor diputado está hablando de la financiación a la cual el inciso 1.o no se refiere para nada. En esa forma no concluiremos nunca. Llevamos dos sesiones ocupándonos de este asunto y nos vamos a eternizar en la discusión de este proyecto de ley. El señor diputado debe concretarse al inciso A.

Señor García Selgas (don Gilberto) — Pero yo estoy fundando la proposición de un inciso sustitutivo.

Señor Bellini Hernández — Pero no está en discusión ese inciso.

Señor García Selgas (don Gilberto) — Estoy explicando cuáles pueden ser las bases de ese nuevo artículo.

Señor Bellini Hernández — Pero si no se refiere a la financiación el inciso A.

Señor García Selgas (don Gilberto) — rar nuevos gremios en la parte financiera.

porque la única razón para no incorporar nuevos gremios en l aparte financiera.

Señor Bellini Aernández — Eso tiene que tratarse por separado y no ahora. Yo mismo tengo un artículo para presentarlo por separado, y en esa oportunidad el señor diputado podrá hacer sus observaciones a propósito de la parte financiera. Si todas las observaciones se van a hacer en cada inciso, entonces no concluimos más con este proyecto de ley!

Señor García Selgas (don Gilberto) — Si la Cámara interpreta así no tengo inconveniente en dejar la palabra y volver a hacer uso de ella cuando se trate el asunto en discusión particular.

He terminado.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Estaría casi demás decir, señor Presidente, puesto que el partido a que pertenezco ha inscripto ese postulado en su programa, que soy un partidario decidido y entusiasta del proyecto de jubilación para todos los que trabajan, y no soy solo un partidario platónico: estaría dispuesto a dar mi voto a toda iniciativa destinada a llevar esta aspiración del terreno ideológico al terreno de los hechos y las realidades institucionales. Hecha esta salvedad, quiero defender de la importación que se les ha hecho a los miles y miles de empleados y obreros de las empresas de servicios públicos que han manifestado su oposición a la inclusión de nuevos gremios. Se ha hecho a ellos una inculpación, a mi juicio verdaderamente injusta, y es esa inculpación la que yo quiero levantar.

No es, como se ha pretendido hacer ver, una razón de frío egoísmo la que ha movido a los empleados y obreros de las empresas de servicios públicos a oponerse y a protestar, porque se incluyan nuevos gremios: es una defensa legítima de un fondo común de previsión que han ido formando a costa de sacrificios.

Señor García Selgas (don Gilberto) — ¿Me permite?...

Pero esa inculpación se la imagina el señor diputado.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Existió.

Señor García Selgas (don Gilberto) — Pero no en lo que a mí se refiere.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — No, señor diputado.

Señor García Selgas (don Gilberto) — ¡Ah! Muy bien.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — No me refierr al señor diputado; fueron manifestaciones que se hicieron en la sesión anterior.

Ese fondo de previsión, ese tesoro común a que me venía refiriendo, se ha ido formando, repito, señor Presidente, a costa del sacrificio de los obreros y empleados que han visto mermados sus jornales por concepto de las aportaciones que les ha exigido la ley, y es muy justo y es muy razonable, y yo no veo que sea reprochable de ninguna manera, que esos obreros procuren defender ese capital que han acumulado a fuerza de tantos sacrificios, porque ese capital habrá de representar el descanso para ellos en la vejez y acaso el pan de sus hijos. La manera, señor Presidente, que en la conducta de los obreros que han procedido así no hay que ver un móvil egoísta, sino una razón de natural y legítima defensa. — (Interrupción del señor diputado Mibelli).

Yo conozco personalmente, por haber-

lo vivido, el sentimiento unánime de protesta que ha levantado la incorporación de nuevos gremios en el seno de los obreros acogidos actualmente a los beneficios de esa Caja.

Señor Barbato — ¿Me permite?...

Hay excepciones, por ejemplo, la de los ferrocarrileros.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Reconozco la excepción a que se refiere el señor diputado Barbato, que el gremio de ferrocarrileros está en una situación completamente distinta, pero no es a ellos a quienes me refiero.

No hay más que ver, señor Presidente, que para que la Caja de Servicios Públicos pueda soportar la enorme carga que representaría la incorporación de esos gremios nuevos, tendría que crear recursos por cantidades mayores, pero mucho mayores a las que dispone actualmente. Los tratadistas calculan que es necesaria una imposición del treinta por ciento de los sueldos, para poder servir desde los primeros momentos las jubilaciones y pensiones reconociendo los servicios prestados anteriormente, y ¿es posible, señor Presidente, que con una Caja que no exige más aporte que el 12 por ciento, pueda producirse ese desiderátum de hacer extensiva la jubilación para todos inmediatamente?—(Interrupciones).

Todos los que han presentado modificaciones incorporando nuevos gremios a este proyecto de ley, lo único que han propuesto, es que esos gremios se incorporen sobre las bases financieras de la Caja actual, y esa Caja no soporta una carga semejante.

En realidad, señor Presidente, nosotros debemos proceder, ¿cómo diré?... con más honestidad parlamentaria, porque a los periodistas y a los otros empleados que se quiere incorporar, nosotros no les vamos a ofrecer una realidad, sino que les vamos a ofrecer simplemente una ilusión, porque no habrá jubilación ni para los actuales empleados de los servicios públicos ni para los que se incorporen en lo sucesivo.

Señor Mibelli—Es una confesión interesante.

Señor Gutiérrez (don César Mayo)—Interesante para mí lo es, y además le advierto al señor diputado que yo no he propuesto la incorporación de ningún gremio.

Señor Mibelli—Yo no se lo censuro; celebro alborozado tener un alumno en esta Cámara!

Señor Gutiérrez (don César Mayo)—No parece así, señor diputado. Yo, por el contrario, me felicito de que el señor diputado Mibelli haya reaccionado tan vivamente y tan radicalmente de un tiempo a esta parte, porque de su política de no intervención se ha convertido en un colaboracionista eficaz. En todos los proyectos de estos últimos días ha propuesto ideas o soluciones nuevas. De manera que esa reacción del señor diputado Mibelli, —porque creo que es un representante de verdadero valer intelectual, — podrá servir a la Cámara muy eficazmente.

Señor Mibelli—¿Me permite?

Señor Gutiérrez (don César Mayo)—Sí, señor.

Señor Mibelli—Lo que podría agregar el señor diputado Gutiérrez es que toda la obra colaboracionista que yo he hecho ha sido repudiada por la Cámara, con lo cual la Cámara ha demostrado que no está dispuesta a aceptar ninguna colaboración que se haga sobre la base de la justicia.

Señor Gutiérrez (don César Mayo)—Por lo pronto, el señor diputado admite que es posible realizar justicia por el instrumento de la acción parlamentaria.

Señor Mibelli—Si acaba de demostrar lo contrario; si fuera capaz, lo habría probado; no probándolo, no es capaz de hacer justicia!

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Lo único que ha demostrado es que las soluciones que ha propuesto el señor diputado eran inaceptables para la Cámara. Por otra parte, señor Presidente, si es verdad lo que declara el señor diputado Mibelli, habrá que reconocer que todas las proposiciones que él hace no tienen un carácter de sinceridad, sino de simulación; no tienen más objeto que explicar la voluntad y el asentimiento de la Cámara, para poner en evidencia los errores y defectos que él le atribuye; pero no tienen el carácter de una proposición afirmativa y sincera que deba convertirse en una realidad constructiva.

Yo, señor Presidente, convengo con el señor diputado García Selgas en que, en efecto, el periodismo tiene el carácter de un servicio público, servicio que es muy difícil definir, aun cuando el señor diputado lo ha intentado con bastante éxito en su interesantísima disertación; pero no voy a esa cuestión, señor Presidente.

Yo no me opondría a que los periodistas se incorporaran a la Caja, siempre que se financiara la Caja de una manera distinta; pero así, a corazón ligero, como se ha hecho en esta Cámara, arrojando sobre la Caja, con base financiera distinta, gremios nuevos que suponen cargas que no pueden ser soportadas, me parece hasta una ligereza, señor Presidente.

Como es un poco tarde y creo haber dicho sintéticamente lo que deseaba manifestar, por ahora no insisto en el uso de la palabra.

Señor Mibelli—Pido la palabra.

Señor Berreta—¿Me permite, señor Presidente, para una moción de orden?

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Berreta—Para que, continuando la sesión permanente, la Cámara pase a cuarto intermedio hasta mañana a las seis de la tarde.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Berreta.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Veinticinco en veintiséis.

La Cámara pasa a cuarto intermedio hasta mañana a las seis de la tarde.

(Así se efectúa a las 19 horas).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

38.a SESION ORDINARIA

MAYO 29 DE 1924

PRESIDENCIA DE LOS DOCTORES GABRIEL TERRA Y LUIS C. CAVIGLIA

(PRESIDENTE Y PRIMER VICE PRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.

2—Asuntos entrados.

3—Proyecto presentado por los señores representantes doctor Juan Labat, don Luis Fígoli y don Vicente F. Costa sobre la inversión de pesos 1.500 con destino a la organización y premios de la Exposición Feria Nacional de Ganadería, Agricultura e Industrias, a realizarse en Aiguá, en los días 23, 24 y 25 de Noviembre próximo.

4—Integración de Comisión.

5—Juegos Olímpicos. Telegrama de felicitación al Presidente de la Delegación Exportiva de París con motivo de los triunfos de la representación uruguaya de football.

6—Moción de preferencia.

ORDEN DEL DÍA:

7—Contabilidad Administrativa. (Discusión general).

1—En Montevideo, a los veintinueve días del mes de Mayo del año mil novecientos veinticuatro, siendo las dieciséis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Acevedo Alvarez, Aguirre, Alagia, Amaro Macedo, Andreoli, Antúnez Saravia, Argenzio, Astiazarán, Bacigalupi, Barbato, Barbé, Batlle Berres, Bélinzon, Bellini Hernández, Berreta, Berro, Bonnet, Bordaberry, Brum, Buero, Búrmester, Cacheiro, Carnelli (don Abelardo), Carnelli (don Lorenzo), Castillo, Castro, Castro Zaballeta, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cortinas, Cosio, Dufour, Escudero, Etchemendy, Fernández (don Alejandro), Fernández Ríos, Ferreiro, Ferrería, Fígoli, Galarza, Gallinal, García Morales, García Selgas (don Gilberto), García Selgas (don Mariano), Ghigliani, Gómez Platero, Gutiérrez (don César Mayo), Gutiérrez (don César G.), Herrera y Thode, Giorgi, Jude, Labat, Legnani, Lema, López, López Aguerre, Lussich, Martínez Trueba, Mendiondo, Menéndez (don Mario), Mibelli, Nieto Clavera, Olalde, Otero, Pafrón, Pedragosa Sierra, Pereyra Núñez, Pérez, Perichón, Pesce, Polleri, Puig, Puyol, Ramírez, Ribero, Rodríguez Fabregat, Rodríguez Larreta, Ros, Rospide, Rossi (don Santín Carlos), Rossi (don César I.), Schinca, Secco Illa, Sichero, Segundo, Tabárez, Terra, Turena y Vidart.

Total: 91.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Aragón y Etchart, Ciganda, Griot, Muñoz Zeballos, Perotti y Urioste.

Total: 6.

Con aviso, los señores representantes: Arena, Halty, Juanicó, Martínez Laguarda, Mello, Minelli, Prando, Schkleton, Ubiría, Vázquez, Viana, Vicens Thievent y Vigliola.

Total: 12.

Sin aviso, los señores representantes: Albo, Amighetti, Arrospide, Costa, Delfino, Gómez, Lavagnini, Medina, Menéndez (don J. Vital), Monegal, Percovich, Ponce de León y Roxlo.

Total: 13.

2—**Señor Presidente** — Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Comisión de Presupuesto se expide en el proyecto sobre interpretación del artículo 9.o de la ley de Presupuesto General de Gastos."

—Repártase.

"El Consejo Nacional de Mujeres del Uruguay adhiere a la petición de la señorita María Luisa Machado Bonnet, en el sentido de que se derogue la ley que impide a la mujer ejercer la profesión de escribano."

—A sus antecedentes.

"Don Carlos Renaud Vigliola y don Samuel Poppi solicitan cómputo de servicios."

—A la Comisión de Peticiones.

3—"Los señores representantes Fígoli, Labat y Costa, presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para disponer de los proventos de Marcas y Señales para ganado, de la suma de $ 1.500.00, destinado a la organización y premios de la Exposición-Feria Nacional de Ganadería, Agricultura e Industrias a realizarse en el Aiguá, Departamento de Maldonado los días 23, 24 y 25 de Noviembre próximo.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Luis Fígoli. — Juan Labat. — Vicente F. Costa, representantes por Maldonado."

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

El Directorio de la Sociedad "Fomento Aiguá", ha resuelto realizar una Exposición-Feria Nacional de Ganadería, Agricultura e Industrias en los días 23, 24 y 25 de Noviembre próximo y como entendemos que esos torneos del trabajo deben merecer la atención y el apoyo de los Poderes Públicos, sometemos a la consideración de la Honorable Cámara, este proyecto de ley que aporta una modesta contribución a la meritoria obra empeñada por aquella digna Sociedad.

Bien merece aquella importante zona de la República, tan desamparada y tan olvidada por las más altas autoridades del país, que no cuenta con una sola obra nacional (ferrocarril, caminos, puentes, etc.), y que sin embargo ha seguido paso a paso, todos los adelantos de la Industria Ganadera y Agrícola, ser recordada con iniciativa como ésta, que aunque de importancia exigua, representa un estímulo, para aquel núcleo de trabajadores que no escatiman esfuerzos, para salir victoriosos en esas hermosas y fecundas fiestas del trabajo.

Además, el propio Ministro de Industrias está empeñado en dar impulsos y organización a todas las fuerzas rurales, propiciando agrupaciones de los organismos existentes, prestándole todo su apoyo a fin del que el porvenir del esfuerzo rural se traduzca en el bienestar general del país.

Juan Labat. — Luis Fígoli. — Vicente F. Costa, representantes por Maldonado."

—A la Comisión de Ganadería.

Habiendo quórum, está abierta la sesión.

4—Se designa a los señores diputados don Alfredo García Morales y don Ricardo Cosio, miembros de la Comisión de Hacienda, para que integren la Comisión de Legislación en el estudio del proyecto sobre recursos para la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones.

5—**Señor Pedragosa Sierra**—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Pedragosa Sierra — Yo he presentado, señor Presidente, una moción que tiene un carácter especial y que me parece que no podría haber un obstáculo reglamentario para que se leyera, y creo que una vez en conocimiento de ella la Cámara estará dispuesta a votarla. Yo rogaría a la Mesa quisiera hacer dar lectura de ella.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

"El señor diputado Pedragosa Sierra mociona para que la Mesa dirija un telegrama al señor diputado Casto Martínez Laguarda, Presidente de la delegación sportiva que interviene en las olimpiadas de París, congratulándose en nombre de la Cámara de la victoria del team uruguayo de football."

Señor Presidente—Está a consideración de la Cámara la moción del señor diputado Pedragosa Sierra.

Si se acepta la moción que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Unanimidad.

6—**Señor Segundo**—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Segundo—He consultado con el señor diputado García Selgas y a él no le molesta la preferencia que yo voy a solicitar, que se vote por la Cámara porque como está con el uso de la palabra, yo no quería interrumpirlo.

Pero como ese punto no va a dar lugar a debate, voy a proponer una moción para que el asunto que figura en segundo término en la orden del día o sea la prórroga para el pago de la Contribución Inmobiliaria, se trate sobre tablas.

Señor Presidente—Se va a votar.

Señor Cosio—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Cosio—No se puede votar, porque el Reglamento dice expresamente que cuando un asunto se interrumpe en una sesión, se seguirá con él en la siguiente.

Señor Presidente—Se observa al señor diputado Segundo que es antirreglamentaria la moción.

Señor Segundo—Pero la Cámara...

Señor Cosio—La Cámara no puede violar el Reglamento.

Señor Segundo—Pero para el telegrama ha podido hacerlo como lo ha resuelto recientemente y la Contribución Inmobiliaria vence pasado mañana el plazo acordado. Como el discurso del señor diputado García Selgas y la intervención del señor diputado Cosio y de otras personas que van a ocuparse de este asunto puede agotar el término de la sesión de hoy, yo por eso, para ser práctico y como el asunto no puede dar lugar a debate, era que esperaba que la Cámara se pronunciara por unanimidad en la moción que formulo, pero si hay obstáculo yo no tengo inconveniente en retirar mi moción; pero que conste que es nada menos que un miembro del sector batllista que se opone a esta aspiración nacional.

Señor Cosio — ¿Qué aspiración nacional?

Señor Segundo—Que se dé una prórroga de un mes para el pago de la Contribución Inmobiliaria.

Señor Cosio—No solamente me opongo a la preferencia sino al asunto mismo, señor Presidente: va a ocurrir que este país no va a ser país.

Resulta que todos los días estamos votando erogaciones grandes como la de la Corte Electoral que significa un millón de pesos y como otros gastos que hemos votado ayer mismo de ciento y tantos mil pesos y que cuando los ingresos ordinarios pueden ir a las arcas del Estado para Rentas Generales, no damos a las Rentas Generales ni siquiera los recursos ordinarios, no ya los recursos extraordinarios. ¿Y eso es aspiración nacional?

Señor Martínez Trueba — Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Martínez Trueba—Es para decir sencillamente que este asunto que propone el señor diputado Segundo, puede plantearse cuando exista en Cámara el número reglamentario y podrá pedir entonces el señor diputado que se declare urgente. De manera que no habrá ninguna dificultad para que se trate cuando la Cámara por 62 votos de los presentes lo declare urgente. Mientras tanto tendrá que resignarse el señor diputado a que se continúe con la orden del día y a que la aspiración nacional quede sin cumplirse.

Señor Segundo—Muy bien.

7—**Señor Presidente**—Entonces se va a pasar a la orden del día, que la constituye en primer término el asunto sobre "Contabilidad Administrativa".

Había quedado con la palabra el señor diputado Mariano García Selgas.

Señor García Selgas (don Mariano)—Como no tengo absoluta seguridad de poder seguir en todo su extensión el debate a que dará lugar este asunto, querría hacer referencia brevemente a dos puntos que fueron tratados en mi disertación del día de ayer. El primero se refiere a una observación que hice a la Comisión de Asuntos Administrativos de no haber incluído en el plan de Contabilidad Pública un capítulo destinado a reglar la contratación con el Estado.

Precisamente en el día de ayer el Consejo Nacional se ocupó de un reclamo de un contratista de obras de saneamiento, que no estaba conforme con la escrituración de contratos que le exigía el Poder Ejecutivo. Esto, a mi juicio, confirma la tesis de que es necesario establecer con prelación, por ley, los requisitos esenciales que deben llenarse, siquiera sea en algunas de las clases principales de contratos que el Estado celebra, y completo la observación que hacía ayer, manifestando que debía disponerse también en forma preceptiva el registro de todos los contratos que celebre el Poder Ejecutivo.

Quería hacer referencia también nuevamente a un punto sobre el cual me parece que la Comisión informante va a mantenerse en la posición en que se colocó al dictaminar. Me refiero a la fecha de iniciación del ejercicio económico.

Paso por alto las perturbaciones que traería el cambio en lo que se refiere a los cierres de ejercicio, al cambio de libros y formularios, con los gastos consiguientes, que importará una crecida suma, a la complicación en la recaudación en el impuesto, y a algunas perturbaciones inevitables en las estadísticas.

Quiero solamente ocuparme de un aspecto para mí fundamental del problema. Desde esta misma banca, yo he hecho serias inculpaciones al Poder Ejecutivo por no haber mandado en tiempo el proyecto de presupuesto a la Asamblea. El Poder

Ejecutivo se ha excusado, argumentando según su modo de ver las cosas, pero la impresión dominante es que esas excusas no eran del todo justificadas. Pues bien: yo deseo que el Poder Ejecutivo no tenga motivos para volvernos la oración por pasiva.

Vamos a ver lo que ocurrirá aceptando el criterio de la Comisión. Supongamos que ya esté implantado el nuevo sistema. Según el proyecto de la Comisión, el Ejecutivo debe mandar el proyecto de presupuesto en Setiembre. La Comisión, procediendo con la mayor premura, si se guardan los trámites reglamentarios, no podrá informar él presupuesto por lo menos hasta mediados de Octubre. Se viene Noviembre, porque ese proyecto de la Comisión tendrá que ser impreso y distribuído, y en plena época de elecciones, cuando todos los señores legisladores de campaña estarán en sus Departamentos, ¿vamos a sancionar el presupuesto? Pues este espectáculo, de pasarse la Cámara sin sancionar el presupuesto en los términos legales, lo veremos este año, se reproducirá al año siguiente, en que también hay elecciones, y en el otro año, porque ya sabemos que desgraciadamente en este país hay elecciones casi todos los años. De manera que yo no me manifiesto en principio partidario del actual régimen; lo que sí quiero, es destacar todos los inconvenientes que tiene el cambio que aconseja la Comisión.

Cuando sonó ayer la hora reglamentaria, estaba haciendo una síntesis de las observaciones formuladas. Manifesté, entonces, cuáles eran las conclusiones de la Comisión que me parecían equivocadas. Debo aludir ahora a algunas disposiciones que me parecen poco claras y a algunos vacíos importantes que a mi juicio ofrece el proyecto.

Una aclaración necesaria, que seguramente habrá de hacer el señor miembro informante,—y deseo que sea concluyente,—es sobre el artículo que habla de la abolición de las afectaciones especiales.

Además, considero que el proyecto es incompleto:

1.o Porque, en lo relativo al capital patrimonial del Estado, que requiere una contabilidad en forma para asegurar un eficaz contralor parlamentario, se limita a establecer el registro de bienes mobiliarios e inmobiliarios, y a la manera de cargar o descargar la cuenta de activo.

2.o Porque no establece la obligatoriedad de las licitaciones públicas para las compras, las ventas, las concesiones en general, y los arrendamientos que otorgue el Estado.

3.o Porque, no existiendo Código Administrativo, falta un capítulo sobre la contratación del Estado, la forma, los requisitos y la duración de los contratos.

4.o Porque si bien establece las condiciones que debe reunir el Presupuesto, no impone al Poder Ejecutivo de una manera expresa y categórica la obligación de observarlas al formular su proyecto y remitirlo a la Asamblea.

5.o Porque no prescribe el envío, con el proyecto de Presupuesto, de un estado comparativo y explicativo, por cada Ministerio, entre el Presupuesto anterior y el proyecto para facilitar la tarea de la Comisión y de la Cámara las que así podrían expedirse en un término mucho más breve que el que actualmente necesitan.

6.o Porque no estatuye de una manera expresa la publicación del Presupuesto General y la de los presupuestos de los entes autónomos como anexos de aquél.

7.o Porque no destina un sólo artículo a la cuenta de administración e inversión de los proventos sobre los cuales debe gravitar una fiscalización especial.

8.o Porque no crea el Registro de Resoluciones del Poder Ejecutivo, el que debe cometerse al Consejo de Contaduría, así como a la Contaduría la función de observar las resoluciones ilegales de acuerdo con el sistema que rige la Corte de Cuentas Italiana; y porque no crea el registro de los contratos celebrados por el Estado.

9.o Porque escaparía a la observación eficaz de la Contaduría las órdenes de pago errónea o ilegalmente libradas por el Presidente de la Corte o el Presidente de cualquiera de las Cámaras.

10. Porque no establece los requisitos generales con que han de llevarse los libros de las distintas oficinas recaudadoras y sólo indica que han de rubricarse los libros especiales de la Administración Pública.

11. Porque crea un Consejo de Contaduría con cometidos esencialmente técnicos y no lo integra con profesionales.

12. Porque deja a la Comisión Parlamentaria de Cuentas sin subsanar una grave deficiencia actual: la falta de asesoramiento técnico eficar prestado por elementos profesionales que no dependan del Poder Ejecutivo.

13. Porque no reglamenta el artículo 98 de la Constitución, ni siquiera da fuerza legal al acuerdo celebrado entre las dos ramas del Poder Ejecutivo sobre consulta recíproca previa al envío de proyectos de ley que importen gastos.

14. Porque estableciendo una época distinta para la iniciación del año financiero, no trae, como debería traer, bien estudiadas, porque no pueden improvisarse en Sala, las disposiciones de carácter transitorio que habrán de regir en el pase de un sistema a otro.

Se dirá señor Presidente, que las reglas que el proyecto contiene se pueden complementar con un criterio análogo al que inspiró aquél, conservando el plan general, una vez complementado, su unidad intacta. Es posible; yo no lo niego, pero es muy difícil. Por lo pronto, me parece muy aventurado proponer o aceptar en el curso de la discusión modificaciones de alguna importancia que pueden trastornar, sin que se advierta en el momento, la economía general de la ley.

Para mí, con este proyecto debió seguirse el trámite que el Reglamento establece para los Códigos; por algo los autores llaman a estas leyes Códigos de Contabilidad Pública, y no necesito explicar a la Cámara, — que lo sabe mejor que yo,—cuáles son los fundamentos de las disposiciones reglamentarias para el estudio y la discusión de los Códigos.

En cuanto a la complementación ulterior, confieso que esta perspectiva tampoco me seduce. Siempre he sostenido el criterio de que toda modificación importante de una ley especial debe ser precedida de un estudio completo y minucioso de la misma ley; pero, desgraciadamente, este criterio no se sigue, y ya he tenido oportunidad de señalar los defectos del procedimiento contrario cuando impugné en Cámara el propósito de reformar la ley de herencias con un criterio meramente circunstancial y sin siquiera tomarse el trabajo de estudiar la legislación sobre la materia.

Yo no sé cuál será la suerte de las observaciones, indicaciones que acabo de hacer. La Comisión y la Cámara dirán la última palabra; pero yo, como legislador y como ciudadano, me felicito de que el Parlamento se aboque al estudio de una ley de esta naturaleza, y creo que debe proseguir por este camino, y, sancionada la ley de Contabilidad Pública, ir a otras dos leyes de carácter administrativo que también son urgentes y fundamentales; me refiero, señor Presidente, al Estatuto del Funcionario y a la Ley General de Sueldos, y respecto de esta última, me permito solicitar de la Comisión informante, que es la misma Comisión de Asuntos Administrativos, el estudio de un proyecto que presenté días pasados.

Por el momento, he terminado.

Señor Cosio — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Cosio — Me felicito, señor Presidente, de que al iniciarse la discusión de este proyecto de ley, el primer diputado que ha tratado sus disposiciones generales haya querido, en primer término, hacer el elogio que corresponde a un distinguido profesor de la materia que hace muchos años está pugnando porque nuestro país tenga un Código de Contabilidad que lo coloque en armonía con las instituciones adelantadas y progresistas de que goza en la actualidad.

Es sabido que el señor Palomino Zipitría es un conciudadano que ha escrito varias obras sobre esta materia, trayendo al debate sobre la cuestión la teoría universal que existe y todos los alumnos de la Escuela Superior de Comercio han recibido durante largos años las lecciones de este distinguido profesor, que ha hecho con la materia que dictaba en la Escuela de Comercio una cátedra de verdadero interés para todos los profesionales y los alumnos.

Yo reconozco eso, pero reconozco también que si bien merece el esfuerzo del señor Palomino Zipitría ese elogio, lo cierto es que el proyecto de este señor profesor es un proyecto que, a mi juicio, por lo mismo que tiene su origen en una persona que conoce todas las instituciones iguales, que tiene un gran caudal de teoría, adolece del defecto de ser demasiado extensas, demasiado casuista en sus disposiciones y tiene, además de un casuismo exagerado que lo coloca en el terreno de un exceso extraordinario de detallísimo, tiene además de eso, una serie de disposiciones que, por lo que a mí respecta también como autor del proyecto que se estudia, no las he adoptado, porque considero que muchas de ellas son materia de reglamentación exclusivamente o materia que a veces ni corresponde a la ley ni corresponde tampoco a la reglamentación como muchas definiciones que hace en su articulado el proyecto, considerado desde el punto de vista de nuestros intereses, exceso de legislación.

El señor diputado García Selgas ha hecho la historia de este proyecto del señor Palomino Zipitría desde su iniciación en una Comisión honoraria que el 10 de Marzo de 1914 designó el Poder Ejecutivo con el objeto de proyectar una ley de contabilidad administrativa. Yo conozco perfectamente bien la historia de esa Comisión honoraria, y la conozco porque yo actué en la Comisión honoraria, siendo en ella algo así como Secretario de actas.

Estaba presidida por el Contador General de la Nación, señor Zás, y la componían el señor Palomino Zipitría y otros funcionarios públicos.

La Comisión se reunió una vez y designó una Subcomisión en la cual estaba el señor Palomino Zipitría para hacer un plan dentro del cual debería redactarse la ley. Ese plan contendría las materias sobre las cuales debería legislarse. La Subcomisión, compuesta de tres miembros, se reunió y le encomendó al señor Palomino Zipitría que hiciera él, que tenía gran conocimiento del asunto, ese plan dentro del cual debería desarrollarse la ley. El señor Palomino hizo el plan de la ley, y en una nueva reunión de la Comisión, la misma Subcomisión le encargó que redactara también la ley; y entonces, yo creo que no hizo la ley o la hizo y no la presentó, cosa que hizo muy bien.

La Comisión no se reunió más, y la Subcomisión tampoco, y al cabo de algún tiempo, ya en el año 1920 o 21, el señor Palomino presentó su proyecto al consejero Cosio, y el consejero Cosio, lo hizo

suyo y lo presentó al Consejo Nacional de Administración. El Consejo Nacional de Administración, por su parte, sin ningún estudio, lo mandó a la Cámara de Representantes como antecedente, porque en esa época se daba la noticia de que la Comisión de Asuntos Administrativos, o una Comisión especial de la Legislatura anterior, estaba estudiando un proyecto de contabilidad administrativa. Estaba estudiando, efectivamente, este proyecto de ley la Comisión parlamentaria cuando llegó a las carpetas de esa Comisión el proyecto que enviaba el Consejo Nacional de Administración. No se detuvo en la consideración del proyecto la Comisión, a pesar de ese nuevo antecedente, porque revisado el proyecto que le enviaba el Consejo Nacional de Administración, consideró que era completamente distinto al proyecto cuyo estudio había iniciado ya, y entendió la mayoría de sus miembros, y así lo dije al principio, que el proyecto del señor Palomino, — el del Consejo ya, —por más que era un proyecto completo y un proyecto extenso, era un proyecto que adolecía del defecto de tener muchas disposiciones que no eran necesarias, en primer término, para nuestro régimen administrativo, y en segundo término, no eran tampoco necesarias para la ley, porque eran simples cuestiones de reglamentación y de detalle.

Yo tengo aquí el proyecto del señor Palomino Zipitría, y me bastaría con leer varios artículos para que se diera cuenta la Cámara de la verdad de lo que yo aseguro en este instante. Por ejemplo, una de las primeras disposiciones de que trata es cómo debe hacerse la imputación en los casos de ventas a plazos, y dice el señor Palomino Zipitría la manera cómo debe hacerse la imputación: que se tomarán como deudas del Estado todo el importe del crédito que se imputará al rubro correspondiente por su total, con prescindencia de la forma en que se pague, y establece una serie de detalles más. Yo creo que en el proyecto que tiene a estudio y que informa la Comisión están perfectamente tratadas en una sola disposición estas cosas, y dice que "toda cantidad que se comprometa se toma como gastada a los efectos de fijar el saldo correspondiente". En otras cosas, como por ejemplo, en un asunto respecto al cual hacía capítulo fundamental el señor diputado García Selgas, también el proyecto original del señor Palomino Zipitría adolece de ese mismo defecto. El señor diputado García Selgas acusó al proyecto de la Comisión y al proyecto original que yo presenté, de no tener sino una sola disposición que trate de cómo debe llevarse la contabilidad patrimonial del Estado. Dijo que mi proyecto se extiende en consideraciones todas útiles respecto de cómo debe establecerse la contabilidad financiera y, en cambio, olvida la contabilidad patrimonial. El proyecto del señor Palomino Zipitría establece, es verdad, creo que treinta o cuarenta artículos para determinar cómo debe llevarse la cuenta patrimonial; pero véase cómo son los artículos del proyecto del señor Palomino Zipitría.

Dice, por ejemplo, el proyecto al tratar de la contabilidad patrimonial, que la Contaduría General del Estado, además de la contabilidad financiera llevará la contabilidad del patrimonio del Estado. El señor Palomino Zipitría dice lo mismo, y después agrega que esa cuenta patrimonial se llevará: primero en una cuenta especial de los bienes inmuebles y en otra cuenta de los bienes muebles; que los bienes muebles los llevarán, a su vez, en cuenta aparte, llevando a una parte los bienes inmuebles de uso público y a otra parte los bienes inmuebles de uso privado,—una serie de disposiciones de ese carácter que a mí me parece no tienen por qué estar en la ley, que pueden estar, pero que no tiene por qué establecerlo de una manera especial la ley, porque, desde luego que esa separación se va a hacer y se hará en la reglamentación que se dicte al respecto. A mí me parece que mucho se obtiene ya como innovación de todo, lo existente con ordenar que se lleve la cuenta patrimonial de los bienes muebles y de los bienes inmuebles del Estado.

Es una cosa sabida que actualmente no se conoce por la Oficina de Administración de Bienes del Estado ni por la Contaduría ni por nadie, cuáles son los bienes del Estado, cuáles son los bienes inmuebles del Estado. Se sabe menos cuáles son los bienes muebles del Estado. En las oficinas públicas se hace provisión de bienes muebles muy valiosos. Las oficinas públicas piden que se les reintegre de bienes que necesitan, sin dar cuenta de cómo han desaparecido los anteriores, llevando un inventario y la contabilidad de esos bienes muebles, que son valiosos muchas veces, se sabrá desde luego, porque se exigirá la documentación correspondiente todos los años, qué ha sido de los bienes que han desaparecido. A mi juicio, pues, establecido esto en la ley, se ha ganado muchísimo sobre el régimen existente, que es lo que deseamos, y establecer después en forma precisa en la reglamentación, cuáles son las necesidades que tiene la contabilidad del patrimonio; no es necesario; además, entrar en un detalle casuista alrededor de cómo debe hacerse y cómo deben llevarse esas cuentas. Sin embargo, señor Presidente, si al señor diputado García Selgas le parece que debe integrarse la ley con algunas de las disposiciones que se proyectan en este estudio del señor Palomino Zipitría, no tendría inconveniente en que el señor diputado García Selgas las propusiera después. Yo creo, por el contrario, y por eso insisto en que, a pesar de la autoridad reconocida de aquel señor, creo necesario para nosotros estudiar una ley que más que contemplar la teoría más moderna y universal que hay sobre la materia, para traerla aquí, debemos contemplar las necesidades prácticas del país.

A mí me parece que puesto en ese terreno el proyecto de la Comisión, que nosotros estamos estudiando, tiene grandes ventajas sobre el proyecto primitivo. Es cierto que si se le considera en todas ss disposiciones el proyecto de la Comisión no innova de una manera fundamental, de una manera tan amplia como lo hace el proyecto que elogia el señor diputado García Selgas. Es una síntesis de todo lo que se hace actualmente en la Administración, corregido en lo que se puede corregir, sin llevar grandes trastornos a la Administración, corregido todo lo que tiene de defectuoso, o la mayor parte de lo que tiene de defectuoso, pero, sobre todo, señor Presidente, establece en la ley lo que no se puede establecer en un régimen rigurosamente administrativo de contabilidad como el que existe: establece las responsabilidades de los funcionarios para el caso de que se manejen mal las cosas, de que no se haga como lo prescribe la ley de Contabilidad. Es una ley hecha por mí en la observación práctica de muchos años, respecto de lo que tiene de malo y defectuoso nuestra Administración.

El señor Contador General de la Nación y el señor Inspector General de Hacienda estuvieron en la Comisión de Asuntos Administrativos, invitados por ella durante varias de las sesiones que se celebraron estudiando este proyecto de ley. Y nosotros requerimos a estos funcionarios, especialmente al señor Contador General de la Nación, su opinión respecto del proyecto, su opinión respecto de cada una de las disposiciones del proyecto que decían relación especialmente con el trámite de la oficina que él dirige, y en todos los casos el señor Contador General nos manifestó que estaba perfectamente de acuerdo con todo el proyecto. Nos sugirió algunas modificaciones que nosotros aceptamos y que están en la ley.

Yo, señor Presidente, voy a tomar en cuenta ahora la observación que ha hecho el señor diputado García Selgas y que ha articulado, diremos así, en esta sesión. El señor diputado García Selgas pidió ayer, y repite ahora, que quiere que la Comisión aclare qué entiende cuando significa en el proyecto de ley que el Presupuesto se aprobará aboliendo en lo que sea posible las afectaciones especiales. Y entro con esto al detalle de las observaciones que este señor diputado ha formulado.

Señor García Selgas (don Mariano) — ¿Me permite?

Señor Cosio — Sí, señor.

Señor García Selgas (don Mariano) — Yo le hice presente, en una interrupción, que el proyecto no dice "en cuanto sea posible". Decía el proyecto originario, no así el de la Comisión.

Señor Jude — Pero debe ser un error de copia.

Señor García Selgas (don Mariano) — Muy bien, y también dije en conversación al señor diputado que aun cuando dijera "en cuanto sea posible", queda aún obscura la disposición.

Señor Cosio — Yo, por lo que a mí respeta, mantendré la redacción del proyecto de ley, y haré cuanto sea posible, porque me parece que está bien. Lo que quiere decir este artículo, es lo siguiente: El señor diputado García Selgas sabe que hay un sistema de presupuesto, que es el más moderno y que es el que se preconiza como el mejor, que establece que las afectaciones especiales, de los ingresos o de los egresos por tener una serie de dificultades no convienen a un régimen de fiscalización; que lo que tiene que tener el presupuesto es unidad en cuanto a que por un lado se establezcan de un modo los ingresos y de otro los egresos; que este sistema de unidad debe completarse con el de universalidad de todos los gastos públicos, quiere decir, que dentro del Presupuesto estén todos los recursos y todos los egresos.

Señor García Selgas (don Mariano) — ¿Me permite?

Señor Cosio — Sí, señor.

Señor García Selgas (don Mariano) — Yo le pido que recuerde que manifesté al pedir esa aclaración, que yo, en doctrina, no disentía con el criterio de la Comisión.

Señor Cosio — Bueno. Pero tengo que empezar por ahí, para explicar lo que quise decir, con "en lo posible".

En nuestro régimen no hay ni unidad ni universalidad. No hay unidad, porque la Cámara sanciona muchas veces leyes afectando especialmente a los servicios que crea, recursos que también crea.

Ahora, en algunos casos dentro de lo que existe ya legislado al respecto, se pueden abolir las afectaciones especiales y se puede llegar a la mayor unidad en el Presupuesto, pero en otros casos no se pueden abolir esas afectaciones especiales. No se pueden abolir, por ejemplo, esas afectaciones especiales, cuando se trata de la afectación de rentas públicas para servicio de deuda; no se pueden abolir porque no depende de la voluntad unilateral del Estado el que esas afectaciones se deroguen, porque son afectaciones que se han hecho para cumplir servicios de deudas en manos de particulares; son recursos de que ya el Estado ha dispuesto para hacer ese servicio. En cambio, hay otra clase de afectaciones especiales como las que citaba el señor diputado García Selgas (las estampillas de biblioteca, cuyo producto se destina al fomento del Archivo Administrativo y otros

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCION AVISOS

TOMO LXXV Montevideo, Viernes 13 de Junio de 1924 Núm. 5444

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Honorable Consejo Nacional de Administración, fecha 19 de Octubre de 1923.

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10
Por 15 días	"	0.13
Por 15 días (remates)	"	0.20
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06

B) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz certifique como pobres, por 8 días ..... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días ..... " 5.00

Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso ..... " 1.00

D) Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días ..... " 7.00

Por cada centímetro de exceso. " 1.20

E) Avisos correspondientes a estatutos, de $ 25.00 a $ 150.00 la página, de acuerdo con el capital declarado.

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos judiciales y los oficiales que necesariamente deban cargarse a costas podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

3.o Déjase sin efecto la resolución del 28 de Setiembre último, sobre nueva tarifa de avisos en el "Diario Oficial".

ADMINISTRACION DEL "DIARIO OFICIAL"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES AÑO 1922

Se hace saber al público que se halla a la venta en esta Administración el Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1922.

A media pasta ..... $ 3.00
A la rústica ..... " 2.00

La Administración.

OFICIALES

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO

Licitación

La Jefatura de Policía de Montevideo, llama a licitación pública para la provisión de avena, maíz y alfalfa, destinado a la manutención de la caballada al servicio de la repartición, de acuerdo con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados los días hábiles, de 13 a 18 horas, en la Contaduría de la Jefatura.

Las propuestas serán abiertas el día 18 de Junio de 1924, a las 16 horas, ante el Escribano de Gobierno y en el despacho del señor Jefe de Policía. — Montevideo, Junio 9 de 1924. — Jorge A. Ballesteros, Oficial 1.o. Jn.11-9119-v.jn.18.

Llamado a licitación pública para la provisión de capotes impermeables

La Jefatura de Policía del Departamento de Montevideo hace saber a los interesados que habiendo sido modificado por la superioridad el actual pliego de condiciones para la provisión de capotes impermeables, se procede por la presente a un nuevo llamado a licitación pública para la provisión de dos mil capotes impermeables, tela azul o negra, para el personal de infantería y caballería dependientes de las Jefaturas de Policías, de acuerdo con el nuevo pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en días y horas hábiles, en el despacho del señor Contador de la Jefatura.

Las propuestas, formuladas en el sellado correspondiente, serán presentadas en el despacho del señor Jefe de Policía el día treinta de Junio de mil novecientos veinticuatro, a las dieciséis horas, donde serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 9 de 1924. — Jorge A. Ballesteros, Oficial 1.o. Jn.11-8850-v.jn.30.

JEFATURA DE POLICIA DE COLONIA

LICITACION

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de los siguientes artículos, destinados a manutención de presos:

1.o Carne de vacuno; 2.o Pan; 3.o Artículos de almacén; 4.o Leña; durante el término comprendido desde el 1.o de Julio de 1924 al 30 de Junio de 1925, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Jefatura a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 15 a las 17 horas.

Las propuestas serán abiertas el día 16 del corriente mes, a la hora 15, en presencia de los interesados que concurran.

La Jefatura se reserva el derecho de aceptar la propuesta que más convenga a los intereses del Estado o rechazar todas las presentadas. — Colonia, Junio 2 de 1924. — Félix F. Farías, Oficial 1.o. Jn.7-9012-v.jn.16.

COMISION MIXTA EJECUTORA DEL TRATADO DEL 22 DE JULIO DE 1918 PUENTE INTERNACIONAL SOBRE EL RIO YAGUARON

Llamado a licitación

Por orden de los señores Altos Comisarios del Uruguay y del Brasil, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, llámase a licitación pública por el término de cuatro meses, a contar desde la fecha de ayer (2 de Abril), para la construcción de un Puente Internacional sobre el río Yaguarón, entre la Villa de Río Branco,—antes Artigas,—y la ciudad de Yaguarón.

Las propuestas se recibirán en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Uruguay o en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil, donde los interesados podrán consultar, planos, especificaciones y demás datos. — Montevideo, Abril 3 de 1924. — José Barboza Terra, Secretario. Ab.3-v.ag.4.

REGIMIENTO DE CABALLERIA N.o 3

Segundo llamado a licitación

Llámase a propuestas, para la provisión de carne para el consumo de este Regimiento, de acuerdo con el pliego de condiciones número 5, que se encuentra a la disposición de los interesados en esta Mayoría.

El llamado comprende la provisión desde el 1.o de Julio al 31 de Diciembre del presente año.

Las propuestas, en papel sellado de pesos 0.25, y bajo sobres cerrados y lacrados, serán recibidas en esta Mayoría hasta el 15 de Junio entrante, a la hora 9, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — Cuartel en Rivera, Mayo 31 de 1924. — La Mayoría. Jn.5-8932-v.jn.14.

Segundo llamado a licitación

Llámase a propuestas para la provisión de leche para el consumo de este Regimiento, de acuerdo con el pliego de condiciones número 7 que se encuentra a la disposición de los interesados en esta Mayoría.

El llamado comprende la provisión desde el 1.o de Julio al 31 de Diciembre del presente año.

Las propuestas, en papel sellado de pesos 0.25, y bajo sobres cerrados y lacrados, serán recibidas en esta Mayoría hasta el 15 de Junio entrante, a la hora 9, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — Cuartel en Rivera, Mayo 31 de 1924. — La Mayoría. Jn.5-8933-v.jn.14.

BATALLON DE INFANTERIA N.o 6

De acuerdo con lo dispuesto en la circular número 12 de la Intendencia General del Ejército y la Armada, llámase a licitación pública por segunda y última vez por el término de diez días para la provisión de leña a esta unidad u otras que se destaquen en esta localidad, cuyos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Mayoría del cuerpo desde la hora 8 a la 11 y de la hora 15 a la 17.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, serán abiertas en presencia de los interesados el día 15 del corriente, a la hora 10, en el despacho del suscripto. — Treinta y Tres, Junio 5 de 1924. — El Jefe de la Unidad: Coronel Manuel Penco. Jn.5-8968-v.jn.14.

De acuerdo con lo dispuesto en la circular número 12 de la Intendencia General del Ejército y la Armada, llámase a licitación pública, por segunda y última vez, por el término de diez días, para la provisión de leche a esta unidad u otras que se destaquen en esta localidad, cuyos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Mayoría del cuerpo, desde la hora 8 a 11 y de la hora 15 a la 17.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, serán abiertas en presencia de los interesados el día 15 del corriente, a la hora 11, en el despacho del suscripto.—Treinta y Tres, Junio 5 de 1924. — El Jefe de la Unidad: Coronel Manuel Penco. Jn.5-8967-v.jn.14.

De acuerdo con lo dispuesto en la circular número 12 de la Intedencia General del Ejército y la Armada, llámase a licitación pública, por segunda y última vez, por el término de diez días, para la provisión de verduras y papas a esta unidad u otras que se destaquen en esta localidad, cuyos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Mayoría del cuerpo desde la hora 8 a la hora 11 y de la hora 15 a la 17.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, serán abiertas en presencia de los interesados el día 15 del corriente, a la hora 16, en el despacho del suscripto. — Treinta y Tres, Junio 5 de 1924. — El Jefe de la Unidad: Coronel Manuel Penco. Jn.5-8966-v.jn.14.

De acuerdo con lo dispuesto en la circular número 12 de la Intedencia General del Ejército y la Armada, llámase a licitación pública, por segunda y última vez, por el término de diez días, para la provisión de pan y galleta a esta unidad u otras que se destaquen en esta localidad, cuyos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Mayoría del cuerpo, desde la hora 8 a la 11 y de la hora 15 a la 17.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, serán abiertas en presencia de los interesados el día 15 del corriente, a la hora 15, en el despacho del suscripto. — Treinta y Tres, Junio 5 de 1924. — El Jefe de la Unidad: Coronel Manuel Penco. Jn.5-8965-v.jn.14.

BATALLON DE INFANTERIA N.o 14

Segundo y último llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para el aprovisionamiento de los artículos que a continuación se expresan para consumo de la fuerza destacada actualmente en San José o unidades que se destaquen en lo futuro.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra de manifiesto en la Mayoría de la unidad y en la ciudad de San José, donde pueden consultarlo todos los días hábiles de 8 a 11 y de 14 a 16 horas.

El presente llamado vence el día 20 de Junio próximo, a las 15 horas, en cuya fecha y hora se procederá a la apertura de las propuestas en presencia del suscripto y la Comisión respectiva, labrándose el acta correspondiente y elevando los obrados a la Intendencia General del Ejército y la Armada para su resolución.

Las propuestas, en sobre cerrado y lacrado, se recibirán en esta Mayoría o en la ciudad de San José hasta cinco días después del último aviso, y en el acto de la consignación de la garantía.

Los artículos que comprende la presente licitación son los siguientes y cuyas cantidades se expresan en el pliego de condiciones:

Aceite de oliva, arroz, azúcar, café molido, fariña, fideos, grasa de vaca, maíz pisado, porotos, pasta de tomate, pimienta molida, queso duro, sal gruesa, tocino y yerba

mate. — Canelones, Junio 5 de 1924. — El Jefe: Constante Baldizone, Teniente Coronel. Jn.14-9108-v.jn.20.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 16. — ASUNTO N.o 2319

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para adquirir 1.788 cajones de nafta etiqueta verde y 1.466 cajones de kerosene.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 25 del corriente, a las 15 horas, en cuya fecha y a las 15 horas y 30 serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 10 de 1924. — Carlos Riviere Podestá, Secretario. Jn.12-9155-v.jn.22.

LICITACION PUBLICA N.o 15. — ASUNTO N.o 2193

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para los siguientes artículos: 28.385 kilos de maíz pisado, 51.421 kilos de sal gruesa, 9.919 kilos de dulce de membrillo en latas de 2 1|2 kilos, peso incluso envase, 173 kilos de te para oficiales, 736 kilos de te para tropa, 148 kilos de sal fina, peso con saco, 779.290 kilos de carbón Glasgow, 24.000 kilos de carbón para cocina Cardiff.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 20 del corriente, a las 15 horas, en cuya fecha y a las 15 horas y 30 serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente y de los interesados que concurran al acto.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12 horas. — Montevideo, Junio 6 de 1924. — Carlos Riviere Podestá, Secretario. Jn.9-9087-v.jn.18.

LICITACION PUBLICA N.o 28. — ASUNTO N.o 2459

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para adquirir los siguientes víveres frescos para las Escuelas Militar, Naval y de Mecánicos durante el primer semestre de Julio a Diciembre de 1924:

4.239 kilos de carne de cordero, 1.280 costillas de capón con 150 gramos cada una, 2.132 kilos de pescado fresco, 584 kilos de cebollas, 119 kilos de ajos, 31 kilos de yerbas aromáticas, 8 kilos de limones, 4.158 kilos de frutas de estación y 11.163 huevos de gallina.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados, y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 20 del corriente, a las 15 horas, y 30, en cuya fecha y a las 16 horas serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 9 de 1924. — Carlos Riviere Podestá, Secretario. Jn.11-9116-v.jn.20.

LICITACION PUBLICA N.o 27. — ASUNTO N.o 2461

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para el suministro de 23.477 litros de leche.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 20 del corriente, a las 14 horas, en cuya fecha y a las 14 horas y 30, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente y de los interesados que concurran al acto. —Montevideo, Junio 6 de 1924. — Carlos Riviere Podestá, Secretario. Jn.9-9088-v.jn.19.

LICITACION PUBLICA N.o 26. — ASUNTO N.o 2463

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para adquirir 79.131 kilos de verdura para atender el aprovisionamiento de las unidades del Ejército y la Armada durante los meses de Julio a Diciembre de 1924.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 20 de Junio de 1924, a las 14 horas y 30, en cuya fecha y a las 15 horas serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 6 de 1924. —Carlos Riviere Podestá, Secretario. Jn.9-9089-v.jn.18.

LICITACION PUBLICA N.o 32. — ASUNTO N.o 2102

Llámase a licitación pública para adquirir los siguientes artículos:

15.000 kilos de arroz, peso con saco; 20.000 kilos de harina especial, peso con saco; 5.000 kilos de fideos especiales en cajones cerrados, y cada uno con surtido de tres clases; 105 cajones de fósforos; 120 cajones de velas transparentes, número 2.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 24 del corriente, a las 14 horas y 30, en cuya fecha y a las 15 horas serán abiertas, por el Escribano de Gobierno y hacienda en presencia del Intedente y de los interesados que concurran al acto.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, excepto los sábados, que se establece de 8 a 12 horas. — Montevideo, Junio 7 de 1924. — Carlos Riviere Podestá, Secretario. Jn.10-9091-v.jn.20.

LICITACION PUBLICA N.o 25. — ASUNTO N.o 2462

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para adquirir el suministro de 309.148 kilos de pan y 79.949 kilos de galleta.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas, excepto los sábados, que se establece de 8 a 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 20 del corriente, a las 14 horas y 30, en cuya fecha y a las 15 horas serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 6 de 1924. — Carlos Riviere Podestá, Secretario. Jn.9-9086-v.jn.18.

LICITACION PUBLICA N.o 38. — ASUNTO N.o 3174

Llámase a licitación pública para contratar la faena de los animales que adquiera esta Intendencia para el consumo de las unidades del Ejército y la Armada.

La presente licitación es por los meses de Julio, Agosto y Setiembre del corriente año, sobre la base aproximada de 750 reses mensuales.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 17 de Junio corriente, a las 15 horas, en cuya fecha y a las 15 horas y 30 serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 2 de 1924. — Carlos Riviere Podestá, Secretario. Jn.3-8860-v.jn.13.

LICITACION PUBLICA N.o 37. — ASUNTO N.o 2350|2

Llámase a licitación pública para adquirir el mobiliario que a continuación se expresa: un juego completo para despacho de primer jefe, un juego para despacho de segundo jefe, un escritorio, etc. para ayudantía, una mesa, 12 sillas y dos papeleras para sala de estudio y 3 armarios para menaje, seis escaleras de tijera, nueve salivaderas, dos sillones de peluquero, etc. para dormitorio de tropa.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 27 de Junio corriente, a las 14 horas y 30, en cuya fecha y a las 15 horas serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 2 de 1924. — Carlos Riviere Podestá, Secretario. Jn.3-8859-v.jn.13.

LICITACION PUBLICA N.o 40. — ASUNTO N.o 2174|3

Llámase a licitación pública para la venta de cueros y subproductos procedentes de la faena del ganado que adquiere esta Intendencia para atender el suministro de carne a las unidades militares en la Capital.

Los productos a vender son: cueros y astas, cabezas enteras con lengua y sesos, cabezas enteras sin lengua y con sesos, patas, mondongo, el librillo y el sebo de las ruedas conjuntamente con las tripas amargas, tripa gorda, el tripón, la tela, el cuajo con sebo, el sebo de riñonada, el de la cadera con la vejiga, el sebo del corazón, los bofes, el sebo de la molleja, y si son vacas las pares con los ovarios, corazón, riñones e hígado.

La presente licitación es por los meses de Julio, Agosto y Setiembre de 1924.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 horas hasta las 18, excepto los sábados, que se establece desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 17 de Junio de 1924, a las 14 horas y 30, en cuya fecha, y a las 15 horas serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda a presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 2 de 1924. — Carlos Riviere Podestá, Secretario. Jn.3-8861-v.jn.13.

LICITACION PUBLICA N.o 36. — ASUNTO N.o 10581

Llámase a licitación pública para adquirir el mobiliario y demás efectos para el Batallón de Infantería número 18.

La provisión es de: bibliotecas, escritorios, sillones, poltronas, sillas, perchas, lámparas, fundas para muebles, camineros, mesas, plumeros, enjaretados de alambre, carpetas de escritorio, papeleras, tinteros, salivaderas, etc.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 27 de Junio corriente, a las 15 horas, en cuya fecha y a las 15 horas y 30, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 2 de 1924. — Carlos Riviere Podestá, Secretario. Jn.3-8858-v.jn.13.

LICITACION PUBLICA N.o 30. — ASUNTO N.o 2630

Llámase a licitación pública para contratar el servicio fúnebre necesario para los fallecimientos de los señores jefes, oficiales y personal de tropa del Ejército y Armada Nacional.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 21 de Junio corriente, a las 10 horas y 30, en cuya fecha y a las 11 horas, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 2 de 1924. —Carlos Riviere Podestá, Secretario. Jn.3-8854-v.jn.13.

LICITACION PUBLICA N.o 35. — ASUNTO N.o 774

Llámase a licitación pública para la adquisición de artículos destinados al aprovisionamiento de los talleres de esta Intendencia en el ejercicio 1924-1925.

Portacandados, visagras, cerraduras, tornillos, clavos, remaches, planchuelas, bulones, estaño, plomo, chapas de hierro, caños, cajas de lata Charcol, varillas de hierro, chapas de hierro, papel de lija, limas, barras de llanta, barras de eje, barras de hierro redondo, bujes, arandelas de hierro, pintura blanca, negra y amarilla, barniz, pinceles, masilla, tablas de pino Brasil, tirantillos de pino tea, tablas de pino tea, alfajías pino Brasil, tablones lapacho, tablones de viraro, tablones pino tea, cuerda, ojales, agujas, cueros vaquetas, carona, lonjeados, badanas, remaches tubulares y hebillas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas excepto los sábados, que se establece desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 20 de Junio de 1924, a las 15 horas, en cuya fecha y a las 15 horas y 30 serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda a presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 2 de 1924. — Carlos Riviere Podestá, Secretario. Jn.3-8856-v.jn.13.

LICITACION PUBLICA N.o 33. — ASUNTO N.o 2082

Llámase a licitación pública para contratar el suministro de los artículos que se detallan a continuación destinados al aprovisionamiento de los talleres de zapatería y talabartería del Arsenal de Guerra en el ejercicio económico 1924-1925.

150 cueros de suela macho, 150 cueros de suela de vaca, 300 vaquetas satinadas, 576

badanas de cáscara, 48 cueros Vichy color avellana, 40 vaquetas caronas negras, ensebadas, 50 vaquetas carona color avellana, ensebadas, 20 vaquetas descarnadas, crudas, negras, 5 vaquetas finas para ribetes, negras, 5 vaquetas finas para ribetes, avellana, 50 vaquetas cuadrilladas color avellana, 10 vaquetas ciradas, color negro, 10 vaquetas graneadas al natural, 5 vaquetas imitación chancho, 10 vaquetas imitación London, 8 cueros negros machos, ensebados, 8 cueros blancos machos, ensebados, 15 cueros de suela macho, 10 cueros sobados, 10 cueros al alumbre, 6 cueros de chancho, 10 cueros Vichy avellana, 50 cueros nonatos al crom, 24 badanas de cáscara, 24 badanas negras al crom, 32 badanas al crom avellanas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, que se establece desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 18 de Junio de 1924, a las 15 horas, en cuya fecha y a las 15 horas y 30 serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda a presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto. —Montevideo, Junio 2 de 1924. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jn.3-8857-v.jn.13.

LICITACION PUBLICA N.o 34. — ASUNTO N.o 2164

Llámase a licitación pública para contratar el suministro de los artículos que se detallan: 20.000 filos de hierro acerado en varillas de 7 x 2 a 8 x 3/1.—4000 kilos hierro acerado en varillas de 6 x 2 a 6 x 3, 1.—1240 kilos acero, 2.200 kilos de clavos de herrar Corona, blandos, 50.000 kilos de carbón de fragua, 228 raspas para cascos, marca "Perro", de 14 p., 276 corta cascos marca "Peugot", 136 limas media caña, marca "Perro", de 14 p. 136 limas paralelas, marca "Perro", de 14 p., 6 marrones, 12 martillos de fragua, 16 tenazas de herrar, 12 martillos de herrar, 10 pujabantes con hojas de repuesto, 24 piedras chicas de afilar, 5 piedras grandes de afilar, 60 mangos para martillos de fragua y marrones, 48 mangos para martillos de herrar.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 horas hasta las 18, excepto los sábados, que se establece desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 21 de Junio de 1924, a las 10 horas, en cuya fecha y a las 10 horas y 30 serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda a presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jn.3-8855-v.jn.13.

PROVEEDURIA GENERAL DE MUEBLES Y UTILES

Llámase a licitación pública para la adquisición de tres lanchas automóviles, con opción a dos más, según pliego de condiciones que se encuentra en esta Proveeduría, calle Treinta y Tres número 1468.

El plazo para la presentación de las propuestas es de 60 días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, o sea el día 22 de Julio de 1924, a las 15 horas, que se abrirán en presencia de los interesados por el Escribano de Hacienda. —José Antonio Mora. My.22-8543-v.jl.22.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
(SECRETARIA)

Concurso para proveer el cargo de escribiente de la Contaduría

Llámase a concurso entre maestros para proveer el cargo de escribiente de la Contaduría, de acuerdo con las bases que los interesados podrán consultar en esta Secretaría durante las horas de oficina.

Las solicitudes, en los sellados de ley, serán recibidas hasta el 14 del corriente, a las 12 horas. — V. Stewart, Secretario.

Jn.6-8984-v.jn.14.

Concurso de méritos

Llámase a concurso de méritos para proveer las direcciones de las escuelas de segundo grado número 10, de Belén, Departamento de Salto, y de segundo grado número 10, de Aiguá, Departamento de Maldonado.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría hasta el 31 de Julio próximo y a aquéllos podrán presentarse los directores de escuelas de campaña y subdirectores y ayudantes de escuelas de Montevideo que posean efectividad de cargos y título correspondiente al grado de las escuelas que se trata de proveer. — Montevideo, Mayo de 1924. — Víctor Etewart, Secretario. My.22-8560-v.jl.31.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS DEL ESTADO

Provisión de 25.500 barras de hierro liso

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación por el término de tres meses, a contar desde la fecha, para la provisión de las barras de hierro referidas, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, calle Julio Herrera y Obes número 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 horas y 30. (Sábados, de 9 a 12). — Montevideo, Junio 5 de 1924. — La Gerencia.

Jn.7-9022-v.jn.17.

PALACIO LEGISLATIVO

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación para la ejecución y colocación en obra de los trabajos en mármol y granito, para el edificio en construcción, de acuerdo con el pliego de condiciones, planos, muestras y demás detalles que se hallan a disposición de los interesados en la Oficina Técnica todos los días hábiles desde las 14 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Comisión del Palacio hasta el día 23 de Junio de 1924, a las 15 horas, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión del Palacio el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 10 de 1924.

Jn.12-9167-v.jn.17.

ADMINISTRACION NACIONAL DEL PUERTO
LICITACION

Llámase a licitación pública para la ejecución de mil cien metros cuadrados (1.100 m.2) de revoques exteriores, mil ciento cincuenta metros cuadrados (1.150 m.2) revoques interiores y mil doscientos metros cuadrados (1.200 m.2) de piso de hormigón en el edificio situado en las calles Juan Lindolfo Cuestas y Wáshington, propiedad de esta Administración, y destinado a la Oficina de Armamento y Salvamento, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán ser consultados en la Secretaría de la División Marítima, todos los días hábiles en las horas de oficina.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente ($ 0.50), acompañadas de la foja de repuesto y del timbre de biblioteca respectivo, el día 20 del corriente, a las 15 horas, acto en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

La Administración no se obliga a aceptar ni la más baja ni ninguna de las propuestas que se presenten, y se reserva el derecho de rechazarlas todas si a su juicio exclusivo lo considere conveniente. — Montevideo, Junio 2 de 1924. — Adolfo D. Pérez, Jefe de la División Marítima. Jn.5-8938-v.jn.20.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS DEL ESTADO

Provisión de aisladores, rosetas de porcelana blanca y soportes de hierro

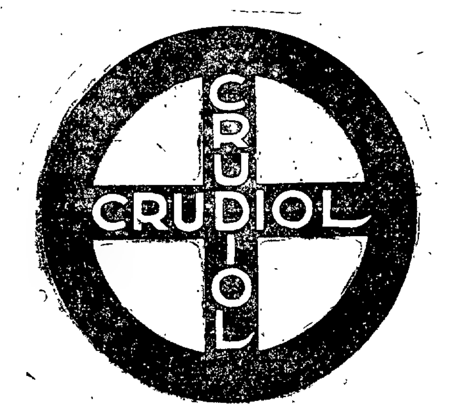
La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación por el término de tres meses, a contar desde la fecha, para la provisión de los aisladores, rosetas y soportes referidos, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos y croquis respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, calle Julio Herrera y Obes número 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 y 30. (Sábados, de 9 a 12). — Montevideo, Junio 10 de 1924. — La Gerencia.

Jn.11-9134-v.jn.21.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 12587

Montevideo, Mayo 20 de 1924. — Con esta fecha, los señores Ramón Barreira e Hijos de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 4, 5 y 9, clases 3.a, 9.a, 15.a, 33.a, 43.a y 73.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.6-8930-v.jn.24.

ACTA N.o 12640

Montevideo, Junio 9 de 1924. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de J. y E. Atkinson Ld., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

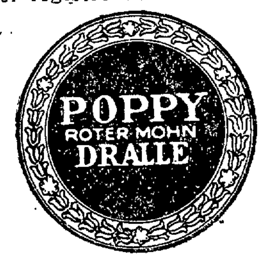


para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.11-9127-v.jn.28

ACTA N.o 12291

Montevideo, Enero 30 de 1924. — Con esta fecha, Kurt Menge, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

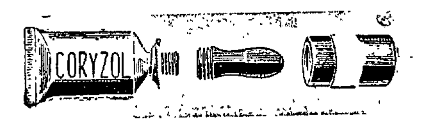


para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.4-8886-v.jn.21.

ACTA N.o 12603

Montevideo, Mayo 24 de 1924. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Beisso y Cía., de Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a, 78.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. My.28-8706-v.jn.13.

ACTA N.o 12585

Montevideo, Mayo 20 de 1924. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Foster Mc. Clellan Co., de Inglaterra, han solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. My.29-8753-v.jn.14.

ACTA No 12623

Montevideo, Junio 3 de 1924. — Con esta fecha, los señores Granara y Ruvertoni, apoderados de Fratelli Branca, de Milán (Italia), han solicitado el registro de la marca:

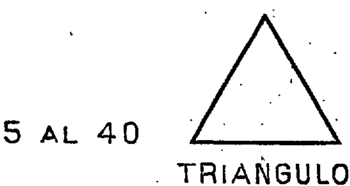


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.6-8974-v.jn.24.

ACTA N.o 12391

Montevideo, Marzo 8 de 1924.—Con esta fecha, Luis Piera, apoderado de la Merganthaler Linotipe Company, de Nueva York (Estados Unidos de América) ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 22.a (materiales y piezas de repuesto para máquinas linotipias). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.4-8915-v.jn.21.

ACTA N.o 12628

Montevideo, Junio 3 de 1924. — Con esta fecha, los señores Marabotto y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"VESTAL"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.6-8977-v.jn.24.

ACTA N.o 11601

Montevideo, Mayo 23 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Kodascope Libraries, Inc., de Rochester, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

KODASCOPE

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 74.a, 75.a y 80.a (películas cinematográficas llevando imágenes completas para proyección). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.28-8709-v.jn.13.

ACTA N.o 12609

Montevideo, Mayo 29 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Harvester Company, de Chicago, Illinois (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

McCORMICK-DEERING

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 17.a, 18.a, 22.a, 25.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.2-8829-v.jn.18.

ACTA N.o 12616

Montevideo, Junio 2 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores L. Aubert y Co., de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a (polvos de tocador). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.7-9016-v.jn.25.

ACTA N.o 12608

Montevideo, Mayo 28 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de A. J. Tower Company, de Boston, Mass. (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 48.a y 55.a (ropa encerada o impermeable y telas impermeables aceitadas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.2-8830-v.jn.18.

ACTA N.o 8081

Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa, Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Vaquero Díaz, de Sevilla (España), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 1.a, 62.a y 64.a (aceites de oliva, aceitunas y alcaparras en conserva, cereales de todas clases, garbanzos y demás legumbres secas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.3-2873-v.jn.23.

ACTA N.o 12624

Montevideo, Junio 3 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de doña Teresa Carlocchio, de Barcelona (España), han solicitado el registro de la marca:

IBERIA

para distinguir artículos de las categorías 2, 4, 7 y 9, clases 14.a, 15.a, 32.a, 58.a, 72.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.5-8948-v.jn.23.

ACTA N.o 12621

Montevideo, Junio 2 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société pour l'Industrie Chimique a Bale, de Basilea (Suiza), han solicitado la renovación de la marca:

COAGULENO

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.5-8930-v.jn.23.

ACTA N.o 12617

Montevideo, Junio 2 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Monroe Calculating Machine Company, de Orange, New Jersey (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 72.a, 75.a y 80.a (máquinas para calcular y para sumar). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.5-8928-v.jn.23.

ACTA N.o 12618

Montevideo, Junio 2 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Remington Armas Company, Inc., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

REMINGTON

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 72.a, 75.a y 80.a (cajas registradoras y sus partes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.5-8929-v.jn.23.

ACTA N.o 12632

Montevideo, Junio 4 de 1924. — Con esta fecha, los señores Costemalle Hnos. de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 14.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección.

Jn.6-8976-v.jn.24.

ACTA N.o 12584

Montevideo, Mayo 20 de 1924. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de Burrell y Co. Ltd., de Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.29-8752-v.jn.14.

ACTA N.o 12607

Montevideo, Mayo 27 de 1924. — Con esta fecha, Rafael Meljarejo Valenciano, apoderado de F. Cavila y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 64.a, 68.a y 70.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.29-8759-v.jn.14.

ACTA N.o 12637

Montevideo, Junio 4 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Staudt y Cía., Sociedad Anónima Comercial, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TRES DIABLOS"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.10-9048-v.jn.27.

ACTA N.o 12641

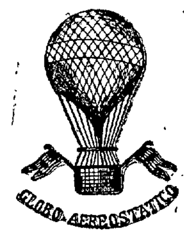
Montevideo, Junio 6 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima "Prodotti Pozzi", de Florencia (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

AFTÈA

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.10-9075-v.jn.27.

ACTA N.o 12611

Montevideo, Mayo 30 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores T. Rivara y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

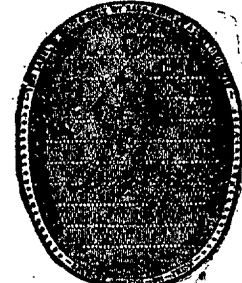


para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 9, clases 1.a, 6.a, 7.a, 9.a a 18 inclusive, 20.a a 23.a inclusive, 25.a, 26.a, 28.a, 36.a a 60.a inclusive y 72.a a 80.a inclusive, menos papeles de todas clases, de la clase 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.2-8843-v.jn.18.

ACTA N.o 12574

Montevideo, Mayo 15 de 1924. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Bass Ratcliff y Gretton Ltd., de Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (cervezas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.29-8751-v.jn.14.

ACTA N.o 12610

Montevideo, Mayo 30 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores T. Rivara y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

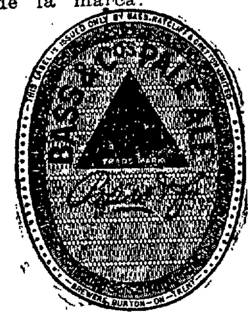


para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.7-9015-v.jn.25.

ACTA N.o 12573

Montevideo, Mayo 15 de 1924. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Bass Ratcliff y Gretton Ltd., de Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. My.29-8750-v.jn.14.

ACTA N.o 12615

Montevideo, Junio 2 de 1924. — Con esta fecha, el señor José S. Scarrone, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 4, 5 y 9, clases 29.a, 32.a, 33.a, 38.a, 39.a, 41.a, 75.a, 78.a y 80.a (balanzas, básculas, romanas, pesas y medidas, cisternas y aparatos sanitarios, cocinas económicas, tanques, polvos y jabón de pulir y colas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.6-8972-v.jn.24.

ACTA N.o 12619

Montevideo, Junio 2 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société pour l'Industrie Chimique a Bale, de Basilea (Suiza), han solicitado la renovación de la marca:

DIGIFOLINA

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.10-9082-v.jn.27.

ACTA N.o 12633

Montevideo, Junio 4 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. S. Fry y Sons Limited, de Bristol (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

SOMERDALE

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 66.a y 67.a (cocoa, chocolate, confituras, te y café). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.10-9047-v.jn.27.

ACTA N.o 12620

Montevideo, Junio 2 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société pour l'Industrie Chimique a Bale, de Basilea (Suiza), ha solicitado la renovación de la marca:



para distin[illegible] de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.10-9083-v.jn.27.

ACTA N.o 12639

Montevideo, Junio 6 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Gebelin y Nordmann, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ANCORA"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.10-9084-v.jn.27.

ACTA N.o 12626

Montevideo, Junio 3 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Crespi Hnos., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.10-9046-v.jn.27.

ACTA N.o 12627

Montevideo, Junio 3 de 1924. — Con esta fecha, Max Gueyr, apoderado de "Semperit" Oesterreichisch Americanische Gummiwerke A. G., de Austria, ha solicitado la renovación de la marca:

SEMPERIT

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 4, 6 y 9, clases 3.a, 6.a, 10.a, 46.a, 48.a, 52.a, 55.a, 59.a, 60.a, 72.a, 78.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.10-9044-v.jn.27.

ACTA N.o 12631

Montevideo, Junio 3 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"BIBLIOTECA P. A. M."

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a, 74.a, 77.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.6-8975-v.jn.24.

ACTA N.o 12612

Montevideo, Mayo 31 de 1924. — Con esta fecha, el señor José Rodríguez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"VINO OPORTO "CRUZ BLANCA""

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (vinos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.6-8971-v.jn.24.

ACTA N.o 12643

Montevideo, Junio 7 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Chemische Werke Lubszynski y Co., Aktiengesellschatt, de Berlín Linchtenberf (Alemania), han solicitado la renovación de la marca:

Kaol

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.10-9102-v.jn.27.

ACTA N.o 12642

Montevideo, Junio 7 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Chemische Werke Lubszynski y Co., Aktiengesellschatt, de Berlín Linchtenberf (Alemania), han solicitado la renovación de la marca:

AMOR

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.10-9101-v.jn.27.

ACTA N.o 12622

Montevideo, Junio 3 de 1924. — Con esta fecha, el señor José Rodríguez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CONZZI"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.6-8973-v.jn.24.

ACTA N.o 12638

Montevideo, Junio 5 de 1924. — Con esta fecha, Alfredo Ferrére, apoderado de Andrés Mendizábal, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.12-9176-v.jn.30.

ACTA N.o 12636

Montevideo, Junio 4 de 1924. — Con esta fecha, Carnevali y Rusiñol, apoderados de la Asociación de Vinicultores Chilenos, de Santiago de Chile, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (vinos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.12-9143-v.jn.30.

ACTA N.o 12635

Montevideo, Junio 4 de 1924. — Con esta fecha, Carnevali y Rusiñol, apoderados de la Asociación de Vinicultores Chilenos, de Santiago de Chile, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (vinos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.12-9142-v.jn.30.

ACTA N.o 12629

Montevideo, Junio 3 de 1924. — Con esta fecha, los señores Marabotto y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ORDAGO"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.6-8978-v.jn.24.

ACTA N.o 12264

Montevideo, Enero 19 de 1924. — Con esta fecha, Manuel García, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA ROMANA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.28-8723-v.jn.13.

ACTA N.o 12605

Montevideo, Mayo 27 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Ricardo Algorta, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"BLUCK"
para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 8 y 9, clases 1.a, 11.a, 64.a, 65.a, 66.a, 70.a y 80.a (levadura en polvo y polvos para hornear, crémor tártaro y otros artículos de levadura o levantar). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
My.30-8778-v.jn.16.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION
ACTA N.o 68
Montevideo, Junio 7 de 1924. — Con esta fecha, el señor Clodomiro Parrado, de San José (R. O. del U.), ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de sombreros de cuero para el campo". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.
Jn.11-9114-v.jl.5.

ACTA No. 1856
Montevideo, Junio 4 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Christian Gleerup-Moller, de Solyst, Horsens (Dinamarca), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en aparatos anunciadores". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.
Jn.10-9051-v.jl.3.

ACTA N.o 1855
Montevideo, Junio 3 de 1924. — Con esta fecha, el señor Julio César del Pino, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una nueva pintura incombustible y aisladora". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.
Jn.5-8960-v.jn.28.

ACTA N.o 1853
Montevideo, Mayo 26 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Julio M. Sánchez, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevas y útiles mejoras en aparatos controladores y reguladores de velocidades". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.
My.30-8783-v.jn.23.

ACTA N.o 1854
Montevideo, Mayo 27 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Western Union Telegraph Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en repetidores telegráficos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.
My.30-8782-v.jn.23.

ACTA N.o 1852
Montevideo, Mayo 20 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Eulampiu Slatineanu, de Oberhofen, cerca de Theune, Suiza, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un procedimiento para efectuar reacciones químicas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.
My23-8570-v.jn.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Primer llamado a licitación
Llámase a licitación pública para la construcción de un edificio destinado a la Imprenta Nacional, de acuerdo con los recaudos que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección, calle Uruguay número 1171, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.
Las propuestas se recibirán hasta el día 15 de Julio próximo, a las 15 horas. — Montevideo, Junio 10 de 1924. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.
Jn.11-9132-v.jn.28.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de una estación radiotelegráfica destinada al vapor nacional "Oyarbide", con estricta sujeción al pliego de condiciones que podrá consultarse en la Dirección de Hidrografía, calle Cerrito número 73 (4.o piso), todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas.
Las propuestas serán abiertas el día 1.o de Julio, a las 16 horas. — La Dirección.
Ab.2-7305-v.jn.30.

DIRECCION DE VIALIDAD
Edicto
De acuerdo con lo establecido por el artículo 14, inciso 3.o de la ley del 28 de Marzo de 1912, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Joaquín Rocha o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina (Piedras 406), a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 5.559m.2 30, que se destina a la construcción de la carretera a Maldonado. — Montevideo, Junio 5 de 1924. — José Pedro López, Oficial 1.o.
Jn.6-9007-v.jn.14.

Edicto
De acuerdo con lo establecido por el artículo 14, inciso 3.o de la ley del 28 de Marzo de 1912, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a los señores Storace y Cía. para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan por ante esta Dirección (Piedras 406), dentro del término de ocho días a oponer las observaciones que crean del caso en el juicio de expropiación de 3.329m.2 76, que se destinan a la construcción de la carretera a Maldonado. — Montevideo, Junio 5 de 1924. — José Pedro López Oficial 1.o.
Jn.6-9002-v.jn.14.

Licitación
Se llama a licitación pública para la provisión de 300 ejes con ruedas para vagonetas y 400 cojinetes de abrazaderas con rodillos de acero (material decauville).
Pliego de condiciones en la Secretaría de esta Dirección dentro de las horas hábiles.
Apertura de propuestas el día 21 del corriente, a las 10 horas, en la misma Secretaría, Piedras 406. — Montevideo, Junio 4 de 1924. — José Pedro López, Oficial 1.o.
Jn.6-8998-v.jn.16.

COMISION F. DE LAS OBRAS DEL PUERTO
BLOQUES DE DEFENSA ESCOLLERA ESTE
Segundo llamado
Llámase a licitación pública para el suministro, transporte y colocación en obra de mil bloques de defensa para la escollera Este, de tres tipos: monolíticos, de hormigón y mampostería.
El pliego de condiciones respectivo y demás antecedentes pueden ser consultados por los interesados en esta Secretaría (Cerrito número 519), todos los días de 13 a 18 horas, excepto los sábados, que será de 8 a 12 horas.
Las propuestas, se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto el día 16 del corriente, a las 10 horas, de conformidad con las disposiciones legales en vigencia. — La Secretaría.
Jn.6-8991-v.jn.16.

MUNICIPALES

DIVISION DE LIMPIEZA Y TRANSPORTES
Licitación
Segunda convocatoria
Llámase, por segunda vez, a licitación pública y amplia para la provisión y montaje de tres inyectores de aire con sus correspondientes motores eléctricos, tuberías de absorción y demás accesorios, a instalarse en las nuevas baterías de la Usina Incineradora de Basuras, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en esta oficina, Gonzalo Ramírez 1250, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, excepto los sábados, de 8 a 12.
Las propuestas, en el sellado de ley, se recibirán en la misma el 25 de Junio, a la hora 16, para ser abiertas ante los licitantes que concurran. — Montevideo, Junio 10 de 1924. — La Dirección.
Jn.12-9166-v.jn.23.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES
Licitación
Montevideo, Junio 11 de 1924. — Convócanse postores para la construcción del adoquinado con material que se extrae de las calles que se asfaltan, en las calles Virgilio entre D'Azeglio y Chacabuco, Chacabuco entre Virgilio y Talcahuano, Mateo Vidal entre Acosta y Lara y Larrañaga, Carlos Crocker entre 8 de Octubre y Avellaneda, y 14 de Julio entre Rivera y Haedo, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría, de las 14 a las 18 horas.
Las propuestas, redactadas en el sellado de $ 0.50, deberán presentarse personalmente por los proponentes el día 24 del corriente, a las 16 horas, para ser abiertas y leídas en su presencia. — La Dirección.
Jn.12-9154-v.jn.26

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
ADMINISTRACION DE IMPUESTOS MUNICIPALES
La Administración de Impuestos Municipales, debidamente autorizada, hace saber a los señores propietarios de baldíos ubicados en la planta urbana de la ciudad, hasta el Bulevar Artigas, y baldíos con frente a las siguientes:
Agraciada hasta camino Castro.
Millán hasta el camino Larrañaga.
General Flores hasta el camino Larrañaga.
8 de Octubre hasta el camino Corrales.
Rivera hasta el camino Larrañaga.
Pereira hasta la Rambla Wilson.
Brasil hasta la Rambla Wilson.
España hasta la Rambla Wilson.
21 de Setiembre hasta la Rambla Wilson.
Rambla Wilson hasta Propios, que el día 11 del corriente Junio vence el plazo de sesenta días, acordado para que se presenten ante esta Administración, a los efectos del regular empadronamiento, de acuerdo con los respectivos planos y planillas de contribución inmobiliaria, bajo apercibimiento de tener que pagar un recargo de 50 o|o en el impuesto.
Local de la oficina: Rincón 660. — Montevideo, Junio 2 de 1924. — La Administración de Impuesto Municipales.
Jn.7-9018-v.jn.14.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS
Don Alfredo Garaicoechea, doña Ana G. de Maurer y Miguel Zalacain se han presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 436 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don Ignacio Garragorri.
Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.
Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Mayo 27 de 1924. — La Dirección.
My.29-8767-v.ag.30.

Don Alfredo Garaicoechea, doña Ana G. de Maurer y Miguel Zalacain se han presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 20 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don Ventura Garaycoechea.
Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.
Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Mayo 27 de 1924. — La Dirección.
My.29-8768-v.ag.30.

Habiendo solicitado doña Ramona Barrios de Rodríguez, propietaria del nicho número 587 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Carlos Carrasco, Mercedes Masante, Clara Ortiz, Petrona Ortiz, Mauricia Velazco Flores de Barros, Victoriano Barrios, José Azpiazú, Pedro Azpiazú, Felicia Lavandera de Barrios, Juana Arizaga, un adulto con una chapa de madera con las iniciales S. P. F. 1878, Clementina G. de López, Camilo Menéndez, Roque B. Pascal, Juana Lais, Felipe Mesias, Constancia S. Moltedo, Pedro Fernández, Josefa Casal de Fernández, Máximo González, Florencio Pereira Correa, Angela M. Georgetti, Ramona G. de Villagrán, Benjamín Alberto Della, Francisco P. Cherane, Juan López, Francisco Carmelo Blais, Brígido Sandalio Cabral, Josefa F. de Rodríguez, Manuel F. García, Eduarda Blanca de García, María Lema de Blanco, Herminia García, Severo Velazco; un adulto sin chapa, Mariano Maure, Alonzo Giménez, Juan Lena, Juan Lacoste, Luisa González, Ignacio Azpiazú, José Novás, Carmen Olga López, Luisa Flamant, Severino Cotelo, Dolfilia Ferreyra, Lucio Rodríguez, Francisca P. de Príncipe, Juana P. de Pedral, Josefa Facal de Charello. Teófilo Zabala, Bernardina Correa de Pereyra, Eduardo V. de Aguilar, Pedro Fernández y los de Solano García.
Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 18 de 1924. — La Dirección.
Mz.27-7137-v.jl.2.

Doña Catalina Bergero de Eirale, por sí y en representación de sus hijos, propietarios del nicho número 207 del Cementerio del Buceo, se ha presentado a esta oficina solicitando extraer con destino al Osario General, los restos de Juan B. Gómez, Enrique Susena, Leonor Pérez, Isabel Pérez, Rosa Germano, José Armelini, Teresa Stabile, Rosa Manfredi, Benito Masa, Francisca U. de Manfredi, Angela Toscano, Luisa Romero y los de Teresa Montalto, que se encuentran en el expresado nicho.
Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 9 de 1924. — La Dirección.
My.10-8217-v.ag.11.

A fin de hacer valer sus derechos, se ha presentado ante esta Dirección el doctor don Carlos María Sorín solicitando un boleto duplicado del nicho número 768 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de la "So_

ciedad Unión de los Pocitos de Socorros Mutuos".

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Marzo 12 de 1924. —La Dirección. Mz.14-6749-v.jn.18.

CONCEJO AUXILIAR DE LA PAZ
(Departamento de Colonia)
Desvío de camino

Se hace saber al público que se ha presentado a este Concejo, doña Victoria Bonjour solicitando permiso para desviar el camino que atraviesa de Norte a Sur el campo de su propiedad, ubicado en el Rincón del Rey, costa del río de la Plata, en esta sección, estableciendo otro en el mismo sentido en el límite del campo de don Aquiles Parant. Se previene a los interesados que tienen derecho a oponerse a la gestión promovida dentro de treinta días. — La Paz, Mayo 8 de 1924. — Daniel Salomón, Secretario interino. My 26-8683-v.jn.26.

CONCEJO DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE MINAS
Llamado a licitación

Se llama a licitación por el término de sesenta días, a contar desde la fecha, para el adoquinado de varias calles de esta ciudad, con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Concejo de Administración Departamental a disposición de los interesados, haciéndose constar que las propuestas serán abiertas el día 18 de Junio, a las 14 horas, en presencia de los postores que concurran a ese acto, que se declarará desierta la licitación si se presentaran menos de tres proponentes, y que el Concejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Minas, Abril 9 de 1924. — J. Ginesta Navarro, Secretario. Ab.21-7678-v.jn.20.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU
Intimación

En cumplimiento de lo resuelto por el Concejo de Administración Departamental el día 16 del corriente, se intima a doña Irene B. de Comas o a quien sus derechos hubiere, que en el plazo de treinta días, contados desde esta fecha, debe dejar expedita al tránsito público la calle Soriano entre las de Guayabos y Juncal, retirando al efecto los cercos que ha construído obstruyendo dicha calle, bajo apercibimiento de procederse a la demolición de los referidos cercos y aplicarle la sanción penal que corresponde — Paysandú, Junio 5 de 1924. — Gaudencio S. Francesch, Secretario.
Jn.9-9060-v.jl.5.

CONCEJO DE ADMINISTRACION DE RIO NEGRO
Encallejonamiento y desvío de camino
EDICTO

Por disposición del Honorable Concejo, y en cumplimiento de lo que establece el artículo 687 del Código Rural, se hace saber: Que el señor José Piquet, vecino de la 11.a sección judicial del Departamento, y arrendatario de una fracción de campo de la sucesión de don José Abella, se ha presentado solicitando permiso para encallejonar el camino departamental que va de Cuchilla de Navarro al puente de Salsipuedes, haciendo en este camino, que cruza la fracción mencionada, un pequeño desvío hacia el Norte.

Los antecedentes de este asunto se encuentran en la oficina a disposición de los interesados. Y se cita y emplaza a todos los que tuviesen que oponerse a la petición antes citada a que se presenten dentro del término de treinta días a formalizar por escrito su oposición. — Fray Bentos, Junio 6 de 1924. — J. Sicá Chouritto, Secretario interino. Jn.11-9125-v.jl.11.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE SALTO
CIERRE DE PORTERA

El Concejo de Administración Departamental de Salto hace saber al público que doña María L. de Lima y Florisbelo A. Motta se han presentado ante este Concejo solicitando permiso para clausurar una senda de paso en campos de su propiedad, ubicados en la 6.a sección judicial de este Departamento, que sale del camino que de la Picada del Parao y Paso de la Herrería conduce al camino departamental a Rivera. —Salto, Mayo 24 de 1924. — Anselmo Lagrilla Irazú, Secretario. Jn.9-9056-v.jl.9.

Permiso para alambrar

Por disposición del Concejo de Administración Departamental, y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 687 del Código Rural, se hace saber al público que ante este Concejo se ha presentado don Miguel B. Meirelles solicitando permiso para alambrar, formando callejón en un campo de su propiedad ubicado en la 4.a sección de este Departamento, paraje conocido por "La Lechuza", en la forma siguiente:

Una línea de 400 metros que parte del punto de intersección de los caminos que conducen a Lavalleja y Paso de las Piedras del río Arapey y se dirige de Norte a Sur hasta encontrar el camino vecinal de la cuchilla del Salto, entre campos de los señores Anastasio Martínez y Bernardino Gutiérrez, continuando luego de Este a Oeste en la demás extensión y cruzando el camino que conduce a Ytapebí, con cuyas líneas el interesado desea cerrar el campo que destina a pastoreo, y que en la actualidad se halla sin cercar.

Las oposiciones que se formularan al respecto deberán presentarse por escrito ante esta Secretaría dentro del término legal. — Salto, Mayo 13 de 1924. — José A. de Giorgi, Prosecretario.
My.20-8466-v.jn.20.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE RIVERA
Emplazamiento

Por resolución del Honorable Concejo de Administración Departamental se cita, llama y emplaza a toda persona que se considere con derechos a los solares uno, dos y cinco de la manzana número 29 de la planta urbana de esta ciudad, y especialmente a don Pedro Través, sus causahabientes o sucesores, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos, a contar desde la fecha de esta publicación, en el expediente seguido por don Luis Rodríguez sobre adjudicación definitiva de dichos terrenos, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda —Rivera, Mayo 20 de 1924. — Raúl S. Parodi, Secretario Interino.
My.24-8646-v.jn.24.

Desvío de un camino

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 687 del Código Rural y decreto del 20 de Noviembre de 1911, se hace saber al público que don Pedro Fernández se ha presentado a este Concejo solicitando autorización para desviar el camino vecinal que pasa por su campo en la 6.a sección.

El desvío solicitado se hará llevando dicho camino dentro del mismo campo a una distancia de doscientos metros del actual y en una extensión de dos mil metros de largo.

Se previene a los interesados que tienen treinta días de plazo para oponerse al desvío solicitado. — Rivera, Mayo 21 de 1924.— Raúl S. Parodi, Secretario Interino.
My.24-8645-v.jn.24.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MONTEFIORI, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Brasil número 2733, y doña CELIA REPETTO, de 27 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juncal número 1372.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 3846-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTINO HERMAN, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor, de nacionalidad ruso, nacido en Kief, domiciliado en la Plaza Independencia número 829, y doña GERTRUDIS RENA WOOD, de 31 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad inglesa, nacida en Liverpool, domiciliada en la Plaza Independencia número 829.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 3821-v.jn.14.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLOME SCHELOTTO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Piedras número 451, y doña MARIA ANGELICA VERNAZZA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 1553.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 3843-v.jn.17.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MAÑANA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Reconquista número 227, y doña MARIA LUISA CONTATTORE, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1265.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 3847-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO MOLINARI (hijo), de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Zabala número 1374, y doña SERAFINA SATURNO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en el Rosario de Santa Fe, domiciliada en la calle Zabala número 1374.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 3830-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN PEREIRA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Zabala número 1327, y doña SARAH AMOR BLANCO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en la Provincia de La Plata, domiciliada en la calle Zabala número 1327.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 3818-v.jn.14.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA SACARELO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Soriano número 873, y doña ELISA BERRO GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Andes número 1180.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 3826-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO URES, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Carreras Nacionales sin número, y doña AVELINA MAGARIÑOS, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Maldonado, número 875.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 11.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 3765-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1924, a las 11. A petición de

los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ M. MINIÑO, de 49 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Soriano número 810, y doña MAXIMA D. BALSA, de 30 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Santa Fe, domiciliada en la calle Río Negro número 1109.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 3817-v.jn.13.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1924, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO ALEJANDRO CLAVIJO, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Río Negro número 1024, y doña ELENA LOPEZ, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Río Negro número 1024.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 3858-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FUSCO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1190, y doña ROSA MELGAR, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Soriano número 1106.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 3857-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL CALAFAT, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Curuguaty número 1027, y doña ANTONIA GOÑI, de 27 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Curuguayty número 1027.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 3809-v.jn.13.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARGEMIRO CAZAPAL, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Durazno número 1711, y doña GENEROSA BARREIRO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Médanos número 1072.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3861-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR DIEGO PLATERO, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes número 1523, y doña MARIANA HARISPURU, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Rosario, domiciliada en la calle Magallanes número 1523.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3860-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO REQUENA LENZI, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno número 1407, y doña SOFIA BARRANCO, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Tala (Canelones), domiciliada en la calle Lavalleja número 1762.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3828-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS HUMBERTO DE ROSSI, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Cattanea, domiciliado en la Avenida General Flores número 556, y doña JUANA CASTRO SUAREZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Lavalleja número 1738.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 11.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3827-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OLEGARIO LEBRATO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Lavalleja número 1800, y doña MARIA REMEDIOS BLANCO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Ibicuí número 1309.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3868-v.jn.20.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO EUSEBIO ASTESIANO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Asunción número 1345, y doña BALBINA PAVANETTI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Asunción número 1345.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3849-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1924, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO MERTENS, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad alemán, nacido en Castrop, domiciliado en la calle Paraguay número 2342, y doña JULIA GONZALEZ, de 21 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Zapicán número 2430.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3848-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE HUGO STANHAM, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sorchantes número 143, y doña HILDA PRATT, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Marmarajá número 2230.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3850-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL PRIETO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en la calle Arequita número 2264, y doña AQUILINA POUSA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Arequita número 2264.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3851-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NATALIO RONCO, de 51 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pozos del Rey número 1320, y doña TERESA GIUDICHI, de 47 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Milán, domiciliada en la calle Pozos del Rey número 1320.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3852-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO POMBO, de 46 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Sierra número 2302, y doña CARMEN REY, de 43 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Sierra número 2302.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3839-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO ASENJO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2354, y doña JULIA IROZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 2357.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3838-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO JUAN AIZPUN, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Figueroa número 1892, y doña CARMEN FIGUEIRA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa número 1890.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3810-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO INOCENCIO GOMEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Arroyo Grande número 2497, y doña AURELIA REGA RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Arroyo Grande número 2497.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3811-v.jn.13.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL GADEA, de 54 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Lindoro Forteza número 14, y doña JULIA BLANCO, de 54 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lindoro Forteza número 14.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3863-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO GREGORIO BARDECIO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el camino Casavalle sin número, y doña LEONOR SOAYOLA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan Jacobo Rousseau número 134.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3862-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PRIMITIVO TECHERA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión vidriero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Asamblea y Juan Espinosa, y doña CATALINA TERESA ROIG, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle María Stagnero de Munar número 97.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3837-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE GONZALEZ POSE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano público, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la 1.a sección de Durazno, y doña MARIA CARMEN MANTARAS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida General Flores número 505.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3836-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN NICOLAS RATTO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Aldea y Comercio, y doña JULIA MACHIN, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Andrés Bello sin número (Unión).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3823-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MARTINEZ, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español (ciudadano legal), nacido en Navarra, domiciliado en la calle Constitución número 2327, y doña MARIA ANTONIA GRIECO, de 25 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pernas número 45.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3824-v.jn.14.

En la Villa de la Unión, y el día 4 del mes de Junio del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERGIO NATIVIDAD VILLAFAN, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Jaime Roldós y Pons número 30, y doña ELISA FERRERO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Berlín número 31.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3813-v.jn.13.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 5 del mes de Junio del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GHIONE, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Chacarita, y doña ANTONIA MOZZONE, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Chacarita.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 3829-v.jn.14.

En Maroñas, y el día 29 del mes de Mayo del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SCARONE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 8 de Octubre sin número (Maroñas), y doña PAULA CASSAGLIA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Smidel número 36.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 3807-v.jn.13.

En Maroñas, y el día 27 del mes de Mayo del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ANTONIO FIRPO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Veracierto sin número, y doña MARGARITA REZZA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en la Provincia de Santa Fe, domiciliada en la calle Spencer número 105.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 3806-v.jn.13.

En Maroñas, y el día 29 del mes de Mayo del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GONZALEZ, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Oviedo (España), domiciliado en la calle Nueva York número 1378, y doña CLARA P. ALVAREZ, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle José A. Cabrera número 188.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 3808-v.jn.13.

En Maroñas, y el día 31 del mes de Mayo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL UFFRON, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuchilla Grande sin número, y doña MARIA A. GONZALEZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Cuchilla Grande sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 3805-v.jn.13.

En Maroñas, y el día 31 del mes de Mayo del año 1924, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS OYENARD, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Médanos número 1776, y doña MARIA JULIA QUINTERO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el camino Maldonado sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 3804-v.jn.13.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don REMIGIO V. CORBO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña ALEJANDRINA GARRETA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3865-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1924, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIXTO V. PEREZ, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle San José número 887 (bis), y doña LUCINDA RIVERO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Bella Vista número 1723.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3832-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO GIGLIO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Defensa número 2460, y doña SARA CARTATEGUI, de 19 años de

edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 2561.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3831-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ARENA, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Caltanissetta, domiciliado en el camino Millán número 2306, y doña MARIA TERESA CASSESE, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el camino Millán número 2306.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3834-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1924, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO CARDOZO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida (Departamento), domiciliado en la calle Carreras Nacionales sin número, y doña ISAURA DELFINO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Carreras Nacionales sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3825-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1924, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATANAJILDO ALMEDA, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en el Bulevar Artigas número 1822, y doña LEOPOLDINA CESPEDES, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en el Bulevar Artigas número 1822.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3802-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO DEPAULO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida General Flores número 2363, y doña ELSA IGNACIA PARRA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Fernández número 1955.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3801-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO BIDART, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la calle Porongos número 2996, y doña LUCIA GARCIA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Salamanca, domiciliada en la calle Porongos número 2996.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3803-v.jn.13.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 7 del mes de Junio del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO BALLOTTE, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Piamonte, domiciliado en el Rincón del Cerro, y doña ROSARIO GONZALEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en el Rincón del Cerro.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 3845-v.jn.18.

En la Villa del Cerro, y el día 8 del mes de Junio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VENTOSO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Grecia número 749, y doña MARIA INES ANELO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Chile número 667.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 3856-v.jn.18.

En la Villa del Cerro, y el día 8 del mes de Junio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO CABRERA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Chile número 345, y doña MARIA JACINTA GIORDANO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Barcelona número 264.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 3855-v.jn.18.

En la Villa del Cerro, y el día 8 del mes de Junio del año 1924, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don INDALECIO BENOITE, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Barra de Santa Lucía, domiciliado en la calle Río de Janeiro sin número, y doña IGNACIA MILA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Bogotá número 493.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 3854-v.jn.18.

En la Villa del Cerro, y el día 8 del mes de Junio de año 1924, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO FIGUEROA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Bogotá número 695, y doña LAURA DEOLINDA GARCIA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Holanda número 206.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 3853-v.jn.18.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AQUILES ARIAS ALONSO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Capurro número 94, y doña ESMERILDA DUARTE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Gil número 97.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 3859-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1924, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERVANDO SANTOS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión tejedor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Juan M.a Gutiérrez número 41, y doña ANA ADROVER, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan M.a Gutiérrez número 41.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 3833-v.jn.16.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIANO SOTO, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en Valladolid, domiciliado en la calle Estero Bellaco número 44, y doña ADELA MARQUET, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estero Bellaco número 42.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3866-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS GIMENEZ, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle República número 1587, y doña ALEJANDRINA CARRIZO GUERRA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colonia, domiciliada en la calle República número 1587.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3867-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1924, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ESPERON, de 43 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Guayabo número 1920, y doña CARMEN ESPERON, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Guayabo número 1928.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3835-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1924, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARNALDO DAVID ABARACON, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, naido en Florida, domiciliado en la calle Cerrito número 380, y doña ANA FERRANDO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lavalleja número 2074.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3819-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATILIO DETOMASI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes (Soriano) domiciliado en la calle Río Negro número 1525, y doña MARIA CARLOTA MORE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio número 1637.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3878-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO TEALDI AGOSTI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Charrúa número 2113, y doña MARIA SILVIA MATTA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en la calle Charrúa número 2117.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3877-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ALBERTO BENTANCOR, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la calle Tiburcio Gómez, y doña ANGELA CONDÉ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3820-v.jn.14.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 7 del mes de Junio del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MANUEL MEDINA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad español, nacido en Lanzarote, domiciliado en Toledo, y doña MARIA GAUDENCIA CHIARAMELLO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en Toledo.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 3844-v.jn.18.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO BONO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1494, y doña AGUSTINA CERVIÑO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Pedro J. Viera número 2461.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3874-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANTUARIO PACHECO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad brasileño, nacido en Bagé, domiciliado en la calle Tiburcio Gómez número 28, y doña SOLEDAD SOLANO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Tiburcio Gómez número 28.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3873-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO GALDOS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Rivera número 2139, y doña MARIA AMALIA BAPTISTA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Pereira número 2839.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3864-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS VILA SERE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gonzalo Ramírez número 2064, y doña CONCEPCION DIAS BRUN, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en la calle Juan Paullier número 1229.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3842-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO LASALA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Salvador número 52, y doña MATILDE CORBO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos, domiciliada en la calle Victoria sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3841-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO BRUSSONE, de 52 años de edad, de estado soltero de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tarumán número 32, y doña ROSA MORILLO, de 52 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tarumán número 32.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3840-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO OSCAR MATTOS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Defensa número 1718, y doña MARIA ESTHER TERESA GERONA CORREA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2344.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3815-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO BALBOA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan P. Laguna número 6, y doña CAROLINA NICOLARIS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Juan P. Laguna número 6.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3814-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1924, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GARCIA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras, Departamento de Canelones, domiciliado en Melilla, y doña EMERITA FLORES, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Lapido número 19.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 9.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3816-v.jn.13.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO AÑASCO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Miguelete número 1825, y doña CRISPINA ANTUNEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Entre Ríos, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1751.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3876-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS POLEO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Tunis, domiciliado en la calle General Pagola número 1975, y doña GRACIANA SACCO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Caganchа número 2162.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3875-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO PUIME, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 1254, y doña MERCEDES GONZALEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle La Paz número 2021.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3822-v.jn.14.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO BALLESTA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en el Pantanoso, y doña CARMEN

RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Cádiz, domiciliada en la calle José Mármol número 19.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3869-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEON H. MARCARIAN, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad armenio (ciudadano legal), nacido en Erriban, domiciliado en el Pantanoso, y doña ELISA BENLIAN, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad armenia, nacida en Erriban, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3872-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO DIAZ, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Doctor Pedro Visca número 26, y doña MAXIMA RIVERO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Julián Laguna número 12.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3871-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ATUADA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle India Muerta número 58, y doña MARIA LAVAGGI, de 32 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aurora número 58 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3870-v.jn.20.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 5 del mes de Junio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AVELINO CASTRO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Martín García número 1513 (8.a sección judicial), y doña EMILIA RIZZO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Génova, domiciliada en el camino Castro número 273.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 3812-v.jn.13.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Naya, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 10 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.12-9159-v.jn.23.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que se han presentado don Ernesto Boureau Sudriers, doña Elena Boureau Sudriers y doña Julia Boureau Sudriers de Butler, solicitando la rectificación de la partida de casamiento de sus padres, don Augusto Boureau Sudriers y doña Feliciana Bacigalupe y las suyas de nacimiento, por figurar erróneamente en todas ellas el apellido de su padre como Boureau, siendo, en realidad, Boureau Sudriers. Se hace esta publicación de mandato judicial. — Montevideo, Junio 10 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario. Jn.12-9175-v.jn.27.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado don Pedro Polero solicitando se rectifique la partida de nacimiento de su hijo Pedro Francisco, por haberse establecido su apellido como Pollero, siendo, en realidad, Polero. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo ordenado. — Montevideo, Mayo 13 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario. Jn.12-9164-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Graciosa Luz Seré González, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 7 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn-7-9029-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael Casaletto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 5 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.7-9010-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Próspera Cabrera de Raviolo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 5 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.6-8996-v.jn.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Julio Froilán Romero, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella, por error, con el nombre solo de Froilán, en lugar de Julio Froilán, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de Julio de 1912, se hace esta publicación. —Montevideo, Mayo 30 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.6-8997-v.jn.21.

Junta de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita a los acreedores de don Martín Soares para la junta que deberá tener lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, calle Rincón número 472, el día 27 del entrante mes de Junio, a las 15 horas, previniéndose que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos, y que la junta resolverá con los que a ella concurran. — Montevideo, Mayo 31 de 1924. —Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.5-8922-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael Sienra o Sienra Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 2 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.5-8942-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Rodríguez de Calvo Marta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 3 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.5-8939-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Celestino Viñuela, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 3 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.4-8899-v.jn.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Ramón Vidaurreta solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su esposa doña Juana Aída Musso, por aparecer escrito por error su nombre Ida Catalina, en lugar de Juana Aída, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 27 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. My.29-8746-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isolina Carle de Berreta o Desolina Carle de Berretta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 5 de 1924. —Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.9-8992-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Varela Tasende, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 5 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.9-9052-v.jn.18.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Alladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Gertrudis Schilling de Farnkopf", se cita, llama y emplaza a Emilia, Gustavo, Leonardo y Lilli Farnkopf por el término de noventa días para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 7 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario. Jn.12-9163-v.jl.9.ag.1.o.v.ag.4.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Alladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Juan Berretta", se hace saber al público que por auto de fecha 17 del corriente mes se ha decretado la rectificación de la partida de matrimonio de Juan Berretta con Catalina Ottonello, en la siguiente forma: Donde el apellido de los contrayentes aparecen como Barreto y Otonello, debe decir Berretta y Ottonello, respectivamente. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 29 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario. Jn.12-9162-v.jn.12.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Alladio, dictada en el expediente caratulado "Francisco Pio Capra, incapacidad", se hace saber al público que por auto de fecha 5 del corriente mes se declaró a don Francisco Pio Capra en estado de incapacidad mental, nombrándo-

sele en el carácter de curador dativo a don Pedro Rabino Y a los efectos del artículo 290 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 30 de 1924. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.12-9174-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Buriano o Bautista Buriano o Buriani, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 4 de 1924.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.7-9041-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Baroffio de Baroffio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 5 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.6-9005-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Raffo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 5 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.6-9004-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Engracia Irisarri de Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 5 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.6-9003-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gerónima Cavara de Moreno y de Santino o Santos Moreno, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 4 de 1924.—Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jn.6-8898-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Aicardi de Jauregui, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 30 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.5-8912-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eugenio o Gerardo Luis Eugenio Lapenna, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 3 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jn.5-8908-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Magis o Magis Jaret, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 3 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.5-8909-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Manuel Paz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 2 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.5-8910-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Ferrara o Ferrari de Marchi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 3 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.5-8949-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Liboria Adelaida Zubillaga de Algare o Adelaida Liboria Zubillaga Alvarez de Algaré, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 2 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.5-8911-v.jn.14.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por doña Eulogia Castro de Ferrari, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la partida de defunción de su esposo don Pedro Ferrari, se dice que éste era casado con Eulogia Soria, cuando en realidad debe decir Eulogia Castro, por ser este su verdadero apellido, y en la partida de matrimonio, por error se establece que fué casada con Santiago Ferraro, en vez de decir con Santiago Ferrari. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 29 de 1924. — Eduardo Díaz, Falp, Actuario.
Jn.4-8897-v.jn.18.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Demetrio Galeano solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella como Demetrio Gaieano, cuando en realidad debe decir Alberto Demetrio Galeano. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 2 de 1924.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.4-8914-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Martínez Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 2 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jn.4-8889-v.jl.5.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Batain o Batein o Bataine o Bataini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Bataine o Bataini de García, Ramón y Juan Carlos Bataine o Bataini, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 23 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.24-8402-v.jn.24.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Martín Borteiro solicitando la siguiente rectificación de su partida de bautismo: Donde se indican los nombres de sus padres Martín Bortayrú y Graciana Aguirre, debe decir Martín Borteiro y Graciana Aguerre. En cumplimiento del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 29 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jn.2-8828-v.jn.16.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Concurso de Nepomuceno H. Saravia", se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Sarandí número 466, el día 25 del entrante Junio, a las 15 horas y 30. Se previene: 1.o Que los acreedores deberán comparecer a la junta munidos del justificativo de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos en ella; 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Mayo 26 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.27-8703-v.jn.27.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "José L. Helguera, en su carácter de tutor de las menores C. Waldemar y María A. Parada contra Casiano Parada, investigación de la paternidad", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Casiano Parada, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos, y dentro del expresado término de noventa días, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 24 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.27-8704-v.jn 27.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Encarnación Sánchez o Sánchez Cevallos de Uranga", se hace saber al público que ha sido presentado por ante este Juzgado un escrito por doña Dolores Uranga solicitando la declaración de ausencia de su padre don Juan José Uranga, que hace más de ocho años abandonó el hogar sin que hasta el presente haya hecho conocer su paradero ni noticias suyas. Y a los efectos del artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 21 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.24-8637-v.jn.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Diego Barañano Gutiérrez, Isabel Barañano, Agustina Barañano o Agustina B. de Pastoriza, Diego Barañano (hijo), Manuel Barañano, Juana María Otamendi Mugica (o Mujica) de Barañano, y de Vicente Luis Barañano Otamendi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 22 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.24-8616-v.jn.24.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "María del Carmen Sanes contra la sucesión de Miguel Reboledo, investigación de la paternidad", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a Miguel F. Reboledo, Segundo Reboledo, Leopoldo Reboledo, Martín Reboledo y María Antonia Reboledo, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho por ante este Juzgado en los expresados autos dentro del mencionado término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 17 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.21-8527-v.jn.21.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doc-

tor don Juan M. Minelli, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don Francisco José Chauvin, solicitando la siguiente rectificación de partidas: En su partida de nacimiento figura por error con el apellido Chouvein, cuando su verdadero apellido es Chauvin: igual error se ha padecido con el apellido de su señor padre y abuelo paterno, que llevan ambos el nombre de Luis y los que figuran igualmente con los de Chouvein, en vez del verdadero Chauvin. Su señora madre Magdalena, que figura por error con el apellido de Lagrogerio, con o al final, debe llevar su verdadero de Lagrogerie, con e. Los abuelos maternos del compareciente figuran en esa misma partida con los nombres y apellidos equivocados de Julián Chouvein y Juliana Menos, cuando sus verdaderos nombres y apellidos que les corresponden son: Julián Lagrogerie y Juana Morino, respectivamente, y finalmente su señor padre Luis Chauvin, aparece suscribiendo la misma partida con el apellido de Chouvin, con o, cuando su verdadero apellido es Chauvin, con a, y el que debe llevar. En cumplimiento del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 4 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.11-9122-v.jn.26.

Segunda copia de una escritura

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don José Romero (hijo) solicitando se le expida segunda copia de la escritura autorizada con fecha 29 de Diciembre de 1915, por el escribano don Juan R. Domínguez, y que se relaciona con el siguiente bien: Un solar de terreno con todas sus construcciones y mejoras, sito a inmediaciones de los caminos Larrañaga y Monte Caseros, décima segunda sección judicial, señalado con el número ciento doce de la fracción G en el plano del agrimensor don Juan Mier, de Mayo de mil novecientos nueve, con frente de ocho metros cincuenta centímetros de frente al Sudoeste, a calle pública, (hoy Mariano Moreno), por cincuenta metros de fondo, lindando: por el Sudeste, con el solar ciento once; por el Nordeste, con el ciento veintitrés, y por el Noreste, con el ciento trece. El solar de la referencia número 112, encierra una superficie de cuatrocientos veinticinco metros, y dista cien metros de la esquina formada por una calle pública de 17 metros que es la segunda que queda al Noroeste del Camino Monte Caseros y se encuentra empadronado con el número 86852. El bien de la referencia fué adquirido de don José María Urioste, representado por el Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos por el compareciente don José Romero (hijo). En cumplimiento de la ley respectiva, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 9 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.11-9123-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Isabel Goñi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 14 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.11-8394-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Retamosa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 10 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.11-9118-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo González o Domingo A. González Trigo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 29 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.11-8849-v.jn.21.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Fermín Otegui, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de José Otegui con Agustina Arostegui, a fin de establecer que donde los contrayentes figuran como Juan Otegui y Agustina Araostegui, debe decir que lo son José Otegui y Agustina Arostegui. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 9 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.11-9124-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don César Buela, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 4 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.10-9098-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Iglesias, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 6 de 1924. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.10-9093-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Daniel Alonso Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.7-9027-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Martegani, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derecho, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 6 de 1924. —Eloy G. Pereira Actuario.

Jn.7-9028-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José C. Trujillo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 5 de 1924. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.7-9026-v.jn.17

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paulina Pita de Baptista, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Montevideo, Junio 6 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.7-9025-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Flora Felisbina Antúnez da Costa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 4 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.7-9024-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Decia de Delpiano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 2 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.7-9034-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fortunato Anzoátegui, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiene lugar. — Montevideo, Mayo 24 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.5-8951-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sarah Magariños de Decoud, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 30 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.5-8952-v.jl.5.

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "La Testamentaría Juan Bautista Eizmendi contra Eizmelia Paz de Carvalho y Máximo Carvalho, desalojo", se hace saber que por auto de Abril 23 del corriente año fué declarada rebelde la demandada doña Eizmelia Paz de Carvalho. Y de acuerdo con el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 2 de 1924. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.5-8950-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Veirano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella, por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 30 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.3-8864-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rodolfo M. Jentschik, citándose, a la vez, a todos los que se consideren interesados en ella, por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 30 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.3-8865-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de terser turno doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Sulé ó Soulé de Acosta, citándose, a la vez, a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 31 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.3-8866-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Juega, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 31 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actcario.

Jn.3-8867-v.jn.13.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Juan José Castelnovo solicita quitas", se convoca a los

acreedores de don Juan José Castelnovo para que concurran a la junta general que se celebrará el día diecinueve de Mayo próximo, a las quince horas y treinta en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta, y que ésta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Abril 26 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.30-7977-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Massaferro, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 5 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
My.30-8777-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Sambolino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Montevideo, Junio 10 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.12-9157-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María o Mariara Beligard de Cantou, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 26 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
My.29-8771-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Sidonia Noel de Simiot, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en firma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 22 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
My.30-8770-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Cúneo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y especialmente se cita, llama y emplaza a don Ricardo Cúneo Mouriño para que dentro del expresado término comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Mayo 28 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario. My.31-8793-v.jn.30.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, por licencia concedida al titular de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante Fidel Lazillotti, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, don Ricardo Algorta, dentro del término de treinta días. —Montevideo, Junio 5 de 1924. — Mateo Mario Figares, Actuario. Jn.9-9035-v.jn.18.

Junta de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, por licencia concedida al titular de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de don José Chao para la junta que tendrá lugar el veintiséis de Junio del corriente, a las quince horas, en este Juzgado, calle Rincón número 178, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 4 de 1924. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Jn.7-9020-v.jn.18.

Convocatoria de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, por licencia concedida al titular de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de la firma Coll y Fernández para la junta que tendrá lugar el veinticuatro de Junio próximo, a las quince horas, en este Juzgado, calle Rincón número 478, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 3 de 1924. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Jn.5-8944-v.jn.15.

Convocatoria

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, por licencia concedida al titular de primer turno, se convoca a los acreedores de don Enrique Rinaldi para la reunión que tendrá lugar el cuatro de Agosto próximo, a las quince horas y treinta, con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dicho señor. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del contador, una vez presentado, pueden, en todo tiempo, ser examinados en esta oficina, Rincón 478, y que hasta el día 27 de Junio entrante podrán ser presentadas a la oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código. — Montevideo, Mayo 23 de 1924. — Mateo Mario Figares, Actuario. My.26-8665-v.jn.14.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Reunión de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita a los acreedores del comerciante de esta plaza don Antonio Irigoyen para la reunión que tendrá lugar el 30 del actual, a las 15 horas, en la sala de este Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse del concordato propuesto por el expresado señor Irigoyen. Se previene: 1.o Que ha sido designado contador-interventor don Francisco E. Echegaray; 2.o Que el estado, balance, memoria e informe del contador, se encuentran de manifiesto en la oficina a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 5 de 1924. — Teófilo M. Real, Escribano Público. Jn.9-9035-v.jl.30.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, en el expediente caratulado "Viuda de Soler y Compañía, quiebra", se hace público que habiendo presentado el señor síndico el estado del activo y pasivo de dicha quiebra, se convoca a todos los acreedores de la misma para la audiencia del día 27 del entrante mes de Junio, a las 15 horas, que se celebrará en la sala del Juzgado, Misiones 1378, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1674 del Código de Comercio. Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de acreedores que concurran a la junta. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1673 del citado Código se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 23 de 1924. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Jn.5-8923-v.jn.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza a don Emilio Taboas para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a practicar el reconocimiento de una firma puesta al pie de un documento presentado por don Francisco Rodríguez Rico, y a abonar su importe. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 20 de 1924. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
My.31-8809-v.jn.30.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber al público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza Julio Viñales; que se está procediendo de acuerdo con la ley de la materia, quedando absolutamente prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones pendientes a favor de la masa los que así lo hicieren, previniéndose a las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, de lo contrario se les tendrá por ocultadores de la quiebra y cómplices de la misma, y que ha sido nombrado síndico el señor comerciante José García Conde, domiciliado en esta ciudad, calle Río Negro y Galicia; ante quien deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos dentro del término de cuarenta días para la toma de razón, excepción de los hipotecarios y prendarios. — Montevideo, Diciembre 17 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público. Jn.7-9038-v.jn.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, y en el expediente iniciado por don Esteban Perata, sobre prescripción, se cita y emplaza para que comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado y en el referido expediente dentro del término de noventa días, por sí o por apoderado en forma, a todos los que se consideren con derecho a los solares de terreno números 17 y 18 (diecisiete y dieciocho), ubicados en la Villa de la Unión, de este Departamento, compuesto el señalado con el número dieciocho de once metros de frente a la calle Navarro Chico, por veinte metros cincuenta centímetros de fondo, lindando: por el Este, con el solar número diecinueve, de don Antonio Visca, y por el Oeste, con otro solar, número diecisiete, poseído por el compareciente Esteban Perata; y el señalado con el número diecisiete, compuesto de once metros de frente a la mencionada calle Navarro Chico, por treinta y dos metros treinta y seis centímetros de fondo, lindando: al Este, con el solar número 18, y al Oeste, con don Antonio Visca. Los referidos solares se hallan comprendidos entre las calles Asilo y 8 de Octubre. El referido emplazamiento se hace bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 9 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.4-8877-v.jl.5.

Incapacidad

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que por resolución de fecha veinte de Marzo del corriente año se ha declarado a los hermanos Vicenta da Silva y Pacífico P. da Silva, en estado de incapacidad mental, nombrándoseles como su curador nativo a don José Echave. Se hace esta publicación a los efectos de lo mandado. — Montevideo, Mayo 20 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.4-8902-v.jn.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a los herederos o causahabientes de don Dámaso o Damasio Lacueva para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el expediente sobre auxiliatoria de pobreza, previo al de mejor derecho a una pensión, y en el de investigación de paternidad que contra ellos ha iniciado doña Matilde Lacueva, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 19 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
My.29-8769-v.jn.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Juan Miranda, a quien se convoca para que comparezca ante este Juzgado el día veintidós de Setiembre del corriente año, a las quince horas, día designado para la reunión de acreedores, con el fin de designar nuevo síndico en el juicio de concurso voluntario, iniciado por don Fausto Ramírez, previniendo que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Abril 30 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.
My.13-8286-v.jn.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Emilia Vallerga, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Alfredo Aemando Rodríguez, bajo apercibimiento de nom-

brársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 29 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario. My.19-8445-v.jn.20.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Martino solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por existir en ella los siguientes errores: Se ha establecido el apellido de su padre como Martini, siendo en realidad, Martino, y el de su madre como Florentini, siendo Florentino. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Mayo 5 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario. Jn.7-9021-v.jn.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Alice Whewell, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don James Thompson, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 4 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario. Jn.10-9038-v.jl.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Perfecta Villar, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Manuel Menéndez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 2 de 1924. —Eduardo Routin, Actuario. Jn.9-9045-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Meretta, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 6 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario. Jn.9-9071-v.jn.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña María Pérez García, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Francisco Martínez González, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 6 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario. Jn.9-9070-v.jl.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Samuel Casusky, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Flora Wascemberg, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 4 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario. Jn.7-9032-v.jl.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Eva María de las Mercedes Negrete, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José María Romero, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 21 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario. Jn.6-6273-v.jn.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Jorge Martinic, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Elena Radich, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 16 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario. Jn.4-8493-v.jul.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmela o Carmen Farace o Fracrache de Carratú, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 11 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario. Jn.5-8946-v.jn.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña (Anne Dorothy) Ana Dorotea Bates, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don (Reginald) Reginaldo Ridgman Parsons, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 6 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario. Jn.6-9006-v.jl.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Pedro Mellana, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Natalia Perona, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 6 de 1924.— Eduardo Routin, Actuario. Jn.4-8148-v.jl.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Encarnación Salinas a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Juan Nicanor Pintos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Mayo 26 de 1924.—Eduardo Routin, Actuario. Jn.4-8907-v.jl.5.

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, dictado en los autos seguidos por don Luciliano Rodríguez contra don Alfredo Vigliola, por ejecución, se hace saber que por auto de fecha veintiséis de Marzo del corriente año se declaró en rebeldía al demandado don Alfredo Vigliola, y de acuerdo con el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 29 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario. Jn.2-8827-v.jn.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Elías Rivero, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Emilia Jorge, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 6 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario. My.30-8804-v.jn.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Antonio Duarte da Costa Vidal, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Matilde Macedo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 23 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario. My.26-8692-v.jn.26.

Interdicción general de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, dictada en los autos caratulados "Matilde Macedo contra Antonio Duarte da Costa Vidal, divorcio unilateral", se hace saber al público que por auto de fecha 16 del corriente se decretó la interdicción general de los bienes de la sociedad conyugal, designándose a don Francisco Macedo interventor del establecimiento de campo de los expresados cónyuges, situado en la segunda sección judicial del Departamento de Artigas, que tiene por límites: al Norte, el arroyo de Tres Cruces hasta el puente del ferrocarril; al Este, campo de la señora doña Francisca Macedo de Etzberg; al Oeste, camino departamental y campo de Antonio Lauro García, y al Sur, el arroyo Pelado y campos de la sucesión de don Laurindo Prates y del doctor Joaquín Salteráin. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 158 del Código Civil, que dice así: "Serán nulas todas las obligaciones contraídas por el marido a cargo de la sociedad conyugal, así como las enajenaciones que haga de los bienes de esa sociedad, toda vez que fuesen en contravención de las providencias judiciales que se hubieren dictado y publicado en los diarios". — Montevideo, Mayo 23 de 1924. My.28-8738-v.jn.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Margarita Sastre Bordoy, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Pascual Messuti, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 21 de 1924. — Eduardo Routín, Actuario. My.23-8567-v.jn.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Andrés González, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Prudencia Belmonte, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 14 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario. My.20-8492-v.jn.20.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Minoli solicitando la rectificación de las partidas que se expresarán: 1.o En la partida de su casamiento, donde dice Josefa Pozzi, debe decir Josefa Minoli; donde dice Carlos Pozzi, debe decir Pascual Minoli, y donde dice Rosa Chiringhelli, debe decir Rosa Pozzi; 2.o En la partida de su hijo Américo Angel Pascual, donde dice Josefa Chirinchelli, debe decir Josefa Minoli, y donde dice María Russi, debe decir María Pozzi, y donde dice Pascual Chirinchelli, debe decir Pascual Minoli, y donde dice Rosa Chirinchelli, debe decir Rosa Pozzi; 3.o En la partida de nacimiento de su hija María Rosa, donde dice Rosa Hirinchelli, debe decir María Pozzi, y donde dice María Posse, debe decir Rosa Pozzi. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Mayo 21 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario. My.29-8756-v.jn.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Estevan (Esteban) Areco, doña Angela Ferro y de doña Josefa Pignone o Piñone, citándose a los herederos Francisco, Domingo y Juan Areco, y a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 16 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario. My.16-6803-v.jn.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Emilio Morante Sánchez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Saturnina Sánchez Noriega, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Eduardo —Montevideo, Mayo 21 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario. My.29-8739-v.jn.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 73591, por cobro de contribución inmobiliaria, se cita, llama y emplaza al propietario o a sus causahabientes o a todos aquellos que se consideren con derecho al referido inmueble para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezcan a este Juzgado, Avenida 8 de Octubre 3664, a estar a derecho en los autos respectivos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá los procedimientos, llenándose previamente el requisito de la conciliación. El inmueble se halla ubicado en la 10.a sección judicial, en el Barrio Porvenir, y en la fracción limitada por las calles Berlín, Londres, Pablo Pérez (antes Roma) y Cerrumbé (antes Lisboa). Tiene el inmueble forma rectangular, midiendo 8.59 por 35.60

dando por el lado menor al Sudoeste, frente a la calle Berlín; por el Nordeste linda con don Juan S. Boutoule, y por el Nordoeste, con doña Felipa M. de Monfort, y por el Sudeste, con don José C. Rodríguez. El inmueble está empadronado en nombre de Pedro Righetti, que fué dueño por compra hecha a don Francisco Piria, de ese solar y del lindero por el lado Noroeste, según escritura autorizada el 13 de Julio de 1906 ante el escribano don Nicolás Bergallo, y está aforado, a los efectos de la contribución inmobiliaria, en $ 150. — Villa de la Unión, Mayo 10 de 1924. — Luis Citraro.
My.15-8344-v.jn.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO
Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario de la propiedad empadronada con el número 24877, por cobro de contribución inmobiliaria, se cita, llama y emplaza a don Luis Lorenzo, sus herederos o sucesores, así como a todo aquel que se considere con derecho a una fracción de terreno ubicada en la manzana A 66 de esta villa del Cerro, y que se deslinda, más o menos, así: 31 metros 55 centímetros de frente al Oeste a la calle de Río de Janeiro, antes Brasil, distando dicho frente 17 metros 95 centímetros hacia el Sud de la esquina con la calle Nueva Granada; 32 metros 35 centímetros en el lado Norte, lindando con propiedad del Estado; 12 metros 75 centímetros en el costado Sud, lindando con Martín De León; en el extremo Este de este límite hace una entrante hacia el Norte de 25 metros, y en el extremo de esta última línea una de 19 metros 60 centímetros hacia el Este, lindando en esta última distancia con José Suárez, Miguel Varela y la Iglesia; 6 metros 55 centímetros en el costado Este, lindando con propiedad de la Curia. Encierra esta fracción de terreno un área total de 530 metros 64 decímetros cuadrados, a fin de que personalmente o por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponde. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación, habiéndose habilitado la próxima feria judicial. — Villa del Cerro, Mayo 17 de 1924. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz. My.20-8482-v.jn.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Flordelis dos Santos de Lorenzo, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 22 de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano Público. Jn.10-9103-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Eustaquio Paiva, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 23 de 1924.—Juan J. de Souza, Escribano Público.
Jn.10-9104-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Rito Ribero, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 30 de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano Público. Jn.2-8835-v.jl.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES
Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictada en los autos caratulados "Barnech Juan y otros, rectificación de partidas", se ha ordenado se haga en las partidas que se expresarán las siguientes rectificaciones: Matrimonio de Pedro Barnech e Isabel Argain, donde dice, refiriéndose al apellido del contrayente y de sus padres, Barneche y Etchenegui, debe decir Barnech y Etchenique; donde dice, refiriéndose al apellido de la contrayente y de sus padres, Argaim y Jaurita, debe decir Argain y Jaurito. Bautismo de Juan Barnech, donde dice, al nombrar al bautizado, Juan Tomás, debe decir Juan; donde dice, refiriéndose al apellido del bautizado, de su padre y de su abuelo paterno, Barneche, debe decir Barnech. Bautismo de Marcelino Barnech, donde dice, refiriéndose a los apellidos del bautizado, su padre y abuelos paternos Barneche y Echenique, debe decir Barnech y Etchenique. Bautismo de Miguel Barnech, donde dice, al nombrar al bautizado, Justo Miguel, debe decir Miguel; donde dice, refiriéndose a su apellido, al de su padre y abuelos paternos y nombre y apellido de su abuela materna, Barneche, Echenique y Grasiana Jauriquito, debe decir Barnech, Etchenique y Graciana Jaurito. Bautismo de Josefina Barnech, donde dice, refiriéndose a su apellido, al de su padre y sus abuelos paternos, Barneche y Echenique, debe decir Barnech y Etchenique; donde dice, al nombrar la inscripta, Josefa Luisa, debe decir Josefina. Bautismo de Esteban Barnech, donde dice, refiriéndose a su apellido, al de su padre y abuelo paterno, Barneche, debe decir Barnech. A los efectos de la ley de 3 de Julio de 1912, se hace esta publicación por una sola vez en el "Diario Oficial".— Canelones, Mayo 31 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario. Jn.12-9158-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de Juan de Dios Machín, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 9 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario. Jn.12-9172-v.jn.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — De mandato del suscripto, Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de don Melitón Fernández y de doña María Sobrino, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por dichos causantes se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — San Ramón, Mayo 27 de 1924. — J. Sáez, Juez de Paz. Jn.4-8883-v.jn.13.

Emplazamiento

Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, recaído en el expediente caratulado Hermenegildo Melo, ratificación de escritura", se cita, con emplazamiento de noventa días, de acuerdo con el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, a don Pedro León Abadie, o a sus herederos en caso de haber fallecido éste, para que comparezcan ante este Juzgado por sí o por intermedio de apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el juicio que ha promovido el referido Hermenegildo Melo, sobre ratificación de una escritura, la cual fué autorizada por el escribano don Carlos Milber en esta ciudad el 13 de Octubre de 1921, y por la cual don Pedro León Abadie cedió al referido señor Melo todos los derechos y acciones hereditarios y proindivisos que le correspondían en la sucesión de don José Abadie, en su calidad de sobrino y como heredero por derecho de representación de su padre don Juan María Abadie, y en lo referente a los bienes radicados en este Departamento, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos de esta publicación se habilita la feria menor próxima. — Canelones, Mayo 6 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario.
My.12-8255-v.jn.12.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Julián González solicitando una segunda copia, por haberse extraviado la primera, de una escritura de venta autorizada por el escribano don Carlos Milber en la ciudad de Pando el tres de Mayo de mil novecientos dieciocho, por la cual el compareciente adquirió de don Graciano Beyhaut un solar de terreno con todas las mejoras que en sí contiene, ubicado en la expresada ciudad de Pando, compuesto de una superficie aproximada de doscientos veintidós metros con catorce decímetros, comprendida dentro de los siguientes límites: doce metros ochenta y cinco centímetros de frente al Norte a la calle Sarandí, lindando: al Este, con terreno de don Juan José Vigo; al Oeste, con terreno de don Eusebio Bianchi y al Sud, frente a la carretera de Montevideo a Minas o Maldonado. — Canelones, Mayo 22 de 1924.— Eduardo Sagarra, Actuario.
Jn.5-8969-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Natino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Catalina Figueroa, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 3 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Jn.7-9042-v.jn.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Garmendia y María Acuña, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 3 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario.
Jn.10-9096-v.jn.20.

Fecha de la efectiva cesación de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "La firma Fernández y Compañía Limitada solicitando declaración de quiebra, pieza formada por suspensión de pagos", se hace saber que se ha fijado el día seis de Diciembre de mil novecientos veintidós como fecha de la efectiva cesación de pagos. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente — Melo, Mayo 26 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario.
Jn.9-9080-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aurelia Virginia Leivas de Araújo y Sulpicia Ferreira de Araújo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 14 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario.
Jn.5-8955-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mariana Harretche de Etcheverry y F. Beltrán Etcheverry, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 20 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario. Jn.5-8954-v.jn.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "La firma Sasiáin, Seralta y Pérez contra la sucesión de Valentina Aguiar de Silveira y otros, por ejecución de hipoteca" se emplaza a doña María Valentina Silveira y otros para que dentro del plazo de noventa días comparezca por sí o por apoderado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Mayo 12 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario. My.17-8409-v.jn.20.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "El señor Agente Fiscal Letrado denunciando la incapacidadd de Francisca Murias de García, y por curador para la misma", se hace saber que se ha declarado en estado de incapacidad a la nombrada señora, y que ha sido nombrado curador de la misma don Ricardo Medina. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Mayo 22 de 1924. — Federico J. Aguiar, Actuario Adjunto. My.[illegible]-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Agustín Pérez Botas, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 6 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano. My.12-8261-v.jn.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al públi-

co la apertura de la sucesión de Valentina Amzuela, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 17 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano. Jn.11-9126-v.jn.21.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de esta plaza don Manuel Ali, previniéndose que no se debe hacer pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones, debiendo, los que tengan pertenencias del mismo, hacer manifestación de ellas al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico don Lelio Benedetti dentro del término de sesenta días. — Colonia, Junio 3 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.9-9076-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Victoria Carlota Autino de Bonjour, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 30 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.9-9067-v.jl.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a doña Catalina Giusiano para que dentro del término de noventa días se presente en autos sucesorios de Alfredo Giusiano a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Colonia, Mayo 29 de 1924. —Raúl Barbot, Escribano.

Jn.5-8924-v.jl.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes, al señor Pelegrino Dagostino, esposo de doña Celestina Margarita Lissadini, a fin de que comparezca a estar a derechos en los autos sucesorios de Antonio Lissadini y otros. — Colonia, Mayo 29 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano. Jn.5-8925-v.jl.5.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor W. Barbot, como apoderado de Leopoldo Gaona y otros, solicitando se le expida segunda copia de la escritura autorizada por el escribano don Lorenzo Iribar en Carmelo el 21 de Abril de 1882, por cuya escritura la Comisión Auxiliar de Carmelo reconoció el dominio a favor de don Tomás Gaona de una propiedad comprendida entre estos límites: Norte, con Floro Landaburu; Sud, el arroyo; Este, con terreno municipal, y Oeste, con Lorenzo Iribar. En su consecuencia, se hace esta publicación a los efectos de derecho. — Colonia, Mayo 27 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano. My.30-8803-v.jn.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Francisco Sanguinetti y María Bianchi, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 20 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano. Jn.4-8903-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juan Banchero, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Mayo 29 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.4-8904-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Paggi, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Colonia, Mayo 22 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano. My.29-8743-v.ag.28.

Concurso

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos caratuados "Aranzazú Cuitiño, concurso voluntario", convócase a los acreedores del nombrado señor Cuitiño a la junta a celebrarse en la sala de audiencias de este Juzgado el día 30 de Junio próximo, a las 10 horas, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella. Se previene también que la junta resolverá con los que concurran. —Colonia, Mayo 29 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano. Jn.4-8905-v.jn.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Bartolomé Perdomo, por su hijo menor Walter Renée Perdomo Vignolo, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de éste por figurar con el nombre de Balte, en vez de Wálter. A los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Colonia, Mayo 27 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.

My.30-8802-v.jn.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dionisio Delgado, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 14 de 1923. — Isidoro Vidal, Actuario.

Jn.7-9023-v.jn.17.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaído en los autos caratulados "Donato S. Alarcón, rectificación de partida", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el referido señor Alarcón solicitando sea rectificada la partida de su casamiento celebrado con doña Cenaida Fagian, pues en ella aparece con el nombre de Silvino, siendo que su verdadero es Donato Silvino. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. —Durazno, Mayo 31 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario. Jn.7-9001-v.jn.23.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaído en los autos caratulados "Carmelo Fumero, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado don Carmelo Fumero pidiendo que las partidas que se expresarán sean rectificadas en la forma siguiente: En la partida de nacimiento del peticionante, Carmelo Fumero, se ha establecido equivocadamente el apellido de éste y el de su padre, pues aparecen con el de Fumeiro, cuando, en verdad, es Fumero, y también está equivocado el apellido del abuelo paterno, desde que es Fumero, y no Fumarú, como se ha puesto. En las de nacimiento de Veneranda Solfa, Eduardo María, Aníbal Eugenio, Basilio Ramón, Juan, Blanca Justiniana, Leandro, Luis Alberto y Claudia Ofelia, se ha establecido, por error, el nombre del padre, desde que en ellas se ha puesto Juan, siendo que el verdadero es Carmelo. Que en la de matrimonio del peticionante con doña Carmen María Márquez, está también equivocado el nombre del contrayente, pues aparece con el nombre de Juan, siendo que su verdadero es Carmelo. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Mayo 26 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario.

Jn.7-8999-v.jn.23.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaído en el expediente "Manuel Fumero, rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Manuel Fumero solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de nacimiento del peticionario aparece equivocado el apellido de la madre y del abuelo materno, pues se establece Abreo, siendo que el verdadero es Abreu. En las de nacimiento de Sara Nieves, Elsa Blanca, Lucía Esther, Irma y Célica Julieta, se ha padecido error al establecerse el nombre del padre, pues aparece llamándose Andrés, cuando es Manuel. En la de matrimonio de Manuel Fumero con Lucía Alvarez Pintos, también aparece equivocado el nombre del contrayente, pues dice Andrés, siendo que el verdadero es Manuel. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Mayo 27 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario.

Jn.7-9000-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Saturnino Artigas, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 8 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario.

Jn.3-8851-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Bessonart de Iriarte, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 17 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario.

Jn.3-8852-v.jn.13.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictado en los autos caratulados "Juan A. Barú contra Froilana Rivero, ejecución de hipoteca", se cita y emplaza por el término de treinta días a doña Froilana Rivero para que comparezca a estar a derecho en el juicio referido, bajo apercibimiento de nombrársele un defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por treinta días — Durazno, Mayo 24 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario.

Jn.2-8834-v.jl.2.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictado en el expediente caratulado "Basilio Rodríguez, auxiliatoria de pobreza", se cita y emplaza por el término de noventa días a doña Etelbina Rodríguez de Serralta, para que comparezca en forma a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación por noventa días. — Durazno, Abril 23 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario.

My.9-8164-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hilario Sánchez Alvarez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 8 de 1924. —Arturo Tisnés, Actuario.

My.14-8306-v.jn.13.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaído en el expediente caratulado "Juan Ramón Laguna, testamentaría", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los legatarios Eloísa Adela Laguna, Amalia Rodríguez y Leopoldina Icasuriaga, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio referido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Marzo 20 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario.

Mz.24-7039-v.jn.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "Lázara Ferreira de Araújo, sucesión", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al heredero Román Araújo para que comparezca en forma a estar a derecho en el juicio sucesorio referido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días — Durazno, Marzo 19 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario. Mz.[illegible]-7322-v.jl.[illegible]

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Hernández, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, emplazando especialmente a la heredera doña María Hernández. — Durazno, Abril 29 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario.

My.14-8383-v.jn.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor L. Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "Salomé Labrea, sucesión", se cita y emplaza por

el término de noventa días a don Bonifacio Labrea, Gabriela Labrea, Héctor y Luis Labrea, Ramón, Samuel, Felipe, Filomena, Amanda, Oliva, Héctor, Ernesto, Laura, Oscar y Américo Tabarez y Amabelia, Iberia, Mercedes, Jurídices, Para, Almena, Cecilia, Guadalquibir, Arturo, Alcides, Alfaro y Carlos Baralbar, para que dentro del término referido comparezcan en forma a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por noventa días. — Durazno, Abril 12 de 1924. —Arturo Tisnés, Actuario.

Ab.28-7885-v.ag.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamenta de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Manuela Echevarría de Sánchez, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Junio 9 de 1924. — José A. Zavala Muñiz, Actuario. Jn.10-9111-v.jn.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Alejandro Inzabal, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Mayo 17 de 1924. — José A. Zavala Muniz, Actuario.

Jn.10-9110-v.jn.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Regino José Pedro Piñeyro, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Junio 3 de 1924. — José A. Zavala Muniz, Actuario. Jn.10-9109-v.jn.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Agustín Gregorio Idiarte y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Mayo 28 de 1924. — José A. Zavala Muniz, Escribano. Jn.5-8970-v.jn.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Francisco Boero, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Mayo 30 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario. Jn.12-9137-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Baldomero Cardozo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Junio 5 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario. Jn.9-9081-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Domingo Ormando, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Mayo de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario. Jn.5-8945-v.jn.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Silveira, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Mayo 28 de 1924. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.7-9014-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Flora Clavijo de Baliño, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Mayo 31 de 1924. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Jn.5-8935-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justo Schiaffino, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Mayo 30 de 1924. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Jn.5-8936-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Concepción Chocho de Bermúdez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Mayo 21 de 1924. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. My.30-8799-v.jn.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Correa de Bustamante, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 3 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario. Jn.12-9140-v.jn.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Dando Fernández, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos caratulados "Sucesión de Carmen Pereira de Grasso y Domingo Grasso, rectificación de partidas", y en los que solicita, en su escrito y en la parte relativa, lo siguiente: "Las rectificaciones que solicito son las siguientes: 1.o Las partidas de nacimiento de Aníbal Martín y Martín Nepomuceno Vicinday, estableciendo el apellido de los inscriptos de su madre en esa forma, en vez de Becinday; 2.o Las de nacimiento de Rosa, Mauro y Domingo Grasso, establecer los verdaderos nombres de Rosa, Mauro y Domingo Grasso, respectivamente, en vez de Bernabela Rosa, Seberiano Mauro y Domingo José Mauricio Grasso; 3o La de defunción de Domingo Grasso, la de nacimiento de Juan y Carmen Grasso, la de nacimiento de Domingo, Gregoria, Ladislao y Cipriana Grasso, estableciendo en esta forma el apellido, en vez de Graso y Grazo, como dice en ellas, y, además, estableciendo en la última el verdadero nombre, que es Cipriana, y no Cándida y Rosalía, como en ella se estableció por error". Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Mayo 30 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario. Jn.12-9141-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Ramos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 17 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario. Jn.10-9090-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Paganini de Martinelli, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 19 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario. Jn.9-9063-v.jn.18.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Eduardo L. Cano, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos caratulados "Antonio Sassi, sucesión, rectificación de partidas", y solicita las rectificaciones que se determinan en su escrito, en cuya parte relativa dice lo siguiente: A) De bautismo de Petrona Fermina, en la que el apellido del padre se ha escrito Sasy, en vez de Sassi, que es el verdadero, y el nombre y apellido de la madre aparecen escritos Obidia la Rosa, debiéndose establecer el verdadero, que es Ovidia Larrosa; B) De bautismo de Alfredo José, en la que se hace aparecer el apellido del padre Saxi, y el nombre de la madre Obidia, debe establecerse que los que corresponden son Sassi y Ovidia; C) De bautismo de Pedro Alfredo, en que aparece el apellido del padre Sazi, y La Rosa el de la madre, debe sustituirse por Sassi y Larrosa, que son los que corresponde; D) De nacimiento de Serapio Antonio, en que el apellido del padre y del abuelo paterno se ha escrito Sasi, en vez de Sassi, y el de la abuela materna Cortez, en vez de Cortés, como corresponde; E) De nacimiento de Pantaleón Eulogio, en que debe sustituirse el apellido del abuelo paterno por Sassi, en lugar de Sasi, como aparece; F) De nacimiento de Sixto, en la que se omitió el primer nombre del abuelo materno, que es José, y el apellido de la abuela materna se ha escrito Cortez, en vez de Cortés, que es el verdadero; G) De nacimiento de Américo, en que, como la anterior, se ha omitido el primer nombre del abuelo materno, que es José, y el apellido de la abuela materna se ha escrito Cortez, en vez de Cortés, como corresponde; H) De nacimiento de Rodolfo Lorenzo, en la que el nombre del abuelo paterno aparece como Manfredo, en vez de Alfredo, que era su verdadero nombre; I) De nacimiento de Celia María Teresa, en la que el apellido de la abuela materna figura Cortez, siendo que el que corresponde el Cortés. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Mayo 28 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario. Jn.4-8885-v.jn.18.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Lois, acreditando su personería en forma e iniciando los autos caratulados "Everildo Lescano, sucesión, rectificación de partidas", y en los que solicita lo siguiente: Que donde la partida de defunción de Everildo Lescano aparece como Everlindo Lescano, se establezca el verdadero nombre, que es Everildo Lescano. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Febrero 9 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario. Jn.7-6050-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacinta Josefa Castro, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 30 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario. Jn.9-9064-v.jn.18.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que habiendo sido declarado en estado de quiebra el comerciante de Santa Lucía, décimatercera sección de este Departamento, don Salvador Pose, se prohibe hacer pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren de las obligaciones pendientes a favor de la masa, intimándose a todos los que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, so pena igualmente de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y se emplaza a la vez a los que sean acreedores, con excepción de los prendarios e hipotecarios, para que dentro del término de cuarenta días presenten al síndico don Marcelino Melogno Cal los justificativos de sus créditos. — Minas, Abril 25 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.10-8228-v.jn.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictado en autos "Sucesión de Lorenza Esnal", se hace saber al público que se ha declarado abierta la sucesión de la causante doña Lorenza Esnal, fallecida el día siete de Julio de mil novecientos dieciséis en el pueblo José Batlle y Ordóñez, duodécima sección judicial de este Departamento de Minas, llamándose a los que se crean con derecho a heredarla para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en el juicio respectivo con los justificativos que acrediten sus pretensiones a la herencia. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante sesenta días. — Minas, Mayo 23 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.30-8798-v.ag.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro Planavilla, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos caratulados "Martina Albertti de Planavilla, sucesión, rectificación de partidas", en los que solicita lo

siguiente: Que en la partida de matrimonio de Pedro Pianavilla con Martina Albertti y en las de nacimiento de Rosa Justa y Juan Pianavilla, donde el apellido de la esposa y el apellido de la madre de los inscriptos, respectivamente, se ha puesto Alberti, se establezca Albertti, que es el que corresponde, y en la partida de nacimiento de Antonio Pianavilla, donde el apellido del inscripto y el del padre de éste se ha escrito Pianabillia, se establezca Pianavilla, que es el verdadero, y donde el apellido de la madre está establecido Alberti, se establezca Albertti, que es el que corresponde. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Mayo 24 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.4-8884-v.jn.18.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de este Departamento, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza a los herederos de doña Gabriela Ferreira Leites o a quien los represente y a los que por cualquier otro título se consideren con derecho, para que dentro del término de noventa días a contar desde la primera publicación del presente comparezcan ante este Juzgado calle Monte Caseros número 89, por sí o por apoderado constituído en forma legal, a estar a derecho, llenar el requisito de la conciliación y contestar la demanda entablada en el juicio iniciado por doña Joaquina Freitas de Ferreira de Leites por prescripción treintenaria, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás perjuicios que hubiere lugar, respecto a una fracción de campo ubicada en Molles Grandes, de este Departamento, compuesta de quinientas sesenta hectáreas, mil quinientos treinta y dos metros cuadrados y setenta y cinco centímetros cuadrados, limitando al Norte, don Lencio Leites o Lenciano Leites; por el Sud, Adrián o Adriano Leites; al Este, con Reginaldo Silveira de Andrade y al Oeste, con más campo de doña María Joaquina Freitas de Ferreira Leites.—Paysandú, Mayo 7 de 1924. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Jn.4-8888-v.jl.5.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita, llama y emplaza a los herederos o sucesores de don José Zanoniani para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, por sí o por apoderado constituído en forma legal, a estar a derecho en el juicio seguido por el Banco Italiano del Uruguay contra la sucesión de José Zanoniani, por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Mayo 20 de 1924. — Alberto S. Quintana, Escribano. My.28-8718-v.jn.28.

JUZGADO LETRADO. DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se cita, llama y emplaza a doña Manuela Bascans y a su esposo don Ramón Píriz Coelho para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio sucesorio de don Abelando Bascans, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Junio 4 de 1924. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Jn.12-9139-v.jl.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se han presentado don Miguel Urruty, don Bernardo Fermín Urruty y otros solicitando rectificación de partidas, con un escrito, que en lo pertinente dice así: "A) La partida de casamiento de la causante, doña Margarita Arroqui de Urruty con don Domingo Urruty, tiene equivocado el apellido de la madre del esposo, que es Aycaguer, en vez de Isazer, y el de la madre de la esposa, que es Jaureguiberry, en vez de Jaureguiberri; B) La partida de bautismo de María Vicenta, por aparecer el apellido del padre como Urrutia, en vez de Urruty, y el apellido de la abuela paterna como Aisaguerre, en vez de Aicaguer, y el de la materna como Jaureguiberri, en vez de Jaureguiberry; C) La partida de bautismo de María Magdalena, que aparece con el apellido del padre como Urrutia, en vez de Urruty, y el de la madre como Arroque, en vez de Arroqui, y se han omitido en ella los apellidos de los abuelos, así como los nombres de éstos, que son Pedro Urruty y María Aycaguer (paternos), y Ramón Arroqui y María Jaureguiberry (maternos); D) La partida de bautismo de Miguel, por aparecer el apellido como Urrutia, en vez de Urruty, que es el verdadero, y tener equivocado el apellido de la abuela paterna, que es Aycaguer, en vez de Haysager, el de la abuela materna, que es Jaureguiberry, y no Jaureguiberri; E) La partida de bautismo de Bernardo Fermín, por tener el apellido del padre como Urrutia, en vez de Urruty, que es el verdadero, y estar equivocado el apellido de la abuela paterna, que es Aycaguer, en vez de Haisaguer; F) La partida de bautismo de Domingo, por aparecer el apellido de la abuela paterna como Ayzaguer, en vez de Aycaguer; G) La partida de nacimiento de Margarita, por aparecer el apellido de la abuela paterna como Aisaguer, en vez de Aycaguer; H) La partida de nacimiento de Emilia, por aparecer el apellido del padre como Urruti (con i latina), en vez de Urruty, y el apellido de la abuela paterna como Aysaguer (con s), en vez de Aycaguer (con c); I) La partida de nacimiento de Ramón Pedro, por haberse omitido los nombres y apellidos de los abuelos paternos y maternos, que son, respectivamente, Pedro Urruty y María Aycaguer, y Ramón Arroqui y María Jaureguiberry; J) La partida de nacimiento de Emilio Anastasio, por aparecer el apellido del padre como Urruti (con i latina), en vez de Urruty, y los apellidos de las abuelas paterna y materna como Aisaguer (con i latina y con s), en vez de Aycaguer, y Jaureguiberri, en vez de Jaureguiberry; K) La partida de nacimiento de Marcela María Juliana, por aparecer el nombre y apellido de la abuela paterna como Mariana Haizaguer, en vez de María Aycaguer". — Paysandú, Mayo 24 de 1924. — Eduardo V. Vió, Escribano Público. Jn.12-9138-v.jn.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se han presentado don Juan Bartaburu y otros solicitando rectificación de partidas, con un escrito que, en lo pertinente, dice así: En la partida señalada con la letra A, de nacimiento de Juan Bartaburu, Pablo Bartaburo, padre de Juan, no debe figurar con este apellido, pues el que corresponde es Bartaburu. Otro tanto decimos del nombre y apellido de la madre, que en lugar de ser Mariana Carrera, es Mariana Carrére. En lo que hace referencia a las partidas de los hijos de Juan Bartaburu, se nota, que en todas ellas aparece el padre como francés, cuando, en realidad, es uruguayo. En las partidas de los hijos aparece también un error en el nombre y apellido de la abuela por línea paterna, pues en lugar de Mariana Correa, como luce en la señalada con la letra B, o María Correa, como figura en las marcadas con las letras C. E. F. J y H, o María Carrera, como aparece en las que ostentan las letras D e I, debe decir Mariana Carrére. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Mayo 10 de 1924. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Jn.9-9058-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Bergallo de Santa María, citándose a los interesados para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 2 de 1924. — Eduardo V. Vió, Actuario. Jn.9-9059-v.jn.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha presentado don Carlos Mazarino solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella con los nombres de Bernardino Carlos, en vez de Carlos solamente, y figura el apellido de sus padres Nazarino, en vez de Mazarino. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Mayo 28 de 1924. — Eduardo V. Vió, Actuario. Jn.4-8881-v.jn.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se cita, llama y emplaza a los herederos del coronel don Pablo González para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio iniciado por doña Demetria González solicitando auxiliatoria de pobreza para iniciar juicio sobre investigación de la paternidad. — Paysandú, Abril 30 de 1924. — Eduardo V. Vió, Actuario.
My.14-8298-v.jn.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Ciriaco Ferreyra, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 2 de 1924. — Francisco Faig, Actuario. Jn.7-9019-v.jl.7.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, se hace saber la apertura de las sucesiones de Juan Causa y Dominga Bertoni de Causa, y la citación a los interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Fray Bentos, Octubre 25 de 1924. —Francisco Faig, Actuario.
My.16-8396-v.jn.16.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Paulino Amarillo, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Mayo 26 de 1924. — Francisco Faig, Actuario. My.30-8797-v.jn.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Carlos Manzi, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Abril 23 de 1924. — Francisco Faig, Actuario.

Nota — Esta sucesión fué abierta por el señor Agente Fiscal.
My.15-8358-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.6.

JUZGADO LETRADO. DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Anacarcio Goncalvez da Silva, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 3 de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Jn.11-9120-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña María Cándida Machado de Serpa, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Mayo 27 de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. My.31-8819-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña María Cándida Rodríguez de Soarez, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Mayo 14 de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
My.20-8461-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Juan Borba, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lu-

gar por derecho. — Rivera, Mayo 13 de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
My.20-8462-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Laura Travadelo de Florentino, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Marzo 12 de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Mz.15-6775-v.jn.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, dictada en los autos "Carmen Ducós contra Pascual Morabito, divorcio", se cita, llama y emplaza al nombrado Pascual Morabito para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que su esposa, Carmen Ducós, le sigue por divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. — Rivera, Marzo 28 de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Ab.3-7346-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Jacinto Silva, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 7 de 1924. —Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Jn.12-9136-v.jn.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Filomena Verzillo de Sassano, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 27 de 1924. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.12-9152-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Justina Lago de Flugel, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Mayo 28 de 1924. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.12-9151-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Luisa Rocha de Olivera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Marzo 21 de 1924. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.12-9150-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Pablo Rodríguez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 30 de 1924. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.11-9115-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de María Josefa Alvarez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Junio 2 de 1924. — Juan Cendán, Escribano.
9106-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Eufrasia Nieves de Machado, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Mayo 20 de 1924. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.9-9062-v.jn.18.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Sucesión Pasiana Silva", se cita, llama y emplaza al heredero ausente Carlos Silva, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador que lo represente en estos autos y acepte la herencia, bajo apercibimiento de inventario. — Rocha, Mayo 27 de 1924. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.10-9107-v.jl.9.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Aníbal Batista, rectificación de partidas, artículo 81, ley del Registro Cívico Nacional", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Aníbal Batista, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la que aparece Aníbal Lazo, en lugar de Aníbal Batista. Y a los efectos del artículo 81 de la ley del Registro Cívico Nacional, se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Mayo 29 de 1924. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.9-9061-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Rosa Herrera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 28 de 1924. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.4-8879-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Francisco Solano Silva, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 12 de 1924. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.4-8880-v.jn.13.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Sofía G. Díaz de Cambre contra Estanislao Cambre, divorcio por causal", se cita, llama y emplaza al demandado Estanislao Cambre para que comparezca a estar a derecho en estos autos, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. — Rocha, Marzo 25 de 1924. — Juan Cendán, Escribano.
My.23-8599-v.jn.23.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Rodolfo I. Verocay, en representación de doña Delfina Sibilla de Ciocca, promoviendo juicio de rectificación de partidas, en los autos sucesorios de don Juan Bautista Ciocca y don Federico Ciocca, siendo éstas las siguientes: Partida de defunción de Juan Ciocca, aparece el apellido de éste como Choca, y lo mismo el del padre, cuando debe ser Ciocca; figurando el nombre del padre como Bautista, cuando debe ser Juan Bautista Ciocca. Partida de matrimonio de Juan Bautista Ciocca con Delfina Sibila, aparece el apellido del contrayente como Cioca, cuando debe ser Ciocca. Partida de bautismo de Juan Bautista Ciocca, aparece como hijo legítimo de Bautista y de Delfina Civil, cuando deben ser Juan Bautista Ciocca y Delfina Sibila. Partida de nacimiento de Angela Dominga Ciocca, aparece el padre con el nombre y apellido de Bautista Choca, cuando debe ser Juan Bautista Ciocca. Partida de nacimiento de Luisa Catalina Ciocca, aparece como hija legítima de Bautista Zocca, cuando debe ser Juan Bautista Ciocca. Partida de nacimiento de Carlos Mateo Ciocca, aparece como hijo legítimo de Bautista Choca, cuando debe ser Juan Bautista Ciocca. Partida de nacimiento de Federico Bartolomé Ciocca, aparece el apellido del padre como Choca, cuando debe ser Ciocca. Acta de defunción de Juan Bautista Ciocca, aparece el apellido como Choca, cuando debe ser Ciocca. A los efectos de la ley respectiva, se hace la presente publicación. — Salto, Mayo 31 de 1924. Jorge N. Castro, Actuario.
Jn.11-9117-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Octavio M. Carlevaro, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 31 de 1924. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jn.9-9055-v.jn.18.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se convoca a junta a todos los acreedores del concurso voluntario de la sucesión de don José Esteva, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 23 de Junio próximo a las 10 horas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 960 del Código de Procedimiento Civil, se previene a los acreedores que deben presentarse en la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que la junta resolverá con los que concurran. — Salto, Mayo 17 de 1924. — Jorge N. Castro, Actuario.
My.23 8602-v.jn.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín da Costa Nunes, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 28 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario.
Jn.9-9054-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Universina Leal o Anna Virginia González, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 19 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario.
My.30-8795-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín da Rocha e Cunha Amorim, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habilitándose el feriado menor. — Salto, Mayo 20 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario.
My.30-8706-v.jn.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se cita, llama y emplaza a don Justo Acosta para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho, por sí o por medio de apoderado constituído en forma, en los autos caratulados "Benigno Acosta, sucesión", que tramitan ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio si no lo verifica. — Salto, Abril 28 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario.
My.15-8353-v.jn.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictada en los autos Víctor Sánchez y María Videla de Sánchez, sucesiones, se cita, llama y emplaza al heredero Crescencio Victoriano Sánchez para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por medio de apoderado constituído en forma a estar a derecho en los autos mencionados, bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término se le nombrará curador de bienes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Salto, Marzo 13 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario.
Mz.19-6868-v.jn.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se cita, llama y emplaza a don Alberto Traversaro para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho por sí o por medio de apoderado constituído en forma en el juicio que por

divorcio le ha iniciado ante este Juzgado doña Lucila Rosa Etcheverry de Traversaroro, así como también para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término se le nombrará defensor de oficio. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Salto, Abril 9 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario.
Ab.23-7729-v.ag.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Rodríguez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 31 de 1924. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Público. Jn.12-9168-v.jn.23.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Camejo y doña Amabilia Genoveva Camejo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ellas se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — San José, Junio 6 de 1924. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Jn.11-9128-v.jn.21.

Rectificación de actas de estado civil

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Ernesto Bozolasco, en representación de doña Cándida Ramos de Cardarello y otros, solicitando la rectificación de las actas de estado civil, presentadas en el sentido de que el nombre y apellido de Felipe Cardarello, que aparecen equivocados en dichas actas, es así, por ser el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Junio 6 de 1924. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. Jn.10-9094-v.jn.24.

Rectificación de acta de estado civil

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Eustaquio Feliciano Acosta solicitando la rectificación de su acta de Estado Civil de nacimiento, en el sentido de que su nombre es como queda expresado y no como erróneamente figura en ella.

Y a los efectos dispuestos por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — San José, Mayo 23 de 1924. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.3-8870-v.jn.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de Sebastián Alasio, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Mayo 21 de 1924. —Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Jn.11-9131-v.jn.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos "Año 1924. — Número 102. — Marcelo Martín, su muerte", se hace saber el fallecimiento de dicho intestado, y se llama a los que se crean con derecho a heredarlo para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos de su parentesco. — Mercedes, Junio 3 de 1924. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público. Jn.9-9065-v.jl.18.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber que por resolución ejecutoriada de fecha 27 de Marzo del corriente año, fué declarada incapaz doña Tomasa Rodríguez de Galeano, habiendo sido nombrado curador de la misma don Rufo R. Guerrero, a quien se le discernió el cargo con fecha 20 del corriente mes. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Mercedes, Mayo 31 de 1924. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Jn.5-8934-v.jn.20.

Declaración de ausencia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1923. — Número 732. — Luis Reynaldo Troche, declaración de ausencia", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Leona del Carmen, Domingo Ramón, Clorinda Rudecinda, María Elena, Vicente, Guillermo Nieves y Juan de la Cruz Troche, solicitando la declaración de ausencia de su hermano legítimo Luis Reynaldo Troche, el cual, según manifiestan, se ha ausentado de esta ciudad y Departamento desde el año 1905, no teniendo noticias suyas desde el año 1910. — Mercedes, Diciembre 4 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público. My.9-8172-v.jl.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armond Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1924. — Número 651. —Sucesión de José Dinelli, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro A. González, en representación de los herederos de dicho causante, solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) De nacimiento de Crescencia Dinelli, en cuanto figuran el padre y el abuelo paterno de la inscripta con el apellido Dinel, en vez de Dinelli, que es el verdadero, y la abuela paterna y materna con el apellido de Cubiela, en vez de Cobiello; B) De nacimiento de Paula Isabel Dinelli, en la parte en que el padre y el abuelo paterno de la inscripta figuran con el apellido de Dinella, en vez de Dinelli; y en la parte en que la abuela paterna y materna aparecen con el apellido de Cubielo, en vez de Cobiello, que es el propio y C) De nacimiento de Fermina Margarita Dinelli, en la parte en que la abuela paterna y materna de la inscripta aparecen con los apellidos de Cubiella, en vez de Cobiello, que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Mayo 24 de 1924. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público. Jn.4-8876-v.jn.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos sucesorios de don José Cupertino Tobía, se cita, llama y emplaza al esposo de doña Juana Sánchez, don Domingo Baguis y al hijo de éste don Gregorio Baguis para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de doña Juana Sánchez, por sí o por legítimo representante, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. — Tacuarembó, Mayo 7 de 1924. — Bernardo Suárez, Actuario.
My.26-8366-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Martina Rodríguez de Moraes, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 24 de 1924. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Ab.28-7900-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Galtes, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 1.o de 1924. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Ab.7-7442-v.jn.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eugenio Pérez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 7 de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.
Jn.12-9173-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Antonio Ibarra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 5 de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
Jn.10-9097-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Vidal, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 4 de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.
Jn.7-9030-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Techera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 21 de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.
Jn.5-8961-v.jn.14.

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor Valentín Macedo, apoderado de don Antonio Lago y sus hijos Juana Paula, Eduviges, María Joaquina y Bonifacio Gabino Lago, según poder que obra agregado a los autos sucesorios de doña Juana Miraballes de Lago, solicitando rectificación de la partida de casamiento de su mandante don Antonio Lago con la causante doña Juana Miraballes; la rectificación consiste en suprimir el segundo de los nombres del poderdante con que aparece escrito en la partida referida, o sea Antonio Eleuterio Lago, por Antonio Lago solamente. En la partida de nacimiento de Petrona aparece ésta con el nombre de Diega, en vez de Petrona, que es el verdadero. Y en la partida de María Joaquina aparece ésta solamente con el nombre de Joaquina, cuando su verdadero nombre es como queda expresado al principio, o sea María Joaquina. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Mayo 27 de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.
Jn.9-9031-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Genoveva Eleuteria Moreira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Abril 30 de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.
Jn.5-8962-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buqcet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona, María Norberta, Hermenegilda y Juana Guevara y Hermenegilda Veloz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 23 de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Escribano. Jn.3-8863-v.jn.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 7.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, y encargado del despacho de la 1.a sección, dictado en los autos caratulados "El Procurador de Impuestos contra Amara Gadea, por cobro de contribución inmobiliaria", se cita y emplaza a los que se consideren con derecho a la finca y terreno que se encuentran en la manzana número 109 de esta ciudad, lindando: por el Norte, con la calle Joaquín Artigas; por el Sur, con el doctor Juan Luis Pereyra; por el Este, con Juan I. Rodríguez, y por el Oeste, con la calle Dionisio Oribe, y de una fracción de campo empadronada con el número 372, situada en el Sauce, 1.a sección rural, compuesta de una superficie de

41 hectáreas, 6.801 metros, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación. —Treinta y Tres, Mayo 26 de 1924. — Benjamín Aldecoa. My.31-8839-v.ag.30.

Remates Judiciales

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, dictado en los autos caratulados "Catalina B. de Gelmi solicita la venta de un bien proindiviso", se hace saber al público que el día veintinueve del corriente mes de Junio, a las quince horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por intermedio de los martilleros señor Gomensoro y Castells, acompañados del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en almoneda, y por las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes inmuebles: 1.o La fracción designada con la letra A en el plano levantado por el agrimensor José P. Astigarraga, compuesta de una superficie de 377 metros 97 centímetros, que se deslindan así: al Nordoeste, 29 metros 30 centímetros, que son de frente a la calle Particular; al Sudeste, 29 metros 30 centímetros, que lo separa de la fracción B; al Nordeste, 12 metros 90 centímetros, que lo separa también de la fracción letra B, y al Sudoeste, 12 metros 90 centímetros, que lo separa de terreno de propiedad de doña Catalina F. de Gelmi. 2.o La fracción señalada con la letra B del plano antes indicado, se compone de una superficie de 789 metros 4.110 milímetros, que se deslindan así: al Nordoeste 29 metros 30 centímetros, que lindan con la fracción señalada con la letra A del expresado plano; de esta línea sale otra en dirección al Norte de 12 metros 90 centímetros, que lo separa igualmente de la fracción A, y a la terminación de ésta otra línea de 13 metros 65 centímetros de ancho; 27 metros 18 centímetros de frente al Nordeste a la calle Doctor Pena; al Sudoeste 14 metros 28 centímetros, que lo separan de doña Catalina B. de Gelmi, y al Sudeste, 42 metros 95 centímetros que lo separan de V. Odetto. Se hace constar: 1.o Que las áreas deslindadas están comprendidas sobras sobre las cuales hay posesión continuada; 2.o Que la tasación de estos bienes es de $ 1.331 por la fracción letra A, el de $ 1.331 por la fracción letra B, las cuales se venderán en un solo lote; 3.o Que no se oirán ofertas que no lleguen a cubrir las dos terceras partes de las referidas tasaciones; 4.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en manos del Actuario; y 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 6 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Plano e informes: Piedras 318.

Jn.12-9177-v.jn.29.

FEDERICO A. OCAMPO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Cayetano Sívori", se hace saber al público que el día veintiséis del corriente mes de Junio, a las quince horas y treinta, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Federico A. Ocampo, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de 1.500 pesos, el siguiente bien: Un solar de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, ubicado en los Pocitos, 18.a sección judicial de este Departamento, designado en el plano levantado por el ingeniero don Donato Gaminara, en Marzo de 1914, con el número 15, compuesto de 384 metros 750 centímetros cuadrados, teniendo 9 metros de frente al Sudoeste a la calle Guayaquil; 42 metros 35 centímetros en el Noroeste, lindando con el solar 16; 9 metros 2 centímetros en el Noreste, lindando con el 2, y 43 metros en el Sudeste, lindando con los números 14, 11 y 10. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el uno por ciento de comisión de remate y los gastos de escrituración, certificados e impuesto universitario serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 6 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.10-9099-v.jn.26.

GARAVAGNO Y STAJANO
JUDICIAL

Propiedad en Dolores, Departamento de Soriano.

El 8 de Julio, a la hora 16, en la puerta del Juzgado de lo Civil de tercer turno, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sociedad Bally Limitada contra Santiago Donadio, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día ocho de Julio próximo, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio de los martilleros señores Garavagno y Stajano, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le corresponden, situado en la planta urbana de la villa de Dolores, Departamento de Soriano, compuesto de 633 metros, 51 decímetros, 25 centímetros cuadrados, lindando: al Sur, en un frente de 14 metros 75 centímetros, con la calle Comercio; por 42 metros 95 centímetros de fondo, y que linda: al Norte, con terreno de don Santiago Donadio; al Este, con don Nicolás Gentili, y al Oeste, con Justina y Rosa Solari. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 7 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.10-9095-v.jl.8.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos caratulados "Año 1922. — Número 95. — Sucesión de Francisco Beloqui", se hace saber que el día 28 del corriente mes, a las 11 horas y en las puertas de este Juzgado, el señor Alguacil del mismo, asistido del infrascripto Actuario, va a vender, con la base de treinta y dos pesos la hectárea, los derechos posesorios sobre 34 hectáreas 7.525 metros de sobras existentes en una fracción de campo de mayor área, ubicada en la 14.a sección judicial del Departamento, y comprendida dentro de los siguientes límites, según plano del agrimensor C. Percovich, de Diciembre de 1905: Por el Norte, don Cirilo Bentancur; al Este, el arroyo Grande; al Sur, el arroyo de La Laguna, y al Oeste, don Francisco de la Fuente. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda al precio fijado; 2.o Que los gastos de certificados y escritura definitiva serán de cargo de él o los compradores; y 3.o Que los antecedentes relacionados con esta almoneda se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Mercedes, Junio 3 de 1924. —Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jn.10-9105-v.jn.25.

WALTER SCHUCH
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que el día 27 del entrante mes de *Junio, a las 16 horas, y en las puertas del* Juzgado, el martillero don Walter Schuch, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate almoneda el siguiente bien: Una fracción de campo situada en Sopas, 6.a sección de este Departamento, compuesta de una extensión superficial de 18 hectáreas, 6.421 metros y 25 centímetros, con sus alambrados, poblaciones y aguadas, las que, tasadas a razón de treinta y tres pesos la hectárea, importan la suma de seiscientos quince pesos con ciento ochenta y nueve milésimos, se tendrá como base para la venta las dos terceras partes de la referida tasación, y se previene que no se admitirá oferta que no exceda al de la base fijada, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Dicho remate ha sido ordenado en el expediente caratulado "Odilón Moreira, concurso voluntario". — Salto, Mayo 28 de 1924. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jn.9-9057-v.jn.24.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Sosa de Bruno Socorro, solicita la venta en almoneda de un inmueble", se hace saber al público que el día 23 del corriente mes de Junio, a las 15 horas, y en la puerta de este Juzgado Letrado Departamental, sito en la calle 18 de Julio entre las de Joaquín Suárez y General Artigas, se va a proceder a la venta en almoneda, por el señor Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Actuario, del siguiente bien: El solar de terreno número 1 de la manzana número 253 de la planta urbana de esta ciudad, con el edificio de material, cercos y demás mejoras y accesorios que contiene, cuyo terreno, según plano del agrimensor Alfredo. Hereau, consta de 1.081 metros y 51 decímetros cuadrados, y linda: por un lado con la calle Zabalá; por otro, por formar esquina, con la calle 25 de Agosto; por otro, con Nicolás Schiavoni, y por otro, con Celestino Delfalte (hoy sucesión Higinio Gauna). Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta inferior a la suma de $ 2.940.00; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en manos del señor Actuario en el acto de serle ella aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Junio 5 de 1924. —Fernando Suárez, Actuario.

Jn.7-9049-v.jn.23.

MARCELINO PINTADO

EDICTO — Por disposición del Juzgado de Comercio de segundo turno, en el expediente caratulado "Estapé, Rivera y Cía. contra Leopoldo B. Dutra, por cobro de pesos", se hace saber que se procederá a la venta en remate público, por las dos terceras partes de su tasación, y por el señor martillero don Marcelino Pintado, de unas poblaciones rústicas con un salón, con pared de zinc y un lote mercaderías, el día 15 de Junio del corriente, en el lugar de su ubicación. Y para ser publicado por el término de diez días en el "Diario Oficial" expido el presente. — Fraile Muerto, Junio 2 de 1924. — Alberto G. Carballo, Juez de Paz.

Jn.5-8963-v.jn.15.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, en los autos caratulados: "Sucesión de Rodolfo P. Leguísamo contra José Cabrera. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 20 de Junio próximo a las 15 horas, se va a proceder a la venta por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Escribano Actuario, en las puertas de este Juzgado, de una fracción de campo con todas sus mejoras, sita en San Juan, 2.a sección, compuesta de 208 hectáreas, 6.390 metros; lindando: al Norte, en una línea recta con la sucesión de Hipólito Leguísamo; al Sur, línea recta con F. Echanderena, Pedro Ibarra, Emilia G. de Cortázar y Mirtha Karlen; al Este, sucesión Méndez, Sixto Perdomo, y Juan P. Harguindeguy, y al Oeste, Matilde C. Pérez de Caballero. La venta se efectuará al mejor postor, debiendo el comprador consignar el 10 por ciento de su oferta. — Colonia, Mayo 31 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.4-8901-v.jn.18.

ROGELIO D. ARAUJO
REMATE JUDICIAL

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Maldonado, dictada en los autos caratulados "Carlos S. Araújo contra los herederos de don Manuel Santos, cobro de pesos", se hace saber al público que el día 14 de Junio próximo, de las 14 a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Ituzaingó sin número, el martillero don Rogelio D. Araújo, asistido del Juez que firma y del escribano público don Conrado Sáez, designado Actuario especial del Juzgado para el acto del remate, procederá a la venta, al mejor postor, de un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en esta villa, el que se encuentra dentro de los siguientes límites: Notre, Cándido Villar; Sur, Evangelio Desiderio Rodríguez; Este, ribera del arroyo de San Carlos; Oeste, Andrea Falero de Villar; compuesto de trescientos noventa y dos metros con setenta centímetros, el que ha sido tasado en la suma de ciento cincuenta pesos. Se previene al público: A) Que sólo se admitirá oferta que exceda a los dos tercios de la tasación, o sea a la suma de cien pesos; B) Que el mejor postor consignará, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento de ella, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de *Procedimiento Civil*; C) Que se mantendrá la puja en el acto del remate mientras haya postores que mejoren la oferta; y D) Que los antecedentes del remate se encuentran en la oficina a disposición de los interesados, y que los gastos de escrituración y certificados son por cuenta del comprador. — San Carlos, Mayo 31 de 1924. — Pablo Moreno Podestá.

Jn.6-9009-v.jn.14.

LUIS BIESTRO
JUDICIAL

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de José Rivas o Riva, de Catalina Fulchi de Riva o Rivas y de María Angélica o Angela Rivas o Riva y Fulchi", se hace saber al público que el día 20 del entrante mes de Junio, a las 15 horas y 30, en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 472, se procederá, por el martillero don Luis Biestro, con la asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, del *inmueble* empadronado con el número 17304, señalado en el plano respectivo con el número 4 de la manzana quinientos treinta y

dos de la novísima ciudad, de esta Capital, compuesta de una superficie de ochenta metros, cuarenta y dos decímetros y noventa centímetros, que se deslindan así: nueve metros treinta y seis centímetros de frente al Este a la calle Perongos número dos mil doscientos setenta y siete, distante treinta y dos metros sesenta y cuatro centímetros de la esquina formada por esta calle y la de Libres; por ocho metros cincuenta y nueve centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con el solar número tres, y por el Oeste y Sud, con terrenos de la misma manzana. Se previene: 1.o Que el bien relacionado ha sido tasado por la Dirección General de Avalúos en la suma de mil cien pesos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma en garantía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que serán de cargo del comprador los gastos y derechos de escrituración, así como el veinte por ciento de comisión del rematador; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 30 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Por informes, a mi oficina: Rincón 491.

Jn.6-8990-v.jn.20.

VICTORICA Y MUIÑOS
JUDICIAL

996 hectáreas, 1.393 metros, campo especial, en Vera, Departamento de Soriano. Donde nadie vende.

El lunes 7 de Julio, a las 15 horas, en la Bolsa de Comercio.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, en virtud de lo resuelto por el señor Juez Letrado Departamental de San José, en el expediente caratulado "Sucesión de Manuel Díaz y Arias", se hace saber al público que el día 7 de Julio próximo, a las 15 horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, y por intermedio de los martilleros señores Victorica y Muiños, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de sesenta pesos cada hectárea, el siguiente bien: Una fracción de campo con las poblaciones y demás mejoras que contiene y le correspondan, empadronada con el número 484, situada en la 11.a sección judicial del Departamento de Soriano, compuesta de 996 hectáreas, 1.393 metros cuadrados, y que según plano levantado por el agrimensor don Manuel D. Rodríguez en Octubre de 1919, linda: al Norte, con don Alejandro Hounié; al Sud, la sucesión de don Juan Salamberhere; al Este, don Ramón, don Victorio, don Gregorio y doña Josefina Díaz y don Esteban Larralde; y al Oeste, el arroyo de Vera. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Que el inmueble se venderá libre de todo gravamen, habiéndose comprometido los interesados que tienen gravada su cuota a levantar el gravamen hipotecario respectivo antes de escriturar o simultáneamente. — Montevideo, Junio 3 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.6-8994-v.jl.5.

JOSE A. BARDIER
JUDICIAL

Rematará los derechos y acciones de una fracción de campo en la 11.a sección judicial en el Departamento del Salto, compuesta de una superficie total de 58 hectáreas, 2.252 centiáreas, 2 centímetros cuadrados, que corresponde a la heredera doña Próspera Silva. El día 9 de Julio a las 15 horas y 30. En la puerta del Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno, calle Sarandí número 466. Procederé a la venta de dichos derechos al mejor postor y por las dos terceras partes de su tasación, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Agustín Silva. Pieza relativa al cobro de honorarios de Ramón F. Bardier", se hace saber al público que el día nueve del próximo mes de Julio a las 15 horas y 30, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 466, se va a proceder por el martillero don José A. Bardier, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de la parte o herencia que corresponde a la heredera doña Próspera Silva en los autos sucesorios de don Agustín Silva, cuya parte ha sido tasada en la cantidad de dos mil novecientos once pesos, veintiún centésimos ($ 2.911.21). Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de la expresada tasación. 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar, en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía; y 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados.— Montevideo, Mayo 29 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.4-8895-v.jl.9.

FLORENTINO SEQUEIRA

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por el que suscribe, Juez de Paz, en los autos caratulados "Sucesión de Juan Jacobo Núñez", se hace saber al público que el día veintiuno del entrante mes de Junio, a las catorce horas y en la puerta de este Juzgado, el martillero don Florentino Sequeira, asistido del infrascripto, procederá a la venta de una fracción de campo sita en Piedras Espinosa, en este Departamento, señalada con el número cinco en el plano del agrimensor don Ricardo Sienra Lessa en Mayo de mil novecientos quince, compuesta de ciento sesenta y siete hectáreas, novecientos cincuenta metros, cuarenta y cinco decímetros, que linda: al Norte, con la fracción número seis, de doña Felicia Núñez de Molina; al Sud, con la número cuatro, de don Angel Custodio Núñez; al Este, con la número siete, de doña María Núñez de Mazzini, y al Oeste, con don Manuel Núñez. Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no cubra la base de cien pesos cada hectárea; Segundo: Que el mejor postor debe consignar, en el acto de serle aceptada la oferta, el diez por ciento en garantía de la misma (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); Tercero: Que el bien a venderse reconoce un crédito hipotecario, ya vencido, por dos mil pesos a favor de don Juan Manuel Peduzzi; y Cuarto: Que los gastos de escritura, certificados e impuestos universitarios son de cuenta del comprador. — Rosario, Mayo 29 de 1924. — Bernardo Paz.

Jn.5-8926-v.jn.20.

H. ADAMI CASARAVILLA
JUDICIAL

Propiedad calle Canelones 1635.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Isolina Zapata de Castro", se hace saber al público que el día 20 de Junio próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Horacio Adami Casaravilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de trece mil pesos el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la manzana 215 de la novísima ciudad de esta Capital, compuesto de 330 metros 89 decímetros cuadrados, teniendo 10 metros 74 centímetros de frente al Sud a la calle Canelones, donde su puerta está designada con el número 1635, por 30 metros 81 centímetros de fondo al Norte, lindando por este lado, así como por el Oeste, con don Nicolás Migone, y por el Este con don Cristóbal Fontana. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el uno por ciento de comisión de remate será de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 27 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.3-8875-v.jn.20.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, en los autos caratulados "Diego Salorio contra Bautista Oradini, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 18 de Junio próximo a las 15 horas, se va a proceder a la venta en las puertas del Juzgado por el señor Alguacil, asistido del infrascripto escribano Actuario, de los siguientes inmuebles, sitos en San Pedro, 1.a sección: 5 fracciones de campo números 154, 155, 170, 165 y 166, con las poblaciones y demás mejoras y las superficies y linderos siguientes: Las dos primeras, por estar unidas, de una superficie de 60 hectáreas y 30 áreas, lindando al Noroeste, con el lote 153; al Noreste y Sureste, con calles, y al Suroeste, los lotes 152 y 156. La fracción número 170, de 27 hectáreas, 4.556, linda al Noroeste, la 171; al Noreste, la 169; al Sudeste 165, y la 166; y al Sudoeste, la número 155. Y las fracciones número 165 y 166, por estar contiguas y unidas, constan de 70 hectáreas, 1.024 metros, 82 decímetros, lindando al Noreste las fracciones 167 y 168; al Sudoeste, calle entre Colonia y Paso del Puente; al Sudeste, calle a la Estación Estanzuela, y al Noroeste, la fracción 170. La venta se efectuará al mejor postor, debiendo el comprador consignar el 10 por ciento de su oferta a los efectos de derecho. — Colonia, Mayo 26 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.4-8900-v.jn.18.

LUIS PLANEL
REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Paysandú, dictada en los autos seguidos por la Administración Departamental de Rentas, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 1445, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día veintitrés del entrante mes de Junio, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Luis Planel, asistido del suscripto Juez y del Actuario especial don Heriberto L. Meyer, se va a proceder a la venta en remate almoneda y sobre la base de las dos terceras partes de su aforo, del bien siguiente: un terreno situado en esta ciudad, comprendido en la manzana 163, orientación N. S. de las calles Plata y Pastor, teniendo cuarenta y dos metros con noventa y cinco centímetros de frente por igual extensión de fondo sobre las expresadas calles, formando una superficie total de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados. Dicho inmueble ha sido aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la cantidad de trescientos pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su aforo, o sea de la cantidad de doscientos pesos, y que el mejor postor deberá consignar, al serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y 2.o Que los antecedentes de este juicio se encuentran de manifiesto en esta oficina, calle Florida número 322, a disposición de los interesados. —Paysandú, Mayo 30 de 1924. — Pedro A. Vidart (hijo).

Jn.4-8882-v.jn.18.

PABLO E. DELUCCHI
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Ricardo Scanavino contra la sucesión de José Love, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 3 del entrante mes de Julio, a las 15 horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 466, se va a proceder por el martillero don Pablo E. Delucchi, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de los siguientes bienes: primero: Una fracción de terreno con los edificios que contiene, situada en la ciudad de San José, capital del Departamento del mismo nombre, compuesta de las dimensiones siguientes, por ser de figura irregular: trece metros ciento sesenta y ocho milímetros de frente al Sud sobre la calle 18 de Julio; veintisiete metros cuarenta y ocho centímetros en el costado del Oeste, que por formar esquina, hace también frente a la calle Colón; treinta metros sesenta centímetros en el costado del Este, en donde forma un pequeño martillo, lindando con las hermanas de la Caridad, y trece metros diez y siete centímetros en el costado Norte, lindando con las mismas hermanas de la Caridad. Segundo: Una fracción de terreno, con los edificios que contiene, situada en la misma ciudad de San José, que forma parte del solar número 4 de la manzana 16 del segundo cuartel, y que en el respectivo plano de fraccionamiento levantado por el agrimensor don Manuel D. Rodríguez, en Julio de 1910, está señalado con el número 6 y consta de quinientos cinco metros novecientos veinte centímetros cuadrados, lindando, al Norte, en nueve metros ochenta centímetros, con terreno de Manuel Egusquiza; al Sud, igual extensión de frente sobre la calle Arenal Grande; al Este, cincuenta y un metros cincuenta y cuatro centímetros, con el lote número 5 de los señores Olgiati Geribón y Compañía, y al Oeste, igual extensión con el lote número 7 de Dominga Arroqui y Manuel Egusquiza; y Tercero: Una fracción de terreno, con los edificios que contiene, situada en la ciudad de San José, Departamento del mismo nombre, manzana número 31 del segundo cuartel, compuesta de doscientos noventa y cinco metros quince decímetros, que se deslindan así: diez y siete metros diez y ocho centímetros de frente al Sud sobre la calle Olimar, por igual extensión de fondo, lindando, al Norte, con don José Sierra; al Este, con más terreno de la misma manzana, y al Oeste, con Francisco Montes y Belisario Sierra. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; y Segundo: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 27 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes: calle Treinta y Tres número 1374.

Jn.3-8869-v.jl.3.

LUIS JULIO BURLE
REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, dictado en los autos "Martina Echeverría de Goñi contra Justo Rufino Fernández. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que

el día veintitrés de Junio próximo venidero a las catorce horas y en las puertas de este Juzgado, por intermedio del rematador don Luis Julio Burle, con asistencia del señor Alguacil del Juzgado y suscripto Escribano Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo y sus mejoras, compuesta de cuatrocientas setenta y cuatro hectáreas cuatro mil setecientos sesenta metros cuadrados, ubicado en el Blanquillo, décima tercera sección de este Departamento, lindando: Norte, María Agustina Fernández y sucesión Rodríguez; Sur, Arroyo del Blanquillo; Este, Julián B. Fernández, y Oeste, también arroyo del Blanquillo y María Agustina Fernández. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Mayo 28 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario.
Jn.3-8853-v.jn.17.

ELADIO FERNANDEZ RIERA
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que el día 18 de Junio entrante, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Eladio Fernández Riera, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta, de una fracción de campo con todas sus mejoras, ubicada en la quinta sección judicial del Departamento de la Colonia, designada con el número dos en el plano levantado el 26 de Febrero de 1900 por el ingeniero Demetrio Cima, de un área superficial de 178 hectáreas, 8.716 metros, y linda: al Norte, con don Juan Jackson; al Este, con María Berterreche; al Sur, Juan Berterreche, y al Oeste, con Liboria Berterreche. Se previene: 1.o Que la venta es al mejor postor, perteneciendo el bien descripto a don Matías Berterreche, y se manda vender en los autos que sigue contra dicho señor don Vicente Angulo, por ejecución hipotecaria; 2.o Que dicha propiedad reconoce un primer gravamen a favor de los señores Horacio Cajigas y Ramón Chapper por valor de once mil pesos, según escritura del escribano José P. Tejero del 14 de Octubre de 1920; y 3.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en manos del suscripto, alos efectos de derecho. — San José, Mayo 26 de 1924. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Jn.2-8847-v.jn.17.

FRANCISCO ARTIGAS
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Banco de Crédito contra las sucesiones de Juan Tzareff y de su esposa Luba Raychiff o Luiba Raychera, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diecisiete del entrante mes de Junio, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Francisco Artigas, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de la propiedad empadronada con el número veinticinco mil cuatrocientos noventa y seis, ubicada en la manzana ciento diecinueve de la Villa del Cerro, décimatercera sección judicial de este Departamento, señalada con el número tres en el plano levantado por el ingeniero José Serrato, y se compone de diez metros noventa y nueve centímetros de frente al Norte a la calle Inglaterra, señalada su puerta de entrada con el número cuatrocientos treinta y uno; cuarenta y dos metros, noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: al Sud, con el solar siete, de Diego de León; al Este, con el solar número dos, de Juan Scarone, y al Oeste, con el número cuatro, de José Murquio. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; Segundo: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 28 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.2-8831-v.jn.16.

DAVID FERRARI
REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Paysandú, dictada en los autos seguidos por la Administración Departamental de Rentas por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 1984, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día veinte del entrante mes de Junio, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don David Ferrari, asistido del suscripto Juez y del Actuario especial don José Lamas, se va a proceder a la venta en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de su aforo, del bien siguiente: Un terreno con las mejoras que contiene, situado en esta ciudad, comprendido en la manzana 303, orientación O. E. de la calle Misiones número 70, teniendo sobre dicha calle una extensión de doce metros con noventa y ocho centímetros de frente, por veintiséis metros con quince centímetros de fondo, o sea una superficie total de trescientos treinta y nueve metros cuadrados. Dicho inmueble ha sido aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la cantidad de trescientos pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del aforo expresado, o sea de la cantidad de doscientos pesos, y que el mejor postor deberá consignar, al serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y 2.o Que los antecedentes de este Juicio se encuentran de manifiesto en esta oficina, calle Florida número 322, a disposición de los interesados. — Paysandú, Mayo 27 de 1924. — Pedro A. Vidar (hijo).
Jn.2-8838-v.jn.16.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Cayetano Sivori", se hace saber al público que el día dieciséis de Junio próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de once mil pesos, el siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en el Cordón, de esta Capital, que es parte de la señalada en el plano respectivo con el número 8, compuesta de 325 metros 90 decímetros cuadrados, teniendo 6 metros 52 centímetros de frente al Oeste a la calle Municipio, donde la puerta del edificio está señalada con el número 1678; 6 metros 48 centímetros en la línea del Este, lindando con Juan Pastorino y Cía.; 50 metros 75 centímetros en la línea del Norte, lindando con Gabina Genta de Melide, y 49 metros 85 centímetros en el Sur, lindando con el solar número 7. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el uno por ciento de comisión de remate y los gastos de escrituración, certificados e impuesto universitario, serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. —Montevideo, Mayo 27 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
My.29-8765-v.jn.14.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Miguel A. Sierra contra Felipe Rivero de Lara, ejecución de hipoteca", se hace saber al público, que el día veinticinco de Junio próximo, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, se venderá en almoneda pública, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, y al mejor postor los siguientes bienes: Cuatro fracciones de campo con las mejoras que contienen y le correspondan, situadas en la 8.a sección judicial del Departamento de Rivera, compuesta la primera de 73 hectáreas, 88 áreas, 10 decímetros cuadrados, confinando por el Norte, fracción de Josefina, Fermín, Eustaquio, Acrisio y Esteban Rivero y Laudecena Pérez; al Este, campos del doctor Francisco Soca, hoy sus sucesores, y por el Sudoeste, dos rectas en medio, con campos de Manuel Caravaca. La segunda se compone de 80 hectáreas, 60 áreas, 28 centiáreas y 37 decímetros cuadrados, y limita: al Oeste, sucesores de Honorina Rivero de Machado; al Norte, la fracción de Josefina, Fermín, Eustaquio, Acrisio y Esteban Rivero y Laudecena Pérez; al Este, el río Negro, y al Sur, Camilo Techera Núñez y Bernabé de los Santos Alves. La tercera se compone de 9 hectáreas, 23 áreas, 50 centiáreas, 1 decímetro y 25 centímetros cuadrados, limitando: al Norte, Gaspar Silveira; al Este, Etelvino Rivero de Lara; al Sur, Fermín, Eustaquio, Acrisio, Josefina y Esteban Rivero, y al Oeste, Concepción Rivero de Leyes; y la cuarta se compone de 10 hectáreas 7 áreas, 53 centiáreas, 54 decímetros y 62 centímetros cuadrados, y linda: al Norte, fracción de Fermín, Eustaquio, Acrisio, Josefina y Esteban Rivero: al Este, Felipe Rivero de Lara; al Sur, Bernabé Santos y sucesores de Camilo Techera Núñez, y al Oeste, Etelvina Rivero de Lara y Concepción Rivero de Leyes. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 15 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
My.17-8414-v.jn.25.

ANTONIO S. ZORRILLA
Juzgado L. de lo Civil de tercer turno

Propiedad camino Burgues, próxima a Larrañaga. Al mejor postor.

El viernes 27 de Junio, a las 15 horas, de acuerdo con el siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Banco de Préstamos Inmobiliarios contra Ema Petrona Marfetán de Casacuberta, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 27 del corriente mes de Junio, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le corresponden, situado en la 12.a sección judicial de este Departamento, señalado con el número 4 en el plano levantado por el agrimensor don Carlos Morador y Otero en el mes de Junio de 1909, compuesto de 230 metros cuadrados, teniendo 10 metros de frente al Oeste y Nordoeste sobre el camino de Burgues, por 23 metros de fondo, lindando: por el Sud, Sudoeste, con el solar número 3, de don Carlos Bonnel; al Este, Sudeste, o sea la línea del fondo, con igual extensión que la del frente, limita con la sucesión Restelli, y al Nordnordeste, confina con el solar número 5, de don José María Lauría. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador, salvo que lo sea el Banco acreedor, en cuyo caso serán de cargo de la parte ejecutada; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 7 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes: Misiones 1365.
Jn.11-9135-v.jn.27.

SUBASTA PUBLICA
Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, dictada en los autos sucesorios de doña Ignacia Andrade, se hace saber que el veintitrés del corriente mes, a las catorce horas, y en la puerta de este Juzgado, el infrascripto Juez de Paz procederá a vender en subasta pública, al mejor postor, y sobre las bases que se indicarán, una fracción de campo proindivisa de quince hectáreas, seis mil trescientos setenta y un metros veintiún decímetros, más o menos, y la parte proporcional en las mejoras que contiene, situada en la undécima sección judicial de este Departamento, encerrado dentro de los siguientes límites por el Nordeste, con la sucesión de Nicolás Andrade; por el Sudeste, con la de Santiago Bianchi; por el Nordoeste, con el arroyo de las Vacas o Laguna, y por el Sudoeste, con Antonio D. Ribeyro y Angela Silva de Soria; estando aforado el campo para el pago de la contribución inmobiliaria en ochenta pesos la hectárea, y estimada en treinta pesos la parte proporcional de las mejoras que contiene. Se previene: Que no se admitirán ofertas que no excedan de las bases establecidas; que el mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta, a los efectos legales, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina de este Juzgado de Paz. — Carmelo, Junio 2 de 1924. —Miguel Federico.
Jn.7-9050-v.jn.23.

EUSTAQUIO J. PERERA
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Flores
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Flores, dictada en los autos seguidos ante este Juzgado por don Eusebio Callorda contra don Elías J. Croza, por cobro ejecutivo de pesos, se hace saber al público que el día 18 del entrante mes de Junio, a las 10 horas, y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder, por el martillero don Eustaquio J. Perera, asistido del Juez que suscribe, a la venta en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes bienes muebles: Una vidriera de madera con puertas de vidrios, de cuatro metros de largo por tres y medio metros de alto: un pequeño mostrador de madera, un armazón de madera; una percha de pie; un lavatorio con piedra de mármol, palangana y depósito de agua; tres espejos, cuatro mesas, que están contra la pared, con cajones; tres sillones grandes y seis sillas; todo lo que se encuentra en la peluquería del señor Croza. Se previene que la venta será al contado, y que el mejor postor deberá consignar el importe de su compra en este Juzgado. — Trinidad, Mayo 31 de 1924. — Héctor Plateró Rivera.
Jn.7-9017-v.jn.17.

EUSTAQUIO PERERA (hijo)
Juzgado Letrado Departamental de Flores
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público que el día treinta del corriente, a las catorce horas, y en las puertas del Juzgado Letrado de esta ciudad, el martillero don Eustaquio Perera (hijo), asistido del suscripto Actuario y Alguacil del Juzgado, procederá a la venta en público remate y al mejor postor del siguiente bien: las cinco sextas partes en un terreno de huerto y sus mejoras, situado en la planta suburbana de esta ciudad, señalado en el plano topográfico de la misma con el número treinta y nueve, compuesto de tres hectáreas, mil doscientos sesenta y ocho metros, limitado: al Norte, Este, Sur y Oeste con calles públicas. Y se previene: Que la venta ha sido ordenada en los autos Manuel F. Taboada contra Antonio Deagostino y otros, ejecución de hipoteca; que el mejor postor consignará, en el acto de aceptarse su postura, el diez por ciento del precio, a los efectos de derecho; que los títulos y demás antecedentes están de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Trinidad, Junio 6 de 1924. — José A. Zavala Muniz, Actuario.
Jn.12-9165-v.jn.27.

JOSE E. SILVA
Juzgado Letrado Departamental de Florida
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en el expediente caratulado "Salustiano G. Lambas, quiebra", se hace saber al público que el día 24 del corriente y días subsiguientes, de la hora 9 a la 12 y de la 14 a la 18, el martillero don José E. Silva, asistido del suscripto escribano y del Alguacil del Juzgado Letrado Departamental, en el local de la calle Independencia número 594, procederá a la venta en remate público, al mejor postor y dinero de contado, de todas las mercaderías y útiles de la casa de comercio que en los ramos de librería y juguetería tenía establecida en esta ciudad el concursado. — Florida, Junio 4 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario.
Jn.9-9072-v.jn.18.

PLACIDO F. COSTA
Juzgado L. Departamental de Maldonado
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se hace saber que en los autos seguidos por doña Carolina Plácida Silva contra Félix Marcelino Brun, sobre ejecución de hipoteca, se ha designado el día veinticuatro de Junio próximo venidero, de las catorce a las dieciséis horas, para la venta, al mejor postor, en las puertas del Juzgado, de un terreno con los edificios, cercos y demás mejoras que en él existen, ubicado en el pueblo de Pan de Azúcar, de este Departamento, con una superficie de ochocientos treinta metros y mil ciento sesenta y un centímetros cuadrados, lindando: al Norte, con la calle General Artigas; al Sud, con don Juan Oillartaguerre; al Este, con la calle Félix de Lizarza, y al Oeste, con doña Angela Cuadrado de Núñez. Que esta venta se realizará por el rematador don Plácido F. Costa, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, debiendo el mejor postor consignar, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento de ésta, a los fines legales. — Maldonado, Mayo 24 de 1924. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Jn.5-8937-v.jn.20.

ALBERTO ECHAVE
Juzgado de Paz de la 9.a sección de Minas
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en autos "Fortunato Urquiza, sucesión, venta de inmueble", se hace saber al público que el día veintiuno de Junio entrante, a las diez horas, y en las puertas de este Juzgado de Paz de la novena sección de Minas, en Pirarajá, calle 18 de Julio sin número, se va a proceder, por intermedio del martillero don Alberto Echave, asistido del Juez de Paz que suscribe, a la venta en remate público del siguiente bien: Una fracción de campo situada en Retamosa, novena sección judicial de este Departamento, señalada con el número 4 en el plano de mensura y amojonamiento levantado por el agrimensor don Pedro Alvariza y Barrios en Agosto de 1921, compuesta de veintinueve hectáreas, cinco mil ciento cincuenta y dos centiáreas, ubicada lindando: por el Norte, con Anacleto Pereira; por el Sud, con la fracción número 5, de doña Estefana Ceferina Urquiza; por el Este, con las fracciones siete y ocho, de Guillermina Sixta y Casiano Urquiza, respectivamente, y por el Oeste, con las uno y dos, de Fortunato y Donata Silvina Urquiza; la que ha sido tasada a razón de ciento veintiún pesos cincuenta centésimos por cada hectárea, llevándose a efecto dicha venta por precio que exceda al de las dos terceras partes de su tasación, y al mejor postor sobre dicha base. Se previene: 1.o Que no se oirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación ya indicada; 2.o Que el mejor postor sobre esa base deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado Departamental de Minas a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Pirarajá, Mayo 23 de 1924. — Fermín Cedrés.
My.29-8749-v.jn.13.

RECAREDO E. UGARTE
Juzgado L. Departamental de Paysandú
ALMONEDA

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, dictado en el expediente caratulado "Teófilo y José V. Perret y sucesión Adolfo Horta contra sucesión Felipe Nin, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día dieciséis del entrante mes de Junio, de las quince a las dieciséis horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se procederá, por el martillero don Recaredo E. Ugarte, asistido del Alguacil y del infrascripto Actuario, a la venta en almoneda y al mejor postor de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno ubicado en la manzana 176 de esta ciudad, con el edificio que contiene y demás mejoras anexas, terreno que tiene diez metros de frente al Oeste a la calle Plata, por veintiséis metros ochocientos veinticinco milímetros de fondo, lindando: por el Norte, con Josefa O. de Corsino; Sud, Juan Lanzios Pérez, y Este, terrene de José Petroni; 2.o Un solar de terreno con las mejoras respectivas, ubicado en la manzana 35 del pueblo de Guichón, 5.a sección judicial de este Departamento, con el edificio de material y demás mejoras, compuesto de dieciocho metros de frente al Sud a la calle Fraternidad, por treinta y seis metros de fondo, lindando: por el Norte, con la Liga de Damas Católicas; por el Este, con Umbelina Olivera, y por el Oeste, con Blas Muñoz; y 3.o Una fracción de campo de pastoreo, ubicada en la quinta sección judicial de este Departamento, con las mejoras respectivas, compuesta de cincuenta y seis hectáreas, seis mil novecientas cincuenta y dos centiáreas, lindando: por el Norte, con Julio Julián y Ermelinda Sixta Pereira; por el Sud, Isabelino Pereira; por el Este, Juan Acerez, y por el Oeste, Lola Horta de Giró. Los inmuebles descriptos pertenecen a la sucesión ejecutada, previniéndose que el comprador, en el acto de ser aceptada su postura, deberá consignar el diez por ciento de la misma en garantía.— Paysandú, Mayo 26 de 1924. — José Lamas, Escribano.
My.31-8820-v.jn.14.

LUIS P. GAUDIN
Juzgado Letrado Departamental de Salto
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber que el día 16 de Junio del corriente año, a la hora que se expresará, el martillero Luis P. Gaudín, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público, y en el lugar de su ubicación, los siguientes bienes: A las 15 horas: Un inmueble con las mejoras y construcciones que contiene, sito en esta ciudad, manzana número 84, compuesto de 9 metros 45 centímetros de frente al Sud sobre la calle 8 de Octubre; 10 metros 05 centímetros en la línea del fondo, al Norte, lindando con Jacobo Schuler, y 43 metros 60 centímetros de fondo, de Norte a Sud, o sea una superficie de 426 metros, 07 decímetros, 50 centímetros cuadrados, lindando: por el Este, con la sucesión Blenini Sereno, y por el Oeste, con el mismo Schuler; 2.o A las 15 horas y 30: Otro inmueble con los edificios que contiene, sito junto al anterior, manzana número 84, compuesto de 232 metros, 67 centímetros cuadrados, lindando: al Norte, en cinco metros con treinta centímetros, con Joaquín F. Pereira Machado; al Sud, 5 metros treinta centímetros, sobre la calle 8 de Octubre; al Este, con terreno del causante, recién descripto, en donde mide cuarenta y cuatro metros, y al Oeste, linda con Santiago Mascari, en cuarenta y cuatro metros veinte centímetros; y 3.o A las 16 horas: Dos solares de terreno, unidos, con los edificios que contienen, señalados con los números 8 y 22 de la manzana número 1 del plano de subdivisión respectivo, compuesto en conjunto de 20 metros de frente al Oeste sobre la Avenida General Viera; 21 metros 90 centímetros en el contrafrente del Este, lindando con Carlos Siemens: 54 metros 30 centímetros en el costado Norte, y 55 metros 10 centímetros en el Sud, lindando, respectivamente, con el señor Carlos Siemens y don Eduardo Saldaña. Se previene también lo siguiente: A) Que esta venta ha sido ordenada en los autos "Justo Ferraz, sucesión"; B) Que se ha fijado como base de venta las dos terceras partes del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, o sea para el primero $ 933.32, y para los descriptos en segundo y tercer término pesos 666.66 y $ 1.000.00, respectivamente; C) Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; y D) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Salto, Mayo 26 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario.
My.31-8822-v.jn.14.

JOSE GUTIERREZ
Juzgado L. Departamental de Tacuarembó
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público que el día veinticuatro del corriente mes de Junio, a las quince horas y en la Estación Piedra Sola, segunda sección judicial de este Departamento, se va a proceder a la venta en remate público por el martillero don José Gutiérrez, de todas las existencias, como ser: mercaderías, herramientas, muebles y útiles que componían la casa de comercio de don Enrique Gerlach, declarado en quiebra, lo que será hecho al mejor postor y con asistencia del señor Juez de Paz de la segunda sección. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Junio 5 de 1924. — Fernando Suárez, Actuario.
Jn.9-9077-v.jn.24.

ESTEBAN RIVERO
Juzgado de Paz de la 9.a sección de Tacuarembó

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Ceferina Oliveira de Paradeda", se hace saber al público que el día treinta de Junio próximo, a la hora diez, en la puerta de este Juzgado, calle General Artigas sin número, por intermedio del martillero don C. Esteban Rivero, y con asistencia del Juez de Paz que suscribe, se venderá en remate almoneda y al mejor postor los siguientes bienes: 1.o Un terreno comprendido en la fracción señalada con el número doce, de los terrenos destinados para chacras, en este pueblo, con todo lo en él construído y existente, compuesto de trece hectáreas, veintiocho áreas, dieciocho centiáreas y cincuenta y ocho centímetros, que linda: por el Norte, con la calle San Pedro; por el Sur, con la calle Constitución; por el Oeste, con sucesores de don José Gregorio Suárez, y por el Oeste, con don Santiago Costa, antes con doña Hipólita Ramona Cardoso; 2.o Un terreno dividido en dos fracciones contiguas y unidas en sus ángulos Sudeste y Nordeste, que forma parte de dicha fracción número doce de los terrenos destinados a chacras, en este pueblo, con todo lo en él construído y existente, compuesto de un área de once hectáreas, cuatro mil doscientos sesenta metros y ochenta y siete decímetros, teniendo una de dichas fracciones quinientos setenta y nueve metros y ochocientos veinticinco milímetros de frente al Sur sobre la calle Constitución, por ciento catorce metros y doscientos cuarenta y siete milímetros de fondo, lindando: por el Oeste, con don Santiago Costa, antes don Victoriano Cardoso y Ferraz, y por el Norte y Este, con doña Hipólita Ramona Cardoso, y la otra fracción que contiene monte, se compone de ciento treinta y cinco metros y setecientos veintidós milímetros de frente al Este sobre el río Negro; cuatrocientos ocho metros y veinticinco milímetros al Sur, lindando con la fracción número trece en el lado Oeste, forma un martillo entrante, por lo que tiene dos lados, uno de veintiún metros y cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente a la calle Constitución, o sea donde ésta termina, y el otro de ciento catorce metros y doscientos cuarenta y siete milímetros, lindando con dicha doña Hipólita Ramona Cardoso, donde está el albardón que forma la laguna, y por el Norte tiene también dos lados por causa de dicho martillo, uno de sesenta y cuatro metros y cuatrocientos veinticinco milímetros y otro de trescientos cuarenta y tres metros y seis decímetros, lindando con la expresada doña Hipólita Ramona Cardoso. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y derechos de escrituración, incluso certificados, serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina de este Juzgado de Paz, a disposición de los interesados. — San Gregorio, Mayo 26 de 1924. — Braulio M. Larraud.
My.31-8815-v.jn.30.

FRANCISCO UNGO PEREIRA
Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres
REMATE

EDITCO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictado en los autos caratulados "Banco de la República con sucesión Victoriano Sosa, medidas preparatorias", se hace saber al público que el treinta de Junio próximo, a las catorce horas, en la puerta de este Juzgado, calle Manuel Oribe sin número, el rematador Francisco Ungo Pereira, asistido del señor Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, procederá a vender en subasta pública, al mejor postor y sin base alguna, los siguientes bienes: Primero: Las siguientes fracciones de campo ubicadas en la pri-

mera sección de este Departamento: A) Una fracción de ciento cuatro hectáreas dos mil ochocientos noventa y seis metros nueve mil seiscientos sesenta y cuatro centímetros, que linda: por el Norte, con Mónico Casteriana; por el Este, con el arroyo Yerbal; por el Sur, con Tomás Miraballes, y por el Oeste, con más campo de la sucesión de Victorino Sosa; y B) Otra fracción compuesta de doscientas veintinueve hectáreas, once áreas, veinte centiáreas y cuarenta y nueve decímetros, que linda: por el Este, con Juan Alberti, hoy con el causante; por el Oeste, con Vicente Marichal y Marcelino Espiñosa; por el Norte, con José R. Gómez, Pedro Jaureguí y Eduardo Joanicó Otorquez, y por el Sur, con Pedro González y Bonifacio Marical. Total: trescientas treinta y tres hectáreas, cuatro mil diecisiete metros cuatro mil quinientos sesenta y cuatro centímetros; Segundo: Las siguientes fracciones de campo, ubicadas en la quinta sección de este Departamento, en el paraje denominado Avestruz Grande y Chico, con sus anexos: A) Una fracción compuesta de ciento dieciséis hectáreas, tres áreas, tres centiáreas, veintinueve decímetros y diecioho centímetros, que linda: por el Norte, con Ramona D. Adolina y Mamerto Baladán; al Este, con Pedro Baladán; al Sur, con Florencio Baladán, y al Oeste, con los arroyos Avestruz Grande y Chico; y B) Otra fracción de treinta y cinco hectáreas treinta y cuatro áreas, treinta y cuatro centiáreas, cuarenta y tres decímetros y seis centímetros, que linda: por el Norte, con la sucesión de Victorino Sosa; por el Este, con Pedro Baladán; por el Sur, con Balbinda F. B. de Franco, y por el Oeste, el Avestruz Grande. Total: ciento cuarenta y uno hectáreas, tres mil setecientos treinta y siete metros, setenta y dos decímetros y veinticuatro centímetros; y Tercero: Una fracción de campo ubicada en la quinta sección de este Departamento, en el paraje denominado Avestruz Grande y Olimar, compuesta de mil setecientas ochenta hectáreas, siete mil quinientos cincuenta y dos metros, dos mil novecientos noventa centímetros, conocida por Estancia de Sosa, con las mejoras que contiene, cuya fracción linda en su perímetro: al Norte, Emeterio Barreto; al Sur, el río Olimar Grande, Eulogia Sosa de Saralegui y Carmen Sosa de Saralegui; al Este, el arroyo Avestruz Grande, y al Oeste, el río Olimar, cuya fracción está dividida en una parte por el camino departamental y otra por campo de la sucesión de Celedonio Arrabite. Se previene: Primero: Que la venta de los inmuebles se efectuará en la forma siguiente: el campo situado en la primera sección en un solo lote, las fracciones que componen el segundo grupo, que son contiguas, en un solo lote, y en un solo lote también la tercera fracción de campo que constituye la Estancia de Sosa; Segundo: Que la venta se hará sin base y al mejor postor; Tercero: Que el comprador o compradores deberán consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; Cuarto: Que los títulos de propiedad se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; y Quinto: Que los gastos de escrituración serán de cuenta de los respectivos compradores. — Treinta y Tres, Mayo 31 de 1924. — Ldo Arroyo Torres, Actuario. Jn.9-9073-v.jn.24.

COMERCIALES

FRANCISCO MARIO MENDEZ

Juzgado de Paz de la 14.a sección de Colonia

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor Don Atilio C. Brignole, en los autos seguidos a don Manuel Cendán, sobre quiebra, y lo proveído por el que suscribe en dichos autos, se hace saber al público que el martillero don Francisco Mario Méndez, y presidiendo el infrascripto Juez de Paz, el domingo seis de Julio del corriente año, a las trece horas, y en el local donde se hallan, calle José Salvo, de esta villa, procederá a la venta, al mejor postor, de las mercaderías del concurso. Se previene que dichas ventas se efectuarán al contado. — Villa Juan L Lacaze, Mayo 26 de 1924.—Mario A. Ardoino Juez de Paz. Jn.12-9160-v.jn.26.

PRIMERA CONVOCATORIA DE ASAMBLEA

Convócase a los accionistas de The A. I. Chemical Cy para la Asamblea Ordinaria que se efectuará el 18 de Julio de 1924, a las 14 horas, en Ejido 1433, para tratar los siguientes: 1.o Memoria y balance de liquidación; 2.o Declarar caducos a los suscriptores morosos; 3.o Declarar canceladas las deudas de los accionistas con sus garantías de acciones (Art. 16); 4.o Adjudicar y repartir a porcentaje, a los accionistas no deudores, las existencias restantes; 5.o Declarar liquidada la Compañía, dejando constancia que ha abonado todas sus deudas. — Montevidéo, Mayo de 1924. — El Directorio. Jn.12-9161-v.jn.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos prescriptos por la ley, hacemos saber que por escritura otorgada con fecha de hoy por el escribano don Eduardo Fernández, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Rodríguez y Renau, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio A. Enrique Rodríguez. — Mercedes, Junio 5 de 1924. — A. Enrique Rodríguez. — Juan N. Renau. Jn.12-9156-v.jl.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de despacho de panadería sita en esta ciudad, calle Piedras número 456, al señor Manuel Cabrera Leira. Notifico a todos los que se consideren acreedores se presenten dentro del término de treinta días en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho plazo el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 10 de 1924. — José María Blanco. Jn.12-9145-v.jl.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Los que suscriben, a los efectos que hubiere lugar, hacen público el hecho de haber disuelto ayer, por escritura que autorizó el escribano don Luis P. Barbeito, la sociedad comercial colectiva que tenían constituída con la firma Cencini y Costa, por la escritura que también autorizó el propio escribano el 10 de Marzo del año corriente. — Montevideo, Junio 10 de 1924. — Everino Cencini. — Silvio C. Costa. Jn.12-9146-v.jn.14.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira número 1437), he contratado vender a favor de los señores Gontad y Smoris la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor, situada en la calle Arenal Grande número 2297, esquina Libres, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Junio 10 de 1924. — Efim Vaculenko. Jn.12-9147-v.jl.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Los señores Bernardo y José Freire han resuelto disolver la sociedad que tienen vigente, relativa al "Restaurant Centenario", establecido en esta ciudad, calle Agraciada 1711, retirándose el socio señor Bernardo Freire, el cual ha prometido vender su parte a doña Natalia Camacho, quien continuará en sociedad con don José Freire en el giro del expresado comercio. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los acreedores para que dentro del término legal comparezcan a deducir las reclamaciones de que se creyeran asistidos. —Montevideo, Junio 9 de 1924. — Bernardo Freire. — José Freire. Jn.12-9153-v.jl.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia 1780), he contratado vender a favor de Pablo y Antonio Fraquia el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle José M.a Silva número 15 (Barrio Lavalleja), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 13 de 1924. — Florencio Pérez. Jn.12-9171-v.jl.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a don Juan Da Costa Churruca mi establecimiento de farmacia sito en la ciudad de Colonia, calle General Flores esquina Intendente Suárez. Los que tengan cuentas a cobrar deberán presentarse con los respectivos justificativos en el mismo establecimiento para su pago. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Colonia, Junio 12 de 1924. — Alejandro Otaegui. Jn.12-9170-v.jl.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por documento de esta fecha, hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída para la limpieza, lavado y teñido de alfombras, con domicilio en la casa calle Mariano Estapé número 62 (Maroñas), que gira con la firma de Lucasian, Pareto y Cía., quedando a cargo del activo y pasivo el socio don Aram Garabet Lucasian. A los efectos legales se emplaza a los que se consideren acreedores de la firma disuelta para que se presenten dentro de treinta días al actual domicilio social, calle Nueva Palmira número 1927. — Montevideo, Mayo 12 de 1924. —M. Pareta. — A. Lucasian. Jn.11-9130-v.jl1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y especialmente al comercio que con esta fecha y de común acuerdo hemos liquidado extrajudicialmente, por causa de caducidad de término, el contrato social que teníamos celebrado para especular en el ramo de farmacia, con asiento en esta ciudad, y cuyo establecimiento se denomina "Farmacia Dell'Acqua", habiendo quedado a cargo exclusivo del activo y pasivo al ex socio señor José H. Dell'Acqua.—Trinidad, Junio 4 de 1924.— Benicio V. Cuevas. — José H. Dell'Acqua. Jn.11-9133-v.jl.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que con esta fecha hemos prometido vender a don Dino Bounous el establecimiento de farmacia que gira bajo la razón de Bujalance y Compañía, en esta ciudad, calle Uruguay número 999, esquina Julio Herrera y Obes. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificamos a nuestros acreedores a fin de que se presenten con los documentos justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Junio de 1924. — Manuel Christy. — José R. Bujalance. Jn.11-9129-v.jl.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y al comercio en general que hemos prometido vender al señor Serafín Morgán nuestra casa de comercio que en el ramo de almacén tenemos establecida en la Tablada y camino a Melilla, por lo cual se le hace saber a toda persona que se considere con algún derecho se presente en dicha casa para serle satisfechos sus créditos. — Montevideo, Junio 7 de 1924. — Sixto A. Saquieres y Hnos. Jn.11-9113-v.jl.1.o.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Se hace saber al comercio y al público que, de común y perfecto acuerdo, se ha disuelto la sociedad que bajo la razón de Iglesias y Fraga giraba en esta plaza en los ramos de Despachos de Aduana y Agencia del Expreso A. B. C., en su local de la calle Solís número 1515, quedando a cargo del activo y pasivo de la citada casa el socio Carlos L. Iglesias. Los que tuvieren créditos contra la sociedad disuelta, pueden acudir al local citado, donde le serán abonados. — Montevileo, Junio 2 de 1924. — Carlos L. Iglesias. — Raúl C. Fraga. Jn.3-8862-v.Jn.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al público que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don Bernabé Magariños, ha quedado disuelta la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma de Iglesias y Moll en el ramo de importaciones en general, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el que suscribe.— Montevideo, Mayo 22 de 1924. — Manuel Segade. My.24-8618-v.jn.13.

AVISO

Oficina de balances de F. Bayley Muñoz, Rincón 593. — Teléfono: 2848 (Central).— En esta fecha, por expiración de contrato, ha quedado disuelta amigablemente la sociedad que giraba en plaza bajo la razón social Iroz Hermanos, Ciudadela 1278, retirándose el socio Gabriel Iroz, y quedando a cargo de la casa y del activo y pasivo el socio Juan Iroz. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de Setiembre de 1904. — Juan Iroz. — Gabriel Iroz. My.28-8730-v.jn.17.

AVISO

Oficina de balances de F. Bayley Muñoz, Rincón 593. — Teléfono: 2848 (Central). — Aviso que por intermedio de esta oficina, el señor José María Silva ha prometido vender su casa de comercio en el ramo de provisión situada en la calle Municipio 2650, esquina Guadalupe, al señor Evaristo Borrazás. A los efectos de la ley de Setiembre de 1904, se hace esta publicación para prevenir a los acreedores del señor Silva que se sirvan presentar sus cuentas a esta oficina dentro de los treinta días. — Hora: 14 a 16. — José María Silva. —Evaristo Borrazás. My.28-8729-v.jn.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley respectiva, hacemos saber al comercio y al público en general que con fecha 20 de Marzo próximo pasado hemos constituído una sociedad comercial en el ramo de tienda, mercería y ventas a comisión que girará bajo la razón social de Márquez y Cía., sita en la calle 25 de Mayo número 236, de esta plaza, según convenio privado de fecha 20 del corriente. — Montevideo, Mayo 28 de 1924. —Moisés Márquez. — Antonio Márquez. My.29-8757-v.jn.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), he contratado vender a favor de los señores Pereyra y Compañía el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Humboldt sin número, del Barrio de La Teja, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Mayo 30 de 1924. — Lorenzo Bocchi. My.30-8790-v.jn.18.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá, calle Vázquez número 1138, he contratado vender a favor de don Rogelio Cercido el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Soriano número 1153, esquina Ibicuy, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores que se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 9 de 1924. — Luis Langla.

Jn.11-9121-v.jl.1.o.

COMPAÑIA SWIFT DE MONTEVIDEO
(SOCIEDAD ANONIMA)
Convocatoria

De conformidad a lo establecido en el artículo 26 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse el sábado 21 del corriente, a las 11 horas, en el local social, calle Piedras número 357, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o Presentación de la memoria y balance anual.
2.o Elección de nuevo Directorio.
3.o Nombramiento del síndico y del suplente respectivo. — Montevideo, Junio 9 de 1924. — El Directorio.

Jn.10-9112-v.jn.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por escritura que el 6 del corriente autorizó el escribano Ramón B. Negro, los suscripto declaramos rescindida la venta que Fernando Pereira había hecho a Carlos M.a Brunasso de su casa de comercio situada en la esquina de las calles Recinto y Pérez Castellanos número 1200, de esta ciudad, de cuya casa nunca había tomado posesión el dicho Brunasso. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Junio 7 de 1924. — Fernando Pereira, — Carlos M.a Brunasso.

Jn.10-9092-v.jn.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio que he prometido en venta a don Antonio Casas el establecimiento comercial de panadería denominado "Al Tope", sito en la casa número 1808 de la calle Lavalleja, de esta ciudad. — Montevideo, Mayo 24 de 1924. — Arturo Sans. — Antonio Casas.

My.18-8784-v.jn.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de lo preceptuado por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que por escritura que autorizó con fecha de hoy el escribano don José Luis Antuña (hijo), he vendido a los señores Rafael Ruy López y Compañía la farmacia de mi propiedad denominada "Farmacia del Pueblo", quedando el activo y pasivo de dicho negocio a mi cargo. — Mercedes, Mayo 20 de 1924. —Juan Pedro Parodi.

My.28-8712-v.jn.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que en escritura autorizada el 16 del corriente por el escribano don Isaías Ximénez hemos disuelto la sociedad que giraba en la ciudad de Paysandú bajo el rubro de Gioscia Hermanos, quedando como único dueño de todo el activo y pasivo de la misma y obligado a cubrir el pasivo el firmante don Rodolfo Gioscia. — Montevideo, Mayo 19 de 1924. — Rodolfo Gioscia. — Diego Gioscia.

My.23-8588-v.jn.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que bajo la firma Munné, Urrutia y Cía. teníamos constituída en el ramo de vendedores de ganado en Tablada, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Juan Francisco Urrutia. A los efectos con los socios que concurran. — Montevideo, Mayo 27 de 1924. — Munné, Urrutia y Cía.

My.28-8736-v.jn.17.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), he contratado vender a favor de don Eliseo García el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Miguelete número 1600, esquina Magallanes, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 9 de 1924. — José Gómez.

Jn.10-9100-v.jn.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la respectiva ley, se previene al público en general y al comercio en particular que por escritura de 12 de Abril del corriente año, autorizada por el escribano Fernando I. Díaz, se documentó en forma la disolución de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Rodella y Compañía, la que se consideró disuelta desde el 15 de Setiembre de 1923, constituyéndose otra bajo el activo y pasivo de la misma y razón social de Carlos Sanguinetti y Cía. por escrituras de quince de Setiembre y veinticuatro de Noviembre de mil novecientos veintitrés, otorgadas, respectivamente, ante los escribanos Gustavo R. Laborde y Fernando I. Díaz. — Montevideo, Mayo 22 de 1924. — Rodella y Cía. — Carlos Sanguinetti y Compañía.

My.26-8663-v.jn.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos correspondientes participamos al público la disolución de la sociedad en comandita que en el ramo de garage y taller mecánico y compostura de automóviles giraba en esta plaza, calle Agraciada número 2686, bajo la razón de Mario Rossi y Compañía, compuesta por los firmantes, quedando el activo y pasivo de ella a cargo de Rossi. La escritura será autorizada por el escribano don Rafael F. Ximénez, calle Ituzaingó número 1521. — Montevideo, Mayo 10 de 1924. — Héctor García Sueta.

Jn.9-9066-v.jn.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa al comercio y al público en general que por terminación de contrato ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de A. Castell y Compañía (Sección Importación) con el señor León J. Louis. El activo y pasivo queda a cargo exclusivo de los señores Alberto Castel y Miguel Cazenave, permaneciendo aquel al frente de la sección mencionada.—Montevideo, Mayo 15 de 1924. —Alberto Castel.—Miguel Cazenave.—León J. Louis.

Jn.4-8890-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que los señores don Juan Africio y don Severino Bonanata han prometido vender a don Luis Bonanata el comercio en el ramo de agencia particular de compra y venta de números de lotería, venta de cigarrillos y demás anexos, instalado en la calle Sarandí número 484, de esta ciudad, y que los créditos pasivos se reciben en la escribanía de don Pedro Gómez Muñoz, calle Ituzaingó número 1311. — Montevideo, Junio 7 de 1924. — Juan Africio.— Severino Bonanata. — Luis Bonanata.

Jn.9-9079-v.jn.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós, he contratado vender a favor de don Antonio Freiría las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San Salvador número 1650, esquina Minas número 999, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos — Montevideo, Junio 3 de 1924. — Wáshington D. Amorín.

Jn.5-8917-v.jn.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Julio Pérez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Brandzen número 2000, esquina Defensa, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 6 de 1924. — Varachi y Peón.

Jn 7-9033-v.jn.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público, de acuerdo con lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904, que hemos prometido vender en documento firmado al efecto, a los señores Fermín y Modesto Aldaya, la casa de comercio que en los ramos de café y confitería, denominada "Del Globo", gira en esta plaza bajo la razón social de Domingo Iglesias y Compañía. Los justificativos de los créditos deberán ser presentados dentro del término hábil a la Escribanía de don Francisco Martín Solari, de esta ciudad. — Dolores, Junio 4 de 1924. — Domingo Iglesias y Cía.

Jn.7-9036-v.jn.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos al público y al comercio en general que por escritura que el veintiuno del corriente autorizó en esta ciudad el escribano don Oscar M. Córdom, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída bajo la razón social Muiños y Compañía para explotar el ramo de imprenta y anexos, con establecimiento en la calle Médanos número 1265, habiendo quedado con el activo y pasivo el señor Gerardo Muiños. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Mayo 26 de 1924. — Muiños y Cía.

My.26-8693-v.jn.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano don Eduardo Roubaud, de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de herradero, denominado "Español", teníamos establecido en la calle 8 de Octubre número 296 a, esquina Larrañaga, y que giraba bajo la firma social Souto y Villar, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Pedro Souto. — Montevideo, Mayo 28 de 1924. — Constantino Villar. — Pedro Souto.

My.30-8776-v.jn.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Lauro Fernández las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida Garibaldi número 1802, esquina Marcelino Sosa, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 4 de 1924. — Cosme Perrone. —P. Carozza.

Jn.5-8964-v.jn.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós, he contratado vender a favor de los señores Borges Hnos. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Shakespeare sin número, en el Peñarol, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 3 de 1924. — Manuel Villanueva.

Jn.5-8918-v.jn.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público en general hago saber que con intervención del escribano de Pando don Isidoro A. Furriol, he prometido venderles a los hermanos Juan y Antonio Sánchez la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y billar, tengo establecida en Las Toscas, sección 7.a de Canelones, cuya casa se denomina "El Progreso", y gira bajo mi firma. Hago esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, debiendo presentarse los que se consideren acreedores a la escribanía del nombrado señor Furriol. — Pando, Mayo 28 de 1924.— Atanasio Hernández.

My.29-8755-v.jn.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano Alberto J. Martínez he vendido a la farmacéutica señorita Clelia Macera y al señor Luis Felipe Rey la parte que me pertenecía en la sociedad Dino Bounous y Compañía ("Farmacia del Sol"), calle Ciudadela esquina Plaza Independencia) de esta Capital, continuando esa sociedad la nueva firma Macera y Compañía. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 22 de 1924. — Dino Bounous.

My.24-8631-v.jn.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor F. Maselli el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en Cuchilla Grande. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 2 de 1924. — Santiago Carseles.

Jn.3-8868-v.jn.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente hago saber al público y al comercio en general que con esta fecha me he comprometido vender a mis consocios: don Wáshington Gutiérrez y don Manuel Regueiro (hijo), la parte que con dichos señores tengo en el negocio de zapatería sito en la Avenida San Martín número 2615. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago estas publicaciones. — Montevideo, Mayo de 1924. — J. D. Lovier.

My.24-8634-v.jn.13.

VENTA DE PANADERIA

A los efectos legales aviso que he prometido vender a los señores Primitivo Amado, Manuel García y Julio Costa la panadería "Fin de Siglo", que en comunidad con mis hijos menores de edad Manuel Antonio, José Mario y José Eduardo Rey tengo establecida en la calle Cuñapirú número 1785. — Montevideo, Mayo 24 de 1924. — Consuelo Amado, Viuda de José Rey.

Jn.11-8891-v.jl.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Fernando Maclena el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la calle Granaderos y Mazangano. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 3 de 1924. — Isidoro Díaz.

Jn.4-8894-v.jn.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la firma de Jorge C. Sojbé y Cía., en el ramo de tienda, sita en la calle Juan Lindolfo Cuestas número 1483, quedando a cargo del señor Jorge C. Sojbé el activo y pasivo de la misma. — Montevideo, Junio 3 de 1924. — Temer A. Apud. — Jorge C. Sojbé
Jn.5-8927-v.jn.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio en general que de acuerdo con el compromiso firmado ante el escribano Guzmán Acosta y Lara, don Victoriano Dearmas prometió vender al socio don Salvador Billi la parte que aquél tiene en la marca de automóviles "Saturno", y en la sociedad "Saturno", empresa de automóviles a taxímetros. Y a fin de que, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hagan valer sus derechos en forma legal, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 3 de 1924. — Salvador Billi. — Victoriano Dearmas.
Jn.5-8941-v.jn.25.

VENTA DE GARAGE

Comunicamos al comercio y al público que he prometido vender al señor José Schoenerwald el garage de mi propiedad, con todas sus existencias, situado en la calle Juan D. Jackson número 1038. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, debiendo presentarse los acreedores con los justificativos en la escribanía de don Carlos Sturzenegger, calle Ituzaingó número 1393, escritorio número 6. — Montevideo, Junio 3 de 1924. — Roberto Grimaldi. Jn.5-8931-v.jn.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por escritura autorizada con fecha 11 de Febrero de 1924, hemos vendido la casa de comercio que giraba en esta ciudad bajo la razón social de Rosciano Paganini y Cía. a la nueva firma Santiago Guido, habiéndose éste hecho cargo del activo y pasivo. — Montevideo, Junio 3 de 1924. — Rosciano Paganini y Cía.
Jn.5-8957-v.jn.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio que he vendido a mi socio José Rama Castro mi participación en el comercio en el ramo de cervecería y café establecido en la casa número 1442 de la calle Agraciada, quedando a cargo del nombrado José Rama Castro el activo y pasivo del aludido comercio. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se cita y emplaza a los que se consideren interesados para que se presenten dentro del plazo legal. — Montevideo, Junio 3 de 1924. — Manuel Rodríguez.
Jn.5-8921-v.jn.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido al señor Benito Varela la carnicería de mi propiedad, establecida en la calle Larrañaga número 10. De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación para que los que se consideren con derechos se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días de la fecha a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 2 de 1924.—Hipólito San Román.
Jn.4-8913-v.jn.24.

ALMACEN VENDIDO

Hacemos saber que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá, Vázquez 1138, hemos contratado vender a favor de don Eliseo Barreira el almacén de comestibles al por menor con despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Isla de Flores número 1100, esquina Paraguay, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificamos a nuestros acreedores que presenten en la oficina del balanceador los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo Mayo 31 de 1924.—Julio C. Colistro y Cía.
Jn.4-8887-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al público y al comercio hago saber que he vendido a los señores Toscano y Gilardo el comercio que en el ramo de carnicería tenía establecido mi extinto hijo Manuel Piedra en la Avenida General Flores número 2320. Los que se consideren acreedores deberán presentarse en la misma casa con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Junio 7 de 1924. — Irene N. de Piedra.
Jn.9-9078-v.jn.30.

VENTA DE NEGOCIO

Al comercio y al público participo que he prometido vender a los señores Gerónimo Castro y Manuel Vilela mi casa de comercio en el ramo de café, billares y despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la Avenida General Flores número 2952. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten con el justificativo de sus créditos en la calle Cerrito número 326. — Montevideo, Junio 2 de 1924. — Francisco Yrigoin. Jn.6-8981-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Carlos L. Ceriani el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle Maldonado número 1033. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 4 de 1924. — Pascual Laprovitera.
Jn.6-8982-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido al señor Ramón Alsina mi casa de comercio en el ramo de peluquería sita en la calle Uruguay número 1577. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando a nuestros acreedores por el término de treinta días. — Montevideo, Junio 5 de 1924. — José Vigo Rodríguez. Jn.6-8979-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio en general que he prometido vender a don Francisco Colombo (hijo) el negocio que en el ramo de carnicería tengo establecido en esta ciudad en la calle Caridad número 1251, esquina Abayubá, y de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Manuel Ruibal.
My.26-8658-v.jn.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público que con esta fecha y por escritura autorizada por el escribano don Ernesto Abreo, hemos prometido vender a los señores Tomás Pineda y Miguel Pepe nuestro salón de lustrar calzado denominado "Pettit Salón", situado en la calle Cuareim número 1728, de esta ciudad. Hacemos esta publicación a los efectos legales. — Montevideo, Junio 2 de 1924. — Humberto Giacosa. — Edmundo Pinot. Jn.6-8995-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general: 1.o Que por escritura que autorizó hoy el escribano don Carlos Hontou Aguiar quedó disuelta la sociedad de capital e industria que giraba en esta plaza bajo la firma de Félix Suárez y Compañía, constituída por los suscriptos; 2.o Que el socio capitalista Félix Suárez vendió al ex socio industrial Ramón Suárez todas las existencias, muebles y útiles de dicho comercio, que se denominaba "La Brasilera", comprendiéndose en la venta los créditos activo; 3.o Que el pasivo quedó a cargo del ex socio Félix Suárez. A los efectos de la citada ley, los que se consideren acreedores de la firma extinguida deben presentarse dentro del término de treinta días en el domicilio que fué de la expresada sociedad.—Treinta y Tres, Mayo 28 de 1924. — Félix Suárez. —Ramón Suárez. Jn.6-8983-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a mi hijo Angel Fernández la casa comercial que en el ramo de fundición denominada "Fundición del Sur", tengo establecida en la Aguada, de esta ciudad, casa número 1633 de la calle Piedad; lo que prevengo a mis acreedores para que se presenten en dicho domicilio a percibir sus créditos, bajo las penas legales que corresponden. — Montevideo, Junio de 1924. — Angel Fernández. — Angel Fernández (hijo).
Jn.6-8993-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Juan González mi casa de comercio sita en el pueblo Mosquitos. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Mosquitos, Mayo 25 de 1924. — Domingo Churi.
Jn.6-8989-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que hemos resuelto vender al señor Pedro M. Goycoechea las existencias de nuestra casa de negocio situada en el paraje denominado Las Flores, Departamento de Río Negro, Y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación debiendo presentarse los que se consideren acreedores dentro del plazo legal en la casa de los señores Pedro J. Etchemendy y Cía., calle Rondeau número 1799. — Las Flores, Junio 4 de 1924. — Bascans Hnos. y Cía.
Jn.6-8968-v.jn.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto, escritorio calle Nueva Palmira número 1437 hemos contratado disolver la sociedad que teníamos constituída bajo la razón de Busto y Zás en la casa de comercio e nel ramo de almacén y despacho de bebidas fermentadas situada en la calle G. Enrique Castro esquina Galvani, de esta Capital, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor José Busto y quedando desligado el señor Francisco Zás. Notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que los acrediten. — Montevideo, Junio 2 de 1924. Francisco Zás. — José Busto.
Jn.4-8874-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por escritura de la fecha hemos prometido vender a los señores Romeo Buencristiano y Odoacre A. Cantoni el activo de nuestra casa de comercio que en el ramo de instalaciones eléctricas tenemos establecida en la calle Convención número 1492. Los que se consideren acreedores deberán presentarse en la misma casa con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días.—Montevideo, Mayo 31 de 1924. — Ramón Rapella. — Arturo Ghiga. Jn.6-8985-v.jn.26.

PROVISION VENDIDA

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto, escritorio calle Nueva Palmira número 1437, he contratado vender a favor de don Manuel Romero el comercio en el ramo de provisión, quesería y fiambrería situado en el Mercado Central, puesto número 122, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en el indicado puesto con los justificativos que los acrediten. — Montevideo, Junio 2 de 1924. — Manuel Couto.
Jn.4-8872-v.jn.24.

CAFE VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto, escritorio calle Nueva Palmira número 1437, he contratado vender a favor de don Salustiano Zabaleta la casa de comercio en el ramo de café y despacho de bebidas alcohólicas situada en la Avenida General Rondeau esquina Miguelete, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que los acrediten. — Montevideo, Junio 2 de 1924. — José González Antelo.
Jn.4-8873-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Domingo L. Gualnasso el comercio que en el ramo de almacén, café, ferretería y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecido en el Camino Millán números 420 al 42', esquina Reyes. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 3 de 1924. — Ricardo J. Cabrera.
Jn.4-8893-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que con esta fecha y por ante el escribano Héctor A. Gerona hemos prometido en venta a los señores Antonio Pedro Dagnino y Celestino Portela el comercio de nuestra propiedad que con el nombre de "Garage Montevideo" funciona en la calle General César Díaz número 1330. Los acreedores deberán presentarse dentro del término de treinta días, a contar desde hoy, con los documentos justificativos de sus créditos, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 22 de 1924. — Cándido Duro. —Domingo Romano. My.29-8761-v.jn.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender mi casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en la Villa del Cerro, calle Centro América número 447, a don Manuel Ruiz López. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, a fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la calle Cerrito número 326. — Montevideo, Junio 2 de 1924.—Félix Falco.
Jn.4-8906-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor don Luis Barone la casa de comercio que en el ramo de sastrería denominada "La Independencia" tengo establecida en esta ciudad, calle Ciudadela número 1295. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos correspondientes a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 3 de 1924. — Pedro Satalia.
Jn.4-8896-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por escritura autorizada con fecha 11 de Febrero de 1924, hemos vendido la casa de comercio que gíraba en esta ciudad bajo la razón social de Sucesores de Santiago Guido a la nueva firma Santiago Guido, habiéndose ésta hecho cargo del activo y pasivo. — Montevideo, Junio 3 de 1924. — Sucesores de Santiago Guido. Jn.5-8956-v.jn.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido a favor de los señores E. Noseda y E. Silveira el biógrafo denominado "Bijou Cinema", establecido en esta ciudad, calle Municipio número 1386 y 1388, con todas sus existencias. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, emplazando a los acreedores para que se presenten con los comprobantes de sus créditos dentro del plazo legal. — Montevideo, Mayo 26 de 1924. — Alejandro Eusebio Casal. My.27-8696-v.jn.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he vendido a los señores Pedro C. Dellepiane y Juan P. Dellepiane las existencias, muebles y útiles del establecimiento comercial que en el ramo de fidelería giraba en esta ciudad bajo mi firma, teniendo su local en la calle Simón del Pino entre Basilio Araújo y Pablo Zufriategui. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. —Treinta y Tres, Mayo 21 de 1924.—Braulio Tanco (hijo). Jn.7-9043-v.jn.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Eduardo Silva el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle Arenal Grande número 1752. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de series abonados. — Montevideo, Junio 3 de 1924. — Antonio Píngaro. Jn.5-8920-v.jn.25.

AVISOS DEL DIA

JEFATURA DE POLICIA DE FLORES

Primer llamado a licitación

La Jefatura de Policía, debidamente autorizada, llama a licitación por el término de quince días para la provisión de comida a los presos alojados en la Cárcel Central de este Departamento, por el período comprendido entre el 1.o de Julio entrante y el 31 de Diciembre del corriente año.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en esta Jefatura de Policía todos los días hábiles a la hora de oficina, y las propuestas se presentarán en sobre cerrado y lacrado y en el sellado correspondiente, y se recibirán hasta el día 26 del corriente, a las 10 horas, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Jefatura se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas si así conviniere a los intereses del Estado. — Trinidad, Junio 10 de 1924. — Ramón Etcheverry Higué, Oficial 1.o. Jn.13-9207-v.jn.26.

INTENDENCIA G. DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 29. — ASUNTO N.o 10257|2

Llámase a licitación pública para adquirir un auto-barométrica con una capacidad de 3.000 litros.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas, excepto los sábados, que se establece de 8 a 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 26 del corriente, a las 15 horas, en cuya fecha y a las 15 horas y 30, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 11 de 1924. — Carlos Riviere Podestá, Secretario. Jn.13-9204-v.jn.24.

DIRECCION DE LA OFICINA DE CLAVES Y COMUNICACIONES OFICIALES

LICITACION

Llámase a licitación por el término de diez días para la provisión de mil (1.000) postes de madera de ley, curupay colorado o negro, guayubirá, anchico colorado o quebracho colorado, etc., con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra en esta Dirección a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 a las 15 horas, calle Florida número 1307.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente el día 23 de Junio corriente, a la hora 15, en que serán abiertas en presencia de los señores interesados.

La Dirección no se obliga a aceptar ni la más baja ni ninguna de las propuestas que se presenten, y se reserva el derecho de rechazarlas todas si a su juicio lo considera conveniente. — Montevideo, Junio 12 de 1924. Jn.13-9202-v.jn.23.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

(SECRETARIA)

Llámase a concurso de méritos entre maestros varones para proveer una ayudantía de curso nocturno para adultos.

Las solicitudes de los maestros que se encuentren en condiciones reglamentarias para ser admitidos, se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles durante las horas de oficina hasta el día 23 del corriente. — Montevideo, Junio de 1924. — Víctor Stewart, Secretario. Jn.13-9195-v.jn.23.

ADMINISTRACION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Licitación para la venta de la balandra "Correo"

Llámase a licitación pública para la venta de la balandra "Correo", que se halla amarrada en la Dársena II, frente al muro de ribera, cerca de su boca Norte.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, cerradas y lacradas, en esta oficina el día 18 del corriente mes, a las 15 horas y 30, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Consejo Directivo de esta Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 11 de 1924. — La Secretaría. Jn.13-9205-v.jn.18.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 12335

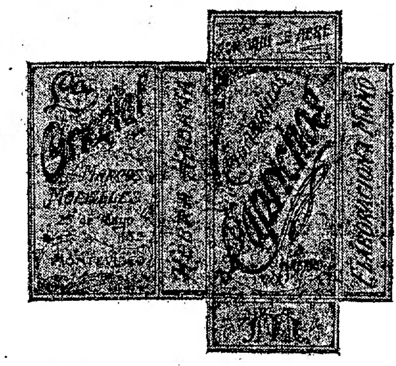
Montevideo, Febrero 13 de 1924. — Con esta fecha, Marcos Moralles, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.13-9199-v.jl.1.o.

ACTA No 12358

Montevideo, Febrero 19 de 1924. — Con esta fecha, Marcos Moralles, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.13-9198-v.jl.1.o.

ACTA N.o 12613

Montevideo, Mayo 31 de 1924. — Con esta fecha, el señor José Rodríguez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (anís). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.13-9179-v.jl.1.o.

ACTA N.o 12656

Montevideo, Junio 10 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia, y Cía., apoderados de la razón social Adriano Ramos Pinto e Irmao, Limitada, de Villa Nova de Gaya (Portugal), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.13-9192-v.jl.1.o.

ACTA N.o 12653

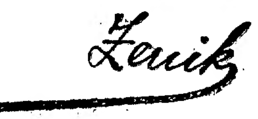
Montevideo, Junio 10 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón social Adriano Ramos Pinto e Irmao, Limitada, de Villa Nova de Gaya (Portugal), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.13-9189-v.jl.1.o.

ACTA N.o 12644

Montevideo, Junio 10 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor doctor Domingo J. Zenik, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.13-9181-v.jl.1.o.

ACTA N.o 12654

Montevideo, Junio 10 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia, y Cía., apoderados de la razón social Adriano Ramos Pinto e Irmao, Limitada, de Villa Nova de Gaya

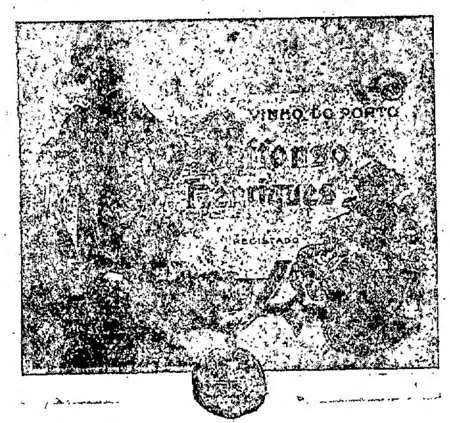
(Portugal), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.13-9190-v.jl.1.o.

ACTA N.o 12655

Montevideo, Junio 10 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón social Adriano Ramos Pinto e Irmao, Limitada, de Villa Nova de Gaya (Portugal), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.13-9191-v.jl.1.o.

ACTA N.o 12630

Montevideo, Junio 3 de 1924. — Con esta fecha, los señores Oscar F. Carlsson y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AMIS"

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 17.a, 18.a y 22.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.13-9200-v.jl.1.o.

ACTA No 12645

Montevideo, Junio 10 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Carlos Rodríguez, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BIEL"

para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 64.a, 68.a, 69.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.13-9182-v.jl.1.o.

ACTA N.o 12646

Montevideo, Junio 10 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Carlos Rodríguez, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"VESUBIO"

para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 64.a, 68.a, 69.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.13-9183-v.jl.1.o.

ACTA N.o 12647

Montevideo, Junio 10 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Carlos Rodríguez, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LAGRIMAS DE AMOR"

para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 64.a, 68.a, 69.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.13-9184-v.jl.1.o.

ACTA N.o 12648

Montevideo, Junio 10 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Carlos Rodríguez, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BALTINI"

para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 64.a, 68.a, 69.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.13-9185-v.jl.1.o.

ACTA N.o 12649

Montevideo, Junio 10 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Carlos Rodríguez, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"GAITANA"

para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 64.a, 68.a, 69.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.13-9186-v.jl.1.o.

ACTA N.o 12650

Montevideo, Junio 10 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Carlos Rodríguez, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL PEÑASCO"

para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 64.a, 68.a, 69.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.13-9187-v.jl.1.o.

ACTA N.o 12651

Montevideo, Junio 10 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Brea, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"CAMPEONES MUNDIALES DE FOOTBALL"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.13-9188-v.jl.1.o.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 1858

Montevideo, Junio 10 de 1924. — Con esta fecha, el señor Luis A. Cerón, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un deshollinador-depósito, sistema "Cerón". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.
Jn.13-9193-v.jl.8.

ACTA N.o 1857

Montevideo, Junio de 1924. — Con esta fecha, el señor Max Guyer, apoderado de Bjorn Petersen, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo procedimiento para la pavimentación de calzadas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.
Jn.13-9180-v.jl.8.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL ASSI, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad libanés, nacido en Ejbail, domiciliado en la calle Cerrito número 216, y doña AMELIA EBEID, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad libanesa, nacida en Kefria, domiciliada en la calle Piedras número 294.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.
3885-v.jn.21.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CABRERA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Valles número 834, y doña MARIA VICTORIA SAVAGLIA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 988.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
3887-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENCIO GOMEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Río Branco número 1043, y doña FERNANDA AIDA CAMERA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Negro número 1043.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
3888-v.jn.21.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO MONTENEGRO, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Cuareim número 1080, y doña MARIA ELVIRA BACH, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 1080.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
3882-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRIGIDO HERNANDEZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1266, y doña MARIA CELIA SACCHI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón número 1233.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
3881-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL QUINTEIROS, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Cuareim número 1186, y doña TERESA GIANZA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1181.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
3880-v.jn.21.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1924, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO PITAMEGLIO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú número 1205, y doña JULIA RITA PEREIRA, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colonia, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1887.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
3884-v.jn.21.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa de la Unión, y el día 11 del mes de Junio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA PIEROLA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Navarra (España), domiciliado en la calle Industria número 194, y doña AMELIA HONTAN, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Tiburcio Gómez sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3883-v.jn.21.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1924, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAMASO CARBALLO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Artigas, domiciliado en la Avenida General Flores sin número. y doña ELVIRA PLAT IRRAZABAL, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Salto, domiciliada en la calle León Pérez número 32.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE RAMONS, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad lituano, nacido en Tanraigo, domiciliado en la calle Independencia número 1716. y doña CARMEN LINDES, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Andalucía, domiciliada en la calle Santana número 44.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3886-v.jn.21.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NORBERTO POSENTE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Juan Paullier número 2427, y doña JOSEFINA MARTINEZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Juan Paullier número 2427.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3879-v.jn.21.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado permiso doña Carmen Vigliercio de Mainero, propietaria del sepulcro número 103 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de Antonio Acosta, Clementina Cadenazzo, Arredondo Armano, Juan Bonnet, Segunda Adela Scarzella, María Della Valle de Gregorio, Adolfo Scarzella, Juan Venancio Pazos, Luisa Brozzi, Josefa Ernigarate de Inigoyen, Daniel Dutilh, Francisco Roussel, Pedro Fidelloux y los de Luis Losa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 11 de 1924. — La Dirección. Jn.13-9218-v.sep.13.

PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación

Llámase a licitación pública y amplia para adquirir forrajes y cereales para los meses de Julio y Agosto, de acuerdo con el pliego de condiciones de la licitación, que se halla a disposición de los interesados todos los días hábiles durante las horas de oficina, en Proveeduría y Almacenes, Plaza Cagancha número 1335, donde se recibirán y abrirán las propuestas el 27 de Junio de 1924, a la hora 15. — Montevideo, Junio 11 de 1924. — Ricardo E. Jannicelli, Jefe. Jn.13-9196-v.jn.23.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Parodi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 12 de 1924. —Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.13-9209-v.jn.24.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Teodoro Abella, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Junio 12 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.13-9213-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Máximo de la Concepción, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 12 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.13-9212-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bernasa y Jerez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 12 de 1924.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.13-9211-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Vega Muñiz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 12 de 1924.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.13-9210-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Herculina Sofía Bianchi de Parini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 7 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.13-9206-v.jn.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Paulina Alzugaray de Ardaitz, por sí y en representación de sus menores hijos, título por prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren dueños o con algún derecho sobre los siguientes bienes: Una fracción de terreno situada en la Villa del Cerro, de este Departamento, en la manzana número treinta y uno A, con una superficie de tres mil seiscientos sesenta y siete metros noventa y tres decímetros, y que, según plano del agrimensor don Isaac C. Díaz, de 20 de Diciembre de 1915, linda: en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en la línea del Norte, con la calle Suecia; en igual extensión en la línea del Sur, con la calle Rusia; en ochenta y cinco metros noventa centímetros en la línea del Este, con propiedad de Juan Ardaitz y de los señores Luis García y José Gentini, y en la misma extensión en la línea del Oeste, con la calle Portugal; y otro solar de terreno adyacente a la fracción antes deslindada, con una superficie de cuatrocientos sesenta y seis metros ochenta y seis decímetros, y que, según plano anteriormente referido, linda: en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en la línea Norte, con propiedad de Juan Ardaitz; en igual extensión en la línea del Sur, con propiedad de los señores Luis García y José Gentini; en diez metros ochenta centímetros en la línea del Este, con la calle Chile, y en la misma extensión en la línea del Oeste, con la fracción anteriormente deslindada. El primero de los inmuebles descriptos está empadronado con el número 24361, y el segundo con el número 24367, a fin de que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. — Montevideo, Junio 9 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.13-9201-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.5.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Máximo Penadés, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 11 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.13-9197-v.jn.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por decreto del suscripto. Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Canelones, dictado en el juicio iniciado por don Francisco Placeres Gil, por prescripción, se cita, con emplazamiento por noventa días, a todos los que a cualquier título tengan derecho en o contra dos solares de terreno ubicados en el Recreo de Las Piedras, de esta villa, señalados con los números uno y dos de la manzana cinco en el plano de subdivisión del ingeniero Aquiles Monzani, encerrando las áreas siguientes: El solar número uno: doce metros y ochenta y cinco centímetros de frente al Oeste sobre la calle Treinta y Tres, por cuarenta y dos metros y noventa y cinco centímetros de fondo; al Norte, linda con doña Rufina Curbelo de Torres; al Este, con la señora viuda de Agustín Curbelo, y al Sur, con el solar número dos, comprendiendo un área de quinientos cincuenta y tres metros cuatro mil ciento siete centímetros y cincuenta milímetros cuadrados; y el solar número dos: nueve metros y cuatrocientos cuarenta y nueve milímetros de frente al Oeste sobre dicha calle Treinta y Tres, por veintiocho metros y trescientos cuarenta y siete milímetros de fondo; al Norte, linda con el solar número uno; al Este, con la nombrada señora de Curbelo, y al Sur, con terreno del actor, señor Placeres Gil; encerrando un área de doscientos sesenta y siete metros ocho mil quinientos ocho centímetros tres milímetros cuadrados, bajo apercibimiento de que si no comparecen se les nombrará defensor de oficio. — Las Piedras, Diciembre 24 de 1923. — Lisandro A. Carámbula, Juez de Paz.
Jn.13-5981-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Pascual de León, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Mayo 28 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario. Jn.13-9178-v.jn.24.

JOAQUIN J. ROMERO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Francisca Cheffú de Pepe o Francisca Turso de Pepo", se hace saber al público que el día treinta del corriente mes de Junio, a las quince horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Joaquín J. Romero, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de 1.000 pesos, el siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en el paraje de la Aldea, décimaoctava sección judicial de este Departamento, Barrio Miramar, designado con el número 14, fracción F en el plano levantado en Diciembre de 1901 por el agrimensor don Alfredo Lerena, compuesto de 375 metros 81 decímetros cuadrados, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Sudeste a calle denominada San Félix, donde la puerta está designada con el número 16; 44 metros al Nordeste, lindando con el solar número 14 (bis); 43 metros 50 centímetros al Sudoeste, confinando con el solar número 15, de don Miguel Molinari, y 8 metros 61 centímetros al Nordoeste, limitando con doña Margarita B. de Cibils. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 10 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario. Jn.13-9203-v.jn.28.

IMPRENTA NACIONAL